

En el Salón de usos múltiples del edificio A del Instituto Nacional Electoral, siendo las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2017, se reunieron para celebrar sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva las señoras y señores integrantes de la misma: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Presidente de la Junta General Ejecutiva; Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva; Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral; Doctor José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional; Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración; Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización; Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. De la misma forma, concurrieron a la sesión el Contador Público Gregorio Guerrero Pozas, Titular del Órgano Interno de Control; Licenciado Rubén Álvarez Mendiola, Coordinador Nacional de Comunicación Social; Licenciado Manuel Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales; Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico; Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática; Licenciada Cecilia del Carmen Azuara Arai, Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Ingeniera Ana de Gortari Pedroza, Directora de la Unidad Técnica de Planeación; Maestra Mónica Maccise Duayhe, Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; así como el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Buenos días. Damos inicio a la sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva que ha sido convocada para el día de hoy, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo, verifique si hay quórum legal para sesionar. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Hay quórum, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Colegas, está a su consideración el orden del día. _____

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez. _____

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenos días a todos los compañeros de la Junta General Ejecutiva. _____

Solicitar, Consejero Presidente, si es posible bajar uno de los puntos de la agenda del orden del día. Esto con fundamento en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Sesiones, que es el correspondiente al apartado 3.3 que es el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados de la validación de desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Doctor Rafael Martínez. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna: Gracias, Consejero Presidente. _____

Con fundamento en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, en función de la reciente constitución de la Comisión Temporal de Presupuesto, se solicita posponer la discusión y aprobación de la evaluación del Manual General para el proceso de programación y presupuesto del Anteproyecto, referido en el apartado 6.1 del orden del día, por favor. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, con las modificaciones que se han planteado, le pido que someta a consideración de la Junta General Ejecutiva si se aprueba el orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con mucho gusto, Consejero Presidente. _____

Se consulta si se aprueba el orden del día, tomando en consideración en esta votación, la supresión de los puntos 3.3 y 6.1 del mismo, a propuesta de los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Administración. Quienes estén a favor, de aprobar el orden del día con estas modificaciones, sírvanse manifestarlo, por favor. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. ____

(Texto del orden del día aprobado) _____

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL _____

JUNTA GENERAL EJECUTIVA _____

SESIÓN ORDINARIA _____

ORDEN DEL DÍA _____

27 DE MARZO DE 2017 _____

10:00 HORAS _____

1.- Aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acta de las sesiones ordinaria y extraordinaria llevadas a cabo los días 17 y 21 de febrero de 2017. _____

2.- Secretaría Ejecutiva _____

2.1.- Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones generadas en las sesiones de Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. _____

2.2.- Informe que presentan los integrantes de la Junta General Ejecutiva sobre las actividades vinculadas con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral._____

2.3.- Presentación y aprobación, en su caso, del Cuarto Informe Trimestral de Actividades de la Junta General Ejecutiva, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016._____

2.4.- Presentación y aprobación, en su caso, del Informe Anual de Actividades de la Junta General Ejecutiva, correspondiente al año 2016._____

2.5.- Primer Informe Trimestral de Actividades de la Oficialía Electoral (10 de diciembre de 2016 al 10 de marzo de 2017)._____

3.- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional_____

3.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la modificación a los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema INE”, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017._____

3.2.- Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad INE/R.I./02/2017 interpuesto por el C. Juan Martín Silva Medina, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./02/2017, en contra de la Resolución dictada en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto._____

3.3.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2014, de una miembro del Servicio Profesional Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente ST-JLI-12/2016 por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal._____

3.4.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al servicio a través de la certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016._____

4.- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica_____

4.1.- Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Cruz del Carmen Ávila López, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/39/2016, en contra de la Resolución dictada en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/21/2015, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral._____

4.2.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la modificación del Proyecto L15F110 “Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Sensibilización Electoral”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017._____

5.- Unidad Técnica de Planeación_____

5.1.- Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional y Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos 2015-2016._____

5.2.- Informe mediante el cual se presenta la Ruta Metodológica como insumo para dar cumplimiento al Análisis Integral de la Estructura Orgánica y Funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los avances en su implementación._____

6.- Dirección Ejecutiva de Administración_____

6.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la licencia sin goce de sueldo hasta por cinco meses trece días del C. Carlos Alberto Delgadillo Villaseñor, Técnico en Junta Distrital,

adscrito a la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral. _____

6.2.- Informe Trimestral de Adecuaciones octubre–diciembre 2016. _____

6.3.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral. _____

7.- Coordinación Nacional de Comunicación Social _____

7.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Coordinación Nacional de Comunicación Social la modificación del Proyecto denominado “I040020 Diagnóstico y Medición de Acciones de Comunicación”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017. _

8.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral _____

8.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la modificación de los Proyectos denominados “F13G710 Voto Electrónico”; “F133910 Materiales Electorales”; “F13C110 Documentación Electoral”, mismos que forman parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017. _____

9.- Órgano Interno de Control _____

9.1.- Informe del estado que guardan los expedientes de responsabilidades administrativas, imposición de sanciones y medios de impugnación correspondiente al segundo semestre de 2016. _____

10.- Asuntos Generales _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo, continúe con la sesión. ____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por favor, Secretario Ejecutivo, formule la consulta sobre la dispensa que propone. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, en votación económica se consulta si se dispensa la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobada la propuesta por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. ____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo, dé cuenta del primer punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, corresponde a la Aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acta de las sesiones ordinaria y extraordinaria llevadas a cabo los días 17 y 21 de febrero de 2017. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, están a su consideración los Proyectos de Acta mencionados. _____

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponde. __

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueban los Proyectos de Acta de las sesiones ordinaria y extraordinaria llevadas a cabo los días 17 y 21 de febrero del presente. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobadas por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. __

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo, continúe con el siguiente punto. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Secretaría Ejecutiva y se compone de 5 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones generadas en las sesiones de Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Está a su consideración el Informe mencionado. _____

Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El presente Informe da cuenta del cumplimiento de los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones generadas en las sesiones de este órgano colegiado al 21 de febrero de 2017. _____

El primer Informe detalla de manera cuantitativa y cualitativa el cumplimiento de los compromisos generados respecto al año 2015 de 445 compromisos, 443 están atendidos. 1 en proceso y 1 pendiente. _____

En cuanto al año pasado de 778 compromisos, 755 están atendidos, 9 en proceso y 14 pendientes. _____

Finalmente, por lo que va en el transcurso de este año, se han generado 78 compromisos, de los cuales 55 están atendidos, 4 en proceso y 19 pendientes. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Colegas, alguna intervención adicional. _____

Al no haber más intervenciones damos por recibido el Informe. _____

Secretario Ejecutivo, continúe con el siguiente apartado, por favor. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe que presentan los integrantes de la Junta General Ejecutiva sobre las actividades vinculadas con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, está a su consideración el Informe mencionado. _____

Al no haber intervenciones damos por recibido el mismo. _____

Le pido al Secretario Ejecutivo que continúe con el siguiente apartado de este punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es

el relativo a la Presentación y aprobación, en su caso, del Cuarto Informe Trimestral de Actividades de la Junta General Ejecutiva, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, está a su consideración el Informe. _____

Al no haber intervenciones damos por recibido el mismo, y le pido, Secretario Ejecutivo, que tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Cuarto Informe Trimestral de Actividades de la Junta General Ejecutiva correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

INE/JGE38/2017 _____

Aprobación del Cuarto Informe Trimestral de Actividades de la Junta General Ejecutiva, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor, continúe con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo a la Presentación y aprobación, en su caso, del Informe Anual de Actividades de la Junta General Ejecutiva, correspondiente al año 2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, está a su consideración el Informe mencionado. Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo para presentarlo. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El documento en mención, presenta de forma ejecutiva el sentido estratégico del quehacer institucional a través del seguimiento de las actividades relacionadas con la Planeación Operativa del Instituto y del desarrollo de su Agenda Institucional. _____

El contenido del punto está compuesto por una presentación, resumen de sesiones de la Junta General Ejecutiva, temas destacados en las sesiones durante el periodo de la Planeación Institucional, un resumen ejecutivo, actividades relativas a cada Unidad responsable, otros asuntos relevantes y conclusiones. _____

En sí se detalla el cumplimiento de las actividades que podrían ser consideradas como ordinarias. _____

Por otra parte, también informa las actividades de carácter extraordinario que no estaban previstas, como la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México o la estrecha colaboración del Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales para las elecciones extraordinarias locales, entre otras. _____

Por supuesto, está a consideración de todas y todos ustedes para que, en caso, de que ustedes tengan a bien aprobar el presente Informe, se someta a la consideración del Consejo General. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva está a su consideración el Informe mencionado. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación que corresponde. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Informe Anual de Actividades de la Junta General Ejecutiva, correspondiente al año 2016. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

INE/JGE39/2017 _____

Aprobación del Informe Anual de Actividades de la Junta General Ejecutiva, correspondiente al año 2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor, continúe con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Primer Informe Trimestral de Actividades de la Oficialía Electoral (10 de diciembre de 2016 al 10 de marzo de 2017). _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet. _____

El C. Director del Secretariado, Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez:

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Buenos días tengan todas y todos ustedes. _____

Este Informe anteriormente, si ustedes recuerdan, se presentaba de manera mensual, ahora, a partir de la Reforma al Reglamento de la materia, se presentará cada 3 meses y se hará del conocimiento de los miembros del Consejo General sin que tenga que incluirse en una sesión formal de dicho órgano colegiado. _____

Dada esa modalidad, destacaría que hemos avanzado en la capacitación, sobre todo dando énfasis en aquellas entidades que tienen elecciones este año. _____

De igual manera, quiero comentarles que a partir de este mes de marzo se encuentra la capacitación a distancia en el portal institucional respectivo, y quiero agradecer el apoyo para dicho fin que tuvimos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. _____

De tal manera que hemos podido atender esa necesidad de darle prioridad a la capacitación por esa vía y no tanto presencial, de tal manera que estamos a punto, y se cuenta con ese instrumento para poder capacitar. _____

Las demás tareas están desarrolladas puntualmente en el documento previamente circulado, por lo que dejaría mi presentación en ese punto, y estoy a sus órdenes. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet. _____

Si no hay más intervenciones, damos por recibido el Informe, y le pido al Secretario Ejecutivo, que continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y se compone de 5 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la modificación a los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema INE”, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. _____

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón. _____

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Nuevamente, muy buenos días a todas y todos. De manera breve sobre este primer punto, sobre los temas que presenta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, como ya lo señaló el Secretario Ejecutivo, se trata de un acatamiento. Rápidamente decir que el 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó los Lineamientos en materia de inconformidades contra la Evaluación del Desempeño para el Sistema del Servicio Profesional Electoral INE. _____

Sin embargo el 27 de diciembre de 2016 un partido político interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral el Recurso de Apelación en contra del Acuerdo aprobado, por lo que el 22 de febrero de 2017 la Sala Superior resolvió el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-52/2017, ordenando que se modifiquen los artículos 8 y 9, con la finalidad principal de reglamentar la prevención al inconforme para que subsane los requisitos del artículo 7 de los Lineamientos, eliminar la porción normativa que exime a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de pronunciarse sobre los documentos que reciba de parte de los inconformes y suprimir la que traslada al inconforme la obligación de argumentar el contenido y valor probatorio de las pruebas que aporte. _____

Señalar, rápidamente, que la semana pasada este Proyecto de Acuerdo fue conocido por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que dio su visto bueno al respecto. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón. _____

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. _____

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, identificado en el orden del día como el apartado 3.1. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE40/2017) Pto. 3.1 _____

INE/JGE40/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE”, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-52/2017

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral (OPLE). El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; y que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de

Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 51, numeral 1, inciso d) de la Ley, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
9. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo, entre otros programas, el de evaluación del personal profesional.
10. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 numerales 2 y 7 de la Ley, para el adecuado funcionamiento del Servicio, el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.
12. Que el artículo 203 numeral 1, inciso h) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

13. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
14. Que el artículo 1 fracciones I y II del Estatuto, dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del Instituto así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal y; determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción I, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
15. Que el artículo 10, fracción I del Estatuto, establece que le corresponde a la Comisión del Servicio: conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales de la evaluación del desempeño, antes de su presentación a la Junta.
16. Que el artículo 277 del Estatuto dispone que los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, con base en los Lineamientos en la materia que establezca la Junta.
17. Que el artículo 278 del Estatuto dispone que la inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los Lineamientos en la materia.
18. Que el artículo 279 del Estatuto establece que la resolución de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y que la DESPEN elaborará los proyectos de resolución correspondientes.

19. Que el artículo 282 del Estatuto dice que la DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.
20. Que el artículo Cuadragésimo sexto Transitorio del Estatuto dispone que los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en el Instituto serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
21. Que el 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.
22. Que el 19 de diciembre de 2016, la Junta en sesión ordinaria aprobó la propuesta de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE, a consideración del Consejo General.
23. Que el 21 de diciembre de 2016, el Consejo General en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG867/2016 aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.
24. Que el 27 de diciembre de 2016, el partido político MORENA interpuso en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) recurso de apelación contra del Acuerdo INE/CG867/2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema INE.

25. Que el 22 de febrero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-52/2017, de la siguiente manera:

[...]

5. EFECTOS

La presente ejecutoria tendrá los efectos que a continuación se enumeran:

- 1. Se revoca el acuerdo impugnado, únicamente por lo que se refiere a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos.*
- 2. El artículo 8 deberá modificarse para dos efectos: i) reglamentar la prevención al inconforme, en una sola ocasión, para que dentro de un plazo razonable subsane cualquiera de los requisitos del artículo 7 de los Lineamientos, que sean subsanables en los términos del numeral 4.2.3 de esta ejecutoria; y ii) el artículo 8, inciso c), deberá modificarse para mostrar que el supuesto de improcedencia es que el escrito de inconformidad, junto con las pruebas, se haya presentado por medio de correo electrónico, pero no se acredite el envío por mensajería, de conformidad con el numeral 4.2.2. de esta ejecutoria.*
- 3. El artículo 9 deberá modificarse para tres efectos. El primero de ellos, es que deberá eliminarse la porción normativa que exime a la DESPEN de pronunciarse sobre los documentos que reciba de parte de los inconformes, conforme a los razonamientos del numeral 4.2.4. de esta ejecutoria. El segundo efecto, es que deberá aclarar el significado de las palabras “documentos” y “artículo”, de manera que se especifique a qué documentos se refiere y que remita con claridad el artículo que debe observar el inconforme para cumplir con los requisitos que le fueron impuestos. Por último, el tercer efecto es que deberá eliminar la porción normativa que traslada al inconforme la obligación de argumentar el contenido y valor probatorio de las pruebas que aporte, de conformidad con los razonamientos expuestos en el numeral 4.2.4 de esta ejecutoria.*

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, exclusivamente para los efectos descritos en el numeral “5. Efectos” de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena modificar los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE” en los términos de esta ejecutoria.

26. Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE” quedarán redactados como a continuación se indica:

Aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016	Modificados en acatamiento a la Resolución del TEPJF identificada como SUP-RAP-52/2017
<p>Artículo 8. Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad, por los motivos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior; b) Por presentarlos fuera del plazo establecido, y c) Cuando se envíen por correo electrónico y no llegue el original junto con las pruebas. 	<p>Artículo 8. Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad por los motivos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior; b) Por presentarlos fuera del plazo establecido, y c) Cuando el escrito de inconformidad se envíe por correo electrónico, y no acredite el envío por mensajería.

<p><i>Aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016</i></p>	<p><i>Modificados en acatamiento a la Resolución del TEPJF identificada como SUP-RAP-52/2017</i></p>
	<p>La DESPEN antes de declarar la improcedencia del escrito de inconformidad, prevendrá en una sola ocasión al inconforme para que subsane cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Lineamientos, con excepción del nombre y firma del inconforme precisados en el inciso a).</p> <p>El inconforme dentro del plazo de cinco días hábiles, subsanará la prevención, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que sea notificado, en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, su escrito de inconformidad será desechado.</p>
<p>Artículo 9. La DESPEN no estará obligada a pronunciarse con relación a los documentos que no contengan las especificaciones señaladas en el artículo, ni atribuirá significado a referencias genéricas sobre los mismos; por lo que necesariamente correrá a cargo del inconforme la carga de argumentar suficientemente sobre el contenido, alcance y valor probatorio de los mismos.</p>	<p>Artículo 9. La DESPEN valorará las pruebas exhibidas por el inconforme señaladas en el artículo 7, inciso f) al momento de proyectar la resolución.</p>

27. Que el 17 de marzo de 2017, la Comisión del Servicio en sesión extraordinaria conoció, discutió y emitió su visto bueno para que la Junta apruebe proponer al Consejo General, la modificación a los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE”, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017
28. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta apruebe el presente Acuerdo.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, inciso d); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 2 y 7; y 203 numeral 1; inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 10, fracción I; 277, 278, 279, 282 y Cuadragésimo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la modificación a los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE”, en acatamiento a la

sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-52/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

“Artículo 8. *Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad por los motivos siguientes:*

- a) *Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior;*
- b) *Por presentarlos fuera del plazo establecido, y*
- c) *Cuando **el escrito de inconformidad** se envíe por correo electrónico, y **no acredite el envío por mensajería.***

La DESPEN antes de declarar la improcedencia del escrito de inconformidad, prevendrá en una sola ocasión al inconforme para que subsane cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Lineamientos, con excepción del nombre y firma del inconforme precisados en el inciso a).

El inconforme dentro del plazo de cinco días hábiles, subsanará la prevención, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que sea notificado, en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, su escrito de inconformidad será desechado.”

“Artículo 9. *La DESPEN valorará las pruebas exhibidas por el inconforme señaladas en el artículo 7, inciso f) al momento de proyectar la resolución.”*

Segundo. La Secretaría Ejecutiva determinará lo conducente, a efecto de presentar la propuesta contenida en el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor, continúe con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad INE/R.I./02/2017 interpuesto por el C. Juan Martín Silva Medina, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./02/2017, en contra de la Resolución dictada en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón. _____

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Con respecto a este Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, decir que el inconforme señaló como agravio que no se hizo una correcta valoración de la conducta para individualizar la sanción que se le impuso, consistente en la destitución del cargo de Verificador de Campo. Sin embargo, éste resulta infundado e inoperante, de acuerdo con el contenido de la Resolución es evidente que sí se realizó con estricto apego a la normatividad. _____

De igual forma el inconforme también manifestó que no se acreditaron agravantes, lo cual resulta infundado, toda vez que como se advierte del análisis efectuado por la autoridad resolutora, el ciudadano Juan Martín Silva Medina tuvo pleno conocimiento de que la información obtenida de la consulta del SIIRFE era para beneficiar a un aspirante a candidato ciudadano, que se trata de información reservada del Padrón Electoral y de datos personales y que la misma fue divulgada indebidamente. _____

Lo esgrimido por el inconforme, relativo a que la sanción fue desproporcionada resulta infundado, toda vez que en virtud de los agravantes identificados la destitución es acorde al rango establecido en el Registro de Criterios Orientadores. _____

Esta autoridad revisora estima que la Resolución emitida fue estrictamente apegada a derecho y proporcional a la conducta desplegada por el ahora inconforme, además que se encuentra debidamente fundada y motivada. _____

En virtud de lo anterior, con esta fecha se pone a consideración el Proyecto de Resolución mencionado, mediante el cual se confirma la Resolución emitida dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón. _____

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponde. __

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.2. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. __

(Texto de la Resolución aprobada INE/JGE41/2017) Pto. 3.2 _____

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

INE/JGE41/2017

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/R.I./02/2017 INTERPUESTO POR EL C. JUAN MARTÍN SILVA MEDINA, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./02/2017, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO

Ciudad de México, 27 de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS los autos para resolver el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente **INE/R.I./02/2017**, promovido por el C. Juan Martín Silva Medina para controvertir la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2016, dictada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en los autos del Procedimiento Laboral Disciplinario número **DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016**, de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Procedimiento Laboral Disciplinario

1. Auto de admisión. El 24 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración, en su calidad de autoridad instructora, dictó el Auto de Admisión por el que dio inicio al Procedimiento Laboral Disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016 en contra del C. Juan Martín Silva Medina, al presumir que solicitó información de cinco ciudadanos contenida en el SIIRFE, sin autorización de su superior jerárquico, y además proporcionarla a un tercero ajeno al Instituto.

2. Inicio del procedimiento. Que dicha determinación le fue notificada el 15 de julio de 2016, a través del oficio INE/JLE/VS/0464/16 y de cédula de notificación personal, al C. Juan Martín Silva Medina; asimismo se le hizo de su conocimiento

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECURRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

que contaba con diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación para manifestar lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara los elementos de prueba que en su defensa estimara pertinentes.

3. Contestación. Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2016, el C. Juan Martín Silva Medina dio contestación a las imputaciones hechas en su contra y ofreció pruebas que consideró convenientes.

4. Auto de Admisión de Pruebas. Con fecha 23 de agosto de 2016, la autoridad instructora dictó *Auto de Admisión de Pruebas*, en el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas de cargo y descargo que resultaron admitidas, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

5. Cierre de instrucción. El 13 de octubre de 2016, al no existir diligencia o prueba por desahogar, la autoridad instructora dictó *Auto de Cierre de Instrucción* del referido Procedimiento Laboral Disciplinario, ordenando remitir las constancias a la autoridad resolutora para los efectos procedentes.

6. Resolución. Mediante oficio INE/DEA/5360/16 de fecha 20 de octubre de 2017, la autoridad instructora de conformidad con el artículo 437 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, remitió el expediente DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016 al Secretario Ejecutivo para emitir la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 439 del Estatuto. El 16 de diciembre de 2016 el Secretario Ejecutivo dictó la resolución del expediente en cita, en la que resolvió declarar acreditada la imputación formulada en contra del recurrente y sancionarlo con destitución del cargo de verificador de campo, notificada el 13 de enero de 2017.

II. RECURSO DE INCONFORMIDAD.

1. Presentación. El C. Juan Martín Silva Medina inconforme con la resolución dictada el 16 de diciembre de 2016, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2017, dirigido a la Junta General de este Instituto, promovió Recurso de Inconformidad, en el que expresó los agravios que consideró conducentes, en términos del artículo 452 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

2. Turno. Recibido el medio de impugnación, fue turnado a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, la cual mediante el Acuerdo **INE/JGE19/2017**, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2017, le dio trámite y designó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Juan Martín Silva Medina; lo que fue notificado a la aludida Dirección Ejecutiva mediante oficio número **INE/DJ/DAL/4018/2017** de fecha 17 de febrero de 2017, recibido el mismo día.

3. Admisión y Proyecto de Resolución. Por auto de fecha 27 de febrero de 2017, dictado por esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se emitió el Acuerdo admisorio del presente recurso por estimar que satisfizo los requisitos de procedibilidad cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 453, 454, 460 y 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y en razón de que no había actuaciones por realizar, se ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente para que el mismo se someta a la consideración del Pleno de esta Junta General Ejecutiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 454 y 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por tratarse de un Recurso de Inconformidad mediante el cual se reclama una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que pone fin al Procedimiento Laboral Disciplinario número **DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016**.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

SEGUNDO. Resolución impugnada.

Con fecha 16 de diciembre de 2016, la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad resolutora, dictó resolución respecto del Procedimiento Laboral Disciplinario instaurado en contra del C. Juan Martín Silva Medina, en la que se resalta, a fojas 7 y 8, lo siguiente:

“3. Mediante oficio INE/JLE/RFE679/2016 y sus anexos (a fojas 0012-0016 del expediente), el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local rindió informe a su superior jerárquico, del cual se desprende que el 5 de febrero del año en curso José Enrique Aguilar Frías realizó 5 consultas en el SIIRFE a petición (vía telefónica) de Juan Martín Silva Medina, mismas que le fueron enviadas al probable infractor por correo electrónico, sin que dicha circunstancia fuese hecha del conocimiento del Supervisor de Depuración al Padrón, ni del Vocal Del Registro Federal de Electores.

En el escrito del 15 de marzo de 2016, Juan Martín Silva Medina aceptó haber solicitado la información al área de Depuración para proporcionarla a un vecino de nombre Manuel Marín Pedroza, quien el 4 de febrero de 2016 fue a su domicilio a pedirle pidió algún documento con la información respecto a 5 ciudadanos contenida en el padrón electoral, ya que estaba recolectando firmas para el registro de un candidato independiente.

En el escrito de contestación del 10 de agosto de 2016 (a fojas 0061-0065 del expediente) Juan Martín Silva Medina reitera lo manifestado en escrito de fecha 15 de marzo del año en curso [...]

En ese sentido, de la totalidad de las constancias que integran el expediente, así como del Punto Tercero del escrito de contestación se advierte la confesión Juan Martín Silva Medina, reconociendo su error al utilizar información del SIIRFE para fines distintos a los institucionales, pues lejos de ocupar la herramienta informática para el cumplimiento de sus funciones (verificar en campo los reportes de incidencias para la depuración y actualización del padrón electoral), la solicitud vía telefónica que realizó el actor fue con el objeto de coadyuvar en la satisfacción del requisito de respaldo a un ciudadano de un candidato independiente.

Lo que evidencia que el probable infractor dejó de observar la normativa institucional en materia información reservada que contiene datos personales a la que tiene acceso con motivo de su encargo como verificador de campo.

Por consiguiente, en el presente caso, existen elementos suficientes para determinar que el probable infractor, uso indebidamente los recursos informáticos del Instituto, en el caso concreto, el SIIRFE, para sustraer información del padrón de 5 ciudadanos incluyendo los datos personales bajo resguardo de este órgano

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECURRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

electoral, por conducto de las cuentas de acceso al citado sistema de la Junta Local, sin que existiera justificación de índole laboral, petición jurisdiccional o permiso de su superior jerárquico.

De ahí que esta autoridad resolutora considera que se actualiza la responsabilidad laboral del probable infractor, al quedar demostrada la conducta infractora constitutiva en las infracciones a los artículos 82, fracciones I, II, III, IV, X, XVII, XVIII, XX, XXI y XXII, y 83, fracciones I, III, IX, X, XII y XIX del Estatuto.

Toda vez que Juan Martín Silva Medina utilizó indebidamente un medio de comunicación institucional (telefonía y cuenta de correo electrónico) para la sustracción de información reservada del padrón electoral, con fines distintos a los institucionales y sin permiso de sus superiores jerárquicos, dejando de observar la obligación que como personal del Instituto tiene para excusarse de participar en cualquier actividad que represente un conflicto de intereses, pues la información proporcionada al infractor se utilizó con su consentimiento para beneficiar a un actor político vulnerando los principios de profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad que deben prevalecer en la función electoral encomendada a este Instituto.

En ese sentido el accionar del infractor, conlleva una falta de cuidado y esmero en el desempeño de sus actividades dejándose de conducirse con verdad, al solicitar información a la que se tiene acceso con motivo de su carácter de verificador de campo en la Junta Distrital, a sabiendas de que se le otorgaría la misma con motivos de sus tareas relacionadas a la verificación y depuración del padrón electoral, máxime que para ejecutar la conducta infractora utilizó las instalaciones, mobiliario, equipo propiedad del Instituto.

Aunado a lo anterior, con su petición se permitió la intromisión de un tercero en asuntos institucionales, toda vez que recabó información del padrón electoral para suministrarla a su vecino: Manuel Marín Pedroza [...] como se advierte en los párrafos precedentes, con lo cual se acredita que el infractor se involucró en la recabado de apoyo ciudadano en el procedimiento de registro de candidatos independientes a cargo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y como consecuencia de lo anterior Juan Martín Silva Medina intervino en un asunto electoral ajeno a la competencia del Instituto, a favor de un candidato independiente. [...]

RESUELVE

PRIMERO. *Ha quedado acreditada la imputación formulada en contra de Juan Martín Silva Medina, de ahí que le resulte responsabilidad laboral.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

SEGUNDO. *Se impone a Juan Martín Silva Medina la medida disciplinaria de destitución del cargo de verificador de campo...*

TERCERO. Agravios. El C. Juan Martín Silva Medina manifestó como agravios los siguientes:

En la resolución del procedimiento de la cual me adolezco, no se realizó una correcta individualización de la sanción impuesta al suscrito puesto que no se realizó un juicio de reproche completo y correcto para deducir o determinar la medida disciplinaria impuesta, ello lo refiero pues no se valoraron en la resolución todos los elementos contemplados en el artículo 441 del Estatuto referido, y por consiguiente se viola en mi perjuicio los derechos constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica, pues no se tomaron en cuenta las circunstancias en su conjunto, para adecuarlo o clasificar la falta cometida de acuerdo con la normatividad aplicable, ubicando la sanción entre el mínimo y el máximo aplicables con la valoración jurídica integral. Para lo cual transcribo a continuación el artículo en comento:

Artículo 441. Para determinar las medidas disciplinarias a imponerse deberán valorarse, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;*
 - II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales y económicas del infractor;*
 - III. La intencionalidad con la que realice la conducta indebida;*
 - IV. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;*
 - V. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y*
 - VI. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como el daño y el menoscabo causado al Instituto.*
- Las faltas podrán clasificarse como levísimas, leves o graves, y éstas, como grave ordinaria, grave especial o grave mayor, o particularmente grave.*

Pese a lo argumentado en la propia resolución que textualmente transcribo a continuación:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

“En principio, cabe comentar que la Secretaría Ejecutiva es la encargada de resolver los procedimientos disciplinarios en el ámbito laboral, por lo que tiene arbitrio para imponer las medidas disciplinarias a sus trabajadores, con base en las circunstancias y la gravedad de la falta, considerando que los parámetros o condiciones del ejercicio de la facultad disciplinaria no fueron definidos casuísticamente por el legislador”.

Aunque no esté pormenorizado o especificado en el Estatuto referido, cuál sanción se va a imponer al funcionario público por cada tipo de conducta cometida, es debido a que esta valoración sistemática de cada caso concreto, se debe de hacer precisamente por la autoridad administrativa sancionadora valorando las peculiaridades propias de cada caso en concreto, para hacer un correcto juicio de reproche que permita individualizar la sanción, tomando en cuenta todos los elementos precisamente contemplados en el artículo 441 del Estatuto en su conjunto, no lo puede ni lo debe hacer el legislador, tal y como se desprende de los principios del derecho penal, los cuales sirven de apoyo para esta materia del derecho administrativo sancionador. Es decir el arbitrio como tal está delimitado en un contexto normativo ya estipulado al que se debe circunscribir para poder emitir la resolución correspondiente, circunstancia que no sucedió así por lo cual considero se viola en mi perjuicio mis garantías constitucionales tales como la garantía del debido proceso y de seguridad jurídica, para poder emitir la resolución correspondiente, circunstancia que no sucedió así para lo cual sirve de soporte la siguiente jurisprudencia que transcribo a continuación:

*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.
[...]*

La única valoración que se tomó en cuenta en la resolución que se impugna lo fue la fracción I del artículo 441 del reglamento en comento, en lo concerniente a la gravedad de la falta; la cual por cierto en la calificación de la misma se me impone la de “particularmente grave” que se le dio con relación al juicio de reproche de la conducta realizada la cual no fue correctamente proporcional, situación que más adelante abordaré.

Lo anterior se puede demostrar con la propia resolución, puesto que las otras cinco fracciones del artículo en comento, en tan sólo tres escuetos párrafos que no

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECURRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

ocupan ni la mitad de una cuartilla de la autoridad resolutora los plasma, y digo plasma por qué jamás los desarrolló y mucho menos los valoró, mismos que transcribo textualmente enseguida:

“Por otra parte, no se actualiza reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones ni la obtención de beneficios económicos o causación de un daño o menoscabo al instituto.

Así mismo, tocante a la fracción II del artículo 441 del Estatuto, el infractor ocupa el puesto de verificador de campo, plaza que es de nivel técnico operativo conforme al catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Nacional Electoral; y tiene una responsabilidad directa en la comisión de la infracción.

A su vez, sus condiciones económicas no guardan relación directa con la infracción cometida, dado que no se advierten en el expediente, elementos que evidencien un daño o perjuicio patrimonial al Instituto, tampoco que obtuvo un beneficio económico indebido por el desempeño de sus funciones; casos en los cuales, de acreditarse la falta, el personal del Instituto se hace acreedor a una multa, la cual es impuesta con límites mínimos y máximos, sin embargo, esta situación no se actualiza en el caso concreto”.

Se desprende pues que no se tomaron en cuenta los demás elementos del artículo 441 del Estatuto, con base en los cuales se debe valorar dichos elementos en conjunto para realizar la correcta individualización de la sanción a través de un correcto y exhaustivo juicio de reproche. Para lo cual le señalo las características propias de esta situación particular a efecto de que ahora sí sean tomadas en cuenta mediante este recurso interpuesto:

Primero de los elementos no valorados, el nivel jerárquico, grado de responsabilidad y las condiciones personales y económicas del infractor;

Era un verificador de campo adscrito a la Vocalía Distrital del Registro Federal de Electores, con un nivel jerárquico de técnico operativo, con el grado de responsabilidad más bajo, con ningún antecedente negativo hasta este momento tal y como lo señalé presentando las pruebas en la contestación del expediente del procedimiento disciplinario que dio origen a la resolución que se impugna, por lo que en el transcurso de cerca de diecisiete años con la obtención de la base de mi puesto no se tuvo una queja o procedimiento alguno de cualquier índole en mi contra por mi desempeño laboral.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECURRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

Con la situación particular de que soy una persona que solamente tengo la instrucción educativa de carrera técnica es decir ni siquiera el bachillerato concluido tengo, por lo que desconocía las consecuencias jurídicas aplicables con relación al debido y correcto manejo de la información de datos personales precisamente por la falta de instrucción académica con la que cuento.

Y por último las condiciones económicas del suscrito, recibía la cantidad de cerca de once mil pesos mensuales por concepto del salario de mi trabajo, los cuales eran el único sustento económico de mi familia compuesta por mi esposa y mis dos hijas menores de edad, puesto que ninguna de ellas recibe un sueldo o tiene algún ingreso económico que nos ayude a solventar los gastos inherentes a nuestra manutención, aunado al hecho que desde el 15 de enero del presente he sido destituido precisamente por la resolución que se impugna por lo que no contamos en este momento con ningún ingreso económico.

Al parecer estas situaciones expresadas anteriormente poco importo al momento de emitir la resolución, pues al parecer el hecho de contar con una labor sobresaliente en el transcurso de mi desempeño laboral fue perjudicial, no se valoró el mucho tiempo que no me equivoqué, solo importo el error cometido puesto que según la propia resolución impugnada No se trataba de un trabajador incipiente, sin tomar en consideración para el juicio de reproche todo lo plasmado en este y párrafos que anteceden los cuales están en la contestación del suscrito dentro del procedimiento laboral disciplinario que dio origen a la resolución que se impugna.

Segundo, la intencionalidad con la que realice la conducta indebida;

Les reitero que el error que cometí con mi conducta desde el momento en que fui requerido para proporcionar información al respecto, lo reconocí jamás les mencione que era ajeno a la problemática o desconocía la situación, la intención era simplemente hacer un favor a un vecino, de la cual les reitero no recibí ni he recibido ningún tipo de remuneración económica o beneficio alguno, y lamentablemente no logré dimensionar en un principio las consecuencias de la falta en que incurrí y el problema que generaría con este hecho.

Tercero, la reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;

No hay reincidencia en la comisión de la infracción o cualquier otra situación, es el primer error que cometo, tal y como ha quedado demostrado dentro del procedimiento laboral disciplinario, por lo que este supuesto no se actualiza y por consiguiente debe de ser tomado en cuenta para la correcta individualización de la sanción.

Cuarto y quinto elementos no valorados, referentes a la reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y los beneficios

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECURRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

económicos obtenidos por el infractor, así como el daño y el menoscabo causado al Instituto.

Nunca hubo reiteración de la conducta cometida, y les reitero no obtuve ningún beneficio económico o en cualquier especie el suscrito o mi familia, por la conducta que cometí tal y como ha quedado demostrado con las pruebas desahogadas en el procedimiento laboral disciplinario, y mucho menos se cause un menoscabo o perjuicio al Instituto Nacional Electoral, pues los medios con los que obtuve la información fueron propios, no utilicé las instalaciones, ni el mobiliario, o el equipo de trabajo propiedad del instituto, para obtener los cinco formatos de Consulta Popular SIIRFE, como indebidamente se señala en la resolución impugnada, no sé de donde llegan a determinar este argumento pues no hay ninguna prueba al respecto de esta situación en el procedimiento laboral disciplinario que le dio origen, el cual sirve de prueba para demostrar lo afirmado.

Es pues por todo lo manifestado anteriormente que el suscrito considera que la autoridad resolutora al emitir la resolución del procedimiento laboral disciplinario no realizó una correcta y exhaustiva valoración de los elementos de individualización necesarios para realizar el juicio de reproche al suscrito, en atención a lo estipulado en el artículo 441 del Estatuto del Servicio Profesional Elector I Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que esta situación ha generado un agravio en mi persona al violentarse las garantías individuales de certeza jurídica, acceso a la tutela judicial efectiva y administración de justicia consagrados en diversos artículos de nuestra carta magna. Sirve de apoyo _as siguientes jurisprudencias que transcribo tomando en cuenta lo ya manifestado en la jurisprudencia plasmada en líneas superiores, para que sean consideradas al momento de revocar la resolución combatida en donde no se tomaron en cuenta las circunstancias a continuación puntualmente señaladas:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN DELITOS DOLOSOS. LA CONFESIÓN DEL INculpADO ES UNA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL ATENUANTE PARA PONDERAR EL GRADO DE PUNIBILIDAD, MAS NO PARA ESTABLECER EL DE SU CULPABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

[...]

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. EN EL ANÁLISIS DEL JUEZ PARA FIJAR LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO EN UN NIVEL SUPERIOR A LA MÍNIMA, NO DEBE TOMAR EN CUENTA CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS CONSIDERADAS PREVIAMENTE POR EL LEGISLADOR COMO

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

PRESUPUESTOS O ELEMENTOS DEL DELITO, POR LO QUE LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DETERMINE, VIOLA DERECHOS FUNDAMENTALES.

[...]

CULPABILIDAD. AL DETERMINAR SU GRADO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL NO PUEDE PRESCINDIR DEL ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES PENALES DEL SUJETO ACTIVO, NO PARA CASTIGAR EN FUNCIÓN DE SU PERSONALIDAD O PELIGROSIDAD, SINO PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES O GRADO DE REPROCHE NORMATIVO.

[...]

De igual la autoridad resolutora no tomó en cuenta al emitir su resolución la circunstancia de que se requiere que en el juicio de reproche se acrediten varios elementos agravantes o de concurrencia, para que la autoridad pueda imponer la máxima sanción posible, por lo que al imponer la sanción más alta posible, está violando en mi perjuicio la garantía constitucional del deber de fundar y motivar correctamente esta y todas las resoluciones, para que estén cumpliendo este requisito y puedan molestar en este caso al suscrito, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

[...]

Le manifiesto que la resolución impugnada, con la pena de ser reiterativo la sanción impuesta no fue proporcional con la conducta atribuible al suscrito, es decir considero que fue inusitada y excesiva puesto que me fue impuesta como ya lo mencione la destitución en mi cargo, pues tomaron el reproche utilizando en una serie de registros de criterios orientadores que tratan de sistematizar los razonamientos lógico-jurídicos en que se han sustentado las resoluciones de los procedimientos disciplinarios, del todavía ya abrogado artículo 241 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral adoptado en la sesión extraordinaria del 4 de febrero de 2014, tal y como se puede comprobar en la propia resolución en su página 14 al pie de la misma. Es decir en primera circunstancia la Secretaría Ejecutiva realiza el reproche tomando en cuenta un documento que ya es inoperante jurídicamente, lo cual viola mis garantías procesales.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

En segundo lugar del mismo documento en sus páginas 5 y 14 se desprende, sin conceder con ello que sea válido jurídicamente su utilización, de la simple lectura del mismo es claro que la autoridad que emitió la Resolución, no tomó en cuenta la calificación de la conducta infractora relevante para individualizar la sanción a imponer, teniendo en cuenta los principios de mínima intervención y de proporcionalidad, que estriban en causar al infractor la menor afectación posible en su esfera jurídica al imponerle una sanción y que ésta debe ser acorde a su responsabilidad y sus condiciones personales. Pues previo a poder determinar la gravedad de la falta para con base en ésta fijar la sanción, se debe considerar no sólo los hechos y las consecuencias materiales, sino las condiciones personales del infractor y los matices que rodearon su conducta es decir elementos objetivos y subjetivos proponiendo en dicho documento se considere el análisis de los siguientes elementos:

1. Gravedad de la infracción:

1.1 Tipo de infracción (acción u omisión) (formal o sustancial) (electoral o administrativa).

1.2 Bien jurídico tutelado (transcendencia de la norma violada).

1.3 Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

1.4 Vulneración sistemática de las normas.

1.5 Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

1.6 Condiciones externas de la infracción (contexto fáctico).

1.7 Medios de ejecución.

2 Nivel jerárquico del infractor

3 Grado de responsabilidad del infractor

3.1 Directa o culpa in vigilando (vigilante / garante).

3.2 Intencionalidad (dolo o culpa).

4 Antecedentes y condiciones económicas del infractor.

5 Reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones

6 Reincidencia

7 Beneficios económicos obtenidos por el infractor/ daño y menoscabo causado al instituto.

Es decir va más allá de lo establecido en el propio artículo 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, por lo que tampoco este instrumento orientador fue utilizado correctamente al realizar el juicio de reproche por qué no tomaron en cuenta todos estos elementos ya mencionados y principios establecidos en el documento, por lo que considero se excedieron en la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

sanción que me impusieron, puesto que en todo caso no la fundaron ni motivaron en dicho documento la resolución emitida en mi contra, pues no observaron lo señalado en el mismo.

En tercer lugar, me parece que es de llamar la atención y motivo para que sea tomado en cuenta al resolver el presente recurso de reconsideración el hecho que estadísticamente de lo plasmado en el documento en comento en líneas que anteceden, que de los 74 procedimientos disciplinarios declarados fundados, sólo en uno de ellos se haya resuelto por la Secretaría Ejecutiva como particularmente grave, y al igual que al suscrito le impusieron la más alta sanción que es la destitución laboral. En fin sirve de apoyo para lo argumentado las siguientes jurisprudencias:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN DELITOS CULPOSOS. LA GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA CULPA DEBE SITUARSE EN UN PUNTO QUE OSCILE DE LEVE A GRAVE PASANDO POR UNO MEDIANAMENTE GRAVE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN).

[...]

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y QUE EL JUZGADOR DEBE CONSIDERAR PARA LA GRADUACIÓN DE LA CULPABILIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE AQUÉLLAS SE REFIERE A LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD QUE REVELE LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD EFECTIVAMENTE DESPLEGADA POR EL SENTENCIADO.

[...]

Por último les comento que en la resolución impugnada, se me violan los derechos y garantías constitucionales, tal y como lo señala el artículo 16 que a continuación transcribo el primer párrafo:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECURRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

Puesto que en la resolución en la página número 15, al momento de pronunciarse para resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario objeto del presente recurso señala textualmente lo siguiente:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y, CON APEGO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 439, 443, 446, 4483 Y 451, FRACCION II, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ESTA SECRETARIA EJECUTIVA RESUELVE:

PRIMERO.- Ha quedado acreditada la imputación formulada en contra de Juan Martin Silva Medina, de ahí que le resulte responsabilidad laboral.

SEGUNDO.- Se impone a Juan Martin Silva Medina la medida disciplinaria de destitución del cargo de verificador de campo, dando por terminada la relación laboral del infractor con el instituto a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

Es decir fundamenta el acto de molestia impuesto al suscrito en una normativa que no aplica al suscrito puesto que lo hace en artículos inaplicables e incongruentes con la sanción, pues estos señalan y fundamentan en la sanción de la suspensión de la relación laboral, jamás se fundamentan en la sanción que me fue impuesta indebidamente lo cual fue la destitución laboral, es decir una vez más queda demostrado que la Autoridad que emitió la Resolución en comento, no tuvo ni el más mínimo cuidado para realizar la debida fundamentación y por consiguiente la motivación carece de la coherencia lógica por esta circunstancia a la cual toda Autoridad está obligada a cumplir por mandato constitucional. Al parecer solo se limitó a utilizar un formato anterior sobre el cual trabajó sin desarrollar un documento que por antonomasia debe ser único pues en él se valora de forma exhaustiva, concreta y lógicamente cada caso concreto presentado para su dilucidación, es por todo ello que considero la resolución viola en mi perjuicio mis derechos y garantías constitucionales puesto que por ejemplo desde el pasado día 15 de enero del presente año me destituyeron y por consiguiente no estoy percibiendo el salario que debiese seguir recibiendo pues la orden en que se basó la determinación carece de fundamentación como queda demostrado con la propia resolución en comento. Sirve de apoyo para robustecer el argumento plasmado las siguientes jurisprudencias que transcribo:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLESCEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.

[...]

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

[...]

En cuanto a las pruebas que ofrezco el suscrito de conformidad al artículo 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, ofrezco las mismas pruebas que ya obran en el expediente para demostrar mis argumentaciones y agravios. Cabe hacer la mención que indudablemente que también habrán de tomarse en cuenta la resolución impugnada así como el documento mencionado en la misma consistente en el "Registro de criterios orientadores que sistematiza los razonamientos lógico-jurídicos en que se ha sustentado la resolución de los procedimientos disciplinarios" pruebas documentales que habrán de tomarse en cuenta por esta Autoridad.

[...]

CUARTO. Estudio de fondo.

Esta Junta General Ejecutiva procede a realizar el estudio de los agravios del C. Juan Martín Silva Medina. El inconforme señaló que no se hizo una correcta valoración para individualizar la sanción que se le impuso, consistente en la destitución del cargo de Verificador de campo, en virtud de que no se valoraron todos los elementos establecidos en el artículo 441 del Estatuto, resulta INFUNDADO e INOPERANTE, con base en lo siguiente:

La autoridad resolutora, contrario a lo señalado por el C. Juan Martín Silva Medina, sí realizó el análisis de todos los elementos contemplados en el artículo en comento, en virtud de lo siguiente:

El artículo 441 establece que para determinar las medidas disciplinarias a imponerse deberán valorarse, entre otros, los elementos siguientes:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECURRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

I. La gravedad de la falta en que se incurra

Al respecto, la autoridad resolutora señaló:

GRAVEDAD DE LA FALTA (fracción I del artículo 441 del Estatuto). Bajo el contexto apuntado, una vez acreditadas las infracciones, y sus imputaciones subjetivas, en los términos del Considerando 3, en primer lugar, esta autoridad determinará si la falta en cuanto a su gravedad fue levísima, leve o grave.

Para efectos de lo anterior, a fin de calificar las conductas con mayor objetividad, se tendrán en cuenta: el tipo de infracción; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos realizados (contexto fáctico y medios de ejecución); y la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado o del peligro a que hubiera sido expuesto.

Tipo de infracción. Es una conducta de acción, porque implica haber solicitado vía telefónica sin autorización de su superior jerárquico o que mediara justificación institucional la consulta, y por ende, la utilización de recursos informáticos (bienes institucionales), específicamente el SIIRFE para fines distintos a aquellos que fueron destinados, divulgando información reservada y datos personales de 5 ciudadanos bajo resguardo del Instituto, para beneficio de un tercero ajeno al Instituto, en específico a un actor político.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho realizado (contexto fáctico y medios de ejecución)

Modo. La divulgación indebida de la información reservada del padrón electoral se ejecutó, al haber solicitado telefónicamente a José Enrique Aguilar Frías, sin autorización de su superior jerárquico, datos del SIIRFE, quien atendiendo a lo peticionado le envió por correo electrónico 5 consultas de ciudadanos, las cuales el infractor procedió a entregar en forma impresa a Manuel Marín Pedroza, con el conocimiento de que éste las utilizaría para respaldo del requisito ciudadano de un aspirante a candidato independiente.

Tiempo. Los días 4 y 5 de febrero de 2016.

Lugar. En su domicilio particular el 4 de febrero de 2016, y en las instalaciones de la Junta Distrital (vía telefónica) el 5 siguiente.

Magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado. Del considerando 3, se desprende que existen diversas disposiciones jurídicas que regulan el uso de la información del Registro Federal de Electores, específicamente prohibiendo su divulgación injustificada de los datos personales contenidos en sus sistema de información (SIIRFE).

Normativa con la cual se pretende evitar el uso de la información reservada para fines distintos a los cuales fueron destinados. En el caso concreto, el infractor

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECURRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

vulnerara los principios de honradez, legalidad y profesionalismo en el desempeño de sus actividades, y en particular, la imparcialidad que debe prevalecer en el actuar del personal del Instituto frente a los diversos actores políticos, en el caso concreto, en beneficio indebido de un aspirante a candidato independiente.

En este sentido, es evidente que al emplear recursos informáticos del Instituto para recabar información para dársela a un tercero se actualizó el uso indebido de los bienes institucionales para un fin distinto a aquel que fueron destinados, conducta que se agrava al considerar que conforme a la LGIPE y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Instituto tenía la obligación de salvaguardar los datos personales que los ciudadanos proporcionan para la actualización del padrón electoral.

A su vez, el infractor dejó de conducirse con verdad y rectitud, al usar de la información reservada a la que tiene acceso con motivo de su encargo como Verificador de campo de Junta Distrital, que la LGIPE clasifica como estrictamente confidencial, violentando la prohibición expresa para su divulgación, situación que es agravante, en tanto que el uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores; por parte de un funcionario electoral, se encuentre tipificado en el artículo 8 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que la conducta desplegada por el infractor lesiona la función electoral y las instituciones democráticas de representación política.

De ahí, que la gravedad del uso indebido de la información contenida en el padrón electoral conlleve, en términos del diverso artículo 5 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión, y en su caso, la destitución del cargo.

II. La intencionalidad con la que realice la conducta indebida.

En cuanto a la naturaleza de la acción y sus consecuencias, ya quedaron establecidas, advirtiéndose que fue intencional su actuar, ya que en todo momento el infractor tuvo la voluntad de cometer la conducta infractora, máxime que tuvo pleno conocimiento de que la información obtenida de la consulta del SIIRFE era para beneficiar a un aspirante a candidato ciudadano.

Calificación de la conducta. De este modo, de los actos constitutivos y de los fines pretendidos con el correo electrónico referido a lo largo de esta Resolución se considera que la falta cometida es particularmente grave, ponderándose que se ejecutó a través de un acto prohibido por la norma, en afectación al bien jurídico tutelado, exteriorizando la conducta desplegada al haber sido proporcionada la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

información indebidamente divulgada por un aspirante a candidata independiente ante el Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes.

En cuanto a la naturaleza de la acción y sus consecuencias, ya quedaron establecidas, advirtiéndose que fue intencional, al actualizarse la prohibición contenida en los 82, fracciones I, II, III, IV, X, XVII, XVIII, XX, XXI y XXII, y 83, fracciones I, III, IX, X, XII, y XIX del Estatuto, al haber utilizado indebidamente un medio de comunicación del Instituto, específicamente el recurso informático consistente en SIERFE para que un aspirante a candidato independiente obtuviera un beneficio indebido, vulnerando los principios rectores de este órgano electoral, especialmente los de legalidad e imparcialidad, infringiendo la protección de los datos personales constitutivos del padrón electoral.

III. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones.

IV. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y

V. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como el daño y el menoscabo causado al Instituto.

Por otra parte, no se actualiza reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones ni la obtención de beneficios económicos o causación de un daño o menoscabo al Instituto.

VI. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales y económicas del infractor.

Asimismo, tocante a la fracción II del artículo 441 del Estatuto, el infractor ocupa el puesto de Verificador de Campo, plaza que es de nivel técnico operativo conforme al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; y tiene una responsabilidad directa en la comisión de la infracción.

A su vez, sus condiciones económicas no guardan relación directa con la infracción cometida, dado que no se advierten en el expediente, elementos que evidencien un daño o perjuicio patrimonial al Instituto, tampoco que obtuvo un beneficio económico indebido por el desempeño de sus funciones; casos en los cuales, de acreditarse la falta, el personal del Instituto se hace acreedor a una multa, la cual es impuesta con

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECURRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

límites mínimos y máximos, sin embargo, esta situación no se actualiza en el caso concreto.

Sin embargo, se considera que sus condiciones económicas son suficientes para efectos de fijar la sanción que corresponda, dado que la percepción ordinaria mensual bruta que este Instituto le cubre por sus servicios asciende a \$12,882.00 (doce mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), al tener el nivel administrativo HA2 (grupo H, nivel A, y serie 2) conforme al Acuerdo INE/JGE95/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la actualización del Tabulador de sueldos para los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral de plaza presupuestal de mando superior, medio y técnico operativo para el ejercicio fiscal de 2016, le permitiría soportar sin afectación importante los efectos económicos de la que se fije.

*Por otra parte, el infractor es Contador Privado, ingresó a la Rama Administrativa del Instituto el 1° de febrero de 1999. En sus últimas tres evaluaciones anuales al desempeño tiene un promedio de 9.78 (nueve punto setenta y ocho). Por lo anterior, se desprende que ha mostrado una labor sobresaliente durante su desarrollo como personal del Instituto y **tiene la antigüedad suficiente para entender ampliamente los alcances de su actuar.** **Por lo que el infractor no se puede amparar en algún tipo de desconocimiento de las actividades, obligaciones institucionales y/o consecuencias de su actuar dado que no se está ante un servidor incipiente.***

Entonces, se cuenta con elementos de juicio suficientes para determinar la sanción que procede imponer al infractor por la conducta en la que incurrió y se estima particularmente grave, la que a juicio de esta autoridad resolutora amerita una sanción proporcional, necesaria o suficiente para la finalidad que persigue, esto es, que no resulte inusitada o excesiva en afectación relevante de la esfera jurídica del infractor, o bien, que resulte insuficiente e irrisoria.

En este sentido, con los elementos expuestos se considera que entre las medidas disciplinarias enunciadas en el artículo 446 del Estatuto, la destitución del cargo se estima idónea para un justo reproche, pues conforme al recto criterio de esta Secretaría Ejecutiva, se tiene que en función a los hechos demostrados y para una falta particularmente grave procede aplicar ese tipo de sanción.

*[...] sobretodo, **su conducta impacta en un sistema que es la base para que el Instituto cumpla con los fines que tiene encomendados, y en cuyo manejo se deposita la confianza ciudadana de que sus datos nos eran (sic) empleados para otros fines que los estrictamente institucionales.***

[...]

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECURRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera infundado el agravio del C. Juan Martín Silva Medina en cuanto a que la autoridad resolutora no valoró todos los elementos contemplados en el artículo 441 del Estatuto, pues de acuerdo con las transcripciones anteriores es evidente que sí fueron observados los aspectos de intencionalidad, reincidencia, reiteración, los posibles daños al Instituto, beneficios económicos que pudo haber obtenido, así como los aspectos personales, nivel jerárquico, antecedentes y grado de responsabilidad del infractor; que si bien ahondó más en algunos, esto se debió a las características particulares del caso, es decir, unos requirieron un mayor análisis que otros, como los contemplados en las fracciones I, II y III, no así con los casos de reiteración o reincidencia toda vez que del expediente personal del infractor se observó que no había registro de sanción por infracción igual o distinta de la que nos ocupa en este momento, por lo que no se requiere abundar en ello.

Cabe señalar que el inconforme también manifestó que no se acreditaron varios elementos agravantes, lo cual resulta infundado, toda vez que como se advierte del análisis efectuado por la autoridad resolutora, se desprendieron causas que agravan la conducta desplegada por el inconforme, tales como: se trató de una conducta intencional, cometida directamente por el C. Juan Martín Silva Medina, quien tuvo pleno conocimiento de que la información obtenida de la consulta del SIIRFE era para beneficiar a un aspirante a candidato ciudadano, que se trata de información reservada del padrón electoral y de datos personales, que la misma fue divulgada indebidamente; en ese sentido, vulneró los principios rectores del Instituto, y en particular, la imparcialidad que debe prevalecer en el actuar del personal del Instituto frente a los actores políticos, y que para ello, utilizó recursos informáticos del Instituto.

En cuanto al grado de responsabilidad, el inconforme manifestó que tiene el grado de responsabilidad más bajo toda vez que su cargo corresponde a un nivel de técnico operativo; sin embargo, esta autoridad considera que dicha situación no debe ser óbice para obtener un justo reproche derivado de la conducta desplegada con intencionalidad por él mismo, por lo que resulta una responsabilidad directa.

Por otro lado, el C. Juan Martín Silva Medina arguyó en su defensa que únicamente cuenta con carrera técnica, por lo cual desconocía las consecuencias jurídicas de su actuar; contrario a ello, la autoridad resolutora estimó que el tiempo laborado en el Instituto -ingresó al Instituto el 1° de febrero de 1999- con diecisiete

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

años y doce meses en la Institución, cuenta con la antigüedad suficiente para entender ampliamente los alcances de su actuar.

En ese sentido, el argumento de la autoridad resolutora es congruente con el análisis de la situación laboral y la inferencia lógica a la que arriba, toda vez que dada la experiencia y los conocimientos adquiridos por el C. Juan Martín Silva Medina en su cargo como Verificador de Campo, es deber del inconforme conocer las normas que rigen su actuación institucional; en ese sentido, el inconforme no puede argüir el desconocimiento de que su actuar era contrario a la normativa del Instituto, ya que el cumplimiento de sus funciones exige el conocimiento de las normas que rigen su actuación; por lo que resulta aplicable el principio de derecho “*la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley*”, sirve para robustecer lo anterior el siguiente criterio orientador:

IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO. La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país.

Amparo directo 5179/55. Miguel García Martínez y coagraviado. 4 de julio de 1963. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

El inconforme también señaló como parte del agravio que la autoridad resolutora se basó en el documento denominado “Registro de Criterios Orientadores que sistematiza los razonamientos lógico-jurídicos en que se ha sustentado la resolución de los Procedimientos Disciplinarios, conforme al artículo 241 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Instituto Federal Electoral”, el cual está abrogado en virtud de que el Estatuto antes mencionado también lo está. En ese sentido, la apreciación del C. Juan Martín Silva Medina es incorrecta, toda vez que si bien es cierto que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Instituto Federal Electoral se abrogó, el Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa contempla lo siguiente:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECURRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

Cuarto.- Se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al presente Estatuto y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del presente ordenamiento.

En ese sentido, el documento relativo a los criterios orientadores se mantiene vigente hasta en tanto no se expida uno diverso.

Después, el inconforme señala que, sin conceder que el “Registro de Criterios Orientadores que sistematiza los razonamientos lógico-jurídicos en que se ha sustentado la resolución de los Procedimientos Disciplinarios, conforme al artículo 241 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Instituto Federal Electoral” sea válido jurídicamente, la autoridad resolutora no valoró los elementos base de la individualización de la sanción, a saber:

1 Gravedad de la infracción:

1.1 Tipo de infracción (acción u omisión) (formal o sustancial) (electoral o administrativa).

1.2 Bien jurídico tutelado (transcendencia de la norma violada).

1.3 Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

1.4 Vulneración sistemática de las normas.

1.5 Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

1.6 Condiciones externas de la infracción (contexto fáctico).

1.7 Medios de ejecución.

2 Nivel jerárquico del infractor

3 Grado de responsabilidad del infractor

3.1 Directa o culpa in vigilando (vigilante / garante).

3.2 Intencionalidad (dolo o culpa).

4 Antecedentes y condiciones económicas del infractor.

5 Reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones

6 Reincidencia

7 Beneficios económicos obtenidos por el infractor/ daño y menoscabo causado al instituto.

Como se advirtió y señaló anteriormente, la autoridad resolutora sí contempló y analizó los factores anteriormente mencionados al determinar la sanción que le correspondería al C. Juan Martín Silva Medina por la conducta infractora desplegada.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

En ese sentido, lo esgrimido por el inconforme relativo a que la sanción fue desproporcionada resulta infundado, toda vez que la conducta quedó debidamente acreditada y, en virtud de los agravantes identificados, la destitución es acorde al rango establecido en el Registro de Criterios Orientadores.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la autoridad resolutora hizo una valoración específica del caso, tomando en consideración en su análisis, todos y cada uno de los elementos contemplados en el artículo 441 del Estatuto y en el Registro de Criterios Orientadores, derivando en la determinación de la sanción correspondiente, misma que por ende no fue arbitraria y se encuentra apegada a derecho, en cumplimiento al principio de legalidad que rige el actuar del Instituto Nacional Electoral.

Esto es así, ya que se desprende que la conducta consistió en una acción intencional llevada a cabo directamente por el C. Juan Martín Silva Medina, utilizando recursos informáticos del Instituto, divulgando indebidamente información clasificada como confidencial, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

En ese tenor, el artículo 68 de la citada Ley General establece que:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos [...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

[...]

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

Artículo 39.

[...]

*2. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, **ni divulgarla por cualquier medio.***

[...]

Artículo 126.

[...]

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017
RECORRENTE: JUAN MARTÍN SILVA MEDINA**

Ahora bien, en virtud de que el C. Juan Martin Silva Medina manifestó haber cometido la conducta infractora, la autoridad resolutora analizó las implicaciones de la misma y determinó que transgredió lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, II, III, IV, X, XVII, XVIII, XX, XXI y XXII, y 83, fracciones I, III, IX, X, XII y XIX del Estatuto.

En ese orden de ideas, esta autoridad revisora estima que la resolución emitida fue estrictamente apegada a derecho y proporcional a la conducta desplegada por el ahora inconforme, toda vez que se encuentra debidamente fundada y motivada.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirma** la resolución impugnada de fecha 16 de diciembre de 2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el expediente DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016 y en consecuencia, la sanción consistente en destitución del cargo de verificador de campo, prevista en el Punto Segundo de la misma resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al C. Juan Martín Silva Medina, para su conocimiento, en el domicilio que estableció en su ocurso para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo de Administración, Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y del 03 Distrito ambos en el estado de Aguascalientes y del Director Jurídico, todos ellos funcionarios del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que agregue una copia simple de la presente Resolución en el expediente personal del C. Juan Martín Silva Medina.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: JUAN MANUEL SILVA MEDINA
EXPEDIENTE: INE/R.I./02/2017**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Visto el escrito recibido el 27 de enero de 2017 ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el C. Juan Martín Silva Medina, interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución dictada en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y considerando que:

1. El 24 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) inició el procedimiento laboral disciplinario en contra de Juan Martín Silva Medina por la presunta infracción consistente en solicitar la información de cinco ciudadanos contenida en el SIIRFE, sin autorización de su superior jerárquico, y además proporcionarla a un tercero ajeno al Instituto.
2. El 16 de diciembre de 2016 el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución del expediente integrado por el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016 por el que se impuso a Juan Martín Silva Medina la medida disciplinaria de destitución del cargo de Verificador de Campo, dando por terminada la relación laboral del infractor con el Instituto.
3. El 13 de enero de 2017 se notificó a Juan Martín Silva Medina la resolución recaída en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016.
4. De conformidad con el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal del Rama Administrativa (Estatuto), el recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el Presidente del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución.
5. El 27 de enero de 2017 Juan Martín Silva Medina presentó recurso de inconformidad ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva, para combatir la resolución del procedimiento laboral disciplinario con número de expediente DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016.

6. Con fundamento en el artículo 453 del Estatuto, la Junta General Ejecutiva es la competente para resolver el recurso de inconformidad, tratándose de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que ponga fin al procedimiento laboral disciplinario.

7. El artículo 455 del Estatuto prevé que el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso.

8. Mediante Acuerdo INE/JGE19/2017 de fecha 17 de febrero del 2017 la Junta General Ejecutiva designó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para elaborar el proyecto de Resolución que en derecho proceda del Recurso de Inconformidad INE/R.I./02/2017, por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con el que se ostenta el recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde el INE/R.I./02/2017.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal, se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 454 del Estatuto y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; por lo que con fundamento en el artículo 455 del Estatuto, se admite a trámite el Recurso de Inconformidad presentado por Juan Martín Silva Medina, en contra de la resolución dictada en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JLE-AGS/006/2016 emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor continúe con el siguiente apartado del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2014, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, en el expediente ST-JLI-12/2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo. _____

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón. _____

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Este apartado 3.3 ya con la actualización del orden del día, es también otro acatamiento. _____

Señalar rápidamente que el Proyecto de Acuerdo que se presenta es en acatamiento a la sentencia emitida el 13 de febrero de 2017 por la Sala Regional de Toluca, Estado de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el juicio laboral promovido por la ciudadana María Cristina Cruz Hernández, Vocal de Organización Electoral del Distrito 22 en el Estado de México, en la sentencia el Tribunal Electoral revocó el Dictamen individual de resultados de la Evaluación del Desempeño 2014, así como el Acuerdo INE/JGE269/2016 aprobado por esta Junta General Ejecutiva el 10 de noviembre de 2016 y ordenó a la Junta General Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevar a cabo la reposición de los 30 comportamientos que integra el factor de competencias clave. _____

Para ello, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral inhabilitó el Sistema y llevó a cabo la reposición de los resultados correspondientes; la calificación final que

obtendría después de la reposición de la evaluación pasó de 8.001 a 9.261 con la reposición. _____

En el anexo del Proyecto de Acuerdo se presenta el Dictamen de resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño 2014 con las calificaciones originales y las que resultaron después de la reposición. _____

Por último, les informo que el 17 de marzo del presente, al igual que el punto anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el Proyecto de Acuerdo que se pone a su consideración. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón. _____

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.3. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello), Consejero Presidente. ____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE42/2017) Pto. 3.3 _____

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO 2014 DE UNA MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ST-JLI-12/2016 POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

A N T E C E D E N T E S

- I. La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE180/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral y las metas individuales para órganos desconcentrados correspondiente al ejercicio 2014.
- II. La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE05/2014, de fecha 24 de enero de 2014, aprobó las metas individuales para los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos en Oficinas Centrales y metas colectivas para todos los miembros del Servicio, para la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2014.
- III. La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdos JGE17/2014, JGE32/2014, INE/JGE07/2014, INE/JGE15/2014, INE/JGE25/2014, INE/JGE51/2014, INE/JGE73/2014 e INE/JGE112/2014, de fechas 26 de febrero, 25 de marzo, 24 de abril, 27 de mayo, 27 de junio, 25 de agosto, 6 de octubre y 26 de noviembre de 2014, aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014.
- IV. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto Nacional Electoral, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.

- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI. La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE116/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, aprobó los Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- VII. El 13 de octubre de 2015, mediante la circular INE/DESPEN/024/2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que el Dictamen de Resultados Individuales con el que se notifica su calificación de la evaluación del desempeño 2014, podían consultarlo a partir del 23 de octubre de 2015 en el SIISPE.
- VIII. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso en el artículo Décimo Cuarto transitorio que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la misma, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del 2015.
- IX. El Consejo General mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.
- X. El 9 de noviembre de 2015, la C. María Cristina Cruz Hernández, interpuso recurso de inconformidad ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2014 con número de expediente INE/VOE/22DTTO/EDO-MEX/E-2014.

- XI. La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE150/2016 de fecha 27 de junio de 2016, aprobó los Proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2014.
- XII. El 10 de noviembre de 2016 la Junta, mediante el Acuerdo INE/JGE269/2016, aprobó la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño 2014, de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito inconformidad, entre ellos el correspondiente a la C. María Cristina Cruz Hernández.
- XIII. El 25 de noviembre de 2016, mediante el oficio INE/DESPEN/2529/2016, la DESPEN notificó a la C. María Cristina Cruz Hernández, la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2014.
- XIV. El 16 de diciembre de 2016, la C. María Cristina Cruz Hernández, al no estar de acuerdo con la reposición de su evaluación del desempeño 2014, presentó demanda de juicio laboral ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional Toluca), en contra de la determinación emitida el 10 de noviembre de 2016, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto de la reposición de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño como Vocal de Organización Electoral de la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, durante el ejercicio 2014.
- XV. El 15 de febrero de 2017 la Sala Regional Toluca, resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral con el número de expediente ST-JLI-12/2016 en cuya sentencia se revoca la resolución impugnada y ordenó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral:
 - a. Se llevará a cabo la reposición de las treinta calificaciones de los diez comportamientos que integran cada una de las competencias clave “Visión Estratégica Institucional”, “Aprendizaje y desarrollo de talento” y “Apego a los principios rectores del Instituto Federal Electoral”.

- b. Se habilitará el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPE correspondiente al ejercicio 2014, para que lleven a cabo la reposición de las calificaciones.
- c. Se presentará al a Junta, el proyecto de Dictamen previo conocimiento de la Comisión del Servicio que contuviera los nuevos resultados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 del Estatuto.
- d. Se notificará a la actora de conformidad con lo que establece el artículo 275 del Estatuto.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. La invocada disposición constitucional determina a su vez, en el numeral 2, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación,

rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. De acuerdo con el artículo 30, numerales 2 y 3, de la Ley, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

5. El artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley, dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

6. De conformidad con el artículo 34 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva, y
- d) La Secretaría Ejecutiva

7. De acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.

8. El artículo 47 de la Ley, señala que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. El artículo 48, numeral 1, inciso e), de la Ley, determina que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio.
10. El artículo 49 de la Ley, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
11. De conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley, la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio, la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
13. El artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley, determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la

organización y funcionamiento, y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

14. Con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la propia Ley.
15. El numeral 2 del artículo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley; señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto no emita aquéllas que deban sustituirlas.
16. El artículo Décimo Cuarto Transitorio, numeral 2 del Decreto referido puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
17. En razón de lo establecido en los artículos Sexto y Décimo Cuarto Transitorios antes descritos, se precisa que, dado que el procedimiento relacionado con la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2014 comenzó previo a la entrada en vigor del Decreto anteriormente referido, son aplicables las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio.
18. En este sentido, el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), señala que corresponde a la Comisión conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la entonces Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del propio Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta, así como opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

19. El artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta:

III. Autorizar, a propuesta de la DESPE, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que fueran necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

IV. Evaluar el desempeño del Servicio, considerando los informes que le presente la DESPE;

V. Aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio.

20. El artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPE planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), en el propio Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros procesos, la evaluación del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

21. El artículo 16 del Estatuto, establece que el Servicio es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la evaluación y se organiza y desarrolla a través de la DESPE, de conformidad con las disposiciones del otrora Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.

22. De conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, III y V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto de personal calificado.
23. El artículo 18 del Estatuto, señala que para organizar el Servicio, la DESPE deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y, en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto; vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
24. El artículo 19 del Estatuto, establece que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades; en el mérito; en la no discriminación; en los conocimientos necesarios; en el desempeño adecuado; en la evaluación permanente; en la transparencia de los procedimientos; en la rendición de cuentas; en la equidad de género; y en la cultura democrática.
25. De conformidad con el artículo 20 del Estatuto, las áreas y las Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la DESPE la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
26. El artículo 22 del Estatuto, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta, entre otros resultados, los de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el propio Estatuto.

27. El artículo 28 del Estatuto, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como de la evaluación del desempeño de acuerdo con las disposiciones del propio Estatuto.
28. El artículo 184 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
29. De acuerdo con el artículo 185 del Estatuto, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio. A partir de los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño, la DESPE identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los miembros del Servicio con el propósito de implementar las políticas para la mejora del mismo y del Instituto.
30. El artículo 186 del Estatuto, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio.
31. El artículo 188, del Estatuto, establece que la DESPE propondrá anualmente los Lineamientos que incluirán los criterios, los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del personal de carrera, para lo cual deberá solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo.
32. El artículo 189 del Estatuto, establece que la Junta aprobará, previa autorización de la Comisión del Servicio, los Lineamientos que presente la DESPE para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.

33. El artículo 190 del Estatuto, establece que podrán ser evaluadores de los miembros del Servicio, las autoridades, el personal del Instituto y los demás que señalen los Lineamientos.
34. De acuerdo con lo establecido con el artículo 192 del Estatuto, la DESPE emitirá los manuales, guías y demás instrumentos para capacitar a los evaluadores acorde con los Lineamientos. La DESPE deberá propiciar mecanismos de evaluación que incluyan diálogos entre el evaluador y el evaluado.
35. El artículo 194 del Estatuto, establece que la DESPE coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La DESPE podrá ampliar dicho plazo en Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
36. Conforme al artículo 195 del Estatuto, la DESPE integrará el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
37. El artículo 196 del Estatuto, indica que la DESPE integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen por parte de la Junta.
38. El artículo 197 del Estatuto, establece que la DESPE podrá recabar o solicitar a los evaluadores, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial.
39. El artículo 198 del Estatuto, establece que los miembros del Servicio podrán inconformarse por las calificaciones de la evaluación del desempeño y que para tal efecto, deberán presentar ante la DESPE un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad y acompañado de los elementos que le sustenten debidamente relacionados de conformidad con los Lineamientos que establezca la Junta.

40. El artículo 199 del Estatuto, establece que la inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del primer día de la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño, en el medio que establezcan los Lineamientos.
41. El artículo 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto, estipula que son obligaciones del personal del Instituto: desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que para tal fin determine el Instituto; acreditar el programa de formación, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados por el mismo Estatuto y las disposiciones aplicables; participar y acreditar, en su caso, los cursos, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados en el Estatuto y las disposiciones aplicables; evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
42. El artículo 1 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014 (Lineamientos), establece que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados; y por líder de equipo al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en el caso de órganos desconcentrados y al Director Ejecutivo que tiene bajo su coordinación cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral, en el caso de oficinas centrales y que tienen la responsabilidad de definir y asignar las metas colectivas para los miembros del Servicio bajo su coordinación.
43. El artículo 2 de los Lineamientos, correspondiente al ejercicio 2014, señala que dichos Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar, de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.

44. El artículo 3 de los Lineamientos, señala que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio.
45. El artículo 4 de los Lineamientos, establece que dichos Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluados, al personal del Instituto que, durante 2014 ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal del Instituto, de conformidad con el Estatuto.
46. El artículo 5 de los Lineamientos, establece que la evaluación del desempeño comprenderá el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014.
47. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, la aplicación de la evaluación del desempeño inició el 19 de enero y concluyó el 20 de julio de 2015.
48. De conformidad con el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos, son facultades de la Junta General Ejecutiva (Junta), entre otras, aprobar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño que integre la DESPE.
49. De conformidad con el artículo 8, inciso c) de los Lineamientos, son facultades de la Comisión del Servicio, entre otras, conocer el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño que integre la DESPE.
50. El artículo 9, incisos h), i), j), k), l), m) y n) de los Lineamientos, señala que a la DESPE le corresponde recabar o solicitar a los evaluados la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, previo a que la Junta apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño; vigilar que los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad, y en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a

los soportes documentales presentados o la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada; solicitar e instruir, en lo conducente, a los evaluadores para observar y hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014; solicitar la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto para contar con los sistemas, la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas; coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño e integrar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; integrar el Dictamen de resultados individuales de los evaluados y notificarlos en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen general de resultados por parte de la Junta; y solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo para el Despliegue de Metas y la aplicación de la evaluación, así como en las actividades del ciclo de Gestión del Desempeño.

51. Conforme al artículo 10 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, así como de los comportamientos asociados a los principios y valores institucionales. Para tales efectos, se tomarán en cuenta el Código, el Plan Estratégico Institucional 2012-2015; el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 2014; el Modelo Integral de Planeación Institucional; la Planeación Táctica y Operativa y el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.
52. El artículo 11, incisos a), b) y c) de los Lineamientos, determina que la evaluación del desempeño considera los siguientes factores: Logro Individual, Logro del Equipo y Competencias Clave.
53. El artículo 15 de los Lineamientos, señala que, frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se procederá a hacer la eliminación correspondiente y establece la forma en que se llevará a cabo dicha eliminación.

54. El artículo 19 de los Lineamientos, señala que los factores logro individual y logro del equipo se integran por los indicadores: Eficacia y Eficiencia de las metas que se asignen al evaluado y se calcula de conformidad con lo previsto en el punto VII.1 de los citados Lineamientos.
55. El artículo 20 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor Logro Individual se obtiene a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas.
56. El artículo 21 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor Logro del Equipo se obtiene a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas colectivas asignadas al evaluado en función de los equipos de trabajo en los que participó.
57. El artículo 22 de los Lineamientos, establece que para el factor Logro del Equipo, cada evaluado podrá participar en al menos una meta colectiva, cada una con la misma ponderación y cada meta deberá aplicar a cuando menos cinco funcionarios sujetos a evaluación. La calificación obtenida en cada meta aplicará para todos los integrantes del equipo a quienes se les asigne la meta.
58. El artículo 24 de los Lineamientos, establece que los factores Logro Individual y Logro del Equipo son valorados mediante dos indicadores: Eficacia y Eficiencia. Estos indicadores son medidas cuantitativas derivadas de hechos observables que proporcionan información sobre el cumplimiento de las metas asignadas.
59. El artículo 34 de los Lineamientos, establece que la calificación de una Competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos evaluados correspondientes a dicha Competencia.
60. De acuerdo con el artículo 38 de los Lineamientos, la Calificación Final para los miembros del Servicio, se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Logro Individual	50%	Eficacia y Eficiencia en metas individuales.
Logro del Equipo	20%	Eficacia y Eficiencia en metas colectivas.
Competencias Clave	30%	1. Visión estratégica institucional; 2. Aprendizaje y desarrollo de talento; y 3. Apego a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.
Calificación Final	100%	

61. El artículo 39 de los Lineamientos, señala que cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.
62. El artículo 40 de los Lineamientos, determina que la Calificación Final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014 es de siete. El personal de carrera que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en el otrora Código y en el Estatuto.

A cada Calificación Final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
10.000	Sobresaliente
9.000 a 9.999	Muy bueno
8.000 a 8.999	Bueno
7.000 a 7.9999	Regular
Menor de 7.000	No aprobatorio

63. De conformidad con el artículo 57 de los Lineamientos, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014, así como la integración del Dictamen general de resultados y del Dictamen de resultados individuales, es responsabilidad exclusiva de la DESPE.

64. El artículo 58 de los Lineamientos, establece que el Dictamen general de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye: nombre del funcionario, cargo o puesto, adscripción, las calificaciones por factor y la Calificación Final y el Nivel de Desempeño alcanzado.
65. El artículo 59 de los Lineamientos, establece que el Dictamen de resultados individuales incluye: la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Logro Individual, Logro del Equipo y Competencias Clave, así como los indicadores que los integran. También incluye la Calificación Final y el Nivel de Desempeño alcanzado.
66. De conformidad con el artículo 60, incisos a) y b) de los Lineamientos, una vez que la Junta apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014, la DESPE en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:
 - a) La fecha en que la Junta aprobó el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014, y
 - b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo establece que un miembro del Servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPE ponga a disposición de los miembros del Servicio el Dictamen de resultados individuales.

La DESPE podrá utilizar otros mecanismos de notificación que el Consejo General apruebe como mecanismos válidos jurídicamente, tales como la firma electrónica, en términos de la normatividad aplicable a esos mecanismos.

67. El artículo 61 de los Lineamientos, dispone que la DESPE integrará el Dictamen de resultados individuales en el expediente personal de los miembros del Servicio y, tratándose del personal de la rama administrativa que haya sido evaluado en un cargo o puesto del Servicio Profesional

Electoral, el Dictamen de resultados individuales será enviado a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lo integre en su expediente personal.

68. De conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos, la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014 por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 198 y 199 del Estatuto, y a los Lineamientos de inconformidades vigentes.
69. Que la DESPEN, en cumplimiento de los resolutivos de los acuerdos por los que la Junta aprobó modificaciones, incorporaciones y eliminaciones a las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio, coordinó los trabajos para la aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio en los términos que determinan los Lineamientos.
70. En cumplimiento de la Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca, la DESPEN llevó a cabo la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2014 de la C. María Cristina Cruz Hernández, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, considerando que sólo existía una razón negativa para la asignación de la calificación, consistente en haber comisionado, sin facultades para ello, a una persona para hacer entrega de un paquete electoral.
71. Con base en las motivaciones registradas por el C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo del Distrito 22 en el Estado de México, la DESPEN registró las calificaciones correspondientes a los 10 comportamientos de cada una de las Competencias del factor Competencias Clave, en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral, conforme se muestran en el anexo dos del presente Acuerdo.
72. En la sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2017 de la Comisión del Servicio, la DESPEN presentó, para su autorización, el Proyecto de Acuerdo por el que se da cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Toluca en la sentencia ST-JLI-12/2016.
73. Que de conformidad con lo anterior, es necesario que la Junta emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, numerales uno y dos; Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral dos del artículo Sexto y Décimo Cuarto Transitorios, numeral 2 del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29; 30, numerales 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7; Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracciones I, III y V; 18; 19; 20; 22; 28; 184; 185; 186; 188; 189; 190; 192; 194; 195; 196; 197, 198, 199; 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7, inciso c); 8, inciso c); 9, incisos h), i), j), k), l), m) y n); 10; 11, incisos a), b) y c); 15; 19; 20; 21; 22; 24; 34; 38; 39; 40; 57; 58; 59; 60, incisos a) y b); 61 y 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2014, de una miembro del Servicio Profesional Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente ST-JLI-12/2016 por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que, como anexo uno, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar los resultados de la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2014, a la C. María Cristina Cruz Hernández.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Jurídica informe a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado a la sentencia de mérito.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Anexo Uno. Dictamen de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2014

NÚM.	NOMBRE	PUESTO	FECHA DE INGRESO	EVALUACIÓN ANTES DE LA REPOSICIÓN				EVALUACIÓN CON REPOSICIÓN				DIFERENCIA
				LOGRO INDIVIDUAL	LOGRO DEL EQUIPO	COMPTENCIAS CLAVE	CALIFICACION FINAL	LOGRO INDIVIDUAL	LOGRO DEL EQUIPO	COMPTENCIAS CLAVE	CALIFICACION FINAL	
12	MARÍA CRISTINA CRUZ HERNÁNDEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO	01/09/2014	8.750	9.429	5.800	8.001	8.750	9.429	10.000	9.261	1.260

Anexo Dos. Calificaciones asignadas a los 30 comportamientos evaluados

A continuación se presentan las calificaciones asignadas con base en las motivaciones que el evaluador registró en los 30 comportamientos evaluados:

Detalle del factor competencias clave						
Datos del evaluado			Datos del evaluador			
Nombre:	MARIA CRISTINA CRUZ HERNANDEZ		Nombre:	José Antonio Balderas Cañas		
Puesto:	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México		Puesto:	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México		
Adscripción:	Junta Distrital Ejecutiva 22 del Estado de México		Adscripción:	Junta Distrital Ejecutiva 22 del Estado de México		
Fecha de ingreso:	01/09/2014					
Comportamientos	Frecuencia					*Motive según los incidentes críticos observados indicando los documentos soporte
	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	
1. Visión estratégica institucional						
1.1 Identifica los principios rectores del IFE.					✔	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
1.2 Identifica los Fines del Instituto Federal Electoral.					✔	El miembro del Servicio Profesional Electoral exhibió el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
1.3 Identifica la visión, misión, políticas y programas generales, así como los proyectos estratégicos del Instituto.					✔	El Vocal observó el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
1.4 Identifica la estructura del Instituto así como las funciones y relaciones entre las áreas que la integran.					✔	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
1.5 Identifica las responsabilidades de su área y puesto.					✔	El miembro del Servicio Profesional Electoral exhibió el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
1.6 Identifica los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de su puesto.					✔	El Vocal observó el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
1.7 Comunica a otros la visión y estrategia del Instituto, generando una visión compartida con los miembros de los equipos en los que trabaja.					✔	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
1.8 Proporciona información a sus colaboradores sobre las responsabilidades de sus puestos y las actividades que deben desarrollar.					✔	El miembro del Servicio Profesional Electoral exhibió el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
1.9 Identifica el impacto de su desempeño y del equipo de trabajo en el ciudadano o usuario final.					✔	El Vocal observó el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
1.10 Orienta su desempeño y el de sus colaboradores hacia los objetivos institucionales.					✔	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

Comportamientos	Frecuencia					*Motive según los incidentes críticos observados indicando los documentos soporte
	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	
2. Aprendizaje y desarrollo de talento						
2.1 Identifica sus áreas de oportunidad para mejorar su desempeño.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
2.2 Cumple las actividades de formación y desarrollo profesional en tiempo, forma y de acuerdo a los criterios de calidad establecidos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El miembro del Servicio Profesional Electoral exhibió el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
2.3 Comparte con sus compañeros y otras áreas, su conocimiento y experiencia a través de los mecanismos institucionales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal observó el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
2.4 Solicita retroalimentación y asesoría de su superior y compañeros para incrementar sus conocimientos y habilidades.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
2.5 Promueve la objetividad en la evaluación del desempeño.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El miembro del Servicio Profesional Electoral exhibió el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
2.6 Establece estándares de desempeño para mejorar los resultados individuales y/o del equipo de trabajo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal observó el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
2.7 Promueve actividades de aprendizaje y desarrollo para fortalecer las competencias propias y de sus colaboradores, con base en las áreas de oportunidad identificadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
2.8 Impulsa las iniciativas de aprendizaje de sus colaboradores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El miembro del Servicio Profesional Electoral exhibió el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
2.9 Impulsa el concepto de autodesarrollo como una responsabilidad individual.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal observó el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
2.10 Da seguimiento al desarrollo de sus colaboradores tanto en competencias como en resultados y los alienta a crecer en sus puestos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

Comportamientos	Frecuencia					*Motive según los incidentes críticos observados indicando los documentos soporte
	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	
3. Apego a los principios rectores del Instituto Federal Electoral						
3.1 Logra los objetivos del Instituto respetando los principios rectores con independencia de sus intereses y principios personales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
3.2 Realiza sus funciones con apego a las leyes, normas, lineamientos y ordenamientos jurídicos que apliquen.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El miembro del Servicio Profesional Electoral exhibió el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
3.3 Maneja con transparencia la información y los recursos bajo su responsabilidad, promoviendo la rendición de cuentas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal observó el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
3.4 Cumple con los compromisos establecidos en tiempo y forma.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
3.5 Optimiza los recursos y bienes que tiene asignados y fomenta su consumo moderado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El miembro del Servicio Profesional Electoral exhibió el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
3.6 Promueve el respeto a la diversidad y al pluralismo, en las relaciones humanas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal observó el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
3.7 Ofrece trato digno a todas las personas, independientemente de sus diferencias.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
3.8 Promueve el dialogo y la conciliación para resolver las diferencias laborales y profesionales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El miembro del Servicio Profesional Electoral exhibió el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
3.9 Realiza acciones que contribuyen a mejorar el ambiente de trabajo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal observó el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
3.10 Difunde entre sus colaboradores los principios rectores del IFE, generando identificación y compromiso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Vocal mostro el comportamiento evaluado durante el desempeño de sus actividades institucionales en la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

En términos del Punto Tercero del Acuerdo recién aprobado informe el contenido del mismo a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral para los efectos conducentes. _
Le pido también que continúe con el siguiente apartado de este punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo de equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al servicio a través de la certificación a que refiere el Artículo Cuarto Transitorio de las bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón. _____

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente. _____

También de manera muy breve, sobre este último apartado que presenta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dar un breve antecedente en cuanto a señalar que el 30 de marzo del 2016, el Consejo General aprobó las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, que establecen que a los servidores públicos que hayan ingresado al Servicio a través de la certificación se les reconocerá, entre otras cosas, el grado de avance en el Programa de Formación de acuerdo con las equivalencias que para ello se establezcan. _____

Cuando estamos hablando de servidores públicos que van por la vía de certificación únicamente estamos hablando de 4 institutos, el caso de la Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato y Nuevo León. _____

En virtud de ello, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional diseñó un Modelo de equivalencias a partir de la información presentada en el proceso de certificación, así como de datos adicionales solicitados a los Organismos Públicos Locales. _____

En virtud de ello, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional diseñó un Modelo de equivalencias conformado por 3 opciones, no excluyentes entre sí. La primera es reconocimiento y experiencia electoral. Esta opción permite acreditar la fase básica del Programa de Formación. Ingresando directamente a la fase profesional para quienes cumplan con los requisitos de 6 años o más ininterrumpidos como funcionarios del Servicio en el Organismo Público Local; haber participado en al menos 2 Procesos Electorales, tener promedio mínimo general de 8 y contar con, al menos, 180 horas en cursos acreditadas en su Programa de Formación, del Organismo Público Local. _____

La segunda opción es reconocimiento de formación profesional. Esto permite acreditar cualquier módulo de las fases básica o profesional cuando el contenido de sus actividades y formación sea equivalente al 70 por ciento del contenido del módulo, con base en las tablas de equivalencia diseñadas ex profeso. _____

Por último, revalidación de contenidos mediante examen. Esto permite acreditar uno o más módulos de las fases básica y/o profesional del Programa de Formación, considerando que la formación cursada supere el 40 por ciento de los contenidos de uno o más módulos. En estos casos se podrán acreditar mediante la aplicación de un examen. _____

En reunión de trabajo se presentó el Modelo de equivalencias a los órganos de enlace de cada uno de los Organismos Públicos Locales, manifestando contrapropuestas en temas específicos, de las cuales algunas fueron consideradas en el Modelo. _____

En sesión extraordinaria del pasado 17 de marzo la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, autorizó que se presente a esta Junta General Ejecutiva el

Proyecto de Acuerdo correspondiente, luego de lo cual, si es aprobado, se aplicará a los miembros del Servicio que se incorporen por certificación para poner a la consideración de este órgano colegiado la propuesta de reconocimiento de avances en el Programa de Formación y puedan incorporarse al próximo periodo académico que dará inicio en el mes de mayo. _____

El Proyecto de Acuerdo está a su consideración. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón. _____

Al no haber intervenciones. _____

Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el nuevo orden del día como el apartado 3.4. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE43/2017) Pto. 3.4 _____

INE/JGE43/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE EQUIVALENCIAS SOBRE EL GRADO DE AVANCE EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS OPLE QUE HAYAN INGRESADO AL SERVICIO A TRAVÉS DE LA CERTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG171/2016.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. En la referida reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral (OPLE) de las entidades federativas.
- III. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.

- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
- V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VI. El 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- VII. En la fracción I del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que el personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto.
- VIII. En la fracción II del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.
- IX. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).

- X. En el artículo cuarto transitorio de las Bases establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto:
- a) La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.
 - b) El grado de avance en el Programa de Formación.
 - c) Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para afectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.
- XI. El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), mediante Acuerdo INE/JGE186/2016, aprobó los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE (Lineamientos).
- XII. El artículo Primero Transitorio de los Lineamientos establece que, conforme al artículo cuarto transitorio de las Bases, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá el grado de avance en el Programa de Formación de acuerdo al modelo de equivalencias que apruebe la Junta.
- XIII. El artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos establece para los efectos de lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de los citados Lineamientos, la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentará a la Junta para su aprobación, el modelo de equivalencias para la incorporación al Programa de Formación, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de incorporación de los Miembros del Servicio de los OPLE a que se refiere el Transitorio Primero.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el

Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral, una vez integrado el Instituto y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los OPLE, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.
4. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina;

y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
7. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.
8. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley, la Junta tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto.
9. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre sus atribuciones, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
10. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, establece que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
11. Que conforme al artículo 201, numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por

las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación, el Estatuto el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

12. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.
13. Que el artículo 203, numeral 1, inciso h), de la Ley señala que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
14. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) dispone que esta normativa tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos, entre otros, de Profesionalización, y determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos del mecanismo señalado, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
15. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales de la promoción; así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados entre otros, a la profesionalización, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos de dicho Servicio.

16. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, la profesionalización, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
18. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
19. Que el artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
20. Que de conformidad con el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
21. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19, fracciones I, III, IV y V, del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no

discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como fomentar un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

22. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán entre otros, profesionalizar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
23. Que el artículo 21 del Estatuto señala que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
24. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
25. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
26. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
27. Que el artículo 481 del Estatuto establece que el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos

contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

28. Que en los artículos 552 al 579 del Estatuto se regula el mecanismo de la profesionalización en el sistema OPLE.
29. Que el artículo cuarto transitorio de las Bases establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto:
 - a) La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.
 - b) El grado de avance en el Programa de Formación.
 - c) Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para afectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.
30. Que el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos establece que conforme al artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá el grado de avance en el Programa de Formación de acuerdo al modelo de equivalencias que apruebe la Junta.
31. Que el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos establece para los efectos de lo dispuesto en el Transitorio Primero de los citados Lineamientos, la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentará a la Junta para su aprobación, el modelo de equivalencias para la incorporación al Programa de Formación, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de incorporación de los Miembros del Servicio de los OPLE a que se refiere el Transitorio Primero.
32. Que el 2 de diciembre de 2016, mediante el Oficio No. INE/DESPEN/2756/2016, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicitó a los responsables de los Órganos de Enlace del

Instituto Electoral del Distrito Federal, del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de México y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, proporcionar a la Dirección Ejecutiva, la siguiente información:

1. Acuerdos, lineamientos o reglamentación que regule la conformación, el marco normativo y la operación del programa de formación en el OPLE.
 2. Listado de cursos, materiales o similares o que forman parte del Programa de Formación, que incluya la carga horaria por curso, institución o instructor (de ser el caso) que lo impartió, medio de impartición (presencial, semi-presencial o a distancia), esquema de evaluación y año o periodo de impartición.
 3. Registro de calificaciones obtenidas por cada Miembro del Servicio por curso, materia o similar en el Programa de Formación desde su inicio a la fecha. Esta base de datos debe incluir promedio por funcionario.
33. Que el 8 de diciembre de 2016, se presentó a la Comisión del Servicio, el Informe sobre la propuesta de ruta de trabajo para establecer los modelos de equivalencias para el reconocimiento de la titularidad y grado de avance en el Programa de Formación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.
34. El 7 de marzo de 2017, mediante oficio No. INE/DESPEN/0634/2017, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional convocó a los responsables de los Órganos de Enlace del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de México y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a una reunión de trabajo, misma que se llevó a cabo el viernes 10 de marzo para analizar las características del modelo de equivalencias, con el propósito de analizar la propuesta del Modelo de Equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

35. Que el modelo de equivalencias aplica solamente a los servidores públicos que hayan ingresado al Servicio a través de la certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, por lo tanto, aplica a los siguientes OPLE:
- a) Instituto Electoral del Distrito Federal. (IEDF)
 - b) Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (IEEG)
 - c) Instituto Electoral del Estado de México y, (IEEM)
 - d) Comisión Estatal Electoral Nuevo León. (CEENL)
36. Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2017, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció y dio su visto bueno para presentar a la Junta el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D párrafos primero y segundo de la Constitución; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso a); 57, numeral 1 incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3, 4 y 5; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso h), de la Ley; artículos 1, fracciones I y II; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 15, 17; 18, 19 fracciones I, III, IV y V; 20, fracción I; 21; 22, 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI, 481 y del 552 al 579 del Estatuto; artículo Primero y Segundo Transitorio de los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE; artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales

Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional; la Junta General Ejecutiva del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el modelo de equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.

Segundo. El modelo de equivalencias aplica solamente a los servidores públicos que hayan ingresado al Servicio a través de la certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, por lo tanto, aplica a los siguientes OPLE:

- a) Instituto Electoral del Distrito Federal. (IEDF)
- b) Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (IEEG)
- c) Instituto Electoral del Estado de México y, (IEEM)
- d) Comisión Estatal Electoral Nuevo León. (CEENL)

Tercero. Los servidores públicos de los OPLE que no hayan ingresado al Servicio a través de la certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, comenzarán el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral desde la Fase Básica.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN a comunicar a los OPLE referidos en el punto anterior, el contenido del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Modelo de equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través del proceso de certificación.

Artículo 1. Conforme a lo señalado en el artículo Transitorio Primero de los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá el grado de avance en el Programa de Formación de acuerdo al modelo de equivalencias que apruebe la Junta.

Artículo 2. El modelo de equivalencias se hará efectivo mediante el reconocimiento de saberes Político-Electorales adquiridos a los funcionarios que lo soliciten fehacientemente, para lo cual se consideró:

- El valor que tiene la experiencia laboral electoral, determinada por años de servicio en instituciones electorales.
- El cúmulo de horas-curso en temas políticos, jurídicos, administrativos, éticos, técnicos y electorales.
- El grado de coincidencia entre la formación del funcionario y los temas que abordan los distintos módulos del Programa de Formación.

Artículo 3. Los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación podrán incorporarse al Programa de Formación desde la fase básica, voluntariamente.

Artículo 4. Aquellos Miembros del Servicio que opten por iniciar desde la Fase Básica, no se les incorporará mediante el modelo de equivalencias.

Artículo 5. Para reconocer el grado de avance en el Programa de Formación se considerarán tres opciones, no excluyentes entre sí:

1. Reconocimiento de Experiencia Electoral
2. Reconocimiento de Formación Electoral
3. Revalidación de Contenidos mediante Examen

Artículo 6. Las actividades que se considerarán para la validación de contenidos de formación son: cursos, talleres, diplomados y seminarios, que tengan una duración mayor a 5 horas.

Reconocimiento de Experiencia Electoral

Artículo 7. La opción de Reconocimiento de Experiencia Electoral, permite acreditar la Fase Básica del Programa de Formación ingresando directamente a la Fase Profesional a los miembros del Servicio del OPLE que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener 6 años o más ininterrumpidos como funcionario del Servicio en el OPLE, a la fecha de su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- Haber participado en al menos dos procesos electorales;
- Tener promedio mínimo general de 8.00 en su proceso de formación
- Contar con al menos 180 horas/curso acreditadas en su Programa de Formación en el OPLE

Artículo 8. Para quienes acrediten por la opción de Reconocimiento de Experiencia Electoral, la calificación que se registrará en el histórico del Programa de Formación, será la que resulte de promediar las calificaciones obtenidas en los cursos del Programa de Formación impartidos por el OPLE. Esta calificación será la que se registrará para cada módulo de la Fase Básica.

Reconocimiento de Formación Electoral

Artículo 9. La opción de Reconocimiento de Formación Electoral, permite acreditar cualquier módulo de las Fases Básica o Profesional cuando el contenido de la capacitación o formación correspondiente al Programa de Formación otorgada por el OPLE, sea equivalente al 70% del contenido del Programa de Formación, con base en la Tabla de Equivalencias correspondiente de las establecidas en el artículo 14, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que hayan sido cursadas en el OPLE o en instituciones con reconocimiento oficial como parte de su Programa de Formación;
- Tener las constancias que acrediten el número de horas/curso;
- Calificación aprobatoria mínima de 7.00

- Tipo de actividad: cursos, talleres, diplomados y seminarios

Artículo 10. Para quienes acrediten por la opción de Reconocimiento de Formación Electoral, la calificación que se registrará en el histórico del módulo o los módulos correspondientes del Programa de Formación para cada miembro del Servicio, será la que resulte de promediar las calificaciones obtenidas en los cursos del Programa de Formación impartido por el OPLE y que hayan sido considerados para acreditar el módulo.

Revalidación de Contenidos mediante Examen

Artículo 11. La opción de Revalidación de Contenidos mediante Examen permite acreditar uno o más módulos de las Fases Básica y/o Profesional del Programa de Formación considerando que la formación y/o capacitación cursada supere el 40% y sea menor al 70% de los contenidos de uno o más módulos del Programa de Formación, mismos que serán reconocidos y valorados documentalmente y mediante la aplicación de un examen, a partir de los siguientes requisitos:

- Que hayan sido cursadas en el OPLE o en instituciones con reconocimiento oficial como parte de su Programa de Formación;
- Tener constancias que acrediten el número de horas/curso;
- Calificación aprobatoria mínima de 7.00
- Tipo de actividad: cursos, talleres, diplomados y seminarios

Artículo 12. Para quienes acrediten por la opción de Revalidación de Contenidos mediante Examen, la calificación que se registrará en el histórico para cada módulo del Programa de Formación para cada miembro del Servicio, será la que obtenga en el examen.

La no acreditación del examen no se considerará como una de las oportunidades a las que se refiere el artículo 570 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Artículo 13. Para la Revalidación de Contenidos mediante Examen se proporcionará a los sustentantes las lecturas de examen consideradas para el módulo. La DESPEN informará con antelación las fechas de aplicación de exámenes.

Artículo 14. Conforme al análisis hecho por la DESPEN sobre los contenidos del Programa de Formación de los OPLE respecto a los módulos del Programa de Formación en sus fases Básica y Profesional, las equivalencias consideradas para cada OPLE serán las establecidas en las Tablas de Equivalencias siguientes:

1. Instituto Electoral del Distrito Federal.

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL		PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL OPLE		EQUIVALENCIAS	
Fase	Módulo	Curso	Año de impartición	HORAS INE	% EQUIVALENCIA
Básica	Las Instituciones Electorales del Estado Mexicano	Historia político-electoral de México en el siglo XX	2004	15	25%
		Derecho Constitucional y Parlamentario	2002	10	17%
		Partidos Políticos en el Distrito Federal	2001	5	8%
		Medios de impugnación y delitos electorales	2011	5	8%
		Autoridades Electorales Locales en el Distrito Federal	2001	5	8%
		La Democracia Mexicana después de la alternancia	2002	5	8%
		TOTAL		45	74%
	Organización Administrativa Electoral	Reformas al Código Electoral del Distrito Federal	2008	5	8%
		Reformas al Código Electoral del Distrito Federal	2003	5	8%
		Legislación, Sistema y Proceso Electoral en el D.F.	2003	5	5%
		Planeación y Logística Electoral	2001	5	8%
		TOTAL		20	29%
	Cultura democrática e identidad institucional	Elecciones Vecinales y Procesos de Participación Ciudadana en el Distrito Federal	2001	5	8%
		Elecciones Vecinales y Procesos de Participación Ciudadana en el Distrito Federal	2014	5	8%
		Análisis Político	2002	5	8%
		La Ciudad de México: un espacio propicio para la reflexión sobre prácticas de participación ciudadana	2015	5	8%
		Ley de Participación Ciudadana	2010	5	8%
		Procesos de Participación Ciudadana en el D.F.	2003	5	8%
		Principios del Derecho Electoral Mexicano	2004	5	8%
		Cultura Democrática en el Distrito Federal	2004	25	42%
		Cultura Democrática en el Distrito Federal	2012	25	42%
		Comunicación e Identidad Institucional	2002	20	33%
		Planeación y Logística Electoral	2001	15	25%
		Innovación y mejora en el Servicio Público	2002	5	8%
		Planeación Estratégica	2002	20	33%
		Ingeniería de Procesos	2011	5	8%
		Habilidades directivas en la administración pública	2004	5	8%
		TOTAL		155	255%

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL		PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL OPLE		EQUIVALENCIAS	
Fase	Módulo	Curso	Año de impartición	HORAS INE	% EQUIVALENCIA
Profesional	Cultura Organizacional y mejora de resultados	Habilidades directivas en la administración pública	2004	30	50%
		Liderazgo y manejo de personal	2010	25	42%
		Negociación y solución de conflictos	2005	5	8%
		Comunicación e Identidad Institucional	2002	30	50%
		Motivación y compromiso laboral	2007	15	25%
		Comunicación y Manejo de Grupos	2011	15	25%
		TOTAL		120	200%
	Métodos y Técnicas de investigación social	Estadística Aplicada	2002	15	25%
		Desarrollo de Habilidades del Pensamiento	2004	25	42%
		Desarrollo de Habilidades del Pensamiento	2002	25	42%
		Excel 2000	2005	15	25%
		TOTAL		80	134%
	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México	2016	25	42%
		Ley de protección de datos personal del Distrito Federal y Ética Pública	2016	10	17%
		TOTAL		35	59%

2. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL		PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL OPLE	EQUIVALENCIAS	
Fase	Módulo	Curso	Horas INE	% Equivalencia
Básica	Las Instituciones Electorales del Estado Mexicano	Diplomado en Derecho Electoral	10	17%
		Derecho Electoral	10	17%
		Semana del Derecho Electoral	10	17%
		Curso en línea, Reformas Electorales	10	17%
		TOTAL	40	68%
	Organización Administrativa Electoral	Curso en línea, Reformas Electorales	10	17%
		TOTAL	10	17%
	Cultura Democrática e Identidad Institucional	Diplomado en Educación Cívica y Educ. Democrática	15	25%
		Diplomado en Educación Cívica y Educ. Democrática	15	25%
		Diplomado en Educación Cívica y Educ. Democrática	15	25%
		Taller Intensivo, Cultura, Sencibilidad: form. ciudadana	15	25%
		TOTAL	60	100%
	Profesional	Gestión de procesos y mejora continua	Diplomado en Administración de Proyectos	20
Mapeo de Procesos			5	8%
Sistema de Indicadores			5	8%
TOTAL			30	49%
Cultura Organizacional y mejora de resultados		Curso de Liderazgo, comunicación	20	33%
Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas		Atención y medios de comunicación	5	8%

3. Instituto Electoral del Estado de México.

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL		PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL OPLE	EQUIVALENCIAS		
Fase	Módulo	Cursos	Horas INE	% de Equivalencia	
Básica	Las Instituciones Electorales del Estado Mexicano	Sistema Electoral	5	8%	
		Partidos Políticos	5	8%	
		Legislación y Procedimientos Electorales	5	8%	
		TOTAL	15	24%	
	Organización Administrativa Electoral	Actividades sustantivas del IEEM	20	33%	
		Instrumentos de apoyo a la información	10	17%	
		TOTAL	30	50%	
	Cultura Democrática e Identidad Institucional	Ética y Servicio Público	10	17%	
	Profesional	Gestión de Procesos y Mejora continua	Reingeniería de Procesos	10	17%
			Administración Electoral	5	8%
5's			5	8%	
Gestión y Calidad en el Servicio			10	17%	
Administración Electoral			5	8%	
La tecnología de la información: herramienta esencial para gestionar la productividad			5	8%	
Innovación			10	17%	
TOTAL			50	83%	
Cultura Organizacional y mejora de resultados		Habilidades para la Comunicación	10	17%	
Métodos y Técnicas de Investigación social		Instrumentos de apoyo a la información	5	8%	
		Análisis de Datos	5	8%	
		TOTAL	20	16%	

4. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL		PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL OPLE	EQUIVALENCIAS	
Fase	Módulo	Cursos	Horas INE	% de Equivalencia
Básica	Las instituciones electorales del Estado Mexicano	Maestría en Derecho y Sistemas Electorales	180	300%
		Seminario: "La Nueva Reforma Electoral y sus Implicaciones"	5	8%
		Seminario de Estudios Político-Electorales: Los Retos de la transición Electoral	20	33%
		TOTAL	205	341%
	Cultura Democrática e identidad institucional	El ABC de la igualdad y la no discriminación	10	17%
		Iguales y diferentes: la ciudadanía en procesos electorales	10	17%
TOTAL	20	34%		
Profesional	Gestión de procesos y mejora continua	Curso "Elaboración de Proyectos de Desarrollo con la Herramienta de marco Lógico a partir de un enfoque sustentable"	20	33%
		Curso: "Gestión de riesgos"	10	17%
		Curso: "Formación de Auditorías Internas"	5	8%
		TOTAL	35	58%
	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Curso Virtual: "ABC de la Transparencia"	5	7%
		TOTAL	5	7%
	Métodos y técnicas de investigación social	Curso-Taller: "Metodología de la Investigación Social enfocada a la elaboración de ensayos y técnicas de recopilación documental"	40	67%
		TOTAL	40	67%

Artículo 15. Las opciones descritas en este modelo de equivalencias, al no ser excluyentes unas de otras, permite que los funcionarios que se incorporen hagan válida una u otra si así conviene a sus intereses.

Artículo 16. Los miembros del Servicio que opten por cualquiera de las opciones descritas en el modelo de equivalencias deberán proporcionar, por conducto del Órgano de Enlace del OPLE, la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos.

TRANSITORIOS

Primero. Los miembros del Servicio de los OPLE que opten por la opción de Revalidación de Contenidos mediante Examen, podrán incorporarse al Programa de Formación al inicio del periodo académico 2017/1 y durante el periodo académico llevar a cabo el proceso de revalidación.

Segundo. El modelo de equivalencias deberá aplicarse a los interesados, previo al inicio del Periodo Académico 2017/1.

Tercero. Una vez aplicado el modelo de equivalencias y verificados los requisitos establecidos en el mismo, la DESPEN determinará el grado de avance en el Programa de Formación de los miembros del Servicio incorporados mediante el proceso de certificación, para su presentación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentando el listado de los Miembros del Servicio y el grado de avance que les es reconocido en el Programa de Formación.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y se compone de 2 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Cruz del Carmen Ávila López, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/39/2016, en contra de la Resolución dictada en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/21/2015, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto. _____

El C. Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto: Gracias, Consejero Presidente. _____

En el asunto que nos ocupa, la recurrente señala en su escrito de Resolución las siguientes causas de agravio: _____

Primero, aduce una presunta violación al artículo 16 Constitucional, al señalar que el auto de admisión del procedimiento disciplinario carece de fundamentación y motivación en su contenido. _____

El segundo agravio que expresa, es que la formulación de diversos actos que presuntamente excluyeron a la oferente de acceder a un trato procesal equitativo. _____

El tercer agravio consiste en haberse acreditado de la realización de acciones tendentes a intimidar, confrontar, aplanar, opacar y amedrentar a la víctima con miras a agredir o controlar, y que los mismos se consideran actos hostiles a través de agresiones verbales. _____

El siguiente agravio es que la suspensión por 30 días al estar en una entidad con Proceso Electoral ocasiona una merma a las actividades que están bajo la coordinación de la hoy recurrente. _____

La consideración de que sus actuaciones afectaron las funciones sustantivas y de operación del Instituto. _____

El siguiente agravio es que la estimación de la autoridad que la sanción no le permite soportar sin afectación. Importante, por los efectos económicos de la misma. _____

El siguiente agravio es que existe violación a los principios de equidad procesal y certeza jurídica por la desestimación del material probatorio. _____

Después de analizados los agravios y los argumentos que ofrece la recurrente, se ha determinado lo siguiente: _____

En la normatividad aplicable al procedimiento disciplinario se precisa que las investigaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional antes del inicio del procedimiento disciplinario tienen como función primordial que la autoridad instructora tenga elementos para determinar si es procedente la apertura de un procedimiento disciplinario, en el cual se debe garantizar el debido proceso al presunto responsable. _____

Aunado a ello, también se señala que la autoridad instructora aplicó adecuadamente el procedimiento contenido en el protocolo para casos de acoso y hostigamiento laboral. _____

Se constató también, en segundo lugar, que la autoridad instructora accedió a la petición de la recurrente de trasladarse para realizar la diligencia testimonial en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, notificando debidamente a la recurrente; por lo tanto, se dio un trato procesal equitativo aplicando el principio de exhaustividad. _____

Se analizaron también las declaraciones de testigos de la recurrente. Cabe señalar que sólo uno de ellos manifestó en su totalidad el tiempo, modo y lugar de los hechos controvertidos; además existe documental pública expedida por una institución del sector salud, constatando las condiciones que la autoridad competente acreditó en la formulación realizada por la resolutora. _____

Se observó también que en el ámbito de su competencia le corresponde al Vocal Ejecutivo Local estimar lo conveniente para asegurar la función electoral y, en su caso, solicitar al Secretario Ejecutivo el aplazamiento en la ejecución de las medidas disciplinarias. _____

Finalmente, se llegó a la conclusión de que la Resolución del procedimiento disciplinario que se analiza, consistió en determinar la responsabilidad de las conductas atribuidas a la recurrente, desplegadas por la entonces denunciante. Esto es, haber acosado laboralmente a la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por lo que las documentales referidas no guardan una relación directa respecto a los asuntos en controversia._____

Por lo anterior y de conformidad con lo expuesto, en el Proyecto de Resolución se propone confirmar la validez de la Resolución del procedimiento disciplinario._____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Maestro Roberto Heycher Cardiel._____

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponde._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificada en el orden del día como el apartado 4.1._____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo._____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.____

(Texto de la Resolución aprobada INE/JGE44/2017) Pto. 4.1_____

INE/JGE44/2017

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/39/2016
RECURRENTE: CRUZ DEL CARMEN
ÁVILA LÓPEZ**

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA C. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA LÓPEZ, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/39/2016, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INE/DESPEN/PD/21/2015, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 27 de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del recurso de inconformidad identificado con el número de expediente **INE/R.I./SPEN/39/2016** interpuesto por la **C. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA LÓPEZ** para controvertir de la resolución emitida en el Procedimiento Disciplinario **INE/DESPEN/PD/21/2015**, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; y

R E S U L T A N D O

I. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. Auto de admisión. El 2 de octubre de 2015 el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, acordó auto de admisión del procedimiento disciplinario **INE/DESPEN/PD/21/2015**, en contra de Cruz del Carmen Ávila López, en ese entonces Vocal Ejecutiva de la

02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, al presumir que acosó laboralmente a Martha Alejandra Miranda Reyes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica perteneciente a la citada Junta Distrital Ejecutiva.

2. Inicio del procedimiento. Que dicha determinación fue notificada el 8 de octubre del año 2015 a Cruz del Carmen Ávila López, asimismo se le hizo saber que contaba con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer, en su caso, las pruebas de cargo y descargo que estimará pertinentes.

3. Comparecencia del servidor de carrera. Mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2015, y en alcance por vía correo electrónico el día 23 de octubre de 2015, la recurrente, dio contestación a la imputación formulada en su contra, ofreció las pruebas de cargo, descargo y alegatos que consideró convenientes.

4. Auto de admisión de pruebas. El 30 de octubre de 2016 la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas. Los días 1, 14 y 15 de diciembre de 2015 se desahogaron las testimoniales ofrecidas por la recurrente, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 259 y 265 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, acordó tener por ofrecidas y admitidas las pruebas de cargo y de descargo que resultaron procedentes, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

5. Cierre de instrucción. Con fecha 18 de diciembre de 2015, al no existir diligencia o prueba por desahogar, se dictó el Auto de Cierre de Instrucción del referido procedimiento disciplinario; solicitando remitir el expediente original a la autoridad resolutora para los efectos conducentes.

6. Suspensión de procedimiento. Mediante oficio INE/DESPEN/0117/2016, el 18 de enero de 2016, la autoridad instructora remitió el expediente INE/DESPEN/PD/21/2015 al Secretario Ejecutivo para emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 del citado Estatuto, en esa misma fecha el Secretario Ejecutivo ordenó la suspensión del Procedimiento Disciplinario en virtud de que la recurrente interpuso sendos Recursos de Inconformidad para controvertir el Auto de inicio del Procedimiento Disciplinario, así como el Auto de admisión de pruebas ofrecidas del mismo,

recursos que fueron resueltos mediante Acuerdos aprobados en sesiones de Junta General Ejecutiva de fecha 31 de marzo y 25 de abril de 2016, resoluciones que fueron notificadas a la recurrente los días 18 de abril y 24 de mayo de 2016 y al no haber sido impugnadas, quedaron firmes dichas determinaciones que confirman los actos impugnados.

7. Resolución. El 5 de septiembre de 2016 en sesión extraordinaria urgente la Comisión del Servicio Profesional Nacional aprobó el Dictamen del Procedimiento Disciplinario, acto seguido el 19 de septiembre del 2016 el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución que para el caso consideró conforme a derecho, en la que resolvió declarar acreditada la imputación formulada en contra de la recurrente y la sancionó con una suspensión de 30 días naturales sin goce de sueldo, misma que le fue notificada el 26 de septiembre de 2016.

II. RECURSO DE INCONFORMIDAD.

1. Presentación. Disconforme con la resolución anterior, el 10 de octubre de 2016 Cruz del Carmen Ávila López interpuso el Recurso de Inconformidad en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral expresando los agravios que consideró conducentes.

2. Turno. Recibido el medio de impugnación, fue turnado a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, órgano ejecutivo que mediante Acuerdo número INE/JGE250/2016, de fecha 16 de noviembre del año 2016, le dio trámite designando a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que formulara el Proyecto de Resolución que en derecho proceda. Lo que fue notificado a la citada Dirección Ejecutiva mediante oficio número INE/DJ/2881/2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, recibido el mismo día.

3. Admisión y Proyecto de Resolución. Por auto admisión de fecha 27 de febrero de 2017, se emitió el Acuerdo admisorio del presente recurso, por estimar que satisfizo los requisitos de procedibilidad, cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 283, 285, 289 y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en razón de que no había actuaciones por realizar se puso el expediente en estado de Resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia y ley aplicable.

Esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 202, 203 y 204, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 283, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, por tratarse de un recurso de inconformidad mediante el cual se reclama una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que pone fin al procedimiento disciplinario identificado con la clave INE/DESPE/PD/21/2015, previsto por el ordenamiento estatutario mencionado en último término.

Por otro lado, los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 23 de mayo del año de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en lo conducente establecieron lo siguiente:

Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley...

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

Décimo Cuarto. La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, ***debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.***
[...]

En observancia a lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 30 de octubre de 2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente.

El artículo trigésimo octavo transitorio del citado Estatuto dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Asimismo, el cuadragésimo transitorio del mismo ordenamiento se establece que la sustanciación del procedimiento disciplinario que se encuentren en curso legal previo del Estatuto, se desahogaran conforme a las disposiciones del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

En virtud de que el procedimiento materia del presunto recurso fue iniciado, con anterioridad al 15 de enero de 2016, bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en observancia a las citadas disposiciones, este último se resolverá considerando la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Agravios y argumentos de Derecho

Para sustentar la acción impugnativa que nos ocupa, la recurrente adujo como agravios los siguientes:

A G R A V I O S:

1. Me causa agravio lo consignado en el considerando marcado en el número 3 en donde la autoridad resolutora desestima mis argumentos y medios de prueba donde fundamenté las causales de desechamiento de conformidad con lo señalado en el artículo 255 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, toda vez que en caso de decretarse procedente mi pretensión se hubiera puesto fin a este procedimiento o bien se hubiera ordenado a la instructora reponer el procedimiento con el fin de resarcir los vicios procedimentales e inequidad procesal del que adoleció del presente procedimiento y sin duda, cualquiera de los dos supuestos anteriores hubieran dado resultados totalmente distintos a la sanción de suspensión excesiva que me fue impuesta.

Esto es así, dado que la resolución combatida inobserva lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber emitido una determinación no apegada a la legalidad en la cual soporte su actuación. La Dirección responsable, a través de sus integrantes, con fecha 8 de octubre de 2015, me notifica y me hace entrega de un auto de admisión por medio del cual hacen de mi conocimiento un procedimiento disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional incoado en mi contra, por la presunta infracción consistente en haber acosado laboralmente a la CP. Martha Alejandra

Miranda Reyes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora.

Como puede apreciar esta autoridad, el auto de admisión de referencia carece de fundamentación y motivación en su contenido, es decir, que no cuenta con la exposición de los razonamientos lógico-jurídicos que llevaron a la autoridad instructora responsable a dictar el libelo de la forma en que lo hizo. En ese sentido, me permito señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en forma reiterada ha considerado que la fundamentación y motivación que debe contener los actos de autoridad que causen molestias, se debe realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el citado artículo constitucional, se establece la garantía de legalidad relativa a la fundamentación y motivación de los actos de autoridad. Para que la autoridad cumpla con la garantía apuntada, sus determinaciones deben contener la cita de los preceptos legales que le sirvieron de apoyo, así como los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata encuadra en los presupuestos de la norma invocada. En dicho precepto se establece que los actos o resoluciones deben ser emitidos por autoridad competente, así como estar debidamente fundados y motivados, es decir, el mandato constitucional impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto; es decir, que se configuren las hipótesis normativas. En ese tenor, todo acto de autoridad se debe sujetar a lo siguiente: a) La autoridad emisora del acto debe ser legalmente competente para emitirlo. b) En la emisión del acto se deben establecer los fundamentos legales aplicables el caso concreto y, c) Se deben explicitar las razones que sustentan el dictado del acto o determinación respectiva. La norma constitucional, prevé como obligatoriedad de toda autoridad en la emisión de su acto de molestia, la expresión del precepto legal que resulte aplicable al caso en concreto para que se pueda estar ante la presencia de un acto debidamente fundado, mientras que por lo que refiere a la motivación, ésta debe entenderse como la obligación de señalar las circunstancias especiales, causas inmediatas o razones particulares, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto de autoridad, pero así mismo, debe existir una adecuación entre los motivos o causas aducidos y las normas que se consideraron aplicables; es decir, debe existir un razonamiento lógico-jurídico, de tal forma que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto, encuadran en la norma invocada. En ese sentido, es posible señalar que en la motivación y fundamentación se requiere la claridad del razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que se pueda exigir formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que se comprenda el argumento manifestado; en este tenor, la ausencia total de motivación o de la argumentación legal, que no den elementos a los recurrentes para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, da lugar a considerar la ausencia de motivación y fundamentación. De esa manera, por fundamentación se entiende la exigencia a cargo de la autoridad de señalar el

precepto legal aplicable al caso concreto, en tanto que la motivación se traduce en demostrar que el caso está comprendido en el supuesto de la norma. La falta de tales elementos ocurre cuando se omite argumentar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para juzgar que el caso se puede adecuar a la norma jurídica. Sin embargo, la transgresión al mandato constitucional establecido en el artículo 16 constitucional, primer párrafo, consistente en el imperativo para las autoridades de fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de los gobernados, se puede llevar a cabo de dos formas distintas: 1) La derivada de su falta (ausencia de fundamentación y motivación); y, 2) La correspondiente a su incorrección (indebida fundamentación y motivación).

Lo anteriormente señalado, y que ha sido criterio emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene su sustento en la Jurisprudencia con número de registro 238212, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomos 97-102, Tercera Parte, Séptima Época, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también debe señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

Con relación a lo antes expuesto, resulta pertinente precisar que la determinación tomada por la autoridad responsable a través del auto de admisión cuestionado del procedimiento instaurado en mi contra resulta ser una manifestación de carencia de sustento legal y probatorio, en virtud de que la misma no está acorde con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que su contenido no cumple con todos y cada uno de los elementos que conforman las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, ya que la autoridad instructora responsable fue omisa en señalar la claridad y la precisión de las circunstancias especiales que regulan los hechos analizados, sus consecuencias legales, así como los motivos que justificaron su fallo, esto es, no se evidencian tales señalamientos y la normatividad empleada al caso que nos ocupa, puesto que no se encuentran vinculados a través de razonamientos lógico jurídicos que las sustentan.

En razón de lo antes expuesto, es que solicito a esta autoridad revoque la resolución dictada en el procedimiento disciplinario incoado en mi contra, impugnado para carecer de las garantías constitucionales de fundamentación y motivación que debe regir todos los actos de autoridad, especialmente lo referente a que debe existir una fundamentación y motivación debida del acto de autoridad lo que no sucede con la especie pues la autoridad instructora basó su acusación sólo en el dicho de la denunciante sin que exista material probatorio idóneo para que sustente sus argumentaciones, por el contrario se allegó de pruebas con el fin de

que a todas luces de alguna forma dar trámite a la queja inicial, como precisará en los agravios siguientes.

Así mismo la autoridad resolutora continuó con la misma línea inequitativa e ilegal al dictar una resolución sin fundamentación y motivación debida, pues deviene de problemas de origen que afectan mis derechos de legalidad y equidad procesal, que garanticen un juicio justo para ambas partes y no sólo un juicio que vele y proteja de manera excesiva a una de ellas.

Esto es así, porque en la propia resolución de la autoridad resolutora (Secretario Ejecutivo) se deja constancia de la extralimitación de la autoridad instructora (Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral) y de que eso influyó en la resolutora para guiar el sentido de la resolución, al señalar en el considerando marcado con el número 4 que la autoridad instructora debe conjuntar los elementos de prueba o **“la construcción de aquellos que tengan como fin la convicción en la autoridad que dictará la resolución definitiva”**.

Lo anterior es a todas luces inequitativo, injusto, parcial y violatorio de mis garantías individuales y derechos humanos a que toda persona que es sujeta a un escrutinio jurídico tiene derecho y que es obligación de cualquier autoridad observar en todo momento. Así como al construir elementos de prueba se me discrimina y se socava mi dignidad humana pues la autoridad resolutora e instructora me dejaron en un estado de indefensión invadiendo y soslayando mi esfera jurídica, quitándome la oportunidad de igualdad de oportunidades de un juicio justo.

Lo anterior es así toda vez que en la Declaración de Política de No Discriminación, a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Nacional Electoral, se señala que El Instituto Nacional Electoral está comprometido a ofrecer a todo su personal y a las personas que lo soliciten acciones de prevención y eliminación de todo acto de discriminación, así como la igualdad de oportunidades, además de la anulación de toda práctica que atente contra la dignidad de las personas, lo cual sin duda no se observó ni por la autoridad instructora ni por la resolutora por las razones expuestas al no ser exhaustivas en sus actos de autoridad y menos en sus resoluciones, lo que sin duda violenta el principio de igualdad jurídica que tutela nuestra Carta Magna y que debe estar presente en toda resolución emitida.

Siendo aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales:

“EXHAUSTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, ***el deber de agotar cuidadosamente en la sentencias, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones***; si se trata de una resolución de primera o única instancia ***se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de las causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones***, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de

primer o siguiente grado, **es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.**"

Sala Superior. S3ELJ 12/2001 Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos. TESIS DE JURISPRUDENCIA J.12/2001. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.** ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se emitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparto e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la siguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, página 51. Nota: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, Base V, del ordenamiento vigente.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes la autoridad resolutora no debió dictar resolución dentro del procedimiento disciplinario pues las conductas que se me pretenden acreditar tienen como sustento pruebas no idóneas y vicios de procedimiento, estimando que si los testimonios en que basa su resolución la autoridad están viciados las constancias que obran en el presente expediente inherentes a esta prueba también están viciadas y que todos los actos derivados de estas actuaciones o que apoyen en él tienen también la misma calidad por lo que deben desestimarse su valor.

Sirve para reforzar lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte: Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco. Volúmenes 121-126, página 246.

Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volúmenes 121-126, página 246.

Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volúmenes 121-126, página 246. Amparo director 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos.

2. Me causa agravio que la resolución de la autoridad responsable base su escueta fundamentación y motivación de la conducta atribuida a mi persona sobre que derivado de la injerencia de la suscrita en las actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se excluyó parcialmente de sus actividades a la denunciante, conducta que se me atribuyó en testimoniales rendidas ante personal comisionado por la autoridad instructora, dando por hecho que al ser coincidentes sus declaraciones son elementos suficientes para determinar que se asumieron las funciones de la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y que con ello se excluyó, dándose un trato ofensivo e intimidatorio, sin embargo la autoridad instructora ni resolutora no están observando los principios que deben de regir el procedimiento disciplinario con el fin de cumplir con un debido proceso y un trato igual en justicia, por lo tanto una debida fundamentación y motivación de su actuación, esto es así porque en primer lugar no se cumplió con realizar el cuestionamiento necesario para determinar la objetividad de los actos que se pretenden acreditar ya que el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral señala que para proceder de manera adecuada ante una eventual situación que pueda constituirse como abuso debe determinarse las “categorías sospechosas” con el fin de garantizar la igualdad en el proceso, ya que en el caso que nos ocupa en diversos párrafos la autoridad instructora presume que la condición de salud de la CP. Martha Alejandra Miranda Reyes se vio afectada por diversas actuaciones en la que ella me señala como probable responsable y basándose en eso pretende la autoridad señalar el incumplimiento de mi parte de obligaciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, estimándose una valoración indebida del material con que pretende basar la autoridad ese juicio, ya que si bien existen en el expediente constancias médicas expedidas a favor de la CP. Martha Alejandra Miranda Reyes en las mismas no se aprecia que se señale las condiciones que generaron dichos

padecimientos o si bien se contaba con antecedentes médicos previos a la atención medica recibida en las fechas que dichas constancias señalan, por lo que estas situaciones debieron estimarse como categorías sospechosas pues a partir de un juicio que asume como determinante una condición de salud se parte de varios prejuicios alrededor, aplicando indebidamente el procedimiento encaminado a la valoración de pruebas dando así una apreciación errónea y con ello el inicio y resolución del procedimiento disciplinario, pues al parecer las autoridades instructora y resolutora basan su proceder en cuestiones subjetivas no debidamente probadas ni con la certeza de que la suscrita sea de alguna forma responsable de una condición de salud, basándose en meras especulaciones, carentes de fundamentación y motivos.

Lo anterior sin duda me deja en un estado de vulnerabilidad y de inequidad procesal, que atentan contra mi dignidad humana y mi integridad psicológica, pues el Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación dictado en la cuadragésima Conferencia General de la OIT, obligatorio para todos los estados parte incluidos México y sus instituciones constitucionalmente instituidas, señala en su Artículo 1 que para los efectos de dicho Convenio, el término “discriminación” comprende **“Cualquier distinción, exclusión o preferencia** basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social **que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.”**

Por lo anterior sin duda durante el procedimiento disciplinario instaurado en mi contra se formularon diversos actos que me excluyeron de acceder a un trato procesal equitativo y que dieron preferencia a la denunciante sobre mi defensa, eliminando la oportunidad de ser oídas mis argumentaciones en el juicio instaurado en mi contra, así como la autoridad instructora se encargó, como la misma resolutora lo dice, de **“construir elementos de prueba”** con el fin de darle la razón a toda costa a la denunciante y de socavar y eliminar mi derecho de un trato igual, tan es así, que en el caso de los testigos contruidos por la autoridad instructora, los tomó a su libre arbitrio desconociendo la suscrita como del universo de personal permanente y temporal, supo la instructora a quien entrevistar pues la denunciante en ningún momento mencionó los nombres de esas personas como testigos de su dicho, mencionando a personas distintas sin dar sus generales, sin embargo la instructora tuvo la extraña y cuestionable habilidad de seleccionar de un universo de más de 200 personas a aquellas cuyo dicho era beneficioso a la denunciante, además que designó a personal de la misma Dirección del Servicio Profesional Electoral para que se trasladara a la ciudad de Nogales, Sonora a tomar declaraciones de dichas personas en la sede de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, haciendo uso de las instalaciones y de los recursos institucionales, incluso fuera de horario, para entrevistar a personas que ya no laboraban para la institución, sin embargo, cuando se trató de los testigos de la suscrita, personal activo en la Junta, se instruyó que los mismos se trasladarán a la ciudad de México, dando a entender que a su propia costa o a costa de la oferente de la prueba, además que a la suscrita no se le notificó de las fechas de las testimoniales, dejándome en un total estado de indefensión, en tanto que a la denunciante personal de la Dirección del Servicio Profesional Electoral le notificó

de manera directa de las fechas del desahogo de las testimoniales, lo cual me dejó en un estado de indefensión y me sometió a un trato injusto y discriminatoria por parte de la autoridad instructora quien dio preferencia a los derechos de la denunciante que a los míos de un juicio justo.

Así mismo me causa agravio que la autoridad resolutora tome lisa y llanamente como ciertos y como prueba contundente de las argumentaciones vertidas por la denunciante y de los hechos imputados a mi persona respecto de que derivado de la injerencia por parte de la probable infractora en las actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se excluyó parcialmente de sus actividades a la denunciante, las testimoniales construidas por la propia autoridad resolutora, mismas que fueron controvertidas por la suscrita y cuestionadas en cuanto a su origen, naturaleza y desahogo, además de haber ofrecido testigos de descargo, siendo que señala la autoridad resolutora que se tiene por acreditada la infracción por lo acontecido en la reunión celebrada el día 30 de marzo de 2015, no obstante lo dicho por los testigos Carlos Aurelio Muñan Ibarra, Ana Gabriela Serrano Vargas y Roxana María García Carillo, se refieren a otra reunión de trabajo en donde sí estuvieron presentes realizada el 21 de abril de 2015, lo cual no significa que su dicho sea cierto, pues testigos ofrecidos por la suscrita que sí estuvieron presentes manifestaron ante la autoridad instructora que lo señalado por la denunciante no aconteció en los términos señalados por ella, por lo tanto para acreditar la supuesta exclusión parcial de mi parte de sus actividades a la denunciante, sólo existe un audio y una versión estenográfica del mismo de la reunión del 30 de marzo de 2015, sin embargo la resolutora dolosamente quiere tomar como prueba los testimonios señalados, que se refieren a otros hechos, y de los cuales presenté prueba en contrario, consistente en las testimoniales de Iveth Leticia Lomelí Fuentes, Edguar Everardo Bojórquez Barrios y Fernando Aarón Bermúdez Ramírez quienes si estuvieron en la reunión del 21 de abril y que fueron coincidentes en manifestar que los hechos sucedieron de forma distinta a lo señalado por la denunciante, sin que en ningún momento se apreciara de mi parte alguna agresión o exclusión hacia la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por lo tanto al presentarse testigos de descargo la autoridad resolutora debió de estimar la equidad procesal que debe regir y el principio de certeza jurídica que está obligada a tutelar, con el fin de no conculcar mi derecho a justo proceso y a que se analicen en su forma particular cada medio probatorio exhibido por las partes evitando así la privación injustificada de derechos y con ello la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral.

Cabe señalar que la autoridad resolutora dolosamente mencionan que mi prueba de descargo no me favorece, pues indica que Fernando Aarón “Castro Hernández” no recordó sin saber a quién se refiere dicha autoridad o si se trata de otra testimonial construida por la instructora pues mi testigo lo fue Fernando Aarón Bermúdez Ramírez, quien señaló que estuvo presente y que fue testigo de los hechos, en tanto que Ana Karina Rivera Ruiz no fue señalada por la suscrita como testigo de esos hechos, mientras que si lo fueron Iveth Leticia Lomelí Fuentes y Edguar Everardo Bojórquez Barrios, quienes manifestaron hechos contrarios a los señalados por la denunciante y considerados como ciertos por la resolutora, y que

mencionaron que no excluir de sus funciones la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, siendo respaldados por las testimoniales de los CC. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Heriberto Ruben Hopkins Grijalva, Abraham Benítez Serrano, Emma Arellano Peñaloza y Ana Karina Rivera Ruiz, que si bien no se refieren a la reunión del 30 de marzo, dan cuenta en diversos momentos fueron testigos de que hubo un trato cordial y respetuoso y que se respetó la línea de trabajo de la Vocal de Capacitación y Educación Cívica, sin que se le denigrara o excluyera de sus actividades y que por lo tanto si la autoridad resolutora pretende globalizar las testimoniales que favorecen a la denunciante aun y cuando no se refieran al hecho controvertido, debe dar igual tratamiento a las testimoniales ofrecidas por mi parte, debiendo estudiarlas de manera concatenada y relacionándolas a todos los hechos controvertidos, por lo tanto mis testigos de descargo deben considerarse válidos y deben servir como prueba en contrario para desvirtuar los hechos que se me pretenden atribuir y que generaron la resolución que combato y la sanción excesiva que impugno, debiendo la autoridad resolutora considerar como válidos e idóneos las testimoniales ofrecidas de mi parte por provenir de quienes de manera directa les constan los hechos, por ser personal que se desempeña en la Junta Distrital y por referir situaciones en común, es decir, al ser declaraciones coincidentes en aspectos generales y fundamentales, a las cuales se les deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 14, numerales 4 y 6; 16, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en concatenación con los demás medios probatorios exhibidos por la suscrita.

Cabe señalar que la resolutora toma como medio de convicción un audio de una reunión celebrada el día 30 de marzo de 2015, efectuada exclusivamente con personal de oficina (capturistas y técnicos electorales) de la Vocalía de Capacitación y Educación Cívica, audio que está fuera de contexto y fraccionado, hasta cierto punto editado, para dar el sentido que busca la denunciante pues si se tuviera el audio completo se podría conocer que esa reunión al inicio la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica se encontraba dando órdenes en contrario a su personal sobre los señalado en la Estrategia de Capacitación Electoral, retrasando así el trabajo de toda la Junta, situación que no era la primera vez que sucedía y que era del conocimiento en las actas y minutas levantadas y en los escritos elaborados por el Consejo Distrital de fecha 27 de marzo de 2015, oficio INE/VE/2602/15-2153 y en el oficio INE/VE/2600/15-1125 de fecha 11 de mayo de 2015, mismos que obran en el expediente INE/DESPEN/PD/21/2015 y que solicito sean valorados por esta autoridad, con el fin de realizar un estudio exhaustivo de mis argumentaciones y no sólo un revisión somera, parcial y escueta realizada por la autoridad resolutora, quien se limitó a indicar que no eran aplicables al caso sin que diera mayores argumentos para ello, siendo incorrecto estimar que versen sobre cuestiones ajenas a la materia del procedimiento pues la materia es la supuesta exclusión y acoso laboral que se me pretende atribuir en contra de la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, misma que debe ser reiterada, intencional y premeditada, lo cual si se analiza de manera correcta todo el material probatorio exhibido de mi parte y se hace de manera justa, equitativa, objetiva e imparcial, se puede tener el panorama de crisis que se vivía

en el Distrito respecto de la actitud de la denunciante sobre el cumplimiento de sus actividades y como se trató de conciliar con ella, como se buscó la manera de trabajar de manera coordinada con el Consejo Distrital, quien se vio obligado a pedir auxilio a la Junta Local y como eso generó que se tomaran medidas por parte del Vocal Ejecutivo Local y por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y si se analiza lo anterior a la luz de la verdad y de la justicia, se podrá determinar que los hechos sucedieron de manera distinta y que debieron ser valorados por la autoridad resolutora bajo otra lupa interpretativa y que con ello la resolución combatida en este acto sería diferente a la sanción excesiva a la suscrita.

Así mismo esta autoridad debe considerar que respecto del hecho de que la autoridad resolutora señala que la suscrita aceptó de manera expresa haber tenido una injerencia mayor en las actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de ninguna manera puede tomarse como presunción de que se excluyó parcialmente de sus actividades a la CP. Martha Alejandra Miranda Reyes, en primer lugar porque como lo señala el artículo 74, numeral 1, incisos, b) f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de los Vocales Ejecutivos coordinar las Vocalías a su cargo, así mismo de conformidad con lo señalado en el oficio INE/VE/2600/15-1125 de once de mayo de dos mil quince, suscrito por el Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del estado de Sonora, lo que sucedió fue que debido a los constantes desacatos de la CP. Martha Alejandra Miranda Reyes, así como sus acciones y omisiones, se dio la indicación de que todas las decisiones fueran previamente consultadas a la suscrita en mi calidad de Vocal Ejecutiva, sin que se acepte en ningún momento que se asumieron las funciones de la citada Vocal, mucho menos se le excluyó de las mismas, ya que como se indica en el oficio INE/VE/2602/15-1792, lo que se hizo fue recordarle sus funciones con el fin de que realizara un mejor trabajo. No basta para acreditar el supuesto acoso laboral ni la exclusión de la CP. Martha Alejandra Miranda Reyes el hecho de que se cuente con una versión estenográfica de una reunión con personal de la citada vocalía pues en la misma se detecta que lo que se señala es que si una indicación es controvertida por la Vocal deberá ser informada, con el fin de evitar retrasos en los trabajos de coordinación, pues desafortunadamente la C.P. Miranda Reyes tomó la actitud retardadora de contravenir los acuerdos, y dar órdenes en contrario al personal a su cargo.

Por lo tanto los testigos en que se basan para acreditar mi supuesta infracción respaldados por la instructora y considerados dolosamente con ciertos por la resolutora, sin considerar los testigos de descargo ofrecidos de mi parte, así como no valorar las documentales públicas exhibidas, rompe de manera grave e irreparable mi esfera jurídica, al dar un trato preferencial a la denunciante y permitirle violación a la legalidad y equidad procesal.

Siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas

por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, página 51. Nota: El contenido del artículo 14, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, Base V, del ordenamiento vigente.

3. Me causa agravio que la resolutora considera que se acredita que la suscrita realizó acciones tendientes a intimidar, confrontar, aplanar, opacar, y amedrentar a la víctima, con miras a agredir o controlar, y que los mismos se consideran actos hostiles a través de agresiones verbales contra la denunciante, y que la resolutora se base para ello en los testimoniales de los CC. Carlos Aurelio Muñan Ibarra, Ana Gabriela Serrano Vargas, José Ricardo González Miranda y Roxana María García Carrillo, señalando que fueron reconocidos por mí, lo que es falso de toda falsedad, pues está tomando fuera de contexto lo señalado por mí en mi escrito de contestación, pues pretendí señalar la falsedad de sus dichos al ser tan perfectos y desvirtué dichas probanzas al presentar testimonios en contrario, lo cual sin duda de manera dolosa no fue valorado por la resolutora pues de manera inequitativa ni tan siquiera tienen relación con ese hecho en el sentido que indica la resolutora.

Además que la resolutora manifiesta su parcialidad y apreciación subjetiva en diversas ocasiones, siendo más marcado su apoyo a la denunciante al decir en la foja 18 de la resolución combatida “...tan es así que la quejosa sufrió un deterioro grave en su salud al configurarse un cuadro psicótico-depresivo que **me la puso al borde del suicidio...**” apreciándose en dicha afirmación que la resolutora y la instructora demuestran un apego hacia la denunciante y que por ello a toda costa construyen elementos de prueba y los valoraron a su libre arbitrio alejado de los principios de legalidad, equidad y justicia con el fin de favorecer a la denunciante.

Tan es así que mis argumentos vertidos para desvirtuar a los testigos fueron desestimados por la resolutora bajo argumentos falsos y violatorios de la equidad procesal pues indican que presenté denuncias en contra del C. Muñan Ibarra lo que es falso, pues fueron presentados por el Vocal Secretario.

Así mismo la resolutora tomo cómo validos los citados testimonios contruidos por la instructora, mismos que están afectados por la duda razonable, pues la suscrita en su escrito de contestación ofreció prueba en contrario de lo que señalado por dichas personas, pero la autoridad instructora hizo caso omiso a mis argumentos, así como no valoró el material probatorio exhibido, mucho menos se avocó a revisar los testimonios ofrecidos de mi parte, con lo cual me dio un trato injusto e inequitativo, sin respetar mi derecho a ser escuchada y a exponer mis argumentos de defensa.

Sustenta lo anterior por analogía de Tesis aislada con registro 2004965, Décima época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Noviembre de 2013, página 1406, que a la letra dice:

“PROTECCIÓN A PERSONAS EN EL PROCESO PENAL. DEBE OTORGARSE EN CONDICIONES QUE NO AFECTEN LOS DERECHOS DE IGUALDAD PROCESAL Y DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO. Los derechos de igualdad procesal y defensa adecuada deben observarse en favor del imputado en los procesos del orden penal, que reconocidos tanto constitucional como convencionalmente imponen a las autoridades judiciales, el primero, el deber de conferir a las partes las mismas oportunidades procesales para exponer su posición en juicio, para probar los hechos en que ésta descanse, así como para sostener, con la misma medida y alcance, sus alegatos y motivos de inconformidad, y el segundo, observar el catálogo de prerrogativas que busca superar las diferencias sustanciales entre la posición del inculpado y el Ministerio Público, y como garante de que tanto la sujeción a proceso como la eventual privación de ciertos derechos (esencialmente la libertad) se den en un marco amplio de protección. Dentro de ese elenco de derechos inherentes a la debida defensa, se encuentra que al procesado se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca (artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Federal), lo cual -desde el punto de vista de la referida igualdad procesal- obliga a observar el principio de contradicción, que implica que, tal como el órgano acusador decidió libremente qué probanzas aportar, la defensa del imputado decida también cuáles elementos son los conducentes para respaldar su posición, dentro de la cual puede estar la estrategia de controvertir los elementos de convicción que la citada representación social aportó, bien ofreciendo su ampliación (forma directa), o bien llevando a juicio novedosas pruebas a fin de nulificar los efectos de las de cargo (forma indirecta). En esas condiciones, si la defensa del procesado ofrece la ampliación de los testimonios de los agentes de seguridad que, según la versión de cargo efectuaron su detención en flagrancia, no puede omitirse su desahogo bajo el argumento de que su comparecencia en el proceso les representa un peligro. Lo anterior es así, pues de no lograrse su presencia se propiciaría un desequilibrio procesal entre las partes, ya que mientras la representación social generó a partir de ellos pruebas de cargo, la defensa se vería privada del derecho de contradecirlos, sobre todo cuando son estratégicos para la resolución del tema a debate. Por tanto, de ser el caso y de cumplirse ciertas condiciones, dichas ampliaciones deben llevarse a cabo bajo medidas de protección a la seguridad e integridad personal de los mencionados servidores públicos, que no afecten la preeminencia de los apuntados derechos fundamentales.”

En efecto, con relación al criterio anterior, es claro que las autoridades están obligadas a conferir a las partes las mismas oportunidades procesales, para probar

los hechos y en su caso para desvirtuar las argumentaciones que hace valer la parte acusadora, en este caso la denunciante y que se reciban las pruebas y las testimoniales que se ofrezcan para la debida defensa y sobre la seguridad jurídica de la persona afectada en su esfera jurídica.

Por otra parte, respecto de las otras testimoniales que hace valer la autoridad resolutora es evidente que debe de existir idoneidad en las mismas, lo que no sucede en la especie, pues las mismas carecen de validez, pues no basta solamente que las declaraciones vertidas por los testigos en comento sean coincidentes, sobre determinado hecho, sino que además deben ser claras y precisas, así como que no se encuentren desvirtuadas por algún otro elemento de prueba, lo que si realizó la suscrita al ofrecer testigos en contrario, además es necesario, que dichos testigos, al emitir su testimonio, justifiquen debidamente su idoneidad en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual no se advierte en dichas actas levantadas por la autoridad instructora.

Sustenta lo anterior por analogía de Tesis aislada con registro 203323, Novena época, emitida por Tercer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del primer circuito del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, página 194, que a la letra dispone:

“TESTIGOS, IDONEIDAD DE LOS. Para la validez de la prueba testimonial no basta que las declaraciones vertidas por los testigos sobre determinado hecho, coincidan en lo fundamental, que sean claras y precisas o que no se encuentren desvirtuadas por algún otro elemento de prueba, sino que es necesario, además, que dichos testigos, al emitir su testimonio, justifiquen debidamente su idoneidad en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar.”

Se suma a lo anterior el hecho indubitable que en un ánimo extremadamente ventajoso y prejuicioso a favor de la C.P. Martha Alejandra Miranda Reyes, la autoridad instructora y por consiguiente la resolutora tomó como ciertos y probatorios testimonios que si se hubieran analizado desde la lógica, una sana crítica y un análisis acucioso, se hubiere detectado la falta de veracidad de los mismos, así como que el desahogo de esta prueba fue tendenciosa al presentarle los hechos y circunstancias de modo tiempo y lugar a los testigos, provocando así que no fueran ellos lo que manifestaran los hechos conocidos, sino que al hacerles una remembranza restaron de veracidad su dicho pues es lógico pensar que si te dan una narración pormenorizada de lo que quieren que declares, tú solo te limites a afirmar y repetir lo que te dieron a conocer, pues si analizamos el concepto primigenio de esta prueba testigo es la “persona que da testimonio de algo o la atestigua”; la “persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo” y en el procedimiento que nos ocupa, ordinariamente los testigos se supone son personas ajenas a la contienda, que acuden al juicio a exponer de viva voz los hechos por ellos conocidos que tienen relación directa con la litis respectiva y que son de importancia para dilucidar el conflicto; es decir, que la materia de su declaración la constituyen hechos que son de su conocimiento por haberlos presenciado o por haber participado en ellos, acerca de los cuales deben ilustrar a la autoridad **de viva voz, no solo dando respuestas afirmativas a situaciones planteadas, pues sólo así es factible apreciar si su declaración reúne las**

características de certidumbre, uniformidad, imparcialidad y congruencia con los hechos que se pretenden acreditar, lo que no sucedió en la especie pues en clara parcialidad procedimental la autoridad instructora al momento de desahogar las declaraciones predispuso a los declarantes al relatarles los hechos de manera exhaustiva y dándole todos los pormenores posibles para que ellos no manifestaran de viva voz lo que les constaba sino que sólo se dedicaron a refrendar lo establecido por la autoridad investigadora, lo cual sin duda, crea duda razonable sobre el valor y alcance de las declaraciones, las que si bien constan en actas administrativas, no es dable que la autoridad instructora pretenda desestimar mis argumentos contra esta prueba indebidamente valorada por no tener el nombre de prueba testimonial, pues si bien son declaraciones en actas, las mismas equivalen a testimonios, y por lo tanto deben aplicársele las reglas y principios de la prueba testimonial, como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial, aplicado por analogía:

ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INVESTIGACIÓN LEVANTADAS POR EL PATRÓN POR FALTAS DE LOS TRABAJADORES. PARA QUE ADQUIERAN VALOR PROBATORIO PLENO DEBEN PERFECCIONARSE MEDIANTE COMPARENCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUIENES LAS FIRMARON, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADAS POR LOS EMPLEADOS, SALVO SI ÉSTOS ACEPTAN PLENAMENTE SU RESPONSABILIDAD. Las actas administrativas de investigación levantadas por el patrón por faltas de los trabajadores deben considerarse como documentos privados en términos del artículo 796, en relación con el diverso numeral 795, ambos de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no adquieren el carácter de prueba plena si no son **perfeccionadas**, lo cual se logra a través de **la comparencia ante el órgano jurisdiccional** de quienes las firmaron, para así dar oportunidad al trabajador de repreguntarles y desvirtuar los hechos contenidos en ellas, **por tratarse de una prueba equiparable a la testimonial**; circunstancia que opera independientemente de que las actas no hayan sido objetadas por el trabajador, pues de lo contrario, es decir, que su ratificación sólo procediera cuando se objetara, implicaría la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí, sin carga de perfeccionamiento, a fin de lograr un acto que, como cierto tipo de terminación de las relaciones laborales, sólo puede obtenerse válidamente mediante el ejercicio de una acción y su demostración ante el tribunal competente. Lo anterior se exceptúa cuando el trabajador acepta plenamente su responsabilidad en el acta administrativa de investigación, o en el caso de que en la demanda laboral o a través de cualquier manifestación dentro del procedimiento, admita la falta cometida respecto de los hechos que se le atribuyen como causal de separación del trabajo, pues ante tal confesión es innecesaria la ratificación de las aludidas actas.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 18873/2006. Juan Carlos Guerrero Silva. 3 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Agustín de Jesús Ortiz Garzón.

Amparo directo 13213/2007. Petróleos Mexicanos y otro. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

Amparo directo 15153/2007. Pemex Exploración y Producción. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1075/2008. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 12 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña; Rosa González Valdés.

AMPARO DIRECTO 1378/2010. 10 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Pavich David Herrera Hernández.

Así las cosas, como se indicaba en los párrafos precedentes a las testimoniales valoradas por la instructora deben restársele valor probatorio por no contar con elementos esenciales de perfeccionamiento, por no ser veraces ya que la autoridad investigadora guió la entrevista, dándole a los declarantes todas las circunstancias necesarias y dejándoles solo la opción de contestar de una forma afirmativa y limitada, así como ayudándolos a recordar y llevando implícita la respuesta, por lo que dichas declaraciones deben desestimarse como medio de prueba idóneo para el fin que se pretende demostrar, de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

TESTIMONIAL. CARECE DE VALOR PROBATORIO CUANDO LAS PREGUNTAS LLEVAN IMPLÍCITA LA RESPUESTA Y LOS TESTIGOS RESPONDEN CON UNA SIMPLE AFIRMACIÓN. Cuando las preguntas que conforman el interrogatorio contienen e ilustran sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos fundamentales que la parte interesada desea probar, de tal forma que los testigos al contestarlas se limitan a reafirmarlas, evidentemente, esa probanza carece de eficacia demostrativa, por cuanto que debe tenerse presente que ordinariamente los testigos acuden al juicio a exponer de viva voz los hechos por ellos conocidos que tienen relación directa con la litis respectiva y que son de importancia para dilucidar la controversia. Por tanto, con esa forma de declarar no puede estimarse que sean ellos quienes exponen los hechos fundamentales, sino el oferente de la prueba al formular el interrogatorio, y ello hace que sus declaraciones resulten ineficaces.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Novena Época: Amparo directo 361/97.-Patricia Gutiérrez Brambila.-4 de febrero de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Hugo Gómez Ávila.-Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez. Amparo directo 348/97.-María del Consuelo Rodríguez Cárdenas.-18 de marzo de 1998.- Unanimidad de votos.-Ponente: Hugo Gómez Ávila.-Secretario: Fernando Arballo Flores.

Amparo directo 349/97.-Eva Reyes Escobedo.-18 de marzo de 1998.-Unanimidad de votos.- Ponente: Hugo Gómez Ávila.-Secretario: Fernando Arballo Flores.

Amparo directo 389/98.-Araceli Pantoja Velázquez.-13 de enero de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.-Secretario: Alberto Villanueva Rascón.

Amparo directo 100/98.-Ayuntamiento Constitucional de Cañadas de Obregón, Jalisco.-21 de mayo de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Murrieta López, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretaria: Marisela Chávez Márquez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, julio de 1999, página 791, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis III.1º.T. J/35; véase la ejecutoria en la página 792 de dicho tomo.

PRUEBA TESTIMONIAL, DESECHAMIENTO LEGAL DE PREGUNTAS CON RESPUESTA IMPLÍCITA. El desechamiento de las preguntas formuladas en audiencia por el oferente de la prueba, no viola garantías individuales, si las mismas no están redactadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 815, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo, pues en ellas se contienen implícitas las respuestas y, de esa manera, el testigo declara pronunciando una sílaba afirmativa, toda vez que las preguntas deben formularse inquiriendo al testigo para que, con sus propias palabras, refiera hechos de su personal conocimiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 187/87. Rosario Hernández Ruelas. 1º. de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Amado López Morales.

Amparo directo 659/92. Joaquín Mendoza Zaragoza. 31 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Amparo directo 277/2000. Distribuidora de Despensas Básicas, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Antonio Hernández Lozano.

Amparo directo 360/2000. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. 4 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 757/2011. Salvador Fernández Melchor. 26 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Así mismo la resolutora indica que no puedo desconocer la uniformidad y coherencia de los testimonios y que no hay pruebas que estén en contradicción con lo manifestado por los comparecientes, lo que es falso de toda falsedad, pues se presentaron pruebas en contrario, representadas por testimonios de personas que estuvieron presentes en la reunión del 21 de abril, a través de Iveth Leticia Lomelí Fuentes, Edgvar Everardo Bojórquez Barrios y Fernando Aarón Bermúdez Ramírez quienes sí estuvieron en la reunión del 21 de abril y que fueron coincidentes en manifestar que los hechos sucedieron de forma distinta a lo señalado por la denunciante, sin que en ningún momento se apreciara de mi parte alguna agresión o exclusión hacia el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por lo tanto al presentarse testigos de descargo la autoridad resolutora debió de estimar la equidad procesal que debe regir y el principio de certeza jurídica que está obligada a tutelar, con el fin de no conculcar mi derecho a justo proceso y a que se analicen en su forma particular cada medio probatorio exhibido por las partes evitando así la privación injustificada de derechos y con ello la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral.

4. Me causa agravio que la resolutora me haya suspendido treinta días al estar adscrita a una entidad con Proceso Electoral local a partir del 16 de agosto del presente año, por lo que en dicho periodo se afecta mi conocimiento para mi debido desempeño, máxime que fue programada una reunión regional el día 12 de octubre del año en curso, lo que me deja en un estado de indefensión y sin duda

afectan las funciones sustantivas y de operación del Instituto, dejando en un estado de vulnerabilidad laboral y violentándose con ello la Declaración de Políticas de No Discriminación, a favor de la Equidad laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Nacional Electoral, ya que con esta suspensión estoy siendo discriminada y en una desigualdad de oportunidades así como las autoridades instructora y resolutora realizaron durante sus diligencias prácticas que atentaron contra la dignidad de mi persona pues fueron desestimados mis argumentos sin cuestiones de derecho sino en apreciaciones subjetivas y parciales.

5. Me casusa agravio que la resolutora considere que mis actuaciones afectaron las funciones sustantivas y de operación del Instituto, pues en autos del expediente INE/DESPEN/PD/21/2015 se encuentra exhibido material probatorio consistente en Actas o minutas de trabajo levantadas ante el Consejo con números 07/CD02/05-03-2015, 08/CD02/10-03-15, 10/CD02/17-03-15,Acta levantada ante la junta de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, Acta levantada ante el Consejo Distrital de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, dos Informes circunstanciados suscritos por la CP. Martha Alejandra Miranda Reyes Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de fechas veinte de diciembre de 2014, Oficio INE/VE/2600/15-1125 de fecha 11 de mayo de 2015, suscrito por el Maestro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, Oficio INE/VCEyEC/2600/15-1053 de fecha 05 de mayo de 2015, suscrito por el Ing. Francisco Ávila Madera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local, Oficio INE/DECEyEC/1413/2015 de fecha 22 de mayo de 2015, suscrito por el maestro Luis Javier Vaquero Ochoa de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, copias de correos electrónicos recibidos por parte del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo de fechas 17 y 24 de marzo y 16 de abril de dos mil quince, así como correo de fecha 15 de mayo de 2015 remitido por la suscrita, en donde claramente se aprecia que a partir de que se recibió la instrucción de coordinar los trabajos de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en una semana de trabajo se tuvo un incremento del 30.54% como se aprecia en el cuadro siguiente:

Casillas	Funcionarios Requeridos	Funcionarios Designados	Funcionarios con nombramiento		PENDIENTES	Capacitados 2ª etapa	%	PENDIENTES	FECHA
			4,417	93.26%	319	2,492	56.41 %	2244	07/05/2015
527	4,743	4,736	4,636	97.88%	100	4,118	86.95 %	618	15/05/2015

Lo que se corrobora con lo manifestado por la testimonial del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo ante la autoridad instructora, donde corroboró existía un rezago en la integración de las casillas y que luego de tratar de conciliar con la denunciante y no ver resultados, optó por instruirme que diera un seguimiento coordinado a los trabajos y que se establecieran tramos de control, como lo manifestó en su oficio INE/VE/2600/15-1125 de once de mayo de dos mil quince, mismo que no fue valorado por la instructora que contrario a lo que argumenta, no se afectó la integración de casillas sino que por el contrario se lograron cubrir los estándares esperados, tan es así que la misma Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, envió personal comisionado en el mismo manifestó que encontró un Distrito coordinado y sin rezados, por lo que el

personal se retiró a los pocos días de haber llegado, por lo que pido a esta autoridad solicite a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica un informe sobre las visitas realizadas al Distrito 02 de Nogales Sonora, con el fin de que esta autoridad cuente con parámetros para resolver el presente recurso y valorar las sanción impuesta en mi contra.

6. Me causa agravio que la resolutora estime que mi economía no se verá afectada con la sanción impuesta, pues en mis declaraciones patrimoniales rendidas ante la Contraloría General del Instituto he dejado en claro que tengo un crédito hipotecario vigente, tres dependientes económicos, así como se debió considerar que recientemente fui readscrita de Nogales Sonora a Coatzacoalcos Veracruz, esto es recorrí 2,758.1 kilómetros en carro, pagando gasolina, hospedaje, peaje y alimentación, y que el traslado y menaje de casa corrieron a cuenta de la suscrita y que el cambio de ciudad implicó renta de casa, pagos de colegiaturas, compra de mobiliario y que al decretarse de manera unilateral por la resolutora que la suspensión excesiva impuesta en mi contra no me afecta económicamente es violatorio de principio de certeza jurídica pues no basa su dicho en documentos probatorios, sino en especulaciones subjetivas, por lo que le solicito a esta autoridad solicite a la Contraloría General mis declaraciones patrimoniales de los años en que he laborado para este Instituto, a partir de 2005, con el fin de que cuente con elementos para determinar si mi economía se verá o no afectada.

Esta situación económica en la que me puso la resolutora de manera injusta e incongruente, fuera de lógica, me ha puesto en un grado de desequilibrio emocional pues mis pendientes económicos tienen necesidades que de manera periódica deben ser cubiertas y que ante esta eventualidad la suscrita se encuentra vulnerable y con un daño psicológico ante el estrés al que está siendo sometida de manera injusta por la resolutora.

Se suma a lo anterior que la autoridad resolutora menciona que mi desempeño no ha llegado a óptimos estándares, cuando he recibido premio especial durante el 2012 y antes del señalamiento infundado realizado por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, no había sido sujeta de ningún señalamiento en las juntas donde me he desempeñado desde el año 2005 que ingresé al Instituto y no entiendo como mi desempeño no es óptimo cuando he escalado dentro de la estructura y mis evaluaciones al desempeño de mi trabajo diario y cumplimiento de metas ha sido mayor a 9.

Lo anterior sin duda me afecta emocional, psíquica y moralmente pues la autoridad resolutora emite un juicio de valor sobre mi persona, diciendo que mi trabajo no es óptimo y aceptable, lo cual por sí misma, esas palabras son hirientes, denostativas, subjetivas y dañan mi reputación personal y ante mis compañeros de trabajo y que sin duda, serán un estigma para mi persona durante mi desempeño diario y que afectarán mi estado emocional.

Lo que contraviene lo señalado en el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” mismo que señala:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

...

b) El derecho a **que se respete su integridad física, psíquica y moral;**

...

e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y **que se proteja a su familia;**

f) El derecho a **igualdad de protección ante la ley y de la ley;**

g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, **que la ampare contra actos que violen sus derechos...**

Sin duda al claro análisis objetivo de los hechos, se puede desprender que tanto la autoridad instructora y resolutora violentaron el precepto mencionado, al desestimar argumentos, valorar pruebas de manera sesgada, no valorar pruebas de descargo, construir material probatorio a favor de la denunciante y sobre todo imponer una sanción excesiva basándose en especulaciones subjetivas, así como indicar que no he logrado un desempeño óptimo.

7. Me causa agravio que la resolutora haya desestimado el material probatorio exhibido de mi parte señalados en las páginas 13 a la 15, consistente en diversos escritos, documentales públicas y privadas, señalando que versan sobre cuestiones ajenas a la materia del procedimiento, cuando lo que se está juzgando es mi actuación durante el Proceso Electoral desarrollado en 2014-2015 y que dicha actuación fue contraria a la norma, cuando en dichos escritos personal que estuvo durante los trabajos, principalmente los integrantes del Consejo Distrital, órgano vigilante de las funciones de la Junta Distrital en la que me desempeñaba, manifestaron su preocupación por el desempeño de la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, señalando en dichos escritos que mi actuación no demeritó sino que fuera factor clave para que los trabajos de integración de casilla se lograran. Lo que fue corroborado con las declaraciones del demás personal de la Junta que fue exhibido.

Por lo que me resulta incomprensible y violatorio de mis derechos que la autoridad resolutora lisa y llanamente haya desestimado todo ese material probatorio y haya basado sus argumentaciones en prueba construidas por la instructora que buscaron determinar mi proceder y que mis pruebas pretendían demostrar mis actuaciones de manera correcta.

Por ello la autoridad resolutora violó los principios de equidad procesal y certeza jurídica.

Por lo expuesto esta autoridad deberá valorar la totalidad del material probatorio exhibido por parte de la suscita en el expediente INE/DESPEN/PD/21/2015 con el fin de restaurar el equilibrio procesal y que se dicte una resolución exhaustiva y apegada a derecho.

Sirven de criterio orientador las siguientes tesis jurisprudenciales:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.

—El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. **La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación**, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. **La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los Puntos Resolutivos**. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, **o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho**. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos. Ponente: Flavio Galván Rivera. Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambriz. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.—17 de abril de 2009.—Unanimidad de votos. Ponente: Flavio Galván Rivera. Secretario: Julio César Cruz Ricárdez. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos. Ponente: Flavio Galván Rivera. Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca. La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

EXHAUSTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.

Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencias, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de las causa pretendí, **y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso**, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, **es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas** en ese nuevo proceso impugnativo

Sala Superior. S3ELJ 12/2001 Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC167/2000. Partido Revolucionario Institucional 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la

Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos. TESIS DE JURISPRUDENCIA J.12/2001. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se emitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparto e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la siguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, página 51. Nota: El contenido del artículo 14, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, Base V, del ordenamiento vigente.

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los Puntos Resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados. Amparo en revisión 383/2000.—Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V.—24 de mayo de 2000.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretaría: Leticia Flores Díaz. Amparo en revisión 966/2003.—Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V.—25 de febrero de 2004.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretaría: Guadalupe Robles Denetro. Amparo en revisión 312/2004.—Luis Ramiro Espino Rosales.—26 de mayo de 2004.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Humberto

Román Palacios.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo en revisión 883/2004.—Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V.—3 de septiembre de 2004.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretario: Francisco Javier Solís López. Amparo en revisión 1182/2004.—José Carlos Vázquez Rodríguez y otro.—6 de octubre de 2004.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 33/2005.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 108, Primera Sala, tesis 1ª./J. 33/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 109.

ARGUMENTOS DE DERECHO

- Artículos 1, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 283, 284, 285, 289, 290, 292, 293, 294 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- Artículo 1 del Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación dictado en la cuadragésima Conferencia General de la OIT.
- Artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
- Declaración de Política de No Discriminación, a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Resolución impugnada.

Por su parte, la Resolución de fecha 19 de septiembre de 2016, dictada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, estableció medularmente lo siguiente:

4.-Estudio de fondo. A efecto de analizar la cuestión debatida, debe establecerse lo que se entiende por acoso laboral.

El artículo 445, fracción XXVII, del Estatuto, establece como prohibición del personal del Instituto: *“realizar **actos que tengan como propósito hostigar, intimidar o perturbar** a superiores jerárquicos, **compañeros y subordinados** en el ámbito laboral”.*

Esto es, el acoso laboral es una conducta a partir de la cual, **se advierte un comportamiento o una serie de actos hostiles** hacia algún integrante de la relación laboral y se puede presentar en diversos niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: en ese sentido, se presenta acoso laboral:

- a) **Horizontal.** Cuando la agresión laboral se realiza entre compañeros del ambiente del trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional.
- b) **Vertical descendente.** Sucede cuando la conducta agresiva se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima.
- c) **Vertical ascendente.** Ocurre con menor frecuencia y se refiere a la conducta que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

En este sentido, debe decirse que la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total en la realización de cualquier labor asignada a la persona que lo padece (un acto) o bien, mediante agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar (varias conductas), todo con el fin de mermar la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la persona que recibe el acoso (superiores jerárquicos, compañeros y subordinados en el ámbito laboral).

De ahí que, el acoso laboral constituya un ejercicio de poder en forma de violencia psicológica o moral (abuso de poder) a través de una conducta o acciones sistemáticas y persistentes de intimidación y perturbación, de persecución o de requerimientos, que pueden ser palabras, actos, gestos y escritos que molesten, se burlen o inciten a la realización de determinada conducta, en contra la personalidad, la dignidad o integridad de la parte quejosa en el ámbito laboral.

En cuanto a la situación de vulnerabilidad en que puede encontrarse la víctima, se advierte *a priori* que es la derivada de la relación de subordinación que guarda con su superior jerárquico en el ámbito laboral.

En el presente caso, la autoridad instructora consideró que se actualizó un presunto acoso laboral debido a que Cruz del Carmen Ávila López:

- Elaboró actas administrativas a la quejosa que pudieran calificarse como una amenaza, presión e intimidación, así como exhibición innecesaria por parte de la probable infractora.
- Por la injerencia por parte de la probable infractora en las actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se excluyó parcialmente de sus actividades a la denunciante.
- Realizó acciones tendientes a intimidar, confrontar, aplanar, opacar y amedrentar a la víctima, con miras a agredir o controlar, ya que los actos materia de la denuncia o queja, se consideran actos hostiles a través de agresiones verbales contra la denunciante.
- Cambiar de lugar de trabajo a toda la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica sin justificación, además sin los apoyos y medios necesarios para que la nueva ubicación contara con las condiciones de trabajo óptimas para el cumplimiento de sus funciones.

Por tanto, todas las manifestaciones que vierte la probable infractora identificadas bajo los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 26, del capítulo de hechos, no formen parte de los hechos y conductas a dilucidar, ya que los mismos se dirigen a tratar de combatir que por órdenes de la probable cerraban los baños de las mujeres; las solicitud de la llave de la bodega; sobre un reembolso; haber generado un clima de linchamiento laboral al haber generado errores en la actividad de capacitación; haber ordenado al Vocal Secretario que exigiera a la quejosa la entrega de un acuerdo; que el 3 de abril de 2015 la quejosa sufrió un deterioro en su salud por lo que llegó a la oficina a las 10:35 horas; que prohibió a la quejosa hablar con los CAES y SE; que en un la reunión de 21 de abril de 2015 la probable infractora manifestó que pediría autorización para que la quejosa se responsabilizara de los cursos de los observadores electorales; que el 22 de abril la probable infractora le prohibió firmar a la quejosa actas; un acto de discriminación ocurrido el 24 de abril de 2015; la negativa de modificar la programación de un curso de observadores; la exposición al haberle asignado la programación de un curso de observadores; la exposición al haberle asignado a la quejosa un vehículo en mal estado y que los días 8, 9 y 10 de mayo no se presentó a laborar la quejosa debido a un grave crisis de ansiedad y trastorno depresivo.

Precisado lo anterior, en cuanto al **levantamiento de actas administrativas a la quejosa pudiera calificarse como una amenaza, presión e intimidación, así como exhibición innecesaria por parte de la probable infractora**, la probable infractora señala de manera genérica que se desestimó el material probatorio exhibido en su escrito de contestación de 25 de septiembre de 2015, incluidos los testigos de descargo.

Sin embargo, dichas manifestaciones son infundadas, puesto que la valoración en comento corresponde a esta autoridad resolutora, ya para el inicio del procedimiento bastaba que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional contara con indicios que hicieran presumir las conductas atribuidas, lo cual no implica que se tenga por acreditada su responsabilidad.

Así mismo, la autoridad instructora, en los procesos de atención de casos de HALS, debe conjuntar los elementos de prueba o la construcción de aquellos que tengan con fin la convicción en la autoridad que dictará la resolución relativa, de ahí que se realizara una investigación y obtuviese las declaraciones de Carlos Aurelio Muñan Ibarra, Erika Alejandra Gutiérrez Varela, César Rafael de León Zepeda, Ana Gabriela Serrano Vargas, José Ricardo González Miranda y Roxana María García Carrillo, sin que se considere que estas fueron tendencias o que se haya predispuesto a los mismos.

Siendo menester indicar que, no existe dispositivo legal alguno que establezca cómo realizar las preguntas a los declarantes, por lo que la circunstancia de que se les preguntara sobre un hecho en concreto, no significa que se haya impulsada su declaración como infundadamente argumenta la probable infractora, puesto que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la libertad formular las preguntas que estime pertinentes a fin de realizar una investigación exhaustiva tendente a conocer la verdad de los hechos para determinar si existen

elementos suficientes para dar inicio o no al procedimiento disciplinario sin que ello signifique que la instructora guio las entrevistas, dándole a los declarantes todas las circunstancias necesarias y dejándoles solo la opción de contestar de una forma afirmativa y limitada, así como ayudándolos a recordar, siendo inaplicables las tesis jurisprudenciales que describe.

Aunado a lo anterior, esta autoridad resolutora no considera que las actas circunstanciadas CIRC18/JD02/SON/11-04-15¹, CIRC17/JD02/SON/09-04-15² constituyan una extralimitación en la facultad de levantar actas por parte de la Vocal Ejecutiva, con el objeto de consignar ausencias que por emergencia médica o familiar tuvo la denunciante.

Lo anterior por que contrario a lo manifestado por la denunciante, no se advierte que esta haya avisado o pedido permiso para ausentarse, no obstante que en el escrito de denuncia afirme que envió mensaje a la probable infractora, mismo que fue leído a las 4:46 p.m. del 8 de abril de 2015 y que pidió permiso, de manera verbal, respectivamente, sin que dicha situación haya sido corroborada con los testimonios de cargo ni de descargo.

De ahí que, era obligación de su superior jerárquico, documentar la ausencia a dicho día, así como la inasistencia del 9 de abril de 2015, y la ausencia del 11 siguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 525 del Manual, sin que además se advierta que haya hecho del conocimiento de manera oficial a la probable infractora o al área administrativa el motivo de su ausencia del 8 de abril y la falta del 9 siguiente.

Por lo que hace a las actas administrativas de 22 de diciembre de 2014³ y 20 de febrero⁴ de 2015, así como el Acta CIRC07/CD02/SON/25-02-15⁵, tampoco se consideran acciones de acoso laboral dado que dichas actas se realizaron a efecto de verificar los trabajos realizados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en donde efectivamente hubo observaciones, recomendaciones y sugerencias.

A mayor abundamiento, las actas de referencia no fueron realizadas únicamente para la Vocal Ejecutiva, en su calidad de Consejera Presidenta del 02 Distrito Electoral en Sonora sino por el resto de los integrantes del Consejo Distrital y la última de las mencionadas, fue una reunión de trabajo debido a la preocupación de que el Distrito Electoral era el más bajo porcentualmente en el rubro de visita, notificación y capacitación a nivel Estatal, en donde también participaron los supervisores electorales de la Junta Distrital, por lo que expuso a todos los comparecientes la necesidad de cambiar las estrategias, por eso el retraso que se reflejaba o no únicamente a la denunciante, de ahí que no se evidencia

¹ Fojas 000119 y 000120

² Fojas 000102 y 000103

³ Fojas 000404 a 000410

⁴ Fojas 000411 a 000424

⁵ Fojas 000425 a 000436

intencionalidad ni el objetivo de causar daño o una conducta intimidatoria y confrontadora por parte de la probable infractora, sino con una acción para mejorar la organización y desarrollo de las actividades de la Junta Distrital.

Por lo que hace a **que derivado de la injerencia por parte de la probable infractora en las actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se excluyó parcialmente de sus actividades a la denunciante,** la probable infractora manifiesta que no asumió las funciones de la vocalía, ni excluyó a la denunciante de las mismas, sino que debido a los constantes desacatos por parte de Martha Alejandra Miranda Reyes, el Vocal Ejecutiva Local dio la indicación que todas las decisiones de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, fueran consultadas con ella en su calidad de Vocal Ejecutiva.

Sin embargo, de la versión estenográfica del audio de la reunión con el personal de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica llevada a cabo el 30 de marzo de 2015, se advierte que manifestó lo siguiente “...**INFORMO QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO, CUALQUIER INDICACION QUE YO DE, ATRAVES DE CESAR O DE EMMANUEL, TIENE QUE SER ACATADA EN PRIMERA INSTANCIA Y POR SOBRE LA INDICACION QUE RECIBAN DE LA VOCAL DE CAPACITACION, A PARTIR DE ESTE MOMENTO LA ORGANIZACIÓN DE ESTA VOCALIA CORRE PERFECTAMENTE A MI CARGO EN ARAS DE LAS FACULTADES QUE ME MANDATA LA LEGIPE...**” es decir, con dicha manifestación se evidencia una exclusión en la realización de las actividades inherentes a su puesto.

Lo cual, concatenado con las comparecencias ante la autoridad instructora llevadas a cabo el día 30 de septiembre de 2015, **Carlos Aurelio Muñan Ibarra**⁶ expresó que lo siguiente “...Yo me encontraba presente en esta reunión y manifestó que **la Vocal Ejecutiva Cruz del Carmen Ávila López nos indicó que la Vocal de Capacitación Martha Alejandra Miranda Reyes ya no era la encargada de la Vocalía de Capacitación, que ella era la que estaba a cargo de dicha Vocalía, y que cualquier instrucción fuera dirigida a ella, cuando se percató de que Martha Alejandra Miranda Reyes tenía el celular en la mano Cruz del Carmen Ávila López se lo arrebató de las manos poniéndolo en la mesa y diciendo que cualquier cosa que quisiera hacer lo hiciera frente a todos, todo esto frente a CAES y SE [...] “...El compareciente manifiesta que en reiteradas ocasiones la Vocal Ejecutiva Cruz del Carmen Ávila López les indicó a los CAES y SE que no hicieran caso a las instrucciones de Martha Alejandra Miranda Reyes, que todo lo tenía que ver con ella, todo esto en presencia de el compareciente.....”**

Por su parte **Ana Gabriela Serrano Vargas**, manifestó que “...Efectivamente yo me encontraba presente en dicha reunión, y puedo mencionar que con anterioridad **la Vocal Ejecutiva nos había prohibido tener trato alguno con la Vocal de Capacitación, yo recibía órdenes de Emmanuel, un Técnico, y de la Supervisora**

⁶ Fojas 000381 y 000382

Electoral, cuando la Vocal Ejecutivo nos menciona en dicha reunión que la Vocal de Capacitación estaba dando órdenes contrarias yo me levante y le manifesté que a mi parecer no era verdad ya que jamás habíamos recibido órdenes de la Vocal de Capacitación debido a la prohibición de hablar con ella, la Vocal Ejecutiva nos decía constantemente que Alejandra no era nadie, Alejandra no existía [...]

José Ricardo González Miranda, manifestó que “... es verdad todo lo referido en este punto, incluso la Vocal Ejecutiva me citó en su oficina y me indico que si ya había quedado claro que el Vocal de Capacitación era Emmanuel...”

Roxana María García Carrillo, manifestó que “...**la Vocal Ejecutiva nos indicó que no podíamos recibir órdenes de la Vocal de Capacitación, que solo podíamos recibir indicaciones de Emmanuel, César, Carlos y de ella misma, que cualquier indicación dada por la Vocal de Capacitación teníamos que comunicárselo a ella primero, es verdad que le arrebató el teléfono a la Vocal de Capacitación de las manos y lo aventó en la mesa gritando grabe, si va a grabar grabe en frente de todos [...]**

En ese orden de ideas, la prueba técnica consistente en la versión estenográfica del audio con la reunión con el personal de la Vocalía de capacitación Electoral y Educación Cívica llevada a cabo el 30 de marzo de 2015, y las llevadas a cabo por la autoridad instructora, son idóneas para acreditar su excluyó de sus actividades a la denunciante.

Lo anterior, por provenir de quienes de manera directa les constan los hechos ateste Carlos Aurelio Muñan Ibarra, Ana Gabriela Serrano Vargas, José Ricardo González Miranda y Roxana María García Carrillo, por haberse desempeñado en la Junta Distrital y por referir situaciones en común, es decir, al ser declaraciones coincidentes en aspectos generales y fundamentales, a las cuales se les otorga valor probatorio en términos del artículo 14, numerales 4 y 6; 16 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en concatenación con los demás elementos de expediente-versión estenográfica-y las afirmaciones de las partes, que generan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Respecto a que la probable infractora **realizó acciones tendientes a intimidar, confrontar, aplanar, opacar, y amedrentar a la víctima, con miras a agredir o controlar, ya que se consideran actos hostiles a través de agresiones verbales contra la denunciante** no obstante la negativa de Cruz del Carmen Ávila López, existe concordancia en las declaraciones de las personas entrevistadas por esta autoridad instructora, lo cual incluso fue conocido por la probable infractora al referir que “...testimonios que si bien son coincidentes, son falsos...”⁷ los señalamientos e insultos incoados en contra de la denunciante, fueron los siguientes:

⁷ Foja 001365

Carlos Aurelio Muñan Ibarra, manifestó lo siguiente “...yo me encontraba a un lado de la Vocal Ejecutiva cuando la Vocal de Capacitación le pregunto que si podía dar los resultados a los CAES y SE que le preguntaban y puedo precisar que la Vocal Ejecutiva, C. **Cruz del Carmen Ávila López** dijo **“Eres pendeja o te haces”** “La fecha de publicación está estipulada en la estrategia y **no me estés chingando con tus pendejadas”** e incluso puedo comentar que finalizó la frase diciendo “siempre es lo mismo [...] Yo me encontraba en esta reunión y manifestó que la Vocal Ejecutiva Cruz del Carmen Ávila López nos indicó que la Vocal de Capacitación Martha Alejandra Miranda Reyes ya no era la encargada de la Vocalía de Capacitación, que ella era la que estaba a cargo de dicha Vocalía, y que cualquier instrucción fuera dirigida a ella, cuando se percató de que **Martha Alejandra Miranda Reyes tenía el celular a la mano Cruz del Carmen Ávila López se lo arrebató de las manos poniendo en la mesa y diciendo que cualquier cosa que quisiera hacer lo hiciera frete a todos, todo esto frente a CAES Y SE...”**

Ana Gabriela Serrano Vargas, manifestó que “...**la Vocal Ejecutiva se acercó a la Vocal de Capacitación y la despojo agresivamente de un teléfono celular que traía en la mano, tomándola por la fuerza y azotándolo en la mesa de sesiones diciendo graba todo lo que quieras, graba que todo se escuche**, este acto me pareció no una falta de respeto hacia la Vocal de Capacitación si no que una gran falta de respeto para ella y para todos los presentes en la reunión...”

José Ricardo González Miranda, en relación al siguiente hecho denunciado 4. El 23 de marzo en el marco de la captura de las cartas-notificación en el Multisistema ELEC2015, la C. Cruz del Carmen Ávila López le ordenó a gritos y con palabras soeces, a la C. Martha Alejandra Miranda Reyes, delante del personal, que le entregará su equipo de cómputo a una capturista: “Que no entiende lo que le estoy diciendo, entregue la computadora y váyase a la Vocalía del Registro a hacer sus actividades, si es que tiene que hacer algo! Le guste o no aquí soy la jefa y yo mando! A lo que la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, le respondió: porque no puedo yo también capturar las notificaciones si es mi trabajo? Lo que enfureció aún más a la Vocal Ejecutiva y contesto: porque yo digo que no!!! ¿Qué es lo que no entiende? Este mismo día y a altas hora de la noche, la Vocal Ejecutiva mando comprar cena para el personal, prohibiendo terminantemente que alguien le llevara cena a la Vocal de Capacitación. Ésta actitud prepotente y trato indigno a su persona, deslegitimó a la C. Martha Alejandra Miranda Reyes como responsable de coordinar el esfuerzo institucional en materia de capacitación electoral, manifestó que “...**estuve presente y es verdad lo referido, y no era la primera vez que esto sucedía, nunca escuche palabras soeces pero si utilizaba un tono prepotente y autoritario cuando se dirigía a la Vocal de Capacitación...”**

Roxana María García Carrillo, me manifestó que “...**le arrebató el teléfono a la Vocal de Capacitación de las manos y lo levantó en la mesa gritando grabe, si va a grabar grabe en frente de todos...”**

Las anteriores declaraciones son idóneas para acreditar que Cruz del Carmen Ávila López, realizó ofensas tendientes a intimidar, confrontar, aplanar, opacar, y amedrentar a la denunciante a través de agresiones verbales, por provenir de quienes de manera directa les constan los hechos, por haberse desempeñado en la Junta Distrital y por referir situaciones en común, es decir, al ser declaraciones coincidentes en aspectos generales y fundamentales, a las cuales se le otorga valor probatorio en términos del artículo 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en concatenación las afirmaciones de la denunciante, generan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Sin que las objeciones hechas a las declaraciones le resten valor probatorio pues en los procesos de atención de casos de HALS, la autoridad instructora debe conjuntar los elementos de prueba o la construcción de aquellos que tengan como fin la convicción en la autoridad que dictará la resolución relativa, de ahí que resulta intrascendente el hecho de que Carlos Aurelio Muñan Ibarra, Gabriela Serrano Vargas, José Ricardo González Miranda y Roxana María García Carrillo, no hayan sido citados como testigos en el escrito de denuncia, ni que después del 30 de junio de 2015 no se le haya renovado el contrato a Carlos Aurelio Muñan Ibarra por un desempeño inadecuado pues los hechos que declaró acontecieron el 21 de abril de 2015, en ese orden de ideas, el que dicho declarante tenga dos denuncias penales tampoco lo es, pues las mismas fueron interpuestas por la probable infractora y por si mismas no acreditan que efectivamente es responsable de los hechos denunciados, respecto a las conclusiones a que arriba se consideran apreciaciones subjetivas e unilaterales, al tratarse de hechos de realización incierta.

Por lo que, la probable infractora no puede desconocer la uniformidad y coherencia que presentan los testigos en su contra, por lo que conforme a la regla de derecho "*nullus idoneus testis in re sua intelligitur*"—nadie es considerado testigo idóneo en un asunto suyo- las objeciones a los testigos no les restan veracidad ni valor, máxime que en el caso concreto no hay pruebas que estén en contradicción con lo manifestado por los comparecientes.

Sin que el desahogo de la prueba testimonial de descargo a cargo de Fernando Aarón Castro Hernández⁸ y Ana Karina Rivera Ruiz⁹ le beneficie a su oferente, puesto que el primero no recordó haber estado presente en la reunión de 21 de abril de 2016 y la segunda no lo hizo, por lo cual, sus testimonios carecen de fuerza convictiva por provenir de personas a las que no les constan los hechos a través de sus propios sentidos.

En cuanto al desahogo de las pruebas testimoniales a cargo de **Iveth Leticia Lomelí Fuentes¹⁰** y **Heriberto Rubén Hopkins Grijalva¹¹**, si bien, no corrobora el

⁸ Fojas 002176 a 002192

⁹ Fojas 002207 a 002214

¹⁰ Fojas002119 a 002130

hecho de que la probable infractora prohibió establecer comunicación con la denunciante, también lo es que dicho testimonio no desvirtúa el contenido del audio donde se escucha la voz que se atribuye a la probable infractora y la respectiva versión estenográfica, las cuales no fueron desconocidas por ella.

Por otra parte en autos obra el oficio INE/VE/2602/15-4178 de fecha 25 de septiembre de 2015, suscrito por Cruz del Carmen Ávila López y sus respectivos anexos consistentes en 3 escritos de la misma fecha, a través de los cuales destacan el profesionalismo de la probable infractora; oficio INE/VE/2602/14-1503; Oficio INE/DECEyEC/1413/2015 a través del cual del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica informa sobre las actividades de verificación de la segunda etapa de capacitación de la Junta Distrital; escrito de 27 de marzo de 2015 a través del cual los integrantes del Consejo Distrital solicita al Vocal Ejecutivo Local en Sonora sobre la puesta en peligro en la integración de las mesas de casilla en dicho Distrito; acuse del oficio INE/VE/2602/15-2153 a través del cual se le giran instrucciones a la denunciante; acta circunstanciada CIRC22/JD02/SON/24-06-15; acta 08/ORD/23-04-15; dos informes circunstanciados de 20 de diciembre de 2014 suscrito por la denunciante sobre el Multisistema ELEC2014-2015; copia del oficio INE/VCEyEC/2602/15-2254 sobre la integración de las mesas de casilla; copia del oficio INE/VE/2600/15-1125 en la cual se menciona supuesta incapacidad por parte de la denunciante para lleva a cabo las tereas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, correo electrónico de 17 de marzo de 2015, oficio INE/VE/2600/15-1125, a través del cual se le dan instrucciones a la denunciante sobre acciones a fin de evitar rezagos en la integración de mesas de casilla; auto de desechamiento INE/DESPEN/AD/47/2015 con motivo de presuntas conductas irregulares atribuidas a la denunciante.

Los anteriores medios de convicción son documentales públicas de conformidad con el artículo 14, numeral 4, de la Ley de Medios; escrito de 25 de septiembre de 2015 a través del cual José Luis Preciado Martínez narra el mal trato que tenía la denunciante hacia él; escrito de 25 de septiembre de 2015 suscrito por Geovanna Cecilia Márquez Yepiz a través del cual denuncia supuestas situaciones desagradables de la denunciante; copia del escrito de 12 de junio de 2015 a través del cual se denuncia acoso y hostigamiento laboral por parte de la denunciante; escrito sin fecha a través del cual Fernando Aarón Bermúdez Ramírez denuncia acciones cometidas por la denunciante; escrito de 25 de septiembre a través del cual Emanuel Soto López denuncia acciones cometidas por la denunciante; dos escritos de 25 de septiembre de 2015 a través del cual Emma Arellano Peñaloza narra situaciones que vivieron en el Proceso Electoral Federal; copia del escrito de 25 de septiembre del 2015 a través del cual Mayra Consuelo Verdugo León y Mirna Guadalupe Romero Ríos narran situaciones que vivieron en el Proceso Electoral Federal 2015; copia del escrito de 25 de septiembre de 2015 a través del cual Ana Karina Rivera Ruiz narra una situación que tuvo con la denunciante; escrito de 25 de septiembre a través del cual Heriberto Arvizu Flores narra situaciones que se vivieron en el Proceso Electoral Federal 2015; escrito de 31 de julio de 2015 suscrito por Abraham Benítez Serrano, Heriberto Rubén Hopkins Grijalva, Emma

¹¹ Fojas 002155 a 002166

Arellano Peñaloza y Heriberto Arvizu Flores a través del cual dan su testimonio sobre acciones tomadas por probable infractora respecto a la organización de las actividades de la Junta Distrital; escrito de 25 de septiembre de 2015 a través del cual Heriberto Rubén Hopkins Grijalva expresa el trato y apoyo que ha recibido por parte de la Vocal Ejecutiva Distrital; copia del escrito de Mario Issac Arvizu Flores y José Manuel Valenzuela Vélez a través de la cual, expresan el trato amable de la Vocal Ejecutiva Distrital; escrito de 25 de septiembre de 2015 a través del cual Jesús Octavio Pesquería Tapia y Sandra Luz Fimbres Sánchez se expresan sobre los trabajos realizados en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015; escritos de 25 de septiembre de 2015 suscritos por Héctor Manuel Bojórquez Montaña, Abraham Benítez Serrano sobre distintos hechos materia del procedimiento y el vehículo asignado a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y una reunión de trabajo de 25 de abril de 2015; escrito de 25 de septiembre de 2015 suscrito por Erika Alejandra Gutiérrez Varela, sobre requisiciones de pago; copias de cheques a nombre de Martha Alejandra Miranda Reyes así como de diversas empresas, así como facturas que amparan los montos de los referidos títulos y oficios y documentación relativa a insumos correspondiente a las actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que van de la foja 000293 a 000380; documentales privadas de conformidad con el artículo 14, numeral 5, de la Ley de Medios; sin embargo tanto las documentales públicas como privadas de nada le benefician a su oferente por versar sobre cuestiones ajenas a la materia del procedimiento.

Es decir, la autoridad instructora consideró que se actualizó un presunto acoso laboral por el levantamiento excesivo de actas administrativas, la exclusión de las actividades inherentes a la denunciante, agresiones y que cambio de lugar de trabajo a toda la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica sin justificación, además sin los apoyos y medios necesarios para que la nueva ubicación contara con las condiciones de trabajo óptimas para el cumplimiento de sus funciones y las mismas no se relacionan con los hechos referidos, sino con hechos atribuidos a la denunciante tendientes a demostrar la incapacidad laboral de la denunciante durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como el trato hacia sus compañeros de trabajo, lo cual no es materia del presente procedimiento disciplinario.

En cuanto a que la probable infractora **cambió de lugar de trabajo a toda la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica sin justificación, además sin los apoyos y medios necesarios para que la nueva ubicación contara con las condiciones de trabajo óptimas para el cumplimiento de sus funciones.** esta autoridad resolutora no cuenta con elementos suficiente para tener por acreditada dicha conducta.

Lo anterior, en virtud de que si bien César Rafael de León Zepeda hace algunas manifestaciones sobre la reubicación de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, también lo es que de los tiempos de Abraham Benítez Serrano y Edgvar Everardo Bojórquez Barrios (testimonios que fueron valorados en este considerando), se advierte que también las vocalías ejecutiva y secretarial fueron

reubicadas, por lo que dicho acto no se considera una acción de acoso laboral máxime que manifiesta que si tuvieron el apoyo para cambiarse, y no fue una cuestión exclusiva de la denunciante.

Por lo anterior, quedó demostrado que se excluyó parcialmente de sus actividades a la denunciante y se realizaron agresiones verbales en su contra, es evidente que en su conjunto, constituyen en el acoso laboral que desplegó Cruz del Carmen Ávila López hacia Martha Alejandra Miranda Reyes, de acuerdo a las consideraciones particulares de esta autoridad en la presente Resolución, que constituyen infracciones a los artículos 444, fracciones XVIII y XXIII, y 445, fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del Estatuto.

4.-Determinación de la sanción. Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad resolutora, procede analizar los requisitos señalados en el artículo 274 del Estatuto¹², a fin de determinar la sanción a imponer a Cruz del Carmen Ávila López:

En principio, cabe comentar que la Secretaría Ejecutiva es la encargada de resolver los procedimientos disciplinarios en el ámbito laboral, por lo que tiene arbitrio para imponer las sanciones a sus trabajadores, con base en las circunstancias y la gravedad de la falta, considerando que los parámetros o condiciones del ejercicio de la facultad disciplinaria no fueron definidos casuísticamente por el legislador.

Bajo el contexto apuntado, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, en primer lugar, esta autoridad determinará si la falta en cuanto a su gravedad fue levísima, leve o grave.

Para efectos de lo anterior, a fin de calificar las conductas con mayor objetividad, se tendrán en cuenta: el tipo de infracción; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos realizados (contexto fáctico y medios de ejecución); y la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado o del peligro a que hubiere sido expuesto.

Tipo de infracción. El **acoso laboral** es una conducta de acción.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar el hecho realizado (contexto fáctico y medios de ejecución).

¹² **Artículo 274.** Para determinar la sanción deberán valorarse, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;
- II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones económicas del infractor;
- III. La intencionalidad con que realice la conducta indebida;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;
- V. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y
- VI. Los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como el daño y el menoscabo causado al Instituto.

Modo. El acoso laboral se realizó cuando la infractora realizó una conducta o adoptó una actitud en contra de la denunciante al excluir de sus actividades y realizó agresiones verbales a la denunciante.

Tiempo. Entre el 23 de diciembre de 2014 y el 21 de abril de 2015.

Lugar. En la Junta Distrital.

Magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado. Existen diversas regulaciones jurídicas, tanto a nivel internacional como nacional, que prohíben y sancionan las conductas de acoso laboral, ya que surgen del reconocimiento de que estas conductas son inaceptables y en la mayoría de los casos las personas que son objeto se encuentran en una posición de desventaja a la persona agresora, que las coloca en una situación de vulnerabilidad.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el caso que nos ocupa la infractora es la figura de mayor jerarquía en la Junta Distrital, por lo que evidentemente se advierte una relación de poder, lo que las coloca en una categoría especial de vulnerabilidad, al condicionar el impacto y nivel de resistencia de ésta frente a las acciones el denunciado.

Calificación de las conductas. De este modo, por el número y naturaleza de los actos constitutivos de acoso laboral, se estima que las faltas cometidas son de **gravedad especial**, ponderándose que se ejecutó a través actos prohibidos por la norma, en afectación relevante al bien jurídico tutelado, dado que se concretó a través de acciones verificadas en el mundo exterior a través de actos y agresiones verbales, lo cual, fortalece más la presunción sobre la afectación moral provocada a ésta que incide directamente en las operaciones habituales del instituto, al crear un ambiente negativo en las instalaciones del mismo, lo cual está expresamente prohibida lo que le imprime mayor gravedad, **tan es así que el Protocolo establece que dichas conductas no se tolerarán al interior del Instituto**,¹³ de ahí que se estima pertinente que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional implemente acciones para la formación y capacitación de Cruz del Carmen Ávila López, para efectos de evitar que despliegue de nueva cuenta las conductas que quedaron acreditadas.

Por otra parte, es importante destacar que si bien no se desprende de las actuaciones que haya causado alguna afectación material al Instituto, sí se considera que se afecta sus funciones sustantivas a su operación, dado que acosar laboralmente a la denunciante, esta no puede desempeñar bien su trabajo al encontrarse afectada por compartir el entorno laboral con la infractora, tan es así que la quejosa sufrió un deterioro grave en su salud al configurarse un cuadro psicótico-depresivo que me la puso al borde del suicidio, afectando también el ámbito laboral al haber existido un rezago en la integración de las mesas de casilla en el Distrito Electoral.

En cuanto a la naturaleza de la acción y sus consecuencias, ya quedaron establecidas y se advierte que las infracciones en que incurrió la infractora fueron

¹³ Véase página 6 del Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso laboral y sexual.

intencionales, sin que se actualice una reincidencia o reiteración y, no obtuvo beneficios económicos o causación de un daño o menoscabo al Instituto (fracciones III, IV, V y VI del artículo 274 del Estatuto).

Tocante a la forma y el grado de intervención de la infractora, su nivel jerárquico, grado de responsabilidad, sus antecedentes y sus condiciones económicas (fracción II del artículo 274 del Estatuto), cuenta con el nivel 5 dentro de los grupos jerárquicos determinados en el *Acuerdo INE/JGE53/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueba el Manual de Percepciones para el ejercicio fiscal 2016*, publicado el 24 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; y tiene una responsabilidad directa en la comisión de la infracción.

Sus condiciones económicas no guardan relación con la infracción cometida, dado que no hubo un daño o perjuicio al Instituto, ni obtuvo un beneficio económico indebido por el desempeño de sus funciones; casos en los cuales, de acreditarse la falta, el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se hace acreedor a una multa, la cual es impuesta con límites mínimos y máximos, sin embargo, esta situación no se actualiza en el caso concreto.

Cabe precisar que las condiciones económicas de la infractora sí se toman en cuenta para efectos de fijar medida disciplinaria que en su caso corresponda en el presente caso, dado que la percepción bruta que este Instituto le cubre por sus servicios asciende a \$72,211.00 peso brutos mensuales (Setenta y dos mil doscientos once pesos 00/100 M.N.) lo que le permitiría soportar sin afectación importante los efectos económicos correspondientes.

La infractora es Licenciada en Derecho, cuenta con el rango inicial de Directivo Electoral, integrado en el Cuerpo de la Función Directiva; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de agosto de 2005.

En sus evaluaciones al desempeño tiene un promedio de 9.585; cuenta con calificaciones de evaluaciones especiales por los años 2005-2006 y 2008-2009; ha obtenido en las evaluaciones globales calificaciones de 8.769 a 9.573; y con un promedio de 8.59 en sus resultados de Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Por lo anterior, se desprende que ha mostrado una labor aceptable, sin llegar a óptimos estándares durante su desarrollo como funcionaria de carrera y tiene los conocimientos suficientes para entender los alcances de su actuar.

Entonces, se cuenta con elementos de juicio suficiente para determinar la sanción que procede imponer a la infractora por las conductas acreditadas en las que incurrió y se estimó de una **gravedad especial**, la que a juicio de esta autoridad resolutoria amerita una sanción proporcional, necesaria o suficiente para la finalidad que persigue, no inusitada o excesiva en afectación relevante en la esfera jurídica de la infractora, ni irrisoria, de manera que entre las sanciones enunciadas en el artículo 278 del Estatuto, la suspensión se estima idónea para un justo reproche,

conforme al recto criterio de esta Secretaría Ejecutiva¹⁴, **la suspensión por 30 días naturales sin goce de salario** se estima idónea para un justo reproche y, sin perder de vista que puede aplicarse hasta por 51 días para una falta de gravedad especial, conforme al recto criterio de esta Secretaría Ejecutiva, fundándose la sanción impuesta en los artículos 278 y 280 del Estatuto y en el principio de proporcionalidad que se extrae como principio jurídico del artículo 22 de la Constitución.

POR LOS ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y, CON APEGO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 272, 275 Y 280 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA:

RESUELVE

PRIMERO. Han quedado parcialmente acreditadas las imputaciones formuladas en contra de Cruz del Carmen Ávila López, consistente en haber acosado laboralmente a Martha Alejandra Reyes.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 280 del Estatuto, se impone a Cruz del Carmen Ávila López la sanción de **suspensión de 30 días naturales sin goce de sueldo** y se le apercibe que, de incurrir de nueva cuenta en conductas que afecten el clima laboral del personal del instituto, será acreedora a una sanción mayor.

...

CUARTO. Sinopsis de agravios.

- a) La presunta violación al artículo 16 constitucional, al señalar que el auto de admisión del procedimiento disciplinario carece de fundamentación y motivación en su contenido, no cuenta con la exposición de los razonamientos lógico-jurídicos que llevaron a la autoridad instructora responsable de dictar el libelo.
- b) La formulación de diversos actos que presuntamente excluyeron a la oferente de acceder a un trato procesal equitativo, pues en su dicho, la autoridad instructora se encargó de “construir elementos de prueba” con el fin de darle la razón a Martha Alejandra Miranda Reyes.
- c) Haberse acreditado la realización de acciones tendientes a intimidar, confrontar, aplanar, opacar, y amedrentar a la víctima, con miras a agredir o

¹⁴ De acuerdo al Registro de Criterios Orientadores que sistematiza los razonamientos lógico-jurídicos en que se ha sustentado la resolución de los Procedimientos Disciplinarios, conforme al artículo 241 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que contó con el visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su Sesión Extraordinaria del 4 de febrero de 2014.

controlar, y que los mismos se consideran actos hostiles a través de agresiones verbales, con base en testimoniales de ciertos ciudadanos señalando que fueron reconocidos por Cruz del Carmen Ávila López.

- d) La suspensión por treinta días al estar en una entidad con Proceso Electoral local, por lo que en dicho periodo se afecta su conocimiento para su debido desempeño.
- e) La consideración de que sus actuaciones afectaron las funciones sustantivas y de operación del Instituto.
- f) La estimación de la autoridad que la sanción le permitiría soportar sin afectación importante los efectos económicos de la misma.

La violación a los principios de equidad procesal y certeza jurídica por la desestimación del material probatorio aportado por la recurrente.

QUINTO. Estudio de fondo.

Esta Junta General Ejecutiva procederá a estudiar los motivos del agravio planteados por la inconforme, lo que se hará atendiendo a la causa de pedir, previo análisis integral del escrito de expresión de agravios.

Por lo que respecta al agravio identificado como inciso a) ***La presunta violación al artículo 16 constitucional, al señalar que el auto de admisión del procedimiento disciplinario carece de fundamentación y motivación en su contenido, no cuenta con la exposición de los razonamientos lógico-jurídicos que llevaron a la autoridad instructora responsable a dictar el libelo.***

La recurrente argumenta que la decisión de la autoridad resolutora de desestimar sus argumentos y medios de prueba donde fundamentó las causales de desechamiento de conformidad con lo señalado en el artículo 255 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) le causa agravio ya que de haberse tomado en consideración se hubiera puesto fin al procedimiento o bien, se hubiera ordenado reponer el procedimiento.

Enfatiza que el auto de admisión carece de fundamentación y motivación en su contenido, pues no cuenta con la exposición de los razonamientos lógico-jurídicos que llevaron a la autoridad instructora responsable a dictar el libelo de la forma en que lo hizo. Agrega que lo anterior no se dio puesto que la autoridad instructora basó su acusación sólo en el dicho de la denunciante sin que exista material

probatorio idóneo para que sustente sus argumentaciones, sino que por el contrario se allegó de pruebas con el fin de dar trámite a la queja inicial.

Esta autoridad analiza si cómo lo señala la recurrente, el auto de admisión resulta violatorio de sus garantías individuales.

Se revisa en primer término, que el Estatuto regula en su título séptimo el Procedimiento disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral, estableciendo dos etapas: una de instrucción y otra de resolución. De acuerdo con el artículo 261, la primera comprende el inicio del procedimiento hasta el cierre de la instrucción y la segunda corresponde a la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

Ahora bien, esta autoridad analizará la naturaleza de la etapa del procedimiento disciplinario identificada como “de instrucción”, específicamente a lo que corresponde a la facultad de realizar diligencias de investigación previas al inicio del procedimiento disciplinario establecida en el artículo 251 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Artículo 251:

“La autoridad instructora se sujetará a lo siguiente:

Cuando tenga conocimiento directo o por conducto de otro órgano, área o unidad del instituto de la Comisión de una presunta infracción imputable al personal de carrera, **procederá, en su caso, a realizar las diligencias de investigación previas al inicio del procedimiento disciplinario.**

En caso de considerar que existen elementos de prueba suficientes de una probable infracción, deberá determinar el inicio del procedimiento disciplinario y su sustanciación.”

(Énfasis añadido)

En el caso que nos ocupa, correspondió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) fungir como autoridad instructora y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ser la autoridad resolutora.

La autoridad instructora para iniciar el procedimiento disciplinario se basó en primera instancia, en la queja presentada el 26 de mayo de 2015 por Martha Alejandra Miranda Reyes en la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, del Instituto Nacional Electoral; una vez turnada a la DESPEN se solicitó a la recurrente un informe respecto de los hechos que se le imputaron. Con fecha 25 de septiembre de 2015, Cruz del Carmen Ávila López atendió el requerimiento, anexando los soportes documentales que consideró pertinentes.

Por su parte, la autoridad instructora realizó diversas diligencias con base a los hechos denunciados y con fecha el 2 de octubre de 2015, al estimar pertinente, se inició a instancia de parte el procedimiento disciplinario argumentando que existieron indicios suficientes para acreditar la conducta infractora.

En este sentido, la DESPEN emitió Auto de Admisión el 2 de octubre de 2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 253 del Estatuto, relacionando los hechos en los que motivo el inicio del procedimiento disciplinario e invocando los preceptos legales que se estimaron violados por la conducta atribuida a la recurrente, teniendo en consideración las diligencias previas de investigación realizadas por la autoridad instructora.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que el pretendido agravio es **infundado**, al concluirse que tal como lo señala el artículo 251 del Estatuto, las investigaciones realizadas por la DESPEN antes del inicio del procedimiento disciplinario tienen como función primordial que la autoridad instructora tenga elementos para determinar si se da paso a la apertura de un procedimiento disciplinario en el cual se debe garantizar el debido proceso al presunto responsable.

Ahora bien, es preciso señalar que como lo establece el artículo 251 del citado Estatuto, la finalidad de las diligencias de investigación es dotar a la autoridad instructora de elementos que permitan determinar la existencia o no de elementos de prueba suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, en consecuencia cuando estas diligencias son realizadas no se encuentran aún dentro del procedimiento propiamente dicho, por lo que no se aplican las mismas reglas del procedimiento disciplinario como tal. Lo dicho se robustece con la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época
Registro: 185771
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Octubre de 2002
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.3º.A.101 A
Página: 1364

DILIGENCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 53 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA. PARA SU CELEBRACIÓN NO SE DEBEN EXIGIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN I, DE LA PROPIA LEY.

Si bien el artículo 68, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla prevé que al citar al servidor público a la audiencia ahí

prevista, se le hará saber su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor, **ello obedece a que en ese estadio procesal ya se ha iniciado el procedimiento de responsabilidad, a diferencia de la celebración de las diligencias previstas en el artículo 53 bis, fracción II, de la propia ley, en donde su desahogo corresponde a la etapa de investigación, de la cual, en su caso, derivará precisamente el procedimiento administrativo de responsabilidad.** Por ello, no es necesario que en el desahogo de las mencionadas diligencias se observen los mismos requisitos contemplados para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 68, fracción I, de la ley de la materia, **ya que la etapa de investigación se rige por disposiciones que atienden a finalidades diversas a las contempladas en el procedimiento administrativo de responsabilidad.** Ahora bien, tomando en consideración que las normas de derecho penal son supletorias a los procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores públicos, se advierte que robustece al presente criterio la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento setenta y cuatro del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, del mes de agosto de dos mil uno, de rubro: "DEFENSA ADECUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SU OBSERVANCIA NO ESTÁ SUBORDINADA A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO TENGA QUE DESAHOGAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE PRACTIQUE CON LA PRESENCIA DEL INculpADO O SU DEFENSOR (INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 150/2002. Eleuterio Simitrio Triana Pérez. 15 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Héctor Alejandro Treviño de la Garza. (Énfasis añadido)

Por lo anterior, contrario a lo que sostiene la recurrente, la circunstancia de que la DESPEN haya realizado dichas investigaciones e iniciado el procedimiento disciplinario con los indicios encontrados, no implica que la resolución dictada en el Procedimiento Disciplinario resulte inequitativa e ilegal, y menos aún que por sí misma afecte sus derechos de legalidad y equidad procesal.

Máxime que en los procesos de atención de casos de HALS, se deben recabar todos los elementos inherentes desde la primera entrevista hasta que se ha concluido el mismo¹⁵, en esa investigación, se deben conjuntar los elementos de prueba o la construcción de aquellos que tengan como fin la convicción en la autoridad que dictará la resolución relativa, entre las que se destacan, la testimonial; la documental, tales como notas, fotografías, videos, correos electrónicos, mensajes de texto; la pericial en psicología, medicina, psiquiatría, victimológica y cualquier otra que resulte idónea para acreditar los hechos imputables a la persona agresora.

¹⁵ Página 78 del Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral.

Esto, porque a la ahora recurrente se le dio la oportunidad de la debida defensa en el momento procesal oportuno, esto es, en la presentación del escrito de contestación y alegatos, y ofrecimiento de pruebas de descargo, así como la audiencia de desahogo pruebas previstos en los artículos 263 y 267 del multicitado Estatuto.

Adicionalmente, esta autoridad encuentra que en el Auto de Admisión sí se expresaron las normas que sustentan la actuación, es decir se hace una correcta fundamentación, pues, tal como lo invoca la recurrente, debe entenderse por fundamentación el hecho de que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también debe señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Esto es así porque la naturaleza del acto de admisión es dar inicio al procedimiento disciplinario, en el caso de que existan elementos de prueba suficientes de una probable infracción; por ello, la autoridad tiene como obligación expresar qué preceptos legales son los que presuntamente se consideran vulnerados y qué hechos constituyen los elementos de prueba.

En el caso que nos ocupa, la autoridad resolutora señaló que consideró los siguientes elementos:

- “Conforme al Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la definición en el apartado de “Glosario”, dicha conducta puede configurarse a través de un conjunto de actos o comportamientos, por lo cual dichas actitudes deberán analizarse en su conjunto y no de manera aislada.
- Que también el Protocolo establece que “se debe partir, siempre, del supuesto de que la víctima dice la verdad, independientemente de la obligación que tiene la autoridad instructora de realizar las investigaciones del caso para verificar los hechos por todos los medios que le sea posible, al recaer la carga de la prueba en la autoridad instructora, “lo anterior con la finalidad de “no revictimizar”.
- Que lo anterior va relacionado con la definición del “MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL Y/O EL ACOSO SEXUAL EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, señala que las conductas constituidas de acoso laboral lesionan la dignidad y la integridad personal pues provocan sentimientos de temor, angustia e inferioridad, susceptibles de humillar y, eventualmente, **quebrar la resistencia física o moral**

y retoma el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Nacional Electoral, el cual establece lo siguiente:

Acoso laboral:

Cualquier conducta intencional, sobre una persona, que tenga como objetivo causar daño y afecte el empleo, sus términos y condiciones, oportunidades laborales, ambiente en el trabajo, el rendimiento laboral, y cualquier otra análoga. Es el conjunto de los actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, en el entorno de trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieran en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo de trabajo.”

Es decir, la autoridad instructora señala las disposiciones que ha emitido el Instituto Nacional Electoral para determinar el acoso laboral, lo cual, a decir de la misma autoridad, “En caso de acreditarse tal imputación, la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, habría infringido los artículos 444, fracciones XVIII y XXIII, y 445, fracciones XXIV, XXVI, XXVII y XXVIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral”.

También señala que de acuerdo con el principio de respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el acoso laboral serán conducidas de manera que durante ellas no se revictimice a quien denuncia, y sea desestimado su relato, sometiéndole a interrogatorios innecesarios, estableciendo en su perjuicio cargas probatorias desproporcionadas o ajenas a la naturaleza de los hechos, o confrontándole de manera inadecuada con la persona denunciada, que bajo esas premisas es que se llevaron las investigaciones.

Por otra parte, expone las razones o causas que lo llevan a determinar que existe una presunta infracción, cuando señala:

- Que asimismo esta autoridad instructora considera que existe una extralimitación en la facultad de levantar actas por parte de la Vocal Ejecutiva Distrital, con el objeto de consignar ausencias que por emergencia médica o familiar tuvo la denunciante, prejuzgando sobre la trasgresión a normas estatutarias, máxime cuando la CP. Martha Miranda Reyes presentó los justificantes médicos correspondientes, además de que no obra la declaración de la propia Martha Alejandra Miranda, a quien se le imputan los hechos supuestamente violatorios, lo que puede constituir una vulneración a su derecho constitucional de audiencia.

- Que ante el levantamiento excesivo de actas se configuran actos de humillación, confrontación e intimidación, lo cual desde el punto de vista de una persona razonable no abona el correcto desarrollo del clima laboral, por tanto afectan el rendimiento laboral y generaron un ambiente negativo de trabajo.

- Que asimismo en relación con lo manifestado por la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, mediante el cual de manera expresa reconoce haber tenido una injerencia mayor en las actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, existe concordancia en las declaraciones de las personas entrevistadas por esta autoridad instructora, así como lo manifestado en la versión estenográfica de la reunión con personal de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de fecha 30 de marzo de 2015, que permiten presumir que en esa injerencia se excluyó parcialmente de sus actividades a la CP. Martha Alejandra Reyes Miranda.

- Que lo anterior puede considerarse ofensivo e intimidatorio, ya que existen elementos para determinar que derivado de asumir dichas funciones se llevaron a cabo acciones persistentes con miras a excluirla de sus ocupaciones como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que aparejaron como resultado un ambiente de confrontación, que subestimó e interfirió en el rendimiento laboral de la denunciante, lo que mermó su salud y generó un clima negativo de trabajo...

...

- Que no obstante la negativa de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, existe concordancia en las declaraciones de las personas entrevistadas por esta autoridad instructora, respecto a los señalamientos e insultos incoados en contra de la denunciante, lo que se considera elemento suficiente para acreditar que en la emisión de dichas ofensas hubo acciones tendientes a intimidar, confrontar, aplanar, opacar, y amedrentar a la víctima, con miras a agredir o controlar, ya que se consideran actos hostiles a través de agresiones verbales contra la persona denunciante con el fin de mermar su autoestima y salud...

- Que asimismo se considera que existen elementos suficientes para determinar que la Lic. Cruz de Carmen Ávila López ha llevado a cabo acciones tendientes a separar, hostigar e intimidar a la CP. Martha Alejandra Miranda Reyes, ya que existe coincidencia de declaraciones respecto a que cambio de lugar de trabajo a toda la vocalía de capacitación electoral y educación cívica sin justificación, además sin los apoyos y medio necesarios para que la nueva ubicación contara con las condiciones de trabajo óptimas para el cumplimiento de sus funciones, lo cual refuerza con la actitudes de la Lic. Cruz del Carmene Ávila López respecto a actos que pueden ser considerados intimidatorios y confrontadores, como en el caso de las instrucciones que dio la Vocal Ejecutiva en relación a las urgencias médicas de la denunciante y la entrega de licencias médicas correspondientes.

Por lo que esta autoridad instructora considera que dichas acciones si se estudian en su conjunto y no como hechos aislado se considera suficientes para presumir que se puede acreditar la constitución de un acoso laboral en contra de la denunciante, lo anterior en relación a los criterios que estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada derivada de la relación del amparo directo 47/2013 de julio de 2014, dichos criterios se citan a continuación:

ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA

El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agrava por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Amparo directo 47/2013. 7 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Esta autoridad una vez analizado el actuar de la instructora considera que procedió conforme a derecho aplicando el “Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral”, así como del “Manual para el uso correcto del Buzón de Quejas y/o Denuncias”, “MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL Y/O EL ACOSO SEXUAL EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”; por otro lado, en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en los artículos 251 y 444, fracción XVIII precisa que las obligaciones del personal del Instituto son conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados, los terceros con los que tengan relación en razón de su cargo o puesto y con aquellos que por cualquier motivo se encuentren dentro de las instalaciones del Instituto, así como ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato, el 445 fracción XXVII indican la prohibiciones al personal del Instituto Realizar actos que tengan como propósito hostigar, intimidar o perturbar a superiores jerárquicos, compañeros y subordinados en el ámbito laboral, haciendo alusión al Código de Ética del Instituto Federal Electoral señala que: todas las y los funcionarios de este órgano se comprometen a dar trato amable y digno a toda persona que acuda a solicitar cualquier servicio del Instituto, así como a mis compañeros y compañeras de trabajo, independientemente de su género, raza, posición política, capacidad económica y física, edad, religión, preferencia sexual, origen étnico, nivel

jerárquico u otra cualidad humana, evitando la preferencia de algunas personas en detrimento de otras (ver artículo 4 Imparcialidad; inciso a) Igualdad).

En este sentido, el Auto de Inicio del 2 de octubre de 2017, cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, por lo que el agravio resulta **infundado**, al existir elementos suficientes para determinar la posible infracción de la actora de las obligaciones y prohibiciones que tiene como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme al principio de no revictimización, dispuesto en el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento y/o Acoso Sexual y Laboral del Instituto, al recibirse una queja por acoso laboral, **se debe partir siempre del supuesto de que la veracidad de la denunciante**, versión de los hechos que encontró sustento en las declaraciones vertidas por diverso personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Sonora, no es aplicable en el caso que nos ocupa el artículo 255 del Estatuto que invoca la ocurrente respecto del desechamiento del Procedimiento Disciplinario; sino que lo procedente era dar curso legal al mismo, a efecto de que la recurrente ejerciera su derecho de audiencia frente a las imputaciones de acoso laboral.

Pues contrario a lo manifestado por la recurrente, el Auto de inicio del procedimiento disciplinario, tiene como finalidad determinar con los elementos de prueba recabados durante las diligencias previas de investigación la existencia de comportamientos atribuibles a la recurrente que pudiesen ser constitutivos de acoso laboral, sin pronunciarse en torno a la responsabilidad de la ahora recurrente, lo cual es competencia de la autoridad resolutora, la cual en su momento es la encargada de realizar la valoración de las pruebas de cargo en contraste con los argumentos y medios de prueba aportados en su defensa, lo anterior para efecto emitir la resolución que corresponda conforme a Derecho, por lo que, es evidente que el auto de inicio del 2 de octubre de 2015, no genera por sí mismo la afectación que reclama la recurrente, al no prejuzgar respecto a la responsabilidad de ésta en los hechos que se le imputaron.

Ahora bien, respecto al agravio **b) *La formulación de diversos actos que presuntamente excluyeron a la oferente de acceder a un trato procesal equitativo, pues en su dicho, la autoridad instructora se encargó de “construir elementos de prueba” con el fin de darle la razón a la C. Martha Alejandra Miranda Reyes.***

Al respecto, se observa que la recurrente argumenta que la autoridad responsable le atribuyó la conducta consistente en asumir las funciones de la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo que provocó una exclusión y un trato

ofensivo e intimidatorio, ello basándose en las testimoniales rendidas ante personal comisionado por la autoridad instructora, dando por hecho que al ser coincidentes sus declaraciones son elementos suficientes para determinar la realización de la conducta, sin observar el debido proceso y el trato igual en justicia.

Esta autoridad encuentra que las testimoniales no fueron los únicos elementos de prueba valorados por la instructora, sino que a página 9 de la resolución recurrida, se desprende que analizó la prueba técnica consistente en la versión estenográfica del audio de la reunión con el personal de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica llevada a cabo el 30 de marzo de 2015, en la que se advierte la exclusión de mérito, la cual fue concatenada con las comparecencias de los diversos testigos, a lo que creo convicción en la autoridad resolutora, otorgándole valor probatorio en términos del artículo 14, numerales 4 y 6; 16, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Por otro lado, de los argumentos vertidos por la recurrente se desprende que considera que se le excluyó de acceder a un trato procesal equitativo, además de dar preferencia a la denunciante y construir elementos de prueba con el fin de darle la razón a toda costa a la denunciante y de socavar y eliminar su derecho de un trato igual. Señala que el personal de la DESPEN se trasladó a la ciudad de Nogales, Sonora a tomar la declaración de los testigos que favorecían a la entonces denunciante, mientras que cuando se trató de los testigos de la recurrente, se instruyó que los mismos se trasladarán a la ciudad de México, dando a entender que a su propia costa o a costa de la oferente de la prueba, además de que no se le notificó de las fechas de las testimoniales.

Al respecto se verificó que en la foja 001895 del expediente INE/DESPEN/PD/21/2015 obra el auto de fijación de audiencia en el cual se enlista a los testigos ofrecidos por la recurrente por lo que se aprecia que plasmó de puño y letra el nombre, firma y fecha de recibido de la copia del auto referido; asimismo, del mismo expediente se desprende el auto de modificación de desahogo de testimonial del procedimiento disciplinario en el que la autoridad instructora modifica el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la recurrente, para realizarse en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora, señalando además, las fechas en que habría de desahogarse, auto del cual en la foja 002056 consta el acuse de recibido por parte de la

recurrente por lo que no se acredita su dicho respecto a que no recibió un trato procesal equitativo o discriminatorio.

En virtud de lo anterior, esta autoridad confirma que el pretendido agravio es **infundado**, al concluirse que la autoridad instructora accedió a la petición de la recurrente, es decir al solicitar que las audiencias fueran en la entidad donde surgieron los hechos, por lo que el único que tuvo que trasladarse a las instalaciones del Servicio Profesional Electoral en la Ciudad de México, fue uno de sus testigos el Vocal Ejecutivo de la Junta Local y esto debido a que en la fecha señalada para llevarse a cabo el desahogo de la testimonial no le era posible asistir porque estaba comisionado fuera del país en representación del Instituto.

En importante resaltar que en el Auto de fijación de la Audiencia de fecha 12 de noviembre de 2015 y notificado a la recurrente el día 19 del mismo mes y año, en el numeral quinto se le requirió que presentará el pliego de posiciones a desahogar durante la audiencia de sus testigos atendiendo a ello, la recurrente con fecha 26 de noviembre de 2015 a través del oficio INE/VE/2602/15-4564 remitió siete anexos conteniendo los pliegos de posiciones que deberían rendir los testigos ofrecidos por ella, asimismo, con fecha 1 de diciembre de 2015 en alcance al oficio INE/VE/2602/15-4628, adjuntó el pliego de posiciones a desahogar por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

En razón de lo anterior esta autoridad al verificar las actas relativas al desahogo de las pruebas testimoniales a cargo de los testigos ofrecidos por la recurrente, constata que en efecto se tomaron diversos cuestionamientos desplegados del pliego de posiciones realizados por la oferente, es decir, se comprueba que se tomó en cuenta la construcción de las diversas formulaciones ofrecidas por la recurrente.

En este contexto, esta autoridad colige que encuentra **infundado** el agravio que señala la recurrente, debido a que se le dio un trato procesal equitativo, aplicando el principio de exhaustividad, así como el principio general de derecho: *“No se puede conocer la verdad, sino atendiendo las circunstancias del ilícito”*, es decir, la autoridad instructora de ningún modo se encargó de construir elementos de prueba con el fin de darle la razón a Martha Alejandra Miranda Reyes, sino que a lo largo del procedimiento de posibilitó el derecho a una defensa adecuada por parte de la recurrente, mediante el desahogo de las pruebas de descargo que ofreció en su escrito de contestación.

Para mayor abundamiento se transcribe la jurisprudencia:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, página 51. Nota: El contenido del artículo 14, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, Base V, del ordenamiento vigente.

En lo relativo a su agravio **c) *Haberse acreditado la realización de acciones tendientes a intimidar, confrontar, aplanar, opacar, y amedrentar a la víctima, con miras a agredir o controlar, y que los mismos se consideran actos hostiles a través de agresiones verbales y que la resolutora se basó para ello en testimoniales de ciertos ciudadanos señalando que fueron reconocidos por la C. Cruz del Carmen Ávila López.***

La recurrente señala que la autoridad resolutora tomó fuera de contexto lo señalado en su escrito de contestación, pues lo que ella pretendía era señalar la falsedad de los testimonios realizados ante la autoridad instructora al ser tan perfectos y desvirtuaron dichas probanzas al presentar testimonios en contrario, lo cual de manera dolosa no fue valorado por la resolutora pues de manera inequitativa ni tan siquiera tiene relación con ese hecho en el sentido que indica la resolutora.

Con el objeto de ahondar sobre el particular, es necesario en primera instancia hacer referencia a las comparecencias realizadas el 30 de septiembre de 2015 ante la autoridad instructora de Carlos Aurelio Muñan Ibarra, Ana Gabriela Serrano Vargas, José Ricardo González Miranda y Roxana María García Carrillo:

Carlos Aurelio Muñan Ibarra, manifestó lo siguiente "...yo me encontraba a un lado de la Vocal Ejecutiva cuando la Vocal de Capacitación le pregunto que si podía dar los resultados a los CAES y SE que le preguntaban y puedo precisar que la Vocal Ejecutiva, C. Cruz del Carmen Ávila López dijo "Eres pendeja o te haces" "La fecha de publicación está estipulada en la estrategia y no me estés chingando con tus pendejadas" e incluso puedo comentar que finalizó la frase diciendo "siempre es lo mismo [...]" Yo me encontraba en esta reunión y manifestó que la Vocal Ejecutiva Cruz del Carmen Ávila López nos indicó que la Vocal de Capacitación Martha Alejandra Miranda Reyes ya no era la encargada de la Vocalía de Capacitación, que ella era la que estaba a cargo de dicha Vocalía, y que cualquier instrucción fuera dirigida a ella, cuando se percató de que Martha Alejandra Miranda Reyes tenía el celular a la mano Cruz del Carmen Ávila López se lo arrebató de las manos poniendo en la mesa y diciendo que cualquier cosa que quisiera hacer lo hiciera frente a todos, todo esto frente a CAES Y SE..."

Ana Gabriela Serrano Vargas, manifestó que "...la Vocal Ejecutiva se acercó a la Vocal de Capacitación y la despojo agresivamente de un teléfono celular que traía en la mano, tomándola por la fuerza y azotándolo en la mesa de sesiones diciendo graba todo lo que quieras, graba que todo se escuche, este acto me pareció no una falta de respeto hacia la Vocal de Capacitación si no que una gran falta de respeto para ella y para todos los presentes en la reunión..."

José Ricardo González Miranda, en relación al siguiente hecho denunciado 4. El 23 de marzo en el marco de la captura de las cartas-notificación en el Multisistema ELEC2015, la C. Cruz del Carmen Ávila López le ordenó a gritos y con palabras soeces, a la C. Martha Alejandra Miranda Reyes, delante del personal, que le entregará su equipo de cómputo a una capturista: "Que no entiende lo que le estoy diciendo, entregue la computadora y váyase a la Vocalía del Registro a hacer sus actividades, si es que tiene que hacer algo! Le guste o no aquí soy la jefa y yo mando! A lo que la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, le respondió: porque no puedo yo también capturar las notificaciones si es mi trabajo? Lo que enfureció aún más a la Vocal Ejecutiva y contesto: porque yo digo que no!!! ¿Qué es lo que no entiende? Este mismo día y a altas hora de la noche, la Vocal Ejecutiva mandó comprar cena para el personal, prohibiendo terminantemente que alguien le lleve a la Vocal de Capacitación. Ésta actitud prepotente y trato indigno a su persona, deslegitimó a la C. Martha Alejandra Miranda Reyes como responsable de coordinar el esfuerzo institucional en materia de capacitación electoral, manifestó que "...estuve presente y es verdad lo referido, y no era la primera vez que esto sucedía, nunca escuche palabras soeces pero si utilizaba un tono prepotente y autoritario cuando se dirigía a la Vocal de Capacitación..."

Roxana María García Carrillo, me manifestó que "...le arrebató el teléfono a la Vocal de Capacitación de las manos y lo levantó en la mesa gritando grabe, si va a grabar grabe en frente de todos..."

Ahora bien respecto a los testigos que ofreció la recurrente indica que fueron coincidentes en manifestar que los hechos sucedieron de forma distinta a lo señalado por Miranda Reyes, estos son Iveth Leticia Lomelí Fuentes, Edguar Everardo Bojórquez Barrios y Fernando Aarón Bermúdez Ramírez de las actas relativas al desahogo de la prueba testimonial se extrae lo siguiente:

Iveth Leticia Lomelí Fuentes, si su superior jerárquico, el Vocal Secretario Abraham Benítez Serrano, le instruyó estar presente en la reunión de trabajo con los supervisores y capacitadores, respecto de los trabajos de la segunda etapa de capacitación, celebrada el día 21 de abril de 2015 en la sala de sesiones de la Junta Distrital 02 Distrito Electoral Federa. "Si, me instruyó a estar presente"

Si durante la reunión de trabajo, celebrada el 21 de abril de 2015 en la sala de sesiones de la Junta Distrital del 02 Distrito Electoral Federal, escuchó a la Vocal Ejecutiva, Cruz del Carmen Ávila López, prohibir a los supervisores y capacitadores, establecer algún tipo de comunicación con la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Martha Alejandra Miranda Reyes. "NO"

Si durante la reunión de trabajo, celebrada el día 21 de abril de 2015 en la sala de sesiones de la Junta Distrital del 02 Distrito Electoral Federal, vio que la Vocal Ejecutiva, arrebató el teléfono celular a la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Martha Alejandra Miranda Reyes. "NO"

Si estuvo presente durante todo el desarrollo de la reunión celebrada el día 21 de abril de 2015. A lo que la compareciente respondió "Si, desde el principio hasta el final"

Edguar Everardo Bojórquez Barrios, si estuvo presente en la reunión del trabajo con los supervisores y capacitadores, respecto de los trabajos de la segunda etapa de capacitación, celebrada el 21 de abril de 2015 en la sala de sesiones de la Junta Distrital del 02 Distrito Electoral Federal. "Si, entraba y salía de la sala".

Si durante la reunión de trabajo, celebrada el 21 de abril de 2015 en la Sala de sesiones de la Junta Distrital del 02 Distrito Electoral Federal, escuchó a la Vocal Ejecutiva, Cruz del Carmen Ávila López, prohibir a los supervisores y capacitadores, establecer algún tipo de comunicación con la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Martha Alejandra Reyes. "No, como entraba y salía yo no me di cuenta"

Si durante la reunión de trabajo, celebrada el 21 de abril de 2015 en la Sala de sesiones de la Junta Distrital del 02 Distrito Electoral Federal, vio que la Vocal

Ejecutiva, arrebatara el teléfono celular a la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Martha Alejandra Miranda Reyes. “No, no mire”

Fernando Aarón Bermúdez Ramírez, si el día 21 de abril de 2015 se celebró en la Sala de sesiones de la Junta Distrital del 02 Distrito Electoral Federal una reunión de trabajo con los supervisores y capacitadores, respecto de los trabajos de la segunda etapa de capacitación. “No se la fecha la verdad, hubo varias juntas”.

Que diga el testigo si esa reunión de trabajo de fecha 21 de abril se encontraba presenta la Vocal Ejecutiva. “Específicamente en esa fecha no sé”

Si durante la reunión de trabajo, celebrada el 21 de abril de 2015 en la sala de sesiones de la Junta Distrital del 02 Distrito Electoral Federal, escuchó a la Vocal Ejecutiva, Cruz del Carmen Ávila López, prohibir a los supervisores y capacitadores, establecer algún tipo de comunicación con la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Martha Alejandra Miranda Reyes. “Ya mencioné que no recuerdo exactamente la fechas, pero a mí nunca me tocó que le dijera eso la Vocal Ejecutiva a la Vocal de Capacitación”.

Si durante la reunión de trabajo, celebrada el 21 de abril de 2015 en la sala de sesiones de la Junta Distrital 02 Distrito Electoral Federal, vio que la Vocal Ejecutiva, arrebatara el teléfono celular a la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Martha Alejandra Miranda Reyes. “Nunca me tocó ver eso”.

Se puede apreciar que dos de los testigos no precisaron los hechos pues uno entraba y salía durante la reunión y el otro no recuerda la fecha de la reunión pues manifestó que hubo varias. Por lo que solo un testigo, de los tres pudo manifestar en su totalidad el tiempo modo y lugar de los hechos en controversia.

En todo caso, para que el testimonio de un solo testigo soporte un hecho, es menester que el mismo sea ofrecido con dicha calidad, es decir como el único que presencié los hechos, en ese sentido, también es necesario que ya sea por la evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un testigo insospechable de parcialidad, de conformidad con el artículo 820 de la Ley Federal del Trabajo¹⁶ de aplicación supletoria a la de la materia.

¹⁶ **Artículo 820.-** Un solo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de veracidad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, si:

- I. Fue el único que se percató de los hechos;
- II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos; y
- III. Concurran en el testigo circunstancias que sean garantía de veracidad.

Por otro lado se encontró que en la testimonial de Iveth Leticia Lomelí Fuentes precisó que no participó en la elaboración de un acta circunstanciada el día 8 de abril de 2015, respecto de la ausencia de la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, debido a que “No, hubo acta circunstanciada con esa fecha”, sin embargo en el folio 000102 del expediente del procedimiento disciplinario se encuentra como elemento de cargo el Acta Circunstanciada de fecha 9 de abril de 2015 que se levanta con motivo de la inasistencia de la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, que da constancia de los hechos del día 8 de abril en la que se aprecia que estuvo como testigo, lo que se puede constatar en la foja 000103 en la que aparece su nombre con su respectiva firma. Por lo que dicha funcionaria omitió informar esta circunstancia a la autoridad instructora.

En este sentido esta autoridad considera que de las comparecencias realizadas por parte de la autoridad instructora durante la investigación, son idóneas para acreditar que la ahora oferente, realizó ofensas tendientes a intimidar, confrontar, aplanar, opacar y amedrentar a Miranda Reyes a través de agresiones verbales, debido a que los declarantes manifestaron que era verdad y/o les constaban los hechos, los cuales fueron coincidentes en sus generalidades, por las razones expuestas obtienen un valor probatorio, es decir, conforme al artículo 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo que atiende las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en congruencia con lo manifestado por Miranda Reyes.

Aunado a la investigación de la instructora César Rafael de León Zepeda manifestó lo siguiente:

El 9 de diciembre de 2014, la C. Cruz del Carmen Ávila López, retiró a la C. Clara Aurora Ramírez Mange con 21 años de experiencia de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la ubicó en la Vocalía del Secretario quien ya contaba con dos figuras de apoyo. Por el contrario, la C. Cruz del Carmen Ávila López no asignó a ninguna persona en la Vocalía de Capacitación Electoral que sustituyera a la C. Ramírez Mange. ***“Efectivamente la cambio en diciembre de 2014 a la Vocalía del Vocal Secretario, y no asigno a nadie que la sustituyera o brindara apoyo a la Vocalía de Capacitación”.***

El 07 de mayo 2015. Curso a Observadores Electorales en Agua Prieta. La Vocal de Capacitación Electoral, se trasladó junto con el Asistente de la Vocalía, César de León Zepeda a la Ciudad de Agua Prieta; sin embargo al llegar a la Ciudad de Cananea, un neumático del vehículo sufrió una pinchadura por lo cual su reparación lamentablemente obligó a que arribarán a las 16:40 horas con la sesión

en desarrollo. Así, el retraso de incorporación a la Sesión de Consejo no fue atribuible por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia a la C. Martha Alejandra Miranda Reyes. Sin embargo, la C. Cruz del Carmen Ávila López, a gritos le reclamó a la C. Martha Alejandra Miranda Reyes, la razón del retraso del marras. ***“Es verdad la pinchadura de la llanta así como el retraso en la llegada a la sesión del Consejo, lo que no me consta es haber escuchado a la Vocal Ejecutiva reclamarle a gritos a la Vocal de Capacitación la razón del retraso, lo que sí puedo mencionar es que no le permitió el acceso a la sesión que ya había comenzado”.***

Por lo anterior, se invoca el principio general de Derecho *“En el mandato se debe observarse cuidadosamente los límites”* esto es así, su deber como lo mandata el artículo 74, numeral 1, incisos, b) y f), son coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia, proveer a las vocalías y, en su caso, a las Oficinas Municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tarea de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Vocal Ejecutiva.

Esta autoridad encontró en la foja 000145 que al asignar a personal con mucha experiencia en el ámbito de capacitación electoral y educación cívica y siendo Proceso Electoral puesto en cierto desequilibrio a dicha vocalía, por otro el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral en su artículo 7 incisos e) e i) indica las atribuciones del Presidente del Consejo Local y Distrital, conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo, así como garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en los artículos 92, párrafo 3 de la Ley Electoral y 15, párrafo 4 del Reglamento de sesiones, si bien es cierto que dentro de las funciones de la Vocal de Capacitación durante el Consejo Distrital es asistir puntualmente a las sesiones, no había razón para no permitir que se incorporara la Vocal de Capacitación ya que tuvo un percance que le impidió llegar a la hora del inicio de sesión, además que la Vocal de Capacitación solo tiene el uso de la voz, por lo que hubo quórum para llevarse a cabo la sesión en mención, que por tanto se confirma que la autoridad instructora tuvo los elementos suficientes para acreditar que Cruz del Carmen Ávila López, realizó acciones tendientes a intimidar, confrontar, aplanar, opacar, y amedrentar a la víctima, con miras a agredir o controlar, y que los mismos se consideran actos hostiles a través de agresiones verbales, basándose en las testimoniales referidas con anterioridad.

Por otro lado, la recurrente percibe que la resolutora manifiesta su parcialidad y apreciación subjetiva en diversas ocasiones, siendo más marcado su apoyo a la

denunciante al decir en la foja 18 de la resolución combatida "...tan es así que la quejosa sufrió un deterioro grave en su salud al configurarse un cuadro psicótico-depresivo que **me la puso al borde del suicidio...**" apreciándose en dicha afirmación que la resolutora y la instructora demuestran un apego hacia Miranda Reyes y que por ello a toda costa construyen elementos de prueba y los valoraron a su libre arbitrio alejado de los principios de legalidad, equidad y justicia con el fin de favorecer a la denunciante.

Para corroborar lo manifestado esta autoridad verifica las pruebas documentales privadas consistentes en las recetas médicas expedidas a Miranda Reyes las cuales son las siguientes:

Documento	Fecha	Diagnóstico	Observaciones
Licencia Médica 026LM0142339 ISSSTE	8 de mayo de 2015	Síndrome ansioso (Stress)	3 días otorgados
Constancia Médica Clínica de especialidades los Ángeles	12 de mayo de 2015	Trastorno depresivo y crisis de ansiedad	Recomienda permanecer dos semanas de incapacidad ya que puede presentar crisis psicótica
Licencia Médica 026LM0142343 ISSSTE	12 de mayo de 2015	Trastorno depresivo y crisis de ansiedad	7 días otorgados
Licencia Médica 026LM0142351 ISSSTE	19 de mayo de 2015	Trastorno depresivo y crisis de ansiedad	7 días otorgados
Licencia Médica 026LM0142366 ISSSTE	26 de mayo de 2015	Trastorno depresivo y crisis de ansiedad	7 días otorgados
Constancia Médica. Médico Psiquiatra y psicoterapeuta UNAM	27 de mayo de 2015	Trastorno depresivo y crisis de ansiedad	Debido a presiones laborales, se recomienda que la paciente permanezca en reposo ya que puede presentar crisis psicótica.
Licencia Médica 026LM0142372 ISSSTE	02 de junio de 2015	Trastorno depresivo y crisis de ansiedad	7 días otorgados
Servicio de Teleconsulta Médica. Solicitud y gestión ISSSTE	08 de junio de 2015	Síndrome ansioso-depresivo	Femenino quien cursa con un cuadro clínico de 4 meses de evolución, manifestando astenia, adinamia, llanto fácil y tristeza, además de tener problemas de tipo laboral, cursa con insomnio e hipodrexia. Agrega pánicos y pesadillas.
Orden de Traslado 00906 ISSSTE	29 de junio de 2015	Ansiedad-Depresión	Ser atendida el 30 de junio en la especialidad e Psiquiatría.

Porque analizadas las licencias médicas, constancias y orden de traslado, se advierte que se le diagnosticó un trastorno depresivo y crisis de ansiedad médico y avalado por el profesional en la materia se aprecia que en efecto Miranda Reyes, produjo un cuadro psico-depresivo a tal grado sus consecuencias pudieron ser fatales, situación que esta autoridad considera de suma relevancia es decir no encuadra con el dicho de la recurrente pues tanto la autoridad instructora como la resolutora de ningún modo pudieron construir este elemento de prueba con el fin de favorecer a Miranda Reyes, pues se trata de diversas documentales expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, esto es, una institución de salud oficial, que constituyen prueba públicas en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral y suficientes para determinar la existencia de un estado patológico que afecte a la persona examinada.

Aunado a lo anterior, la autoridad instructora estimó lo siguiente:

Que asimismo esta autoridad instructora considera que existe una extralimitación en la facultad de levantar actas por parte de la Vocal Ejecutiva Distrital, con el objeto de consignar ausencias que por emergencia médica o familiar tuvo la denunciante, prejuzgando sobre la trasgresión a normas estatutarias, máxime cuando la CP. Martha Miranda Reyes presentó los justificantes médicos correspondientes, además de que no obra la declaración de la propia Martha Alejandra Miranda, a quien se le imputan los hechos supuestamente violatorios, lo que puede constituir una vulneración a su derecho constitucional de audiencia.

Acta Administrativa de fecha 22 de diciembre de 2014:

[...]

Qué del análisis de las actas transcritas se aprecia que el levantamiento de las mismas, se consignan la realización de presuntas irregularidades, lo que es contrario a lo manifestado por la Lic. Cruz del Carmen Ávila López respecto a su finalidad de dejar documentada hechos diversos en estricto apego al principio rector de certeza ya que aparejan la supuesta anticipación a la agresión a las normas estatutarias de manera constante y repetida, la exigencia de acoso no implica necesariamente la existencia de algún daño, sino que solo es preciso acreditar la conducta y su potencialidad para causarlo, lo que ha sido considerado por la C.P. Martha Alejandra Reyes Miranda como intimatorio y humillante, por lo que se consideran que constituye elemento suficiente para considerar que dichas actas pueden calificarse como una amenaza, presión e intimidación, así como exhibición por parte de la Lic. Cruz de Carmen Ávila López, ya que manifestó en dos ocasiones distintas ante el Consejo Distrital, los mismos supuestos errores de la C.P. Martha Alejandra Miranda Reyes.

Acta administrativa de fecha 20 de febrero del año en curso,

[...]

Acta CIRC07/CD02/SON/25-02-15

[...]

Acta administrativa de fecha 22 de diciembre de 2014, la cual en su parte conducente se transcribe lo siguiente:

[...]

Que esta autoridad instructora considera insistente tratar de consignar presuntas irregularidades en las actas de fechas 20 de diciembre de 2014 y 25 de febrero de 2015, en virtud de que la Lic. Cruz del Carmen Ávila manifestó que el levantamiento del acta era precisamente para dejar asentados los compromisos respectivos, para corregir y avanzar más oportunamente para dejar asentados los compromisos respectivos, para corregir y avanzar más oportunamente en el trabajo que estaban realizando los Supervisores y los Capacitadores Electorales en ese Distrito, lo que puede acreditar exhibición innecesaria por parte de la Vocal

Ejecutiva Distrital ante el Consejo Distrital, sin embargo de las mismas se deriva una conducta intimidatoria y confrontadora.

En este sentido, se tiene que la autoridad resolutora determinó lo siguiente:

Esta autoridad resolutora no considera que las actas circunstanciadas CIRC18/JD02/SON/11-04-15, CIRC17/JD02/SON/09-04-15 constituyan una extralimitación en la facultad de levantar actas por parte de la Vocal Ejecutiva, con el objeto de consignar ausencias que por emergencia médica o familiar tuvo la denunciante.

Lo anterior por qué contrario a lo manifestado por la denunciante, no se advierte que esta haya avisado o pedido permiso para ausentarse, no obstante que en el escrito de denuncia afirma que envió mensaje a la probable infractora, mismo que fue leído a las 4:46 p.m. del 8 de abril de 2015 y que pidió permiso, de manera verbal, respectivamente, sin que dicha situación haya sido corroborada con los testimonios de cargo ni de descargo.

De ahí que, era obligación de su superior jerárquico, documentar la ausencia a dicho día, así como la inasistencia del 9 de abril de 2015, y la ausencia del 11 siguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 525 del Manual, sin que además se advierta que haya hecho del conocimiento de manera oficial a la probable infractora o al área administrativa el motivo de su ausencia del 8 de abril y la falta del 9 siguiente.

Por lo que hace a las actas administrativas de 22 de diciembre de 2014 y 20 de febrero de 2015, así como el Acta CIRC07/CD02/SON/25-02-15, tampoco se consideran acciones de acoso laboral dado que dichas actas se realizaron a efecto de verificar los trabajos realizados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en donde efectivamente hubo observaciones, recomendaciones y sugerencias.

A mayor abundamiento, las actas de referencia no fueron realizadas únicamente para la Vocal Ejecutiva, en su calidad de Consejera Presidenta del 02 Distrito Electoral en Sonora sino por el resto de los integrantes del Consejo Distrital y la última de las mencionadas, fue una reunión de trabajo debido a la preocupación de que el Distrito Electoral era el más bajo porcentualmente en el rubro de visita, notificación y capacitación a nivel Estatal, en donde también participaron los supervisores electorales de la Junta Distrital, por lo que expuso a todos los comparecientes la necesidad de cambiar las estrategias, por eso el retraso que se reflejaba o no únicamente a la denunciante, de ahí que no se evidencia intencionalidad ni el objetivo de causar daño o una conducta intimidatoria y confrontadora por parte de la probable infractora, sino con una acción para mejorar la organización y desarrollo de las actividades de la Junta Distrital.

En cuanto a que la probable infractora **cambió de lugar de trabajo a toda la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica sin justificación,**

además sin los apoyos y medios necesarios para que la nueva ubicación contara con las condiciones de trabajo óptimas para el cumplimiento de sus funciones, esta autoridad resolutora no cuenta con elementos suficiente para tener por acreditada dicha conducta.

Lo anterior, en virtud de que si bien César Rafael de León Zepeda hace algunas manifestaciones sobre la reubicación de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, también lo es que de los tiempos de Abraham Benítez Serrano y Edgvar Everardo Bojórquez Barrios (testimonios que fueron valorados en este considerando), se advierte que también las vocalías ejecutiva y secretarial fueron reubicadas, por lo que dicho acto no se considera una acción de acoso laboral máxime que manifiesta que si tuvieron el apoyo para cambiarse, y no fue una cuestión exclusiva de la denunciante.

Con lo anterior, esta autoridad puede concluir que las apreciaciones de la recurrente no son acordes al manifestar que la autoridad instructora como la misma resolutora se encargó de **“construir elementos de prueba”** con el fin de darle la razón a toda costa a la denunciante, pues se constata que ambas autoridades interpretaron de distinta manera lo acontecido, por lo que se le dio la razón a la oferente, encontrándose que ciertos actos no fueron acoso laboral además que parcialmente se comprobó la exclusión de la actividades de la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Miranda Reyes, por lo que se actuó aplicando los principios de legalidad, equidad y justicia considerando los diversos elementos presentados por la recurrente, es de menester referirse al principio general de Derecho *“En derecho vale el argumento que se forma del sentido contrario”*.

Ahora bien, respecto al agravio **d) *La suspensión por treinta días al estar en una entidad con Proceso Electoral local, por lo que en dicho periodo se afecta su conocimiento para su debido desempeño.***

La recurrente manifiesta que la suspensión de treinta días al estar en una entidad con Proceso Electoral local, en dicho periodo afecta su conocimiento para su debido desempeño, adicional a ello manifiesta que se programó una reunión el día 12 de octubre de 2016, lo que la deja en un estado de indefensión y afectando las funciones sustantivas y de operación del Instituto, dejándola en un estado de vulnerabilidad laboral y violentándose la Políticas de No Discriminación a Favor de la Equidad laboral de una Cultura Democrática del Instituto.

Esta autoridad aprecia que la recurrente tiene en sus evaluaciones al desempeño un promedio de 9.585; cuenta con calificaciones de evaluaciones especiales por

los años 2005-2006 y 2008-2009; así como el resultado de sus evaluaciones globales 8.769 a 9.573; y con un promedio de 8.59 en sus resultados de Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aunado a ello cuenta con estudios de nivel superior, y una amplia trayectoria laboral dentro del Instituto, por tanto se concluye que la recurrente tiene la capacidad de un aprendizaje eficaz por lo que sin mayor complejidad se podrá informar de los sucesos acontecidos durante su ausencia, así como retomar los asuntos en el ámbito de sus atribuciones. Para ello se invoca el principio general de Derecho *“En general se comprende siempre lo esencial”*.

Además a ello el Instituto al realizar reuniones con los Vocales Ejecutivos Locales para la preparación de los procesos electorales solicita que estos hagan del conocimiento a los integrantes tanto de la Junta Local como Distrital para que estén informados de los asuntos que se trataron, luego entonces al estar en una entidad con Proceso Electoral local, al reincorporarse de su sanción tiene los elementos suficientes para actualizarse en los asuntos de su competencia.

En este sentido, le corresponde al ámbito de competencia de su superior, es decir, del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, de estimarlo conveniente para asegurar la función electoral de este órgano electoral, solicitar al Secretario Ejecutivo el aplazamiento en la ejecución de las medidas disciplinarias impuestas en los procedimientos disciplinarios, por lo que, si suspensión se ejecutó en el transcurso del Proceso Electoral local en Veracruz fue conforme al ejercicio de las facultades de supervisión y dirección encomendada al Vocal Ejecutivo Local respecto a los asuntos de la demarcación bajo su responsabilidad.

Por otro lado de acuerdo al calendario a las etapas del Proceso Electoral la instalación de los Consejos Distritales en el estado de Veracruz es el 16 de noviembre de 2016 y en efecto la Vocalía Ejecutiva es un elemento sustancial en la Junta Distrital, así como la figura del o la presidente del Consejo Distrital en proceso Electoral, sin embargo no se debe descartar que el Instituto Nacional Electoral cuenta con el Estatuto en el que se establecen, en Capítulo Cuarto, los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del Instituto, específicamente en el artículo 444, se establecen las obligaciones y 445, las prohibiciones del personal del Instituto las cuales al transgredir alguna de ellas será aplicable el procedimiento disciplinario para el personal del servicio profesional electoral regulado en el Título Séptimo del mismo ordenamiento estatutario, lo que una vez acreditada la responsabilidad por la conducta que originó el inicio del procedimiento disciplinario se determinara las respectivas sanciones.

Además, que se prevén las ausencias justificadas del o la Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Distrital, esto es así, ya que algún miembro del servicio profesional es el idóneo para ocuparse de las actividades a desarrollar en caso de ausencia de la Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente, esto para el debido desarrollo de las funciones sustantivas y de operación del Instituto.

Por otro lado haciendo alusión al principio general de Derecho “*La más pequeña variación en el hecho, hace variar el derecho*” derivado de lo anterior esta autoridad encuentra infundado el argumento de la recurrente ya que no se le está discriminando ni dejando en un estado de indefensión lo que se está haciendo es dar cumplimiento a los ordenamientos regulados en el Estatuto aplicable al personal que labora en el Instituto.

En su agravio e) ***La consideración de que sus actuaciones afectaron las funciones sustantivas y de operación del Instituto.***

La recurrente argumenta que le causa agravio que la resolutora considere que sus actuaciones afectaron las funciones sustantivas y de operación del Instituto, pues en autos del expediente INE/DESPEN/PD/21/2015 se encuentra exhibido material probatorio consistente en Actas o minutas de trabajo levantadas ante el Consejo así con oficios lo que no fue valorado que contrario a lo que argumenta, no se afectó la integración de casillas sino que por el contrario se lograron cubrir los estándares esperados.

Esta autoridad procede a verificar los documentos señalados por al recurrente para tener un amplio panorama de análisis los cuales son de acuerdo a su cronología:

Documento	Elaborado por:	Asunto	Fecha:
Dos informes circunstanciados (Foja 001707 y 001708)	C. Miranda Reyes	Informa respecto a que por error no estaba registrado un aspirante, así como al capturar la sede de un aspirante estaba incorrecta.	20 de diciembre de 2014
Acta levantada ante la Junta Distrital (Foja 001672)	Miembros de la Junta Distrital	Errores de captura y registros y que la C. Miranda Reyes consultó sobre informar la calificación obtenida de cierto aspirante.	22 de diciembre de 2014
Acta levantada ante el Consejo Distrital (Foja 001679)	Miembros del Consejo Distrital	Informar sobre errores de captura y registros así como informar que la C. Miranda Reyes vio el nombre de un aspirante y consulto sobre informar la calificación de un aspirante.	20 de febrero de 2015

Documento	Elaborado por:	Asunto	Fecha:
Minuta 07/CD02/05-03-2015 (Foja 001666)	Miembros de Consejo Distrital	Avances en los trabajos de visita, notificación y capacitación a ciudadanos sorteados, realizada con los Consejeros Electorales distritales. Recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas la VCEyEC.	05 de marzo de 2015
Minuta 08/CD02/10-03-15 (Foja 001668)	Miembros de Consejo Distrital	Avances en los trabajos de visita, notificación y capacitación a ciudadanos sorteados, realizada con los Consejeros Electorales distritales. Recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas por los miembros del Consejo Distrital.	10 de marzo de 2015
Acta 10/CD02/17-03-15 (Foja 001670)	Miembros de Consejo Distrital	Avances en los trabajos de visita, notificación y capacitación a ciudadanos sorteados, realizada con los Consejeros Electorales distritales. Recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas por los miembros del Consejo Distrital.	17 de marzo de 2015
Correos Electrónicos (001744 y 001745)	Vocal Ejecutivo de la JLE Sonora	Informa que del avance de capacitados aptos es rezagado. Solicita establecer estrategia para cumplir con oportunidad. Y espera reacción inmediata expresando que "no podemos darnos el lujo de ser la entidad número 32 de 32, nuevamente". (Dirigido a todos los Vocales Ejecutivos del estado de Sonora)	17 y 24 de marzo de 2015
Correo Electrónico (Foja 001747)	Vocal Ejecutivo de la JLE Sonora	Exhorta dar seguimiento puntual a la segunda etapa de capacitación a funcionarios de casillas y a la integración de cada una de las mesas directivas de casilla. (Dirigido a todos los Vocales Ejecutivos del estado de Sonora)	16 de abril de 2015
Oficio INE/VCEyEC/2600/15-1053 (Foja 001717)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE del estado de Sonora	Informa sobre análisis de los listados y cédulas de avance en el Distrito 02, encontrando que de 350 casillas en "C" de las cuales 194 se encuentran en cero ciudadanos capacitados.	05 de mayo de 2015
Oficio INE/VE/2600/15-1125 (Foja 001714)	Vocal Ejecutivo de la JLE estado de Sonora	Análisis del la segunda fase de capacitación a funcionarios de casilla en el 02 Distrito Electoral. Solicita apoyo en la comisión de una persona del Área de la DECEyEC para supervisión.	11 de mayo de 2015
Correo electrónico	La Recurrente	No se encontró	15 de mayo de 2015
Oficio INE/DECEyEC/1413/2015 (Foja 001720)	Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Informe sobre la verificación de la segunda etapa de capacitación en la 02 Junta Distrital Ejecutiva realizada del 16 al 19 de mayo. Identificando en los aspectos cuantitativos con un significativo en la entrega de nombramientos y capacitación, sin embargo ARE con poco avance, principalmente en el Municipio de Cananea, por la alta movilidad de la población por cuestiones laborales.	22 de mayo de 2015

Por lo que respecta a los documentos de fechas 20 y 22 de diciembre de 2014, 20 de febrero de 2015, son documentales en las fueron correctivas dichas acciones, por otro lado en lo referente a los escritos de fechas 05, 10, 17 y 24 de marzo y 16 de abril de 2015 fueron en realizadas para la verificación y avance de la integración los ciudadanos sorteados por lo que se hicieron recomendaciones y sugerencias para alcanzar lo óptimos estándares, en cuanto a los documentos del 05 y 11 de mayo de 2015, se refieren al análisis y exhortación a dar cumplimiento con las metas requeridas, esta autoridad se percata que de acuerdo al cuadro en el que compara y afirma la recurrente que hubo un incremento del 30.54% en una semana de trabajo a partir de que recibió la instrucción de coordinar los trabajos de la Vocalía de Capacitación y Educación Cívica no se puede confirmar dicha situación ya que su comparativo está del 07 al 15 de mayo de 2015, pues dicha instrucción fue a partir del 11 de mayo de 2015, aunado a ello en la foja 000227 y 001710 del expediente que nos ocupa se encuentra el oficio INE/VCEyEC/2602/15-2254 de fecha 06 de mayo de 2015 signado por al-G. Miranda Reyes en contestación al oficio INE/VECEYEC/2600/15-1053, informando que se procedió a entablar comunicación inmediatamente con cada uno de los SE y CAES de las ZORES señaladas estableciendo fechas para alcanzar el 100% del avance esto es los días 10, y 15 de mayo de 2015, hizo hincapié en que en la ciudad de Cananea, se permitiera un acompañamiento a CAEs de tal modo que se logrará el cumplimiento de los compromisos en tiempo y forma, además que la denunciante a partir del 08 de mayo de 2015 tenía licencias médicas expedidas por el ISSSTE, a causa del cuadro del trastorno depresivo y crisis de ansiedad.

El Estatuto en el artículo 444, fracción XVIII precisa que las obligaciones del personal del Instituto son conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados, los terceros con los que tengan relación en razón de su cargo o puesto y con aquellos que por cualquier motivo se encuentren dentro de las instalaciones del Instituto, así como ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato, el artículo 445 fracción XXVII indica que una de las prohibiciones al personal del Instituto es realizar actos que tengan como propósito hostigar, intimidar o perturbar a superiores jerárquicos, compañeros y subordinados en el ámbito laboral, por otro

lado haciendo alusión al Código de Ética del Instituto Federal Electoral señala que: todas las y los funcionarios de este órgano se comprometen a dar trato amable y digno a toda persona que acuda a solicitar cualquier servicio del Instituto, así como a mis compañeros y compañeras de trabajo, independientemente de su género, raza, posición política, capacidad económica y física, edad, religión, preferencia sexual, origen étnico, nivel jerárquico u otra cualidad humana, evitando la preferencia de algunas personas en detrimento de otras.

Por tanto quedó **fundado** el argumento de la instructora, además que el Instituto establece las obligaciones y prohibiciones de los funcionarios, aunado a eso se cuenta con un código de ética dentro de los principios de Certeza y Objetividad se desprenden que:

1. **CERTEZA**

...

b) **Integridad.** Guiaré mi conducta con base en los valores de honestidad, rectitud y respeto, aplicándolos en cada uno de mis actos; considerando que soy un servidor público que me debo a la ciudadanía y a la institución, cumpliré con excelencia y oportunamente los compromisos y acuerdos en mi trato con mis compañeras y compañeros de trabajo y con las personas en general; colaboraré con profesionalismo, conciencia y voluntad en las decisiones tomadas por las instancias debidamente facultadas.

5. **OBJETIVIDAD**

...

- d) **Respeto.** Siempre seré cortés y atento con mis compañeras y compañeros de trabajo, así como con quienes trato laboralmente y con toda persona en general, conduciéndome de manera coherente con los principios y valores manifestados en el presente Código de Ética, los cuales orientan mis actitudes, decisiones y acciones.

En este sentido se le da la razón a la instructora en que la recurrente en sus actuaciones si bien no causo afectación material al Instituto, si se afectaron las funciones sustantivas o su operación al mismo, pues es indubitable que el tipo de comportamientos desplegados por la recurrente, afecta el clima de trabajo en la Junta Distrital, lo que conlleva que los trabajadores no puedan continuar con sus actividades con la misma intensidad y esmero, repercutiendo en el nivel de

productividad y efectividad del órgano subdelegacional a su cargo producto de las conductas de acoso laboral desplegadas por la recurrente.

Por lo que respecta al agravio **f) *La estimación de la autoridad que la sanción le permitiría soportar sin afectación importante los efectos económicos de la misma.***

Debe analizarse si la autoridad resolutora realizó una correcta determinación de la sanción, específicamente si valoró las condiciones económicas de la recurrente, como lo especifica el artículo 274 fracción II del citado Estatuto, teniendo en consideración al haber sido acreditada la responsabilidad de la servidora de carrera, y que la conducta infractora fue calificada como gravedad especial es procedente la imposición de la sanción de suspensión establecida en el artículo 278 del Estatuto, en el rango de 27 a 51 días naturales, conforme lo establecido en el Registro de Criterios Orientadores que sistematiza los razonamientos lógico-jurídicos en que se ha sustentado la resolución de los Procedimientos Disciplinarios, conforme al artículo 241 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral. La autoridad resolutora consideró que la conducta amerita una sanción proporcional, necesaria o suficiente para la finalidad que persigue. Que no resulte inusitada o excesiva en afectación relevante de la esfera jurídica de la infractora, o bien que resulte insuficiente e irrisoria, de manera que entre las sanciones enunciadas en el artículo 278 del citado Estatuto, la suspensión sin goce de salario se estima idónea para un justo reproche.

Por lo anterior la autoridad instructora consideró la percepción bruta que el Instituto le cubre por sus servicios en razón de las condiciones económicas de la infractora lo que le permitiría soportar sin afectación importante. Esto es su nivel jerárquico es nivel 5 dentro de los grupos jerárquicos determinados en el Acuerdo INE/JGE/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos.

De ahí, que sea evidente que la recurrente no se encuentra en un estado de vulnerabilidad económica que pueda ocasionar la no respuesta a las necesidades básicas de subsistencia.

No se omite señalar que para la fijación de la sanción se consideró en todo momento la condición económica de la infractora, con independencia de que la autoridad resolutora haya tomado en cuenta las condiciones económicas del infractor, lo cierto es que la consideración de la responsable deviene de la circunstancia de estimar si hubo un daño o perjuicio al Instituto, y determinar una medida disciplinaria correctiva y disuasoria de conductas constitutivas de acoso laboral, con el objeto de garantizar que el personal del Instituto y los prestadores de servicios se desarrollen en un ambiente libre de violencia.

Se concluye que la instructora impuso una sanción **fundada** acorde considerando los criterios establecidos por la normatividad, su nivel jerárquico, grado de responsabilidad, sus antecedentes y sus condiciones económicas de la infractora.

Finalmente en lo referente al agravio **g) *La violación a los principios de equidad procesal y certeza jurídica por la desestimación del material probatorio.***

En la página 13 de la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de fecha 19 de septiembre de 2016. Se analiza lo siguiente:

Por otra parte en autos obra el oficio INE/VE/2602/15-4178 de fecha 25 de septiembre de 2015, suscrito por Cruz del Carmen Ávila López y sus respectivos anexos consistentes en 3 escritos de la misma fecha, a través de los cuales destacan el profesionalismo de la probable infractora; oficio INE/VE/2602/14-1503; Oficio INE/DECEyEC/1413/2015 a través del cual del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica informa sobre las actividades de verificación de la segunda etapa de capacitación de la Junta Distrital; escrito de 27 de marzo de 2015 a través del cual los integrantes del Consejo Distrital solicita al Vocal Ejecutiva Local en Sonora sobre la puesta en peligro en la integración de las mesas de casilla en dicho Distrito; acuse del oficio INE/VE/2602/15-2153 a través del cual se le giran instrucciones a la denunciante; acta circunstanciada CIRC22/JD02/SON/24-06-15; acta 08/ORD/23-04-15; dos informes circunstanciados de 20 de diciembre de 2014 suscrito por la denunciante sobre el

Multisistema ELEC2014-2015; copia del oficio INE/VCEyEC/2602/15-2254 sobre la integración de las mesas de casilla; copia del oficio INE/VE/2600/15-1125 en la cual se menciona supuesta incapacidad por parte de la denunciante para llevar a cabo las tareas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, correo electrónico de 17 de marzo de 2015, oficio INE/VE/2600/15-1125, a través del cual se le dan instrucciones a la denunciante sobre acciones a fin de evitar rezagos en la integración de mesas de casilla; auto de desechamiento INE/DESPEN/AD/47/2015 con motivo de presuntas conductas irregulares atribuidas a la denunciante.

Los anteriores medio medios de convicción son documentales públicas de conformidad con el artículo 14, numeral 4, de la Ley de Medios; escrito de 25 de septiembre de 2015 a través del cual José Luis Preciado Martínez narra el maltrato que tenía la denunciante hacia él; escrito de 25 de septiembre de 2015 suscrito por Geovanna Cecilia Márquez Yepiz a través del cual denuncia supuestas situaciones desagradables de la denunciante; copia del escrito de 12 de junio de 2015 a través del cual se denuncia acoso y hostigamiento laboral por parte de la denunciante; escrito sin fecha a través del cual Fernando Aarón Bermúdez Ramírez denuncia acciones cometidas por la denunciante; escrito de 25 de septiembre a través del cual Emanuel Soto López denuncia acciones cometidas por la denunciante; dos escritos de 25 de septiembre de 2015 a través del cual Emma Arellano Peñalosa narra situaciones que vivieron en el Proceso Electoral Federal; copia del escrito de 25 de septiembre del 2015 a través del cual Mayra Consuelo Verdugo León León y Mirna Guadalupe Romero Ríos narran situaciones que vivieron en el Proceso Electoral Federal 2015; copia del escrito de 25 de septiembre de 2015 a través del cual Ana Karina Rivera Ruiz narra una situación que tuvo con la denunciante; escrito de 25 de septiembre a través del cual Heriberto Arvizu Flores narra situaciones que se vivieron en el Proceso Electoral Federal 2015; escrito de 31 de julio de 2015 suscrito por Abraham Benítez Serrano, Heriberto Rubén Hopkins Grijalva, Emma Arellano Peñalosa y Heriberto Arvizu Flores a través del cual dan su testimonio sobre acciones tomadas por probable infractora respecto a la organización de las actividades de la Junta Distrital; escrito de 25 de septiembre de 2015 a través del cual Heriberto Rubén Hopkins Grijalva expresa el trato y apoyo que ha recibido por parte de la Vocal Ejecutiva Distrital; copia del escrito de Mario Issac Arvizu Flores y José Manuel Valenzuela Vélez a través de la cual, expresan el trato amable de la Vocal Ejecutiva Distrital; escrito de 25 de septiembre de 2015 a través del cual Jesús Octavio Pesquería Tapia y Sandra Luz Fimbres Sánchez se expresan sobre los trabajos realizados en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015; escritos de 25 de septiembre de 2015 suscritos por Héctor

Manuel Bojórquez Montaña, Abraham Benítez Serrano sobre distintos hechos materia del procedimiento y el vehículo asignado a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y una reunión de trabajo de 25 de abril de 2015; escrito de 25 de septiembre de 2015 suscrito por Erika Alejandra Gutiérrez Varela, sobre requisiciones de pago; copias de cheques a nombre de Martha Alejandra Miranda Reyes así como de diversas empresas, así como facturas que amparan los montos de los referidos títulos y oficios y documentación relativa a insumos correspondiente a las actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que van de la foja 000293 a 000380; documentales privadas de conformidad con el artículo 14, numeral 5, de la Ley de Medios; sin embargo tanto las documentales públicas como privadas de nada le benefician a su oferente por versar sobre cuestiones ajenas a la materia del procedimiento.

Es decir, la autoridad instructora consideró que se actualizó un presunto acoso laboral por el levantamiento excesivo de actas administrativas, la exclusión de las actividades inherentes a la denunciante, agresiones y que cambio de lugar de trabajo a toda la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica sin justificación, además sin los apoyos y medios necesarios para que la nueva ubicación contara con las condiciones de trabajo óptimas para el cumplimiento de sus funciones y las mismas no se relacionan con los hechos referidos, sino con hechos atribuidos a la denunciante tendientes a demostrar la incapacidad laboral de la denunciante durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como el trato hacia sus compañeros de trabajo, lo cual no es materia del presente procedimiento disciplinario.

Es de resaltar que existe auto de desechamiento INE/DESPEN/AD/47/2015 con motivo de presuntas conductas que pudieran ser infractoras de Martha Alejandra Miranda Reyes, el cual no fue procedente, debido a que todas su conductas fueron correctivas ninguna que tuviera afectación a los intereses institucionales o a las actividades del Instituto.

Ahora bien, esta autoridad encuentra **infundado** su agravio de la recurrente debido a que la resolución del procedimiento disciplinario que se analiza consiste en determinar la responsabilidad de las conductas atribuidas a Ávila López desplegadas contra Miranda Reyes, esto es, haber acosado laboralmente a la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Miranda Reyes, por lo que sus documentales son hechos aislados respecto del presente asunto que nos ocupa esto es así, y lo establece el artículo 424 del Estatuto:

“Artículo 424. Cada una de las pruebas que se ofrezcan, deberán estar relacionadas con los hechos controvertidos que se pretendan acreditar. En caso de incumplir este requisito no serán admitidas.”

Resultando por tanto, fundada y motivada, la conclusión de que la recurrente incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 444, fracciones XVIII y XXIII, y vulneró las prohibiciones 445, fracciones, XXVI, XXVII y XXVIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Derivado de lo anterior, ante lo infundado de los agravios vertidos en el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 294 del Estatuto por las razones expuestas en el Considerando Quinto del presente fallo, esta autoridad considera que lo procedente conforme a derecho es **CONFIRMAR** la validez de la resolución del procedimiento disciplinario número INE/DESPE/PD/21/2015. Por lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E

PRIMERO. SE CONFIRMA la Resolución recurrida de fecha 19 de septiembre de 2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dentro del procedimiento disciplinario número **INE/DESPEN/PD/21/2015**, y en consecuencia, la sanción consistente en suspensión de 30 días sin goce de salario prevista en el Punto Resolutivo Segundo de la misma.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito de inconformidad.

TERCERO. Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento la presente Resolución a las siguientes autoridades: Consejeros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Director Jurídico, y Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz, todos ellos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECORRENTE: CRUZ DEL CARMEN
ÁVILA LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/39/2016**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2017.

Visto el escrito recibido el 10 de octubre de 2016 en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual la **C. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA LÓPEZ**, Vocal Ejecutiva de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, interpone Recurso de Inconformidad en contra de la resolución de fecha 19 de septiembre de 2016, dictada en el Procedimiento Disciplinario **INE/DESPEN/PD/21/2015**, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; y considerando que:

- a) El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, el 2 de octubre de 2015 dictó Auto de Admisión del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/21/2015 en contra de la C. Cruz Del Carmen Ávila López, en ese entonces Vocal Ejecutiva de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, al presumir que acosó laboralmente a la C.P. Martha Alejandra Miranda Reyes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica perteneciente a la misma Junta Distrital Ejecutiva.
- b) El día 8 de octubre de 2015 se notificó a la C. Cruz del Carmen Ávila López, el inicio del procedimiento disciplinario y se le hizo saber que contaba con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtieran efectos la notificación para manifestar lo que a su derecho

conviniera y ofrecer en su caso, las pruebas de cargo y descargo que estimará pertinentes.

- c) Con fecha 22 de octubre de 2015, la recurrente dio contestación a la imputación formulada en su contra, ofreció pruebas de cargo y presentó alegatos.
- d) El día 23 de octubre de 2015, mediante correo electrónico la recurrente presentó un alcance a su contestación, ofreciendo pruebas de descargo por lo que resultaron procedentes en virtud de que en esa fecha feneció el término para dar contestación.
- e) La autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas, el día 30 de octubre de 2015, admitiéndose aquéllas que se consideraron procedentes, los días 1, 14 y 15 de diciembre de 2015, se desahogaron las testimoniales ofrecidas por la recurrente.
- f) El día 18 de diciembre de 2015 al no quedar pruebas pendientes de desahogo se declaró cerrada la instrucción.
- g) El día 18 de enero de 2016, el Secretario Ejecutivo emitió Auto de Suspensión del Procedimiento Disciplinario en virtud de que la recurrente interpuso sendos Recursos de Inconformidad para controvertir el Auto de inicio del Procedimiento Disciplinario, así como el Auto de admisión de pruebas ofrecidas del mismo, recursos que fueron resueltos mediante acuerdos aprobados en sesiones de Junta General Ejecutiva con fecha 31 de marzo y 25 de abril de 2016, resoluciones que le fueron notificadas a la recurrente los días 18 de abril y 24 de mayo de 2016, y al no haber sido impugnadas quedaron firmes dichas determinaciones que confirmaron los actos impugnados.

- h) Con fecha 5 de septiembre de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria urgente aprobó el dictamen relativo al Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/21/2015.

- i) El día 19 de septiembre de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dictó resolución en el Procedimiento Disciplinario en el cual al haber quedado parcialmente acreditadas las imputaciones formuladas en contra de la C. Cruz del Carmen Ávila López, consistente en que su conducta infringió los artículos 444, fracciones XVIII y XXIII, y 445 fracciones XXIV, XXVI, XXVII y XXVIII del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, en consecuencia se le impuso la sanción de suspensión de **treinta días naturales sin goce de sueldo** y se le apercibió que, de incurrir de nueva cuenta en conductas que afecten el clima laboral del personal del Instituto, sería acreedora de una sanción mayor.

- j) Con fecha 26 de septiembre de 2016, se notificó a la recurrente la resolución referida.

- k) El día 10 de octubre de 2016, la C. Cruz del Carmen Ávila López presentó Recurso de Inconformidad ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral a fin de controvertir la resolución del Procedimiento Disciplinario.

- l) En virtud de que el presente procedimiento fue iniciado bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se resolverá conforme a las disposiciones de éste último. Con fundamento en los artículos trigésimo octavo y cuadragésimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado el 15 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el cual dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la

fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

- m) El artículo 284 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del instituto.
- n) En términos del artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
- o) En el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el órgano que substancie el recurso deberá dictar Auto en el que se admita o deseche el recurso.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 283, fracción I y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

A C U E R D A:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con que se ostenta la recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/39/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 287 y 288 de ese mismo ordenamiento, se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por la **C. Cruz del Carmen Ávila López**, en contra la resolución, dictada en el Procedimiento Disciplinario **INE/DESPEN/PD/21/2015**, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Respecto a tener por exhibidas todas y cada de las pruebas dentro del informe del 25 de septiembre de 2015 y escrito de contestación al procedimiento, se desechan por no encontrarse en el supuesto del primer párrafo del artículo 290 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral, no obstante, al ser constancias que obran en el expediente INE/DESPEN/PD/21/2015, dichas documentales serán parte del análisis y estudio de esta autoridad revisora conforme a lo planteado por la recurrente en sus motivos de inconformidad. Por otro lado con referencia de las pruebas de presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones las mismas serán valoradas al momento de dictar la resolución que en Derecho corresponda.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Continúe con el siguiente apartado de este punto del orden del día._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la modificación del Proyecto L15F110 “Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Sensibilización Electoral”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Tiene el uso de la palabra el Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto._____

El C. Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto: Gracias, Consejero Presidente._____

Compañeras y compañeros de la Junta General Ejecutiva, el Proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración se refiere a la modificación del Proyecto L15F110, denominado “Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Sensibilización Electoral”, mismo que, como se ha dicho, forma parte de la Planeación Táctica de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para este ejercicio fiscal 2017._____

La modificación que se solicita permitirá, de aprobarse esta mañana, contar con los servicios de voz y datos necesarios para la recolección de datos que se producen con la operación de campo que el Instituto Nacional Electoral lleva a cabo con motivo de la organización de los Procesos Electorales en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz._____

Con esta medida contaremos con la información de manera más oportuna y certera de lo que acontece durante la segunda etapa de capacitación y durante la Jornada Electoral, lo que se traduce en un incremento de los márgenes de supervisión y control sobre las actividades institucionales, lo que a su vez contribuye a fortalecer el Modelo de Operación de Casillas Ciudadana, donde son los vecinos, previamente capacitados, quienes reciben y cuentan los votos de sus propios vecinos. _____

Es importante señalar que este es un Proyecto Integral, en su exploración, diseño y operación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, intervenimos las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, asimismo la Unidad Técnica de Servicios de Informática. _____

Se considera que es un Proyecto transversal, puesto que se relaciona con Proyectos que son administrados por las 3 Unidades mencionadas, como lo son el Sistema ELEC, que es operado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y es donde se ingesta la información que se produce en las etapas de la capacitación al Funcionariado de Casilla; Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), operado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que da cuenta de los avances en la organización de la elección durante la Jornada Electoral, y el Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en el cual la Unidad de Servicios de Informática estableció el esquema de toma de imágenes desde las casillas electorales, mediante una aplicación para dispositivos móviles, con el objeto de obtener las imágenes de las Actas de Escrutinio y Cómputo. _____

Es concebido también como un Proyecto de Innovación Tecnológica, alcanza dos ámbitos, el de adopción de nuevos procedimientos, como lo es de la recolección de datos en campo, y el de la generación de conocimientos en el uso de dispositivos móviles para labores de capacitación y organización electorales. _____

Durante el desarrollo de las distintas fases, los hallazgos serán sintetizados para identificar los objetivos, las áreas de oportunidad y los factores claves de éxito en esta estrategia tecnológica integral que se implementa en 2017, aunque también se proyecta a la Jornada Comicial del 2018. _____

En esa Jornada del 2018, ocurrirán 30 Elecciones Locales sincrónicamente con la Federal, así que modernizar y agilizar la forma de entrega de la información recabada en campo por nuestros Capacitadores-Asistentes Electorales, es una necesidad fundamental por el cúmulo de información que ello representa. _____

Como ejemplo, durante el año 2015, tan solo en la primera etapa fueron registrados en el multisistema ELEC un total de 566 millones 173 mil 551 datos. Por lo tanto, es preciso contar con una herramienta que nos permita agilizar el procedimiento de esta información. _____

Entre las ventajas del uso de dispositivos móviles con los aplicativos desarrollados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática. Es preciso mencionar que se encuentran ventajas, tanto en la segunda etapa de capacitación, como es la reducción de los tiempos en que los Capacitadores-Asistentes Electorales reportan la información, se reduce también la captura en las Juntas Distritales Ejecutivas. _____

En cuanto a las tareas que se desarrollan por la propia Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto al Sistema de Información de la Jornada Electoral. Este mecanismo permitirá capturar directamente la información a través de dispositivos móviles, reduciré las llamadas telefónicas para reportar avances y con ello tener una ventaja en el tiempo que se invierte en ello. _____

Para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, desde luego permite una mayor oportunidad en la publicación de resultados, al iniciar los procesos de captura y verificación, sin tener que esperar a que el paquete sea trasladado a la sede de la instancia distrital para transmitir entonces los datos. _____

La adopción de Proyectos como el que nos ocupa revigora los procesos consolidados, como el de integración de Mesas Directivas de Casilla y nos permitirá planear la orientación estratégica para el futuro cercano del año 2018, considerando la experiencia adquirida por nuestros Funcionarios Electorales durante 2017. _____

Tomando en cuenta los retos que en el mediano plazo la organización de las elecciones supone, consideramos que la innovación es la piedra angular para arribar a soluciones sostenibles que contribuyan a la solidez de los procedimientos electorales, que de la mano de la ciudadanía han hecho del Instituto Nacional Electoral el ancla de estabilidad política de nuestro país y fuera de él un referente de calidad y certeza en los Procesos Electorales. _____

Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración la modificación mencionada. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Maestro Roberto Heycher Cardiel. _____

Tiene el uso de la palabra el Profesor Miguel Ángel Solís. _____

El C. Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas: Gracias, Consejero Presidente. _____

Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo, compañeras, compañeros. _____

Solamente para manifestar el entusiasmo y el optimismo de las áreas ejecutivas en relación con lo que está presentando el Maestro Roberto Heycher Cardiel, me parece que es un paso muy importante en el rumbo de conseguir procesos dentro del Proceso Electoral o procedimientos, con certeza y con rapidez, con la misma certeza que el Instituto los ha logrado, pero con la rapidez que permite la innovación tecnológica. _____

Estamos muy alentados, muy entusiasmados con lo que se está preparando para las siguientes elecciones. _____

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Profesor Miguel Ángel Solís. _____

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero Jorge Humberto Torres. _____

El C. Director de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buen día a todas y a todos. _____

Complementando lo que ya nos comentaba el Maestro Roberto Heycher Cardiel y el Profesor Miguel Ángel Solís, finalmente este Proyecto tiene el fin de dar una herramienta de comunicación que justamente uno de los fines es tener información oportuna de acuerdo a todo el Proceso Electoral, no nada más sería para las aplicaciones que se están desarrollando y que se están implementando, sino también para todo el día a día que se requiere con los Capacitadores-Asistentes Electorales. __

En este mismo sentido, se aprobó en la Comisión Temporal de Seguimiento los Acuerdos que se subirán al Consejo General, si tiene a bien aprobarlos, para lo que es los estados de Nayarit y Veracruz en cuanto a sus procesos técnico-operativos, que incluyen también el uso de la aplicación Programa de Resultados Electorales Preliminares-Casilla, para poder, en dado momento, hacer la transmisión en aquellos lugares donde sea factible digitalizar la imagen, la transmisión; reiterando que estará funcionando tanto para el día a día de aquí a la Jornada Electoral, una vez que se tengan los dispositivos y también para lo que es el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral-Conteo Rápido en aquellos lugares, en aquellas entidades donde tenemos básicamente el apoyo hacia nuestras entidades y para lo que es PREP-ID, obviamente para otras funciones. _____

Entonces en este sentido, vamos avanzando en Proyectos que van complementando este tipo de actividades y en este sentido, derivado de lo que apruebe esta Junta General Ejecutiva se procederá con todos los trámites administrativos a que haya lugar, para poder suministrar estos bienes. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor

Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Ingeniero Jorge Humberto Torres. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel

Reyna: Gracias, Consejero Presidente. _____

Solamente para mencionar que es uno de los primeros Acuerdos que se presentan de este género bajo la nueva aplicación del Manual de Normas en Materia de Recursos Financieros y de la Estrategia de Cartera de Programas. _____

Vale la pena señalar a efecto de que la Junta General Ejecutiva esté informada que este Proyecto tiene un impacto presupuestario de 9 millones 600 mil pesos. Lo cual, por supuesto, como se aprecia en el Proyecto de Acuerdo está sujeto a la existencia de economías, pero es importante que se tenga en contexto. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor

Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

Tiene el uso de la palabra el Maestro Patricio Ballados. _____

El C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio

Ballados Villagómez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenos días a todas y a todos. _____

Simplemente para señalar que, en efecto, lo que se estará aprobando me parece que es un paso adelante es importante para la institución. Supone, como en otros casos, una inversión. Es decir, lo que se está solicitando es un Presupuesto adicional que va a permitir hacer una actividad novedosa sin descuidar o sin poner en riesgo alguna las actividades como han venido haciéndose. _____

¿Qué es lo que nos va permitir? O ¿Por qué esto es una buena inversión? Porque precisamente del éxito que se tenga con este Proyecto podrá darse un ahorro para el

Proceso Electoral de 2018 y con el resultado de esto esta inversión lo que va a traer seguramente son ahorros mucho mayores para el Proceso Electoral Federal, con lo cual me parece que vale la pena mantener la certeza y mantener todos los candados que se tienen ahora apostando a que en un futuro vamos a poder tener esquemas más eficientes y, por lo tanto, menos onerosos. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Maestro Patricio Ballados. _____

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 4.2. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello), Consejero Presidente. ____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE45/2017) Pto. 4.2 _____

INE/JGE45/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO L15F110 “PROCESO DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y SENSIBILIZACIÓN ELECTORAL”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

A N T E C E D E N T E S

I. El 26 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE135/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, así como su procedimiento e instructivo para la generación de reportes.

II. El 24 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante Acuerdo INE/JGE204/2016, se aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017, de la cual forma parte el Proyecto específico L15F110 “Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Sensibilización Electoral”.

III. El 26 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG624/2016, se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

IV. El 30 de noviembre de 2016, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

V. El 5 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE324/2016, se aprobaron diversas modificaciones a la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017.

VI. El 14 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG845/2016, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2017.

VII. El 30 de enero de 2017, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE15/2017, aprobó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la modificación de diversos proyectos, mismos que forman parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto para el ejercicio fiscal 2017.

VIII. El 17 de febrero de 2017, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, se aprobaron los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la citada Ley electoral. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la LGIPE, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

3. El artículo 34 de la LGIPE dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.

4. Los artículos 47 y 49 de la LGIPE, señalan que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; el Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente. Asimismo, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivo y técnicos del Instituto.

5. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

6. El artículo 40, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.

7. El artículo 41, párrafos 1 y 2, incisos b), d) y h) del Reglamento Interior, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

8. El artículo 42, párrafo 1, incisos b) y l) del Reglamento Interior, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

9. El artículo 43, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior, señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas coadyuvar con la Unidad Técnica de Planeación y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación institucional.

10. El artículo 58, párrafo 1, incisos a), e) y f) de la LGIPE, establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, (DECEyEC), tiene entre otras, las siguientes atribuciones: Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral y preparar el material didáctico y los instructivos electorales.

11. Asimismo, el artículo 49, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), p) y v) del Reglamento Interior, señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica entre otras, las siguientes: Elaborar,

proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la Dirección, tanto en el nivel central como en los niveles delegacional y subdelegacional; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y Lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las Juntas y Consejos Distritales que durante el Proceso Electoral se encargarán de la capacitación electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Electoral; diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

12. El artículo 69, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación (UTP), proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; así como brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional.

13. En ese tenor, de conformidad con los artículos 2 y 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos (Lineamientos), aprobados por Acuerdo INE/JGE24/2017, éstos son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Instituto que tengan a su cargo Proyectos Específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos, (CIP) y tienen como objetivo principal “Establecer la forma en que se llevará a cabo la gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a los Proyectos Específicos”.

14. Los artículos 19, numeral 1 y 22, numeral 1, de los Lineamientos, establecen que la UTP, llevará el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos que conforman la CIP, los cuales deberán de estar autorizados por la instancia correspondiente y documentados por parte de los Líderes de Proyecto para que posteriormente se reflejen en la plataforma y que el Titular de la Unidad Responsable (UR), bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios de diversa índole y magnitud a todo proyecto siempre y cuando se encuentre vigente.

15. El artículo 22, numeral 2 de los Lineamientos señala que el Enlace de Administración de Proyectos, enviará la solicitud de cambios correspondiente a la UTP para su revisión, registro y control, mediante el formato 005 firmado por el Líder de Proyecto y el Titular o Titulares de las UR involucradas.

16. El artículo 22, numeral 4, inciso a) de los Lineamientos, establece que la UTP valorará y autorizará a la UR la presentación de la solicitudes de cambio ante la Junta General Ejecutiva a través del Dictamen correspondiente, en el caso que cumpla con los requisitos establecidos en dichos Lineamientos, en el supuesto en que la modificación consista en ampliación líquida al presupuesto.

17. El artículo 22, numeral 8 de los Lineamientos, prevé que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos referidas anteriormente, se deberán tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Administración para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, enviando copia de la respuesta en la cual se formalice el movimiento correspondiente, a la UTP y a la UR solicitante.

18. El artículo 23, numeral 3 de los Lineamientos señala que una vez que la UR cuente con el Dictamen referido, deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo por el que se autorice la modificación, para someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva observando la normatividad aplicable.

19. El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, en su artículo 5, párrafos primero y segundo, dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar

el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

Los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y entregables establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, , incluidas las ampliaciones líquidas con cargo a recursos disponibles, o las reducciones líquidas que así se requieran, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.

21. En este sentido la DECEyEC deberá gestionar los ajustes presupuestales correspondientes que se proponen ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien considerando las erogaciones del gasto y disponibilidad, en su caso, los autorizará en el ámbito de sus atribuciones.

22. De conformidad con el considerando 15 del presente Acuerdo, la Mtra. Maira Melisa Guerra Pulido, Directora de Seguimiento y Evaluación, quien funge como Enlace de Administración de Proyectos de la DECEyEC, envió para revisión de la UTP la solicitud de cambio al proyecto específico L15F110 “Proceso de Integración de mesas Directivas de Casilla y Sensibilización Electoral”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2017, en el formato 005 establecido en los Lineamientos, debidamente firmada por el Líder de Proyecto y el Titular de la UR.

23. En ese sentido, el proyecto específico denominado “**L15F110 Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Sensibilización Electoral**”, tiene como objetivo realizar la implementación operativa de la Estrategia de

Capacitación y Asistencia Electoral 2017, para desarrollar las actividades inherentes a la Integración de Mesas Directivas de Casilla y a la Capacitación Electoral, y como alcances el Implementar y dar seguimiento a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017 de los procesos locales 2017 y capacitar a los ciudadanos sorteados y designados funcionarios de mesas directivas de casilla.

24. Al respecto, los cambios al proyecto específico se señalan en los siguientes términos:

a) El tipo de modificación al proyecto consiste en una ampliación líquida al presupuesto del proyecto por un monto de \$ 9'607,589.00 (Nueve millones seiscientos siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N).

b) La motivación de la solicitud obedece a que con el objeto de contar con información certera y oportuna de las actividades preparatorias, así como durante y posterior a la Jornada Electoral, la DEOE, DECEyEC y UNICOM desarrollaron conjuntamente diversos aplicativos móviles para cada uno de los ámbitos de competencia.

Dichos aplicativos móviles permitirán registrar y transmitir la información que recaben los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) al realizar las tareas inherentes de capacitación y asistencia electoral durante el PEL 2016-2017. La información será procesada por etapas derivado de la naturaleza misma de las tareas a desarrollar de cada una de las áreas y será concentrada en los servidores del Instituto.

Dichos aplicativos permitirán, en el caso de la DECEyEC, incrementar la oportunidad de la información recabada en campo sobre el avance de las actividades de visita, notificación, entrega de nombramientos y capacitación de 2'575,393 ciudadanas y ciudadanos sorteados o funcionarias y funcionarios designados durante la primera o segunda etapas de capacitación electoral; atribuciones competentes a la DECEyEC.

Para los PEL 2016-2017 se contará con 7,756 Supervisores Electorales y CAE. La DECEyEC es la responsable, a través de su estructura desconcentrada, de la contratación y el seguimiento de los mismos.

Adicionalmente, la **DEOE** en el marco de sus atribuciones para los PEL 2016-2017, realizará entre otras actividades, las siguientes:

- Dar seguimiento a la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
- Apoyar al seguimiento del traslado de paquetes, al concluir la Jornada Electoral, a las sedes de los consejos correspondientes de los Organismos Públicos Locales, ya que el INE es responsable de la operación de los mecanismos de recolección.
- Aplicación de Encuestas a los propietarios de inmuebles donde se instalaron las casillas.
- Ejecutar el operativo de Campo del Conteo Rápido de Nayarit.

La **DEOE** además de realizar las actividades antes señaladas, es la encargada de dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, la cual lo realiza a través del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). La información recabada para el SIJE será transmitida desde campo por los CAE durante sus recorridos por las casillas que conforman su Área de Responsabilidad Electoral (ARE), referente a: hora de instalación e integración de las mesas directivas de casillas, presencia de representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados, presencia de observadores electorales e incidentes que, en su caso, se registren en las casillas.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 319, párrafos 1, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones, el cual señala:

“Artículo 319.

1. La DEOE será el área responsable de coordinar, planear y ejecutar el SIJE conforme al programa de operación que se elabore. La UNICOM brindará apoyo a la DEOE para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se determinen.

3. Las vocalías ejecutivas y de organización electoral de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, serán responsables de la implementación del SIJE en sus respectivos ámbitos de competencia.

4. Los supervisores electorales y CAES serán responsables de la recopilación y transmisión de la información desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda. Por lo anterior, deben participar en su totalidad, sin excepción alguna, en los simulacros que se lleven a cabo para asegurar el correcto funcionamiento de todos los procedimientos del SIJE.“

De acuerdo al Artículo 66, incisos h) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la UNICOM tiene entre sus atribuciones apoyar a las diversas áreas de EL INSTITUTO, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones, así como Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto.

Conforme el Anexo 13, del Reglamento de Elecciones y en particular a lo establecido en el Capítulo V “Proceso Técnico Operativo”, que prevé la digitalización del Acta de Escrutinio y Cómputo, desde la casilla, “siempre que se cuente con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información”, la UNICOM tiene previsto se implementen mecanismos a nivel de capa de transporte, empleando el protocolo TLS para asegurar la confidencialidad de los datos transmitidos, incorporando la verificación de la llave pública del servidor, por parte del cliente, para evitar un ataque de tipo hombre en medio en el cual se trate de monitorear o modificar los datos enviados por la aplicación. Para la autenticación de los usuarios se emplea un repositorio LDAP, contra el cual se verifica el usuario y contraseña del CAE que inicia sesión. Para la verificación de la integridad de los datos así como de la verificación del origen se implementan mecanismos de autenticación de datos mediante el uso códigos de autenticación de mensaje (MAC), específicamente mediante el uso del estándar HMAC-SHA256; UNICOM considera el esquema de toma de imágenes desde las casillas electorales, mediante una aplicación para dispositivos móviles tipo celular, con el objeto de obtener desde la fuente de información las imágenes de las Actas de Escrutinio y Cómputo y poder capturar la información en los sistemas del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Para

lograr este propósito es necesario contar con recursos para la contratación del servicio de telefonía de voz y datos móviles, así como un módulo para la administración de los dispositivos móviles en los 71 Distritos electorales con Proceso Electoral Local en 2017.

Es importante resaltar que los recursos para llevar a cabo la contratación se integrarán con los recursos existentes en los tres diferentes proyectos involucrados, quedando como administrador del contrato la DECEyEC, sin embargo cada Área tendrá a su cargo sus propias actividades.

c) Respecto del impacto del cambio, se hace notar que el proyecto integral aprobado por el Comité en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones en la sesión del 1 de marzo de 2017, plantea el uso de aplicativos móviles desarrollados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) para registrar información inherente a las tareas en campo de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 a través del uso de dispositivos móviles (teléfonos inteligentes), los cuales serán utilizados por parte de los Capacitadores-Asistentes Electorales.

La operación del proyecto integral permitirá generar información oportuna – mediante la transmisión en tiempo real de los datos registrados a través de las aplicaciones móviles desarrolladas-, para el Consejo General, los Consejos Locales y distritales, los Organismos Públicos Locales (OPL) y a la sociedad en su conjunto, respecto al desarrollo de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, además de la relativa a las actividades realizadas durante la Jornada Electoral (SIJE) o posteriores a la misma (PREP).

d) La descripción del cambio refiere:

A la ampliación de recursos al proyecto para cubrir los servicios referidos con anterioridad se señala que por parte de la Dirección de Recursos Financieros de la DEA se confirmó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria.

Los recursos para esta ampliación provienen del presupuesto autorizado al Instituto Nacional Electoral 2017.

Descripción del Cambio	Presupuesto modificado dice: \$473,805,132 Presupuesto modificado debe decir: \$483,412,721
-------------------------------	--

25. La Contratación de servicios de voz y datos móviles, para el registro de la información inherente a las tareas en campo de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 se presentó al Comité en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones como un proyecto integral que involucra, como se ha mencionado, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) y que tiene como objetivo el uso de aplicativos móviles (Apps) desarrollados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), para el registro de la información inherente a las tareas en campo de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, a través del uso de dispositivos móviles.

26. Asimismo, el proyecto menciona que los dispositivos móviles serán utilizados para obtener información en los siguientes momentos de los Procesos Electorales Locales 2016-2017:

- Información de 1ra etapa de Capacitación Electoral.
- Información de 2da etapa de Capacitación Electoral.
- Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).
- Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- Conteo Rápido (Nayarit).

27. Entre las ventajas que el uso de los dispositivos móviles generará se encuentran las siguientes:

Para las tareas de visitas, notificación y capacitación a los ciudadanos 1ra y 2da etapa (DECEyEC-UNICOM).

- a) Reducción en los tiempos en que los CAE reportan información.
- b) La información es incorporada directamente a las Bases de Datos del Multisistema ELEC.
- c) Se reduce la captura en las Juntas Ejecutivas Distritales.

Para el envío de información al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (DEOE-UNICOM).

- d) Capturar directamente la información a través del dispositivo móvil.
- e) Reducir las llamadas telefónicas para reportar avances.
- f) Incrementar la oportunidad y la certeza de la información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
- g) En un futuro, reducir costos de acondicionamiento de salas de captura en las sedes distritales.

Para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP):

- a) Esquema alternativo que permite una mayor oportunidad en la publicación de resultados al iniciar los procesos de captura y verificación sin tener que esperar el traslado de los paquetes electorales al Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

28. La parte proporcional del costo del servicio que corresponde a las actividades coordinadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será ejercida por parte de dicha UR con cargo a su proyecto específico F137510 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, por tanto, la ampliación líquida al proyecto L15F110 Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Sensibilización Electoral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, únicamente corresponde a la parte proporcional de los servicios que será cubierta por parte de la DECEyEC.

29. El 7 de marzo de 2017, la UTP emitió el Dictamen Núm. UTP/CIP/004/2017 en el que se determina como procedente la solicitud de cambio al proyecto específico, estableciendo que la solicitud se encuentra alineada a lo dispuesto en los Lineamientos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de los mismos.

30. En razón de las anteriores consideraciones, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de lo señalado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 34; 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, 58, párrafo 1, incisos a), e), f) y g) y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1,

incisos a), b y c); 41, párrafos 1, y 2, incisos b), d) y h), 42, párrafo 1, incisos b) y l), 43, párrafo 1, inciso i), 49, párrafo 1, incisos a), b), c), d) e), f), p) y v), y 69, párrafo 1, incisos h) e i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como los artículos 2, 3, 19, numeral 1, 22,, numerales 1, 2, 4, inciso a), 8 y 23, numeral 3, de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos; 5 y 30, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la modificación al proyecto específico denominado “**L15F110 Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Sensibilización Electoral**”, que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017, conforme el Dictamen Núm. UTP/CIP/004/2017 emitido por la Unidad Técnica de Planeación y que forma parte de este Acuerdo como Anexo 1.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

Segundo.- La modificación del proyecto específico que se aprueba, entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

Tercero.- Se instruye a la Unidad Técnica de Planeación para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de incorporar las modificaciones al proyecto señalado, mismo que se especifica en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones a que haya lugar como consecuencia del cambio al proyecto específico, para su cabal cumplimiento.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración llevar a cabo las gestiones necesarias para dar efectividad a la aprobación de este cambio, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

Formato 005

Unidad Responsable	115 - DECEyEC	Fecha de Inicio	1 de enero de 2017
Titular de la UR	Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto	Fecha de Término	31 de diciembre de 2017
Líder de Proyecto	Lic. Adalberto Cortés Magaña	Tipo de Proyecto	Actual Multianual
Clave del Proyecto	L15F110	Presupuesto aprobado	\$471,263,504
Número de Cambio		Presupuesto modificado	\$473,805,132
Nombre del Proyecto	Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Sensibilización Electoral		

Definición del Proyecto Específico	
Proyecto Estratégico 2016-2026	Organizar Procesos Electorales
Objetivo	Realizar la implementación operativa de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017, para desarrollar las actividades inherentes a la Integración de Mesas Directivas de Casilla y a la Capacitación Electoral
Alcance	Implementar y darle seguimiento a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017 de los procesos locales de 2017. Capacitar a los ciudadanos sorteados y designados funcionarios de mesas directivas de casilla.
Justificación	Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, incisos e) y f); 82, numeral 5 y 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y con las disposiciones del Consejo General, llevar a cabo la capacitación electoral de los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los Organismos Públicos Locales.
Cambio Solicitado	Ampliación líquida al presupuesto.
Fundamento del Cambio	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos; Capítulo IV, del control de cambios y dictamen, cierre del proyecto y evaluación; artículo 22, control de cambios; numeral 4; inciso a)
Motivo del Cambio	El cambio solicitado permitirá incrementar la oportunidad de la información relativa a las actividades de visita, notificación, entrega de nombramientos y capacitación de ciudadanía sorteada o funcionarias/os designados durante la primera o segunda etapas de capacitación electoral; sobre el registro de información en el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) y en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en las cuatro entidades con proceso electoral local en 2017.

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

	Para lograr este propósito es necesario contar con recursos para la contratación del servicio de telefonía de voz y datos móviles, así como un módulo para la administración de los dispositivos móviles en los 71 distritos electorales con Proceso Electoral Local en 2017.
Descripción del Cambio	Presupuesto modificado dice: \$473,805,132 Presupuesto modificado debe decir: \$483,412,721 Los recursos para esta ampliación provienen del presupuesto autorizado al Instituto Nacional Electoral.
Impacto del Cambio	El proyecto integral, aprobado por el Comité en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones en la sesión del 1 de marzo de 2017, plantea el uso de aplicativos móviles desarrollados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) para registrar información inherente a las tareas en campo de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 a través del uso de dispositivos móviles (teléfonos inteligentes) por parte de los Capacitadores-Asistentes Electorales. La operación del proyecto integral permitirá generar información oportuna –mediante la transmisión en tiempo real de los datos registrados a través de las aplicaciones móviles desarrolladas-, para el Consejo General, los consejos locales y distritales, los OPL y a la sociedad en su conjunto, respecto al desarrollo de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, además de la relativa a las actividades realizadas durante la Jornada Electoral (SIJE) o posteriores a la misma (PREP)


Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto
Titular de la Unidad Responsable


Lic. Adalberto Cortés Magaña
Líder de Proyecto

1/2

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.


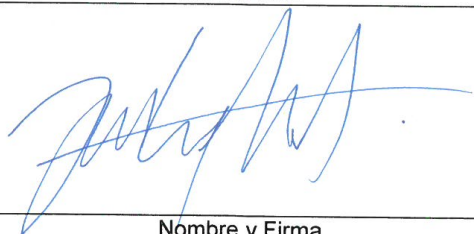
La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no. UTP/CIP/004/2017		Fecha 7/03/2017	
Clave y nombre del Proyecto L15F110 Proceso de Integración de mesas directivas de casilla y sensibilización electoral.			
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos			
Dictaminación	Improcedente	Procedente	x
Observaciones La solicitud se encuentra alineada conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.			

REVISÓ	AUTORIZÓ
	
Nombre y Firma	Nombre y Firma

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor, continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Unidad Técnica de Planeación, y se compone de 2 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional y Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos 2015-2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra la Ingeniera Ana de Gortari Pedroza. _____

La C. Directora de la Unidad Técnica de Planeación, Ingeniera Ana de Gortari Pedroza: Gracias, Consejero Presidente. _____

Con base en los artículos 19, fracción II, inciso d) y 26 del Marco Normativo de Control Interno del Instituto Nacional Electoral, se presenta para conocimiento de la Junta General Ejecutiva el Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional 2015-2016 y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos 2015-2016, debidamente validados por las Unidades Responsables, a las que se les ha implementado el Programa de Control Interno. _____

El presente trabajo fue resultado de las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo Temporal para la revisión y validación de los Programas de Trabajo de Control Interno y Administración de Riesgos, aprobado por el Comité de Planeación Institucional el 8 de diciembre de 2016. _____

Una vez alcanzado el objetivo del referido Grupo de Trabajo, se recomienda mantener la comunicación y las tareas que involucra al seguimiento de las acciones de mejora y control comprometidas por las Unidades Responsables, para lo cual será necesario considerar las sugerencias planteadas en los Informes antes mencionados. _____

En razón de los comentarios expuestos, se presenta para su conocimiento el Informe y Reporte antes referidos. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Ingeniera Ana de Gortari Pedroza._____ Al no haber más intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, continúe, con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe mediante el cual se presenta la Ruta Metodológica como insumo para dar cumplimiento al Análisis Integral de la Estructura Orgánica y Funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los avances en su implementación._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____ Tiene el uso de la palabra la Ingeniera Ana de Gortari Pedroza._____

La C. Directora de la Unidad Técnica de Planeación, Ingeniera Ana de Gortari Pedroza: Gracias, Consejero Presidente._____

En el marco del Acuerdo INE/JGE248/2016, aprobado por esta Junta General Ejecutiva, con objeto de llevar a cabo un análisis integral a la estructura orgánica y funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, con base en los procesos y subprocesos, se presenta la ruta metodológica y los avances en su implementación como insumo al cumplimiento de dicho Acuerdo._____

A partir de la cadena de valor propuesta y presentada en el primer Informe, se definió una ruta metodológica sustentada en tres ámbitos de acción: El marco normativo aplicable y las atribuciones correspondientes al mismo como base de actuación de las Unidades Responsables; el marco operativo como base de las funciones sustantivas, los procesos y subprocesos que derivan de la anterior, y el marco administrativo con base en el impacto presupuestal que generen los Cargos y Puestos tanto en la Rama Administrativa como en el Servicio Profesional Electoral Nacional._____

El análisis se dividió en dos etapas de cada una de las Unidades Responsables y el que en su conjunto conformará el integral._____

Con objeto de realizar un diagnóstico se solicitó documentación e información referente a los sistemas y desarrollos tecnológicos que soportan los procesos a nivel institucional, así como la justificación con objeto de sustentar las estructuras

organizacionales propuestas, considerando su vinculación con otras Unidades, órganos desconcentrados y Organismos Públicos Locales, en su caso, elementos de soporte fundamentales para el análisis integral. _____

La ruta metodológica ha trazado el camino a efecto de contar con la validación y alineación de sus procesos y sus subprocesos a la cadena de valor; revisar su correspondencia al marco normativo aplicable, con base en los otros aspectos referidos, como son el de Organización y el de Administración, y su estructura organizacional funcional y propuesta frente a procesos y subprocesos. _____

Conforme a la información recibida con base en los marcos referidos y en apego a la ruta metodológica definida, se cuenta con un avance del 46 por ciento relacionado con el análisis de las Unidades Responsables. _____

En razón de los comentarios expuestos, se presenta para su conocimiento el Informe referido. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Muchas gracias, Ingeniera Ana de Gortari Pedroza. _____

Al no haber intervenciones, damos por recibido el Informe que nos presenta la Ingeniera Ana de Gortari Pedroza. _____

Le pido Secretario Ejecutivo continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Administración, y se compone de 3 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Licencia sin goce de sueldo hasta por 5 meses 13 días del C. Carlos Alberto Delgadillo Villaseñor, Técnico en Junta Distrital, adscrito a la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel

Reyna: Gracias, Consejero Presidente. _____

Simplemente hacer mención de que con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que se señala que este cuerpo colegiado podrá autorizar Licencia sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto, mismas que no podrán exceder de 6 meses, se pone a consideración de los integrantes de la Junta General Ejecutiva el presente Proyecto de Acuerdo. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

Al no haber intervenciones. _____

Por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponde. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 6.1. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE46/2017) Pto. 6.1 _____

INE/JGE46/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR CINCO MESES TRECE DÍAS DEL C. CARLOS ALBERTO DELGADILLO VILLASEÑOR, TÉCNICO EN JUNTA DISTRITAL, ADSCRITO A LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 19 de noviembre del 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que se publicó, el viernes 15 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- V. El 24 de febrero del 2017, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG51/2017 aprobó las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Medidas de Racionalidad y Disciplina

Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- VI.** El 10 de marzo del 2016, el Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante Circular Núm. INE/DEA/ 015 /2016 informó que con el fin de estar en posibilidad de atender oportunamente las solicitudes de Licencia sin Goce de Sueldo, el trámite deberá presentarse ante dicha dirección con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha solicitada por el personal.
- VII.** El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
- VIII.** El 03 de marzo del 2017, el C. Carlos Alberto Delgadillo Villaseñor, Técnico en Junta Distrital adscrito a la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Jalisco, mediante escrito dirigido a la Vocal Ejecutiva de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Jalisco del INE, solicitó Licencia sin Goce de Sueldo del período comprendido del 17 de abril al 29 de septiembre del 2017.
- IX.** El 03 de marzo del 2017, la Vocal Ejecutiva de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Jalisco, mediante Oficio No. JD06/JAL/VE/0132/2017, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, solicitud de Licencia sin Goce de Sueldo del C. Carlos Alberto Delgadillo Villaseñor, Técnico en Junta Distrital adscrito a la 06 Junta Distrital Ejecutiva, para el trámite correspondiente.
- X.** El 10 de marzo del 2017, el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, remitió mediante oficio INE/JAL/JLE/CA/0176/2017 dirigido a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del cual se envió la solicitud de Licencia sin Goce de Sueldo del C. Carlos Alberto Delgadillo Villaseñor, Técnico en Junta Distrital adscrito a la 06 Junta Distrital Ejecutiva de esa entidad, por el periodo de cinco meses trece días del 17 de abril al 29 de

septiembre del 2017, de conformidad con el artículo 77 del Estatuto por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al Personal de la Rama Administrativa.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2.** Que la disposición constitucional señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 3.** Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a una estructura entre otras de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
7. Que conforme el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; las demás que le encomienden dicha Ley, el Consejo General o su Presidente y otras disposiciones aplicables.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de

las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- 9.** Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y x), del Reglamento Interior Instituto Nacional Electoral otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración entre otras, la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 10.** Que el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.
- 11.** Que el artículo 1º fracciones III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que tiene por objeto “Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y Lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa, así como Reglamentar las materias contenidas en la

Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento”.

- 12.** Que el artículo 5 del Estatuto referido, señala que para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes como el de Personal de la Rama Administrativa como: Las personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa.
- 13.** Que el artículo 44 fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que el Instituto sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al Salario del Personal del Instituto entre otros, por licencias sin goce de sueldo.
- 14.** Que el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que el Personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.
- 15.** Que el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del Personal del Instituto, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año laborando en el mismo. En este caso se podrá obtener licencia hasta por quince días hábiles cada dos años.
- 16.** Que el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que al Personal de la Rama Administrativa, la Junta le podrá autorizar licencias sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto, mismas que no podrán exceder de seis meses.
- 17.** Que el artículo 42, párrafo 1, incisos a), b) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; planear programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y

evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 18.** Que en el artículo 556 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, establece que se consideran motivo de bajas entre otras: Temporal (*licencias sin goce de sueldos o sanciones*).
- 19.** Que derivado de la solicitud de Licencia sin goce de sueldo hasta por cinco meses trece días del periodo comprendido del 17 de abril al 29 de septiembre del 2017 del C. Carlos Alberto Delgadillo Villaseñor, Técnico en Junta Distrital, adscrito a la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Jalisco, realizada mediante escrito de fecha 03 de marzo del 2017 dirigido a la Vocal Ejecutiva de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Jalisco; ésta solicitó mediante Oficio No. JD06/JAL/VE/0132/2017 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, la solicitud de licencia referida; por lo que para tal efecto el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco remitió mediante oficio INE-JAL-JLE-CA-0176-2017, dirigido a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, la solicitud de Licencia sin goce de sueldo de conformidad con el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al personal de la Rama Administrativa.
- 20.** Que la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales verificó y determinó la procedencia de dicha solicitud para ser presentada ante la Junta General Ejecutiva, de conformidad con la normatividad y demás disposiciones para el otorgamiento de Licencias sin goce de sueldo al personal de la Rama Administrativa.
- 21.** Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los Antecedentes y a las Consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1; 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso l); 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) y Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones III y V; 5; 44, fracción VIII; 69; 76 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o); 41, párrafo 1; 42, párrafo 1, incisos a), b) y t) y 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 556 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Licencia sin goce de sueldo por cinco meses trece días, del periodo comprendido del 17 de abril al 29 de septiembre del 2017, al C. Carlos Alberto Delgadillo Villaseñor, Técnico en Junta Distrital, adscrito a la 06 Junta Distrital Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que notifique el presente Acuerdo al interesado y realice las acciones correspondientes a efecto de darle cumplimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proceda a la baja temporal del trabajador, y en consecuencia se deje sin efectos el pago de salario durante el periodo de vigencia de la Licencia sin goce de sueldo.

QUINTO.- En el supuesto de que el interesado solicite su incorporación antes del periodo concedido o se desista de su petición, se faculta al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración para determinar lo conducente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente apartado, por favor. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe Trimestral de Adecuaciones octubre-diciembre 2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna: Gracias, Consejero Presidente. _____

La Dirección Ejecutiva de Administración durante el Cuarto Trimestre de 2016, gestionó adecuaciones presupuestarias compensadas que representan movimientos cuyo resultado neto es cero, mismas que autorizaron las diferentes Unidades Responsables. _____

En resumen, con respecto de las ampliaciones líquidas se informa que durante el Cuarto Trimestre se tramitaron y registraron 8 ampliaciones líquidas al Presupuesto del Instituto Nacional Electoral por 57 millones 871 mil 110 pesos con 12 centavos, mencionándose a continuación el origen de los recursos: ampliaciones por productos y aprovechamientos por 17 millones 786 mil 36 pesos y 30 centavos; intereses generados en el Fideicomiso Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos por 17 millones 77 mil 640 pesos 50 centavos; intereses generados en el Fideicomiso Fondo de Infraestructura Inmobiliaria División Módulos de Atención Ciudadana, 1 millón 405 mil 819 pesos 23 centavos; ingresos por concepto del 1 por ciento de la cobranza realizada por la Financiera Fisofo, S.A. de C.V., que se transfieren al Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral por 80 mil 357 pesos y 88 centavos; intereses generados en el Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral por 2 millones 456 mil 259 pesos con 21 centavos; sanciones a personas

distintas de partidos políticos por 16 millones 471 mil 611 pesos provenientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por Convenios generales de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, por 2 millones 593 mil 386 pesos en los estados de Baja California, Durango y Sinaloa. _____

Con respecto a las reducciones líquidas, se informa que se dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del memorándum de colaboración entre la Secretaría General, Iberoamericana y el Instituto Nacional Electoral reintegrando recursos por 674 mil 34 pesos y 5 centavos, así como una reducción líquida del Presupuesto 2016 del Instituto Nacional Electoral, por 3 millones 496 mil 125 pesos con 10 centavos derivada de recursos remanentes de los ingresos obtenidos, con motivo de la celebración de los Convenios Generales de Coordinación y sus Anexos Financieros con los Órganos Electorales Locales por la Jornada Electoral efectuada durante el año 2016. _____

Recursos susceptibles de ser devueltos a los Organismos Públicos Locales que así corresponda, después de que las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas que participaron en los referidos Convenios, determinen, por Estado, las erogaciones efectivamente realizadas en el año 2016. _____

Está a su consideración el Informe mencionado. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

Al no haber intervenciones, damos por recibido el Informe. _____

Secretario Ejecutivo, continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, el siguiente punto del orden del día, es el apartado 6.3, que es el relativo al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna: Gracias, Consejero Presidente. _____

Derivado de la Reforma Político-Electoral del año 2014 se modificó la normatividad y estructura orgánica del Instituto, por lo que a fin de estar acorde en el cumplimiento de las nuevas atribuciones y facultades que le fueron conferidas a este, es necesaria la aprobación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, a fin de alinearlos normativamente a las disposiciones que emergieron o se revocaron como resultado de dicha Reforma, así como aprovechar el momento, a efecto de implementar mejores prácticas y aprovechar las áreas de oportunidad pertinentes. ____

Es de señalar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Cuadragésimo Noveno del Estatuto a este órgano colegiado se le informó la conclusión de la elaboración del Manual, haciéndose entrega del mismo a sus miembros para su revisión, análisis y, en su caso, observaciones, mismas que fueron consideradas y forman parte del presente Manual, el cual constituye el instrumento normativo que regula la operación de los diferentes procesos relacionados con la administración de los recursos humanos del Instituto. _____

Cabe destacar que la Dirección Jurídica y el Órgano Interno de Control del Instituto emitieron su opinión y observaciones respecto del Proyecto de Manual que se pone a consideración. _____

Así mismo, es de destacar que el Proyecto de Acuerdo fue enriquecido con observaciones de forma por parte de la Dirección Jurídica, específicamente en el antecedente V, los Considerandos 7, 8 y 9, los Considerandos 11 y 12 se integraron en uno solo, así como los Considerandos 13 y 14, para quedar también como 1 solo, igualmente la redacción del Punto de Acuerdo Segundo. _____

Estos ajustes, cabe señalar, no cambian el objeto del presente Proyecto de Acuerdo, y así mismo es muy importante señalar que debido a la reciente modificación en el nombre de la Contraloría General, es menester que en los casos en que se aluda a dicha denominación deberá aparecer el nombre de Órgano Interno de Control._____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel.____

Al no haber intervenciones._____

Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponda a este Proyecto de Acuerdo.____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente._____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables._____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE47/2017) Pto. 6.3_____

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 24 de mayo de 2013, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, se aprobó mediante Acuerdo JGE80/2013, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral; el cual fue publicado en Diario Oficial de la Federación el 25 junio del 2013, mismo que entró en vigor a partir del 6 de agosto de 2013.
- II. El 11 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, se aprobó mediante Acuerdo JGE185/2013, modificaciones y adiciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

- V. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que se publicó, el viernes 15 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

En el Artículo Transitorio Cuadragésimo noveno se estableció que “la normativa que derive del presente Estatuto y que regule al Personal de la Rama Administrativa, deberá ser elaborada dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, en tanto los mecanismos regulados en ella, continuarán aplicándose”.

- VI. El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en el que se establecen diversas obligaciones para las dependencias y entidades, así como para los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera

para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables; organizándose conforme al principio de desconcentración administrativa.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
5. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar , coordinar y supervisar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de

las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiendan dicha ley, el Consejo General o su Presidente.

6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y la ley.

7. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales,

financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

8. Que el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del mencionado Decreto por el que se expide dicho ordenamiento, seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.
9. Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y dd) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece entre otras atribuciones, que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
10. Que el artículo 42, párrafo 1, incisos l) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
11. Que derivado de la reforma político-electoral de 2014, se modificó la normatividad y estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral, por lo que, a fin de estar acorde en el cumplimiento de las nuevas atribuciones y facultades que le fueron conferidas a éste, es necesaria la aprobación del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, a fin de alinearlos normativamente a las

disposiciones que emergieron o se renovaron como resultado de dicha reforma.

- 12.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio cuadragésimo noveno del Estatuto, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, celebrada el 20 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de Administración informó a los miembros de la misma, la conclusión de la elaboración del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.
- 13.** Que en la sesión de la Junta del 20 de enero de 2017 se hizo entrega del proyecto de Manual de Normas Administrativas Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral a los miembros de la Junta General Ejecutiva para su revisión, análisis, y en su caso, observaciones, las cuales fueron consideradas y forman parte del presente Manual.
- 14.** Que el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral es el instrumento normativo que regula la operación de los diferentes procesos relacionados con la administración de los recursos humanos del Instituto, es decir, el reclutamiento y selección, inducción, contratación, movimientos de personal capacitación, evaluación del desempeño, estructuras y diseño organizacional, nómina y presupuesto; prestaciones, incentivos y derechos, y firma electrónica, entre otros.
- 15.** Que el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral integra en un documento la información que servirá para facilitar el entendimiento de los conceptos básicos en la gestión de los recursos humanos, es decir, los criterios técnicos, requisitos y condiciones, instancias de dictaminación y aprobación, tiempos de respuesta, entre otros, para que las áreas de la Dirección de Personal estén en condiciones de homologar y estandarizar la atención que en materia de recursos humanos requieren las unidades administrativas; y al mismo tiempo es una herramienta que guía y orienta en la gestión de sus solicitudes ante la DEA.

- 16.** Que la elaboración del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral consideró los siguientes criterios y principios que fueron base en el desarrollo de las nuevas propuestas:
- a.** Alineación normativa y conceptual con los preceptos establecidos en el Estatuto;
 - b.** Agilizar la operación de los procedimientos de recursos humanos para atender con oportunidad las necesidades de las unidades administrativas.
 - c.** Simplificación de trámites y requisitos en la gestión de las solicitudes de las unidades administrativas.
 - d.** Brindar certeza y transparencia en la operación.
 - e.** Eficientar la aplicación de los recursos vinculados con la administración y ejecución de los procedimientos institucionales.
- 17.** Que la Dirección Jurídica y el Órgano Interno de Control del Instituto emitieron su opinión y observaciones respecto del proyecto de Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos, las cuales fueron incorporadas en el Manual.
- 18.** Que en razón a lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1; 47 párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos j), l), r) y w); 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) y Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; transitorio cuadragésimo noveno del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos b), h) y dd); 42, párrafo 1, incisos l) y t) y 50, párrafo 1,

incisos b), c), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- El presente Manual entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes a su aprobación. Una vez que entre en vigor, se abroga el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, aprobado por Acuerdo JGE80/2013, de fecha 24 de mayo de 2013; así como sus modificaciones y adiciones, aprobadas mediante Acuerdo JGE185/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Quedarán sin efecto aquellas determinaciones normativas que se contrapongan al presente Manual. Las disposiciones contenidas en éste son de observancia general y carácter obligatorio para los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Las solicitudes de ocupación de plazas vacantes en las que se hubiera generado la convocatoria con anterioridad a la entrada en vigor del presente Manual, se sujetarán a los mecanismos definidos en el Manual aprobado mediante el Acuerdo JGE80/2013, y el Acuerdo JGE185/2013; los generados con posterioridad serán acordes a los términos y condiciones dispuestos en el presente Manual.

QUINTO.- Las plazas que se encuentren ocupadas temporalmente en cualquiera de sus modalidades, podrán permanecer en esta situación, hasta en tanto se determine la ocupación definitiva o concluya el plazo previsto para tal efecto.

SEXTO.- Los requisitos para el otorgamiento del estímulo para capacitación, serán exigibles a partir del primero de enero de dos mil dieciocho; mientras tanto, estarán vigentes aquellos que se encuentran previstos en el Manual aprobado mediante el Acuerdo JGE80/2013, y el Acuerdo JGE185/2013.

SÉPTIMO.- Los gafetes y carnets de identificación quedarán sin efecto, a partir de la entrada en vigor del presente Manual.

OCTAVO.- La evaluación del desempeño por aniversario correspondiente al ejercicio 2016 se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Manual aprobado mediante el Acuerdo JGE80/2013, y el Acuerdo JGE185/2013.

NOVENO.- Las solicitudes de otorgamiento de los Premios por Antigüedad e incentivo para Titulación, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Manual, así como la entrega de estímulos y recompensas derivados de la evaluación del desempeño, para ejercicio 2016, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Manual aprobado mediante el Acuerdo JGE80/2013, y el Acuerdo JGE185/2013.

DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal contará con 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Manual para establecer los mecanismos para la instrumentación del Sistema de Inducción tanto en órganos centrales como en delegacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Dentro de un periodo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Manual, la Dirección Ejecutiva de Administración establecerá los formatos que habrán de observarse para el otorgamiento de prestaciones, incentivos y derechos u otros previstos en este Manual, hasta en tanto se observarán los formatos vigentes previos a la aprobación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Administración será la instancia facultada para interpretar las disposiciones del presente Manual, así como determinar lo procedente en los casos no previstos en la transición del Manual que se deroga y el que se aprueba.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que difunda a las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en la NormalNE y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

**MANUAL DE NORMAS
ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE
RECURSOS HUMANOS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN**

DIRECCIÓN DE PERSONAL

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	7
SECCIÓN PRIMERA	
DEL OBJETO, INTERPRETACIÓN Y GLOSARIO DE TÉRMINOS	7
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LAS RESPONSABILIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL DEL INSTITUTO	12
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO	
Capítulo I: De la Estructura Orgánica.....	12
Capítulo II: De los Movimientos Organizacionales	15
Apartado I: De la Creación y/o Cancelación de Plazas	16
Apartado II: Del Cambio de Nivel Tabular o Renivelación	17
Apartado III: Del Cambio de Denominación, Funciones y Perfil	19
Apartado IV: Del Cambio de Adscripción	19
Apartado V: Del Cambio de Unidad Administrativa	19
Capítulo III: De la Valuación de Puestos de la Rama Administrativa.....	20
Capítulo IV: Del Catálogo de Puestos de la Rama Administrativa	21
Capítulo V: De los Manuales de Organización	21
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL	
Capítulo I: De la Estructura Ocupacional de Carácter Presupuestal	24
Capítulo II: De la Estructura Ocupacional de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.....	25
Capítulo III: De la Estructura Ocupacional de los Prestadores de Servicios Eventuales	26
TÍTULO TERCERO	
DE LAS ESTRUCTURAS SALARIALES Y ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES	
SECCIÓN PRIMERA	
DEL TABULADOR	29
SECCIÓN SEGUNDA	
DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES	31

TÍTULO CUARTO	
DE LA OCUPACIÓN DE VACANTES Y LA CONTRATACIÓN DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.....	
	34
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA OCUPACIÓN DE VACANTES.....	
	34
Capítulo I: Del Concurso.....	34
Apartado I: Del Reclutamiento.....	35
Apartado II: De la Selección.....	38
Capítulo II: De la Designación Directa.....	41
Capítulo III: De la Readscripción del Personal de la Rama Administrativa.....	42
Apartado I: De la Readscripción por Necesidades del Instituto.....	43
Apartado II: De la Readscripción a Petición de Parte.....	43
Capítulo IV: De las Encargadurías de Despacho.....	45
Capítulo V: De la Relación Laboral Temporal.....	46
Capítulo VI: Del Ascenso.....	47
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA CONTRATACIÓN.....	
	49
TÍTULO QUINTO	
DE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL Y DE LA OPERACIÓN DE LA NÓMINA.....	
	50
SECCIÓN PRIMERA	
DE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA ..	
	50
Capítulo I: Del Alta.....	51
Capítulo II: De las Bajas.....	52
Capítulo III: De los Reingresos.....	53
Capítulo IV: De las Encargadurías.....	53
Capítulo V: Del Término de Encargaduría.....	54
Capítulo VI: De la Readscripción.....	54
Capítulo VII: Del Cambio de Adscripción.....	54
Capítulo VII: Del Ascenso.....	55
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA NÓMINA.....	
	55
Capítulo I: De la Generación de la Nómina.....	55
Capítulo II: De la Solicitud de Pagos Extraordinarios, Comprobación de Nómina y Reintegros por Sueldos no Cobrados.....	57
Apartado I: De la Solicitud de Pagos Extraordinarios.....	57
Apartado II: De la Comprobación de la Nómina.....	58
Apartado III: De los Reintegros por Sueldos no Cobrados.....	60
TÍTULO SEXTO	
DE LAS PRESTACIONES, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS.....	
	61
SECCIÓN PRIMERA	

DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	63
Capítulo I: De la Despensa	63
Capítulo II: De la Previsión Social Múltiple	63
Capítulo III: De la Ayuda para Alimentos	63
Capítulo IV: Del Día de Reyes y Día del Niño	64
Capítulo V: Del DÍA de la Madre	64
Capítulo VI: De los Vales de Fin de Año	65
Capítulo VII: De la Festividad de Fin de Año	65
Capítulo VIII: De los Eventos Deportivos	65
Capítulo IX: De los Eventos Sociales, Culturales y Recreativos	66
Capítulo X: Del Servicio de Comedor	67
Capítulo XI: Del Servicio Médico	68
Capítulo XII: De los Gastos Médicos para Prestadores de Servicios	
Permanentes	69
Capítulo XIII: De la Prima Quinquenal	70
Capítulo XIV: De los Gastos Funerarios e Indemnización por Fallecimiento	71
Capítulo XV: De los Anteojos y Aparatos Auditivos	73
Capítulo XVI: De la Prima Vacacional	75
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LOS SEGUROS	75
Capítulo I: Del Seguro de Vida Institucional	75
Capítulo II: Del Seguro de Separación Individualizado	76
Capítulo III: Del Seguro Colectivo de Retiro	77
Capítulo IV: Del Seguro de Gastos Médicos Mayores	78
Capítulo V: Del Seguro Colectivo de Vida y Accidentes para Prestadores de	
Servicios	78
SECCIÓN TERCERA	
OTRAS PRESTACIONES	80
Capítulo I: De las Inherentes al Puesto	80
Apartado Único: De los Gastos de Traslado y Menaje de Casa	80
Capítulo II: Del Fondo de Ahorro Capitalizable para los Trabajadores al	
Servicio del Estado	81
SECCIÓN CUARTA	
DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS	82
Capítulo I: De los Incentivos por Evaluación del Desempeño Sobresaliente	83
Apartado I: Del Estímulo por Responsabilidad y Actuación	84
Apartado II: Del Incentivo por Productividad	84
Apartado III: De la Recompensa Económica	85
Apartado IV: Del Estímulo con Días de Descanso Adicionales	85
Capítulo II: De los Apoyos Académicos y de Capacitación	86
Apartado I: Del Incentivo por Titulación	86
Apartado II: Del Estímulo por Capacitación	88
Apartado III: De las Becas Académicas	89

Apartado IV: Del Apoyo para el Desarrollo de Habilidades	91
SECCIÓN QUINTA	
DEL INCENTIVO POR AÑOS DE SERVICIO EN EL INSTITUTO	91
SECCIÓN SEXTA	
DE LA SOLICITUD Y PAGO DE LAS PRESTACIONES, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS	92
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LA INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA	95
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA INDUCCIÓN AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA	95
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA	96
Capítulo I: De la Capacitación Permanente	97
Capítulo II: De la Capacitación Especial	98
SECCIÓN TERCERA	
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA	99
Capítulo I: Del Comité de Evaluación del Desempeño	101
Capítulo II: De la Metodología	103
Capítulo III: Del Procedimiento de la Evaluación del Desempeño	105
Apartado I: De la Solicitud de Revisión del Resultado de la Evaluación del Desempeño	106
Capítulo IV: De las Medidas Disciplinarias Aplicadas a la Evaluación del Desempeño.....	107
TÍTULO OCTAVO	
DE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL, JORNADA DE TRABAJO, TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL, VACACIONES Y LICENCIAS 108	
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL	108
Capítulo I: Del Expediente y Archivo Documental	108
Capítulo II: De la Identificación Institucional.....	109
Capítulo III: De las Hojas Únicas de Servicio y Constancias	111
Apartado I: De las Hojas Únicas de Servicio	111
Apartado II: De las Constancias de Servicios.....	111
Capítulo IV: Del Censo de Recursos Humanos	112
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA JORNADA DE TRABAJO, LOS HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA	113
Capítulo I: De la Jornada de Trabajo.....	114
Capítulo II: Del Sistema de Registro y Control de Asistencia	115

SECCIÓN TERCERA	
DE LA COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL	119
Capítulo I: De los Requisitos para el Otorgamiento de la Compensación	122
Capítulo II: De los Importes Autorizados	125
Capítulo III: Del Pago de la Compensación	127
SECCIÓN CUARTA	
DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS	129
Capítulo I: De las Vacaciones, Días de Descanso Oficiales y por Concesión	129
Capítulo II: De las Licencias y Permisos	130
Apartado I: De la Licencia con Goce de Sueldo	130
Apartado II: De la Licencia sin Goce de Sueldo	131
SECCIÓN QUINTA	
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AGUINALDO	131
Capítulo I: De los Trámites para la Afiliación al ISSSTE	131
Capítulo II: Del Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año	132
TÍTULO NOVENO	
DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES	133
TÍTULO DÉCIMO	
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA	135
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LOS GRADOS ADMINISTRATIVOS	136
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS	137
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN EN LOS CASOS DE DESAPARICION DE PERSONAL DEL INSTITUTO	138
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LA PRESCRIPCIÓN	139
ANEXO UNICO	140
Prestaciones Centralizadas	140
Prestaciones Desconcentradas	143
Incentivos y Reconocimientos	145

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO, INTERPRETACIÓN Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto integrar las disposiciones en materia de administración de recursos humanos, servicios personales, prestaciones y obligaciones, entre otras, que aplican al Personal del Instituto y a los Prestadores de Servicios, con base en lo dispuesto por el Estatuto.

Artículo 2. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la instancia facultada para interpretar las disposiciones del presente Manual, así como determinar lo procedente en los casos no previstos en el mismo.

Artículo 3. Para efectos de las presentes disposiciones, de manera enunciativa más no limitativa, se entenderá por:

- I. **Catálogo:** Catálogo de Puestos de la Rama Administrativa;
- II. **Cédula de Honorarios:** Cédula de Descripción de Actividades y Perfil para los Prestadores de Servicios, que recopila los requisitos y cualificaciones personales, tales como: nivel de estudios, experiencia, funciones, aptitudes y características de personalidad que se requieren para cumplir con tareas específicas establecidas en el contrato, así como la función genérica;
- III. **Cédula de Puestos:** Cédula de Descripción de Actividades y Perfil para los puestos de la Rama Administrativa que integra los requisitos y cualificaciones personales, tales como: grado académico, experiencia, misión y funciones del puesto, requisitos de instrucción y conocimientos, así como las aptitudes y competencias laborales que requiere el personal, conforme al Catálogo;
- IV. **Clasificador por Objeto del Gasto:** Al Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto del Instituto Nacional Electoral;
- V. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

- VI. Contrato de Prestación de Servicios:** Es el documento que suscribe el Instituto y el Prestador de Servicios que tiene la característica de ser por tiempo determinado sujeto a la legislación civil federal con la finalidad de prestar servicios para auxiliar en los programas o proyectos institucionales de índole electoral o administrativos.
- VII. Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral;
- VIII. FUM:** Formato Único de Movimientos de Personal, a través del cual se concreta el nombramiento en un puesto de plaza presupuestal;
- IX. Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- X. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI. Junta:** Junta General Ejecutiva;
- XII. LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIII. Órganos Centrales:** Son los Órganos Centrales permanentes del Instituto conforme lo establece el artículo 4 fracciones I A, II A, III A, V A y VI A del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Órganos Delegacionales:** Son los órganos permanentes del Instituto en cada una de las entidades federativas, los cuales se integran por los vocales Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, conforme lo establece el artículo 62 de la LGIPE y 4, fracción II, inciso B del Reglamento;
- XV. Órganos Subdelegacionales:** Son los órganos permanentes del Instituto en cada uno de los 300 distritos electorales, los cuales se integran por los vocales Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, conforme lo dispone el artículo 72 de la LGIPE y 4, fracción II, inciso C del Reglamento;
- XVI. Personal del Instituto:** Son los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la Rama Administrativa del Instituto;

- XVII. Personal de Plaza Presupuestal:** Persona física que obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal a través del FUM correspondiente y que presta sus servicios de manera regular en el Instituto, indistintamente en el Servicio o en la Rama Administrativa;
- XVIII. Prestador de Servicios:** Son las personas físicas que prestan sus servicios al Instituto bajo el régimen de honorarios de manera eventual o permanente en términos de la legislación civil federal, con la finalidad de auxiliar en los programas o proyectos institucionales de índole electoral o de carácter administrativo;
- XIX. Prestador de Servicios Eventuales:** Son las personas físicas contratadas por el Instituto bajo el régimen de honorarios de manera eventual, que prestan sus servicios en los procesos electorales o bien en programas o proyectos institucionales, de conformidad con la suscripción de un contrato en términos de la legislación civil federal;
- XX. Prestador de Servicios Permanentes:** Son los prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP, contratados por el Instituto en términos de la legislación civil federal, que prestan sus servicios con cargo a la partida de servicios personales del Clasificador por Objeto del Gasto del Instituto bajo el esquema de honorarios permanentes (código de puesto HP);
- XXI. Puestos Homólogos:** Son aquellos puestos de plaza presupuestal que brindan apoyo a las Unidades Administrativas, y que realizan funciones indirectas o complementarias a éstas para coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones conferidas en la LGIPE o el Reglamento. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los puestos de estructura;
- XXII. Puestos de Mando Medio:** Son aquellos puestos de la plaza presupuestal de estructura y homólogos de nivel de jefatura de departamento hasta coordinación (exceptuando de estos últimos a los titulares de unidad); los vocales en Órganos Delegaciones y Subdelegaciones, con excepción de los vocales ejecutivos locales, y los subcontralores;
- XXIII. Puestos de Mando Superior:** Son aquellos puestos de la plaza presupuestal de estructura, y comprende a los Consejeros Electorales, titular de la Secretaría Ejecutiva, titulares de las Unidades Administrativas en los Órganos Centrales, al titular del Órgano Interno de Control del Instituto y los Vocales Ejecutivos Locales;
- XXIV. Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;

XXV. Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional;

XXVI. Tabulador de Sueldos: Es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo, grado y nivel salarial, las remuneraciones para los cargos y puestos de la Rama Administrativa contenidos en los Catálogos;

XXVII. Unidad(es) Administrativa(s): Son los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto cuyas atribuciones se encuentran establecidas en la LGIPE o Reglamento y realizan funciones sustantivas y operativas; y

XXVIII. Unidad(es) Responsable(s): Son los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, que rinden cuentas sobre el manejo de los recursos humanos, materiales, obra pública y financieros asignados para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS RESPONSABILIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de realizar las propuestas de modificación o la emisión de disposiciones complementarias en las materias objeto del presente Manual y, en su caso, someterlas para aprobación de la Junta.

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, será competente para establecer las actualizaciones de los procedimientos materia del presente Manual, quedando a su cargo la presentación para aprobación de la Junta y la determinación del medio para su divulgación.

Artículo 6. La Dirección de Personal atenderá los asuntos materia del presente Manual, salvo los casos que deban de ser autorizados expresamente por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 7. Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración y de los titulares en Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, el estricto cumplimiento y la observancia obligatoria de las disposiciones contenidas en el presente documento. Para tal efecto, y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables, promoverán en el ámbito de su competencia, la adopción de las medidas conducentes para que las disposiciones sean acatadas.

Artículo 8. Los Enlaces y Coordinaciones Administrativas serán las instancias a través de las cuales las Unidades Administrativas del Instituto gestionarán ante la Dirección Ejecutiva de Administración, los asuntos materia del presente Manual.

Artículo 9. La Dirección Ejecutiva de Administración promoverá la sistematización, aplicación, control y supervisión de los procedimientos materia del presente Manual, a través de la adopción de soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de los mecanismos y estrategias que estén dentro de sus atribuciones, que contribuyan a fortalecer su capacidad coordinadora y de gestión.

Artículo 10. La Dirección Ejecutiva de Administración, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, promoverá que las aplicaciones y soluciones tecnológicas existentes y aquellas que se desarrollen para sistematizar los procesos materia del presente Manual, procuren la interoperabilidad con otras aplicaciones de tecnologías de la información y comunicaciones.

La adopción de tecnologías de la información y comunicaciones deberá considerar lo previsto en las disposiciones establecidas en la materia, y propiciar la eficiencia y eficacia de los recursos asignados al Instituto, para la adecuada administración de la información y garantizar la rendición de cuentas.

Artículo 11. La Dirección Ejecutiva de Administración incorporará los mecanismos a través de los cuales se puedan llevar a cabo los registros informáticos del personal y los documentos de identificación correspondientes, debiendo observar lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 12. La administración de la estructura orgánica es el proceso mediante el cual se diseñan, actualizan, dictaminan y aprueban los movimientos organizacionales en los puestos que conforman las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas del Instituto.

Artículo 13. El propósito de la administración de la estructura orgánica es proporcionar los criterios y requerimientos técnicos que deberán observar las Unidades Administrativas del Instituto para realizar los ajustes requeridos en sus estructuras orgánicas, los cuales deberán promover la eficacia operativa y la optimización del gasto.

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, brindará las herramientas y formatos necesarios para la operación de dichos movimientos, así como para su dictamen y aprobación correspondientes.

Capítulo I: De la Estructura Orgánica

Artículo 14. La estructura orgánica del Instituto, estará conformada por la estructura básica y no básica.

- I** La Estructura Básica estará integrada por las Unidades Administrativas cuyas funciones y responsabilidades derivan directamente de las atribuciones que les confieren la LGIPE y el Reglamento. Está conformada por la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control, así como las Delegaciones y Subdelegaciones; y
- II** La Estructura No Básica estará integrada por las áreas cuyas responsabilidades y funciones derivan directamente del desdoblamiento funcional de alguna Unidad Administrativa que forma parte de la estructura básica. Es decir, son los puestos que conforman la estructura orgánica de las Unidades Administrativas, que reciben su mandato de manera indirecta de las atribuciones que les correspondan a éstas. En el Instituto corresponden a los puestos de los niveles jerárquicos de coordinación, dirección, subdirección, jefatura de departamento y técnico operativo.

Artículo 15. La estructura orgánica se complementará con la estructura ocupacional, la cual estará conformada únicamente por los puestos de plaza presupuestal del Instituto, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio, entre los cuales se encuentran los puestos homólogos.

Los puestos de estructura son aquellos que orgánicamente están identificados como parte de la estructura orgánica de las Unidades Administrativas, sobre los cuales recaen sus atribuciones y funciones, y abarca desde los titulares de Unidad Administrativa hasta el nivel de técnico operativo.

Los organigramas reflejarán los puestos de mando de estructura desde el titular de Unidad Administrativa hasta el nivel de jefatura de departamento y homólogos, excluyendo a los puestos de nivel técnico operativo. Los Puestos Homólogos se identificarán en un listado dentro del organigrama.

Artículo 16. El diseño o modificación de la estructura orgánica deberá realizarse conforme a las demandas de las Unidades Administrativas que requieren para el logro de sus objetivos, así como a las necesidades y prioridades del Instituto.

Artículo 17. Los criterios técnicos que habrán de considerar las Unidades Administrativas en el diseño y modificación de las estructuras pretenden promover que éstas se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto. Los criterios a considerar serán los siguientes:

- I. La alineación con la misión y objetivos de la Unidad Administrativa de adscripción y del Plan Estratégico del Instituto;
- II. La no duplicidad de funciones entre puestos dentro de la Unidad Administrativa;
- III. La descripción, perfil y valuación de puestos;
- IV. El equilibrio en los tramos de control; y
- V. Evitar saltos jerárquicos en la línea de mando.

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, será la responsable de realizar el análisis de las propuestas de diseño o modificación de las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas, así como de apoyar en la integración de los documentos y brindar la asesoría técnica que para tal efecto se requiera.

Artículo 19. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional será la responsable de analizar la creación, modificación, incorporación, desincorporación o supresión de plazas, cargos o puestos de la estructura del Servicio.

Artículo 20. Las Unidades Administrativas deberán remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración las solicitudes de modificación a la estructura orgánica para su dictamen, y en su caso, aprobación de la Secretaría Ejecutiva, anexando la información siguiente:

- I. Oficio de solicitud firmado por el titular de la Unidad Administrativa en donde se justifique la propuesta de modificación, respaldada en las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, así como por las necesidades del área;
- II. Suficiencia presupuestal, en la que se precise el origen de los recursos con los que se financiará la modificación a la estructura orgánica de las Unidades Administrativas, en los casos en que implique la creación de plazas o incrementos en los niveles tabulares;
- III. Proyecto de acuerdo en el que se expongan los motivos de la modificación a la estructura orgánica de la Unidad Administrativa, para aprobación de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Proyecto de organigrama correspondiente a la estructura orgánica propuesta; y
- V. Cuadro de Movimientos, en el que se indique el tipo de movimiento aplicado a las plazas y puestos de la Rama Administrativa.

En caso de modificaciones sobre cargos o puestos del Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral remitirá el dictamen correspondiente, así como el acuerdo de la Junta por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

Artículo 21. La Dirección de Personal será la responsable de emitir el dictamen de viabilidad presupuestal y organizacional de las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas, con base en el análisis de la información remitida por las Unidades Administrativas.

Artículo 22. La Dirección Ejecutiva de Administración remitirá a la Secretaría Ejecutiva el planteamiento de modificación, en caso de ser procedente, adjuntando los documentos siguientes: el proyecto de acuerdo, organigrama, cuadro de movimientos y el dictamen de viabilidad presupuestal y organizacional, y en su caso la autorización de las modificaciones de las plazas, cargos o puestos del Servicio.

La Dirección Ejecutiva de Administración comunicará a las Unidades Administrativas la aprobación de su planteamiento de modificación, adjuntando copia del acuerdo de modificación de estructura orgánica autorizado por la Secretaría Ejecutiva, y en caso de que se modifiquen plazas, cargos o puestos del Servicio, también a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 23. La Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus atribuciones, podrá definir criterios o metodologías para realizar diagnósticos sobre la conformación de las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas, para identificar posibles duplicidades de áreas y funciones, compactación de puestos y mejora de procesos, que impulsen la eficiencia en la operación y optimicen el uso de los recursos disponibles.

Capítulo II: De los Movimientos Organizacionales

Artículo 24. Los movimientos organizacionales son los mecanismos para llevar a cabo las modificaciones en los puestos que componen la estructura orgánica de las Unidades Administrativas del Instituto, con el propósito de adecuarlas a sus necesidades operativas y funcionales.

Artículo 25. Los movimientos organizacionales que las Unidades Administrativas pueden aplicar a los puestos para ajustar sus estructuras orgánicas son los siguientes:

- I. Creación y/o Cancelación;
- II. Cambio de Nivel Tabular o Renivelación;
- III. Cambio de Denominación, Funciones y Perfil; Cambio de Adscripción; y
- IV. Cambio de Unidad Responsable.

Adicionalmente, se podrán presentar casos que impliquen una combinación de los movimientos antes descritos.

Artículo 26. Las Unidades Administrativas deberán formular las solicitudes de modificación de sus estructuras orgánicas conforme a los requerimientos establecidos en el artículo 20 del presente Manual.

En los casos en que los movimientos organizacionales se apliquen a los puestos que se encuentren ocupados, la Unidad Administrativa deberá remitir a la Dirección de Personal el FUM, especificando el movimiento aplicado, a fin de que se opere en los sistemas de recursos humanos correspondientes, quedando bajo su responsabilidad la atención de las consecuencias laborales motivadas por dichos cambios.

Resumen de requisitos por tipo de puesto y movimiento.

TIPO DE MOVIMIENTO	TIPO DE PUESTO	OFICIO DE SOLICITUD	PROPUESTA ACUERDO	ORGANIGRAMA	DICTAMEN ORGANIZACIONAL Y PRESUPUESTAL	CÉDULA DE PUESTO	FUM
CREACIÓN Y/O CANCELACIÓN	MANDOS MEDIOS	SI	SI	SI	SI	SI	NO
	HOMÓLOGOS	SI	SI	SI	SI	SI	NO
	OPERATIVOS	SI	NO	NO	SI	SI	NO
CAMBIO DE NIVEL TABULAR O RENIVELACIÓN	MANDOS MEDIOS	SI	NO	NO	SI	NO	SI
	HOMÓLOGOS	SI	NO	NO	SI	NO	SI
	OPERATIVOS	SI	NO	NO	SI	NO	SI
CAMBIO DE DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y PERFIL	MANDOS MEDIOS	SI	NO	SI	SI	SI	SI
	HOMÓLOGOS	SI	NO	SI	SI	SI	SI
	OPERATIVOS	SI	NO	NO	SI	SI	SI
CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN	MANDOS MEDIOS	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	HOMÓLOGOS	SI	NO	NO	NO	NO	SI
	OPERATIVOS	SI	NO	NO	NO	NO	SI
CAMBIO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	MANDOS MEDIOS	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	HOMÓLOGOS	SI	NO	SI	SI	SI	SI
	OPERATIVOS	SI	NO	NO	SI	SI	SI

Apartado I: De la Creación y/o Cancelación de Plazas

Artículo 27. La creación es el movimiento organizacional mediante el cual las Unidades Administrativas pueden crear nuevos puestos en su estructura orgánica, para desarrollar las atribuciones y funciones encomendadas.

La creación de plazas se sujetará a las disposiciones que en materia presupuestaria se establecen en el presente Manual.

Artículo 28. La creación de puestos-plaza se puede presentar en dos modalidades:

- I. De nueva creación, sin antecedente en las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas, los cuales significarían un crecimiento neto de su estructura orgánica, de su plantilla y del presupuesto. Este tipo de movimientos deberán contar previamente con el visto bueno por parte de la Secretaría Ejecutiva; y
- II. Como resultado de una conversión de puestos derivado de un ajuste en la estructura orgánica de las Unidades Administrativas. Este tipo de movimientos podrán generar un ajuste en la estructura orgánica o en la plantilla, pero no en el presupuesto, ya que se concretan con movimientos compensados.

Artículo 29. La cancelación es el movimiento organizacional mediante el cual las Unidades Administrativas pueden suprimir o compactar plazas en su estructura orgánica derivado de las siguientes situaciones:

- I. Reestructuración;
- II. Eliminación para dar suficiencia presupuestaria a otro movimiento;
- III. Modificación de atribuciones de las Unidades Administrativas; y
- IV. Necesidades operativas y funcionales de la Unidad Administrativa.

Apartado II: Del Cambio de Nivel Tabular o Renivelación

Artículo 30. El cambio de nivel tabular o renivelación es el movimiento organizacional a través del cual un puesto de la Rama Administrativa podrá moverse en función del Grupo, Grado y Serie en el Tabulador, como resultado del puntaje obtenido en la valuación del puesto.

Las solicitudes de cambio de nivel tabular o renivelación de un puesto deberán sustentarse sobre la base de las siguientes situaciones:

- I. Aumento en el nivel de responsabilidad; y
- II. Asignación de funciones adicionales que impacten en el cumplimiento de los objetivos del área o de la Unidad Administrativa de adscripción o incluso en otras.

Artículo 31. El cambio de nivel tabular o renivelación podrá presentarse en sentido horizontal o vertical.

El movimiento tabular horizontal implicará un ascenso (o descenso) en el componente correspondiente al Nivel y Grado dentro del Tabulador, siempre que no implique un cambio de Grupo. El movimiento tabular vertical, por su parte, implicará un ascenso (o descenso) en el componente del Grupo dentro del tabulador, siempre que no conlleve un cambio en el nivel jerárquico del puesto.

Artículo 32. En los casos en que los puestos se encuentren ocupados, el movimiento tabular o renivelación horizontal estará vinculado al mecanismo de grados administrativos establecidos en el artículo 566 del presente Manual.

El movimiento tabular o renivelación horizontal podrá generar un ascenso en el tabulador de hasta 2 series por cada grado administrativo. En los casos en que se obtengan grados administrativos y no se haya aplicado la renivelación, las series que le corresponderían no podrán acumularse cuando haya obtenido el grado siguiente, y así sucesivamente, conforme a la siguiente tabla:

Grado Administrativo	Máximo número de series a escalar
Grado 1	2 series
Grado 2	2 series
Grado 3	2 series
Grado 4	2 series
Grado 5	2 series
Grado 6	2 series

Artículo 33. Las Unidades Administrativas, deberán solicitar el movimiento a la Dirección de Personal, acompañándola con la siguiente información:

- I. Copia de las 2 últimas evaluaciones del desempeño con calificación mínima de 8.0 (ocho) en cada una de ellas;
- II. Copia de la constancia de grado administrativo actual; y
- III. El origen de los recursos presupuestales para financiar el movimiento.

Artículo 34. La Dirección de Personal analizará la información de la solicitud y, de ser el caso, emitirá el dictamen correspondiente, el cual notificará mediante oficio a la Unidad Administrativa, a fin de que expida el FUM y se pueda realizar el movimiento correspondiente en nómina.

Artículo 35. Las solicitudes de cambio de nivel tabular o renivelación que impliquen un cambio en el factor Grupo dentro del Tabulador, deberán ser sometidos a un análisis de valuación de puestos por parte de la Dirección de Personal, como se establece en el presente Manual.

El resultado de esta valuación determinará la viabilidad del movimiento desde la perspectiva organizacional. La aprobación final estará supeditada a la autorización de la Secretaría Ejecutiva, como se estipula en el apartado correspondiente del presente Manual.

Apartado III: Del Cambio de Denominación, Funciones y Perfil

Artículo 36. Es el movimiento organizacional mediante el cual las Unidades Administrativas pueden modificar la denominación, las funciones y el perfil de los puestos de su estructura orgánica, para adecuarlos y alinearlos con el propósito y ámbito de su operación.

Artículo 37. Las Unidades Administrativas deberán remitir a la Dirección de Personal como anexo a la solicitud, la cédula de Puestos reflejando las modificaciones en el apartado correspondiente.

Apartado IV: Del Cambio de Adscripción

Artículo 38. Es el movimiento organizacional a través del cual las Unidades Administrativas pueden modificar la adscripción de un puesto de un área a otra dentro de la misma unidad administrativa.

El cambio de adscripción podrá generar otro tipo de movimiento en los puestos, para adecuarse y alinearse en su nueva área de destino.

Artículo 39. En caso de que el cambio de adscripción implique modificar la Cédula del Puesto en cuanto a la denominación, funciones y perfil, y en el supuesto de que éste se encuentre ocupado, la persona deberá cumplir con los requisitos del puesto transferido para mantener la ocupación; en caso contrario, deberá seguir el proceso del concurso para su ocupación.

Apartado V: Del Cambio de Unidad Administrativa

Artículo 40. Es el movimiento organizacional mediante el cual un puesto puede ser reasignado de una Unidad Administrativa a otra. Este movimiento se podrá llevar a cabo siempre y cuando haya consentimiento por escrito de los titulares de dichas unidades.

Artículo 41. Las unidades administrativa involucradas (de origen y destino) deberán solicitar el movimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de un oficio firmado por los titulares, anexando además, de ser el caso, las modificaciones en la Cédula de Puesto correspondiente, para incorporarse al área de destino.

Capítulo III: De la Valuación de Puestos de la Rama Administrativa

Artículo 42. La valuación de puestos es el proceso mediante el cual, con la aplicación de una herramienta metodológica, se les asignará un valor en puntos a cada puesto de la Rama Administrativa, en función de diversos factores asociados a las habilidades, responsabilidad, solución de problemas y complejidad, entre otros, requeridas para desempeñar adecuadamente un puesto, cuyo puntaje estará vinculado con el Tabulador de Sueldos. Como resultado de este proceso, será posible asignar a los puestos un nivel salarial acorde con sus responsabilidades, de manera objetiva, equitativa y transparente.

- I. Habilidades (especializada, gerencial, administrativa):** Las habilidades están conformadas por el conjunto de conocimientos, experiencias y capacidades requeridas para poder desempeñar adecuadamente el puesto, independientemente de cómo se hayan adquirido.
- II. Solución de problemas:** Representa la actividad mental requerida por el puesto para que el ocupante pueda identificar, definir y encontrar solución a los problemas que se presentan.
- III. Responsabilidad:** Constituye la capacidad para responder por las acciones y decisiones que exige la ocupación de un puesto, y sus consecuencias organizacionales. Este factor implica la medición de la aportación del puesto sobre los resultados finales de la organización.
- IV. Complejidad:** Permite determinar el contexto y ámbito de aplicación en el que está circunscrito un puesto. Este factor es particularmente importante para diferenciar a los puestos tipo.

Artículo 43. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de realizar el análisis de las propuestas de renovación de los puestos de las Unidades Administrativas del Instituto, así como de la aplicación de la metodología de valuación de puestos.

Artículo 44. Las propuestas de renivelación de puestos que impliquen un cambio en el factor Grupo en el tabulador, serán sometidos al análisis de valuación, para contar con elementos técnicos que permitan determinar la justificación o no de las propuestas; las que se muevan en sentido horizontal en el trayecto de las Series y Grados del tabulador, se valorarán conforme al mecanismo de grados administrativos, siempre que los puestos se encuentren ocupados.

Artículo 45. La valuación de puestos representa solamente uno de los criterios que tomará en cuenta la Dirección de Personal, para la emisión del dictamen, conforme se establece en el artículo 17 del presente Manual.

Capítulo IV: Del Catálogo de Puestos de la Rama Administrativa

Artículo 46. El Catálogo es el instrumento técnico que contiene las cédulas de los puestos de la Rama Administrativa que integran las plantillas de las Unidades Administrativas del Instituto.

La Cédula de Puesto es el documento que contiene los objetivos, las funciones del puesto, así como el perfil que requiere la persona para su ocupación; además del grado de responsabilidad y tipo de interacción y competencias que exige.

Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de actualizar el Catálogo, conforme a las modificaciones que realicen las Unidades Administrativas a los puestos que integran sus estructuras orgánicas.

Artículo 48. Las Unidades Administrativas son las responsables de actualizar sus descripciones y perfiles de puestos derivadas de la asignación de nuevas atribuciones y/o disposiciones legales, reorganización de la distribución del trabajo, modificación a la estructura orgánica y ocupacional; de conformidad con el presente ordenamiento y la metodología y guías emitidas por la Dirección de Personal.

Artículo 49. La Dirección Ejecutiva Administración a través de la Dirección de Personal, analizará la justificación que acompañe cada solicitud y emitirá dictamen respectivo, mismo que hará del conocimiento de la Unidad Administrativa.

Capítulo V: De los Manuales de Organización

Artículo 50. Los manuales de organización son documentos de carácter administrativo que contienen la información referente a los antecedentes, marco normativo, atribuciones, estructura orgánica, organigrama, misión, visión, objetivos, y funciones de las Unidades Administrativas.

Los manuales de organización reflejan los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, así como los vínculos de comunicación y coordinación entre los diferentes órganos que integran al Instituto.

Artículo 51. Los manuales de organización se dividen en general y específicos. La diferencia entre ambos se encuentra determinada por el tipo de puestos que se incluyen en cada manual:

- I. El Manual de Organización General considera únicamente a los puestos que conforman la estructura orgánica básica; es decir, aquéllos cuyas funciones y responsabilidades derivan directamente de las atribuciones de la LGIPE o Reglamento.
- II. El Manual de Organización Específico considera los puestos que conforman la estructura orgánica no básica; esto es, aquéllos que se desprenden de las Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica básica, hasta el nivel de jefatura de departamento. Cada Unidad Administrativa debe contar con su respectivo Manual de Organización Específico.

Artículo 52. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de emitir las disposiciones para la elaboración o actualización de los manuales de organización y brindará el apoyo técnico a las Unidades Administrativas para la formulación de sus proyectos de manual.

Artículo 53. Las Unidades Administrativas serán las responsables de elaborar o actualizar sus manuales de organización, derivado de la asignación de nuevas atribuciones y/o disposiciones legales, reorganización de la distribución del trabajo o modificación a la estructura orgánica, conforme a los lineamientos que para su caso emita la Dirección Ejecutiva de Administración en la materia.

Artículo 54. La Dirección Ejecutiva de Administración coordinará y supervisará los trabajos de elaboración, revisión e integración de los manuales de organización, y emitirá el dictamen conforme a los lineamientos establecidos en la materia.

Artículo 55. La Dirección Ejecutiva de Administración presentará a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de manual de organización, tanto el general del Instituto como los específicos de cada Unidad Administrativa, para someterlos a la aprobación de la Junta.

Artículo 56. Los manuales de organización se publicarán en las páginas de internet e intranet del Instituto, asimismo las Unidades Administrativas deberán difundir internamente el documento entre su personal adscrito, para su aplicación en el ejercicio de sus funciones y actividades.

Artículo 57. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de resguardar los manuales de organización del Instituto y de remitir copia a las Unidades Administrativas, así como de su publicación en la página Norma INE del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL

Artículo 58. La estructura ocupacional está soportada en el capítulo de Servicios Personales del presupuesto aprobado por el Consejo General; y estará integrada por los siguientes conceptos:

- I. Plazas de carácter presupuestal;
- II. Prestadores de Servicios Permanentes y Eventuales base de operación; y
- III. Prestadores de Servicios Eventuales asociadas a proyectos estratégicos.

Artículo 59. La modificación definitiva o temporal de la estructura ocupacional autorizada que soliciten las Unidades Administrativas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá ser aprobada por acuerdo del titular de la Secretaría Ejecutiva o por quien éste designe por escrito.

Artículo 60. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, es la instancia responsable de:

- I. Establecer los mecanismos de control, validación y seguimiento del ejercicio de la estructura ocupacional;
- II. Vigilar el cumplimiento y la observancia de lo previsto en el presente instrumento en materia de modificación de estructuras y/o asignación de plazas que soliciten las Unidades Responsables con motivo del desempeño de sus responsabilidades; y
- III. Determinar la disponibilidad presupuestal que en ningún caso deberá exceder el presupuesto autorizado al Capítulo 1000, Servicios Personales.

Artículo 61. La estructura ocupacional podrá ampliarse temporalmente en el transcurso de cada ejercicio presupuestal con motivo de los convenios específicos de apoyo y colaboración que las Unidades Responsables del Instituto celebren con los organismos públicos locales electorales; y para su ejercicio deberán solicitar la liberación de las plantillas a la Dirección de Personal adjuntando copia del convenio, calendario de recursos y anexos correspondientes, y su disposición se sujetará a lo previsto en esta sección.

Artículo 62. En casos excepcionales y por acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Administración, previa solicitud de las Unidades Responsables, se podrán ministrar recursos a las Juntas Locales para liberar las plantillas de personal asociadas a los convenios, aun estando en trámite de revisión y firma del convenio y sus anexos. En caso de existir alguna modificación al convenio se anexará un adendum al convenio suscrito.

Capítulo I: De la Estructura Ocupacional de Carácter Presupuestal

Artículo 63. La Dirección de Personal será la responsable de realizar el análisis y, en su caso, los dictámenes administrativos y de procedencia presupuestal que modifiquen las estructuras ocupacionales, así como brindar asesoría técnica a las Unidades Responsables.

Artículo 64. La creación, sustitución, compactación o movimientos tabulares de las plazas presupuestales autorizadas procederán cuando se cuente con los recursos para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse, o bien se realicen a costos compensados mediante la supresión o compactación de plazas autorizadas.

Artículo 65. La solicitud o propuesta de modificación a la estructura ocupacional deberá suscribirla el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, indicando el origen de los recursos disponibles, la descripción de las funciones y responsabilidades que se atribuyen al puesto que se solicita modificar, y la forma en que ésta permite un mejor cumplimiento de los programas a su cargo.

Los titulares de los cargos que reportan al Grupo Jerárquico 1, establecido en el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto, que obtengan licencia con goce de sueldo para efectuar trámites de pensión en términos de lo establecido en el Estatuto, podrán designar a alguien que asuma las funciones y responsabilidades inherentes al cargo o puesto específico. La Secretaría Ejecutiva, a solicitud del titular de la Unidad Responsable, podrá aprobar medidas para que a la persona designada se le cubra el mismo nivel de remuneración que al titular del cargo, hasta el término de la licencia autorizada, sin que requiera dictamen.

Los costos presupuestales para cubrir dichas remuneraciones deberán ser cubiertos con los recursos de la Unidad Responsable de que se trate.

Artículo 66. La Dirección de Personal dictaminará la procedencia presupuestal y normativa de las modificaciones que las áreas soliciten y, en su caso, llevará a cabo las adecuaciones presupuestarias que se deriven de estos movimientos, y someterá al acuerdo del titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que éste designe por escrito, la modificación a la estructura ocupacional autorizada.

Capítulo II: De la Estructura Ocupacional de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas

Artículo 67. La estructura ocupacional de las 32 Juntas Locales y 300 Juntas Distritales, denominadas plantillas tipo, estará sujeta a la aprobación de la Junta, y solo podrá modificarse por acuerdo de ésta con motivo de una reestructuración salarial, adición de funciones o conversión de plazas instrumentadas de manera institucional, por lo que se mantendrá en el número de plazas, niveles tabulares, tipo de contratación, estructura y organización aprobados por dicho Órgano Colegiado.

Artículo 68. Las plazas que integran las plantillas tipo estarán integradas por plazas de carácter presupuestal y de Prestadores de Servicios Permanentes.

Artículo 69. En el caso de que por necesidades del Instituto sea necesaria la reubicación de personal de la Rama Administrativa, deberá someterse a la consideración del servidor público involucrado, a quien en caso de aceptar su traslado, se le cubrirá el menaje de casa en los términos previstos en el presente Manual y en el Estatuto.

En caso de que el servidor público no acepte su reubicación o traslado y opte por la separación del servicio, se le otorgará el pago de la compensación por término de la relación laboral, en los términos previstos en el presente Manual.

Artículo 70. Los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para adecuarse a las plantillas tipo de personal que les correspondan.

Artículo 71. La reubicación del personal de la Rama Administrativa que sea necesario efectuar con motivo de una redistribución o un cambio en la estructura orgánica de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, aprobada por el Consejo General o la Junta, deberá llevarse a cabo en el período que para tal efecto señale el acuerdo respectivo.

Artículo 72. Cuando el Consejo General apruebe una nueva demarcación territorial de los distritos electorales y su respectiva cabecera distrital, las Juntas Locales ajustarán las plazas de la Rama Administrativa que resulten del cambio del tipo de Junta conforme a los distritos electorales bajo su jurisdicción y presentarán a la Dirección Ejecutiva de Administración la propuesta de ajuste a su plantilla tipo.

Capítulo III: De la Estructura Ocupacional de los Prestadores de Servicios Eventuales

Artículo 73. Las Unidades Responsables no podrán contratar Prestadores de Servicios Eventuales, cuyas plazas no se encuentren previstas en el presupuesto autorizado y no hayan sido previamente aprobadas por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 74. Las plantillas de Prestadores de Servicios Eventuales se liberarán en los sistemas de nómina a solicitud expresa de las Unidades Responsables con la anticipación que se indique en el “calendario de nóminas, recepción y captura de movimientos de Personal de Plaza Presupuestal y honorarios asimilados a salarios”, que anualmente emitirá la Dirección de Personal y se sujetarán a las fechas de pago establecidas.

Artículo 75. La creación, sustitución, compactación o movimientos tabulares de las plazas autorizadas de Prestadores de Servicios Eventuales serán analizadas por la Dirección de Personal y procederán cuando se cuente con los recursos para cubrir los gastos inherentes a las contrataciones.

Artículo 76. Las plantillas de Prestadores de Servicios autorizadas a las Unidades Responsables, podrán ser modificadas o actualizadas por conducto de la Dirección de Personal a solicitud por escrito de su titular, debiendo realizarse las adecuaciones presupuestarias compensadas conforme a las disposiciones aplicables, sin rebasar o incrementar el techo presupuestal de servicios personales aprobado por el Consejo General.

Artículo 77. Las plantillas de Prestadores de Servicios Eventuales del presupuesto base de operación, podrán ser modificadas en forma definitiva o temporal. Las modificaciones temporales no serán regularizables para el siguiente ejercicio presupuestal.

Artículo 78. La solicitud de modificación de la plantilla autorizada de Prestadores de Servicios Eventuales deberá indicar el número de plazas, la estructura programática, código, nivel y el período de vigencia.

Artículo 79. Las Unidades Responsables por necesidades de operación debidamente justificadas podrán anticipar o diferir la vigencia de las plantillas autorizadas de Prestadores de Servicios Eventuales, previa solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración, con una anticipación de 10 días hábiles previos a la vigencia de la plantilla.

Artículo 80. La asignación presupuestal autorizada para las plantillas de Prestadores de Servicios Eventuales solo se ampliará por acuerdo de la Junta a fin de evitar variaciones significativas entre el presupuesto aprobado por el Consejo General con el presupuesto modificado y ejercido.

Artículo 81. Las Unidades Responsables que presupuesten plazas para contratar Prestadores de Servicios Eventuales, deberán observar lo siguiente:

- I. Las actividades previstas para las contrataciones requeridas deberán estar directamente relacionadas con el cumplimiento del objetivo del proyecto de que se trate;
- II. La remuneración bruta mensual corresponderá a la retribución que justifique y solicite la Unidad Responsable del proyecto, y deberá guardar congruencia con las funciones genéricas y específicas que se determinen en el contrato;
- III. Las contrataciones de Prestadores de Servicios deberán estar asociadas a una Cédula de Honorarios que formará parte del Catálogo respectivo;
- IV. Los Prestadores de Servicios deberán cubrir el perfil establecido en la Cédula de Honorarios;
- V. En la formulación de las Cédulas de Honorarios deberán considerarse las funciones y actividades asignadas a cada contratación; la actividad genérica corresponderá con la capturada en la definición de los proyectos y por ningún motivo, reproducirán denominaciones y/o funciones conferidas a las plazas de carácter presupuestal;

- VI.** La vigencia de las plazas no podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente;
- VII.** Las Unidades Responsables procurarán definir contrataciones tipo, por tiempo determinado, dentro de un mismo ejercicio fiscal y con la finalidad de que auxilie en los procesos electorales, programas o proyectos institucionales inherentes a estos, así como programas o proyectos institucionales de índole administrativa distintos a los procesos electorales. En todos los casos la temporalidad de la contratación deberá estar debidamente justificada; y
- VIII.** La Dirección Ejecutiva de Administración podrá solicitar la actualización de la Cédula de Honorarios cuando se asignen actividades adicionales a las plasmadas originalmente en el contrato y/o una remuneración mayor y/o un nivel tabular diferente.

Artículo 82. Las Unidades Responsables deberán vigilar que los Prestadores de Servicios Eventuales cumplan con las actividades establecidas en el contrato, para tal efecto, les solicitarán informes mensuales de las actividades realizadas en el período, y los conservarán en sus archivos correspondientes.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ESTRUCTURAS SALARIALES Y ANTEPROYECTO DE
PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL TABULADOR**

Artículo 83. El Instituto contará con dos tabuladores:

- I. Tabulador del personal del Servicio; y
- II. Tabulador del personal de la Rama Administrativa.

En lo que corresponde a las remuneraciones de los Prestadores de Servicios, éstas serán establecidas en los tabuladores correspondientes.

Artículo 84. Los tabuladores del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa son los instrumentos técnicos en los que se determinan los grupos, grados y series; se integrarán por los conceptos de sueldo base y compensación garantizada, del que se derivan las percepciones para los cargos y puestos contenidos en los Catálogos correspondientes.

Artículo 85. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine para tal efecto, y las someterá al acuerdo de la Junta para su aprobación.

Artículo 86. El sueldo tabular que se asigne al Personal del Instituto, no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa.

Artículo 87. Los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa estarán basados en un esquema horizontal de grupos, grados y series.

Artículo 88. El nivel tabular de un puesto-plaza se integra con caracteres alfanuméricos que representan grupo + grado + serie, como se muestra:

Grupo	Grado	Serie				
H	C	1	2	3	4	5
	B	1	2	3	4	5
	A	1	2	3	4	5

Artículo 89. Los movimientos en el tabulador podrán realizarse en trayectorias horizontales y verticales, conforme a lo siguiente:

- I. Asignar una o más series a la derecha dentro del mismo grado;
- II. Pasar a un grado superior dentro del mismo grupo; o
- III. Cambiar a un grupo superior cuando se asignen nuevas responsabilidades o las del puesto se encuentren subvaluadas.

Artículo 90. Los tabuladores para las contrataciones Prestadores de Servicios Permanentes y Eventuales, determinan la remuneración ordinaria mensual bruta que reciben los prestadores de servicios, la cual está integrada por los conceptos de honorarios y complemento.

Artículo 91. El concepto de sueldo base de los tabuladores corresponden a la base sobre la cual el Instituto calcula las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Artículo 92. El tabulador de remuneraciones para las contrataciones Prestadores de Servicios Permanentes, está basado en un esquema horizontal de niveles de actuación y rangos con códigos de puesto.

Artículo 93. Los niveles de actuación determinan la función genérica asociada a la remuneración y responsabilidad del puesto:

- I. Apoyo Administrativo;
- II. Técnico;
- III. Profesional;
- IV. Supervisión; y
- V. Apoyo de Alto nivel/Alta Supervisión.

Catálogo de Claves para Prestadores Servicios Eventuales.

Nivel de Apoyo	Clave	Rango de remuneración
Administrativo	27A	27A6
	27B	DE 27B1 A 27B6
Técnico	27C	DE 27C1 a 27C6

Nivel de Apoyo	Clave	Rango de remuneración
Profesional	27D	DE 27D1 a 27D6
Supervisión y Coordinación	28A	DE 28A1 a 28A6
	28B	DE 28B1 a 28B6
	29A	DE 29A1 a 29A6
	29B	DE 29B1 a 29B6
	29C	DE 29C1 a 29C6
	29D	DE 29D1 a 29D6
Alta Supervisión	30A	DE 30A1 a 30A6
	30B	DE 30B1 a 30B6
	30C	DE 30C1 a 30C6
	30D	DE 30D1 a 30D6
	30E	DE 30E1 a 30E6
	30F	DE 30F1 a 30F6

SECCIÓN SEGUNDA DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES

Artículo 94. El gasto de operación en materia de servicios personales del Instituto, está constituido por el presupuesto regularizable y el presupuesto no regularizable.

Artículo 95. El presupuesto regularizable del capítulo de Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto, implica un gasto permanente identificado como Presupuesto Base, el cual se integra por:

- I. Plazas Presupuestales; y
- II. Honorarios Permanentes;

Artículo 96. El presupuesto no regularizable de Servicios Personales, es aquel que no constituye un gasto permanente y se integra por Prestadores de Servicios Eventuales vinculados a proyectos estratégicos.

Artículo 97. La presupuestación de los contratos para los Prestadores de Servicios Eventuales asociadas a los proyectos estratégicos aprobados para el ejercicio fiscal que corresponda, se realizará de acuerdo a la Metodología de Administración de Proyectos Institucionales que forma parte del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional a cargo de la Unidad Técnica de Planeación; con el propósito de definir con mayor precisión las necesidades de las Unidades Responsables de Prestadores de Servicios Eventuales.

Artículo 98. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal en conjunto con la Dirección de Recursos Financieros, formulará el anteproyecto de presupuesto de Servicios Personales, y lo correspondiente a las prestaciones que se cubren con cargo a otros capítulos de gasto, asimismo supervisará su ejercicio.

Artículo 99. Las Unidades Responsables de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán validar las plantillas autorizadas.

Artículo 100. El presupuesto regularizable de Servicios Personales corresponde a las erogaciones anuales que implican un gasto permanente en los subsecuentes ejercicios fiscales, por concepto de percepciones ordinarias.

Artículo 101. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, deberá considerar en el anteproyecto de presupuesto la estructura ocupacional regularizable y la plantilla asociada a los proyectos estratégicos, previa validación de las Unidades Administrativas, de acuerdo con los tabuladores autorizados.

Artículo 102. El anteproyecto de presupuesto deberá considerar el pago de las percepciones, prestaciones y obligaciones en materia de seguridad social y fiscal. Asimismo, deberá considerar lo correspondiente a las remuneraciones y obligaciones del Instituto que se deriven de la contratación de los Prestadores de Servicios.

Artículo 103. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, considerará en el anteproyecto de presupuesto, las previsiones salariales y económicas para cubrir el ajuste anual a los tabuladores, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole contractual.

Artículo 104. El anteproyecto de presupuesto correspondiente al rubro de servicios personales que se someta a la aprobación del Consejo General comprenderá:

- I. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que correspondan a los servidores públicos del Instituto conforme a los tabuladores vigentes, prestaciones sociales y económicas, así como los incentivos que apruebe el Consejo General y la Junta;
- II. Las aportaciones de seguridad social;
- III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos, prestadores de servicios y demás asignaciones autorizadas, en los términos de las normas aplicables;
- IV. Las obligaciones fiscales correspondientes a los sueldos, remuneraciones o pagos conforme a las disposiciones generales aplicables; y
- V. Los recursos para la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral o contractual que tengan un impacto en el gasto.

Artículo 105. La determinación del presupuesto anual del Instituto en materia de servicios personales se calculará conforme a lo previsto en la normatividad aplicable en materia presupuestal.

**TÍTULO CUARTO
DE LA OCUPACIÓN DE VACANTES Y LA CONTRATACIÓN DE LA RAMA
ADMINISTRATIVA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA OCUPACIÓN DE VACANTES**

Artículo 106. La ocupación de plazas presupuestales vacantes de la Rama Administrativa, se realizará bajo los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad, igualdad de oportunidades y reconocimiento al desempeño.

Artículo 107. La ocupación de vacantes de la Rama Administrativa se realizará mediante los mecanismos siguientes:

- I. Concurso;
- II. Designación directa;
- III. Readscripción;
- IV. Encargadurías de despacho; y
- V. Ascenso.

Capítulo I: Del Concurso

Artículo 108. El mecanismo de concurso se sujetará al perfil, objetivos y funciones establecidos en las cédulas de los puestos contenidos en el Catálogo.

Artículo 109. La ocupación de vacantes del personal administrativo desde el nivel operativo y hasta el de jefatura de departamento, así como las coordinaciones administrativas de las Juntas Locales, será a través del concurso, el cual consta de las etapas siguientes:

- I. Reclutamiento; y
- II. Selección.

Artículo 110. Se deberán excusar para intervenir en la incorporación u ocupación de plazas administrativas, el Personal del Instituto que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el tercer grado con los aspirantes.

Artículo 111. La Dirección Ejecutiva de Administración en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, será la encargada de validar la aplicación de la herramienta informática para la instrumentación de las evaluaciones de conocimientos generales y específicos del puesto, así como de la aplicación de las pruebas de habilidades.

Artículo 112. La ocupación de una vacante derivada de la solicitud de readscripción deja sin efecto el mecanismo de ocupación de la misma y el interesado no se sujetará al concurso ni al cumplimiento de los perfiles que para tal efecto se establezcan en el Catálogo vigente, siempre y cuando cuente con el visto bueno de los titulares de las Unidades Administrativas involucradas en este movimiento.

Apartado I: Del Reclutamiento

Artículo 113. El reclutamiento es la etapa del concurso mediante el cual el Instituto busca atraer candidatos con el perfil requerido de conformidad con el Catálogo, para ocupar un puesto dentro de la institución.

Artículo 114. Las fuentes de reclutamiento para la cobertura de plazas vacantes de la Rama Administrativa, serán las siguientes:

- I. Personal y Prestadores de Servicios en activo; y
- II. Aspirantes externos.

En ambos casos, los aspirantes se sujetarán a los mecanismos de selección y al cumplimiento de los perfiles establecidos.

Artículo 115. Las Unidades Administrativas, a través de sus enlaces o coordinaciones administrativas, según corresponda, remitirán a la Dirección Ejecutiva de Administración las solicitudes para llevar a cabo las convocatorias para la ocupación de plazas vacantes.

La petición para la emisión de la convocatoria podrá realizarse a partir de que sea identificada la plaza vacante, y deberá referir el número de plaza, código de puesto y denominación conforme al Catálogo.

Artículo 116. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, podrá publicar las convocatorias para la ocupación de las plazas vacantes en las modalidades siguientes:

- I. Interna, dirigidas al personal en activo y a los Prestadores de Servicios contratados por el Instituto; y

- II. Públicas, dirigidas a todo interesado que desee ocupar una plaza vacante del Instituto.

En el caso de las convocatorias internas en las que no se registren aspirantes o ninguno de éstos obtenga una calificación aprobatoria, se deberá realizar una convocatoria pública para la ocupación de dicha vacante.

Artículo 117. La convocatoria para la ocupación de plazas vacantes de la Rama Administrativa contendrá los requisitos siguientes:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Denominación y nivel tabular del puesto vacante a cubrir;
- III. Requisitos, funciones y perfil del puesto que deberá cubrir el aspirante;
- IV. Percepción económica a devengar;
- V. Ciudad en donde se encuentra la plaza vacante; y
- VI. Lugar y periodo para la revisión, y en su caso, recepción de documentos.

Artículo 118. En el caso que la convocatoria sea interna, se difundirá en las áreas comunes de las instalaciones del Instituto, a través de anuncios y otros instrumentos de divulgación.

Cuando la convocatoria sea pública, se difundirá en la página Web del Instituto.

Artículo 119. Los aspirantes a la ocupación de una plaza presupuestal vacante de la Rama Administrativa, deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 319 del Estatuto, y adicionalmente los siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, para lo cual se deberá presentar la documentación comprobatoria;
- II. Acreditar la evaluación curricular, los exámenes, pruebas psicométricas y las entrevistas correspondientes; y
- III. Presentar en original y fotocopia, en anverso y reverso la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae en el formato disponible en la página de internet del Instituto (www.ine.mx), actualizado y con firma autógrafa, para su cotejo.

La información referida en el curriculum vitae que sustente el cumplimiento del perfil y la experiencia profesional requeridos para el puesto, los cuales podrán ser acreditados con: cartas expedidas por el empleador, comprobantes de pago, contratos u otros que compruebe el puesto ocupado por el aspirante.

- b) Comprobante de estudios, certificado de nivel básico o medio, cédula profesional para nivel licenciatura, este último podrá ser exhibido en copia certificada.
- c) Clave Única del Registro de Población.
- d) Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Acta de Nacimiento.
- f) Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional).
- g) Comprobante de domicilio reciente, máximo 30 días de antigüedad.
- h) Carta declaratoria de decir verdad, que será proporcionada por el Instituto.

Una vez cotejados los documentos originales, serán devueltos al aspirante y obrará una copia fotostática en el expediente. En el caso del curriculum vitae y la carta declaratoria se mantendrán los originales. En ningún caso se aceptarán los documentos fuera del plazo y horarios establecidos en la convocatoria.

Artículo 120. De conformidad con el periodo para la recepción de documentación establecida en la publicación de la vacante, los enlaces o coordinaciones administrativas según corresponda, realizarán en presencia del aspirante la valoración curricular, notificándole verbalmente si cubre el perfil del puesto.

Para las vacantes de coordinaciones administrativas de las Juntas Locales, el Vocal Ejecutivo determinará quien llevará a cabo la evaluación curricular, notificando verbalmente a los aspirantes, si cubren el perfil del puesto.

Artículo 121. Las Unidades Administrativas deberán integrar los expedientes del concurso y notificar a la Dirección de Personal los nombres de los aspirantes aceptados para continuar con el proceso de selección.

Artículo 122. La Dirección de Personal asignará un número de folio a los aspirantes aceptados, a través del cual podrán dar seguimiento al proceso de selección.

Los datos personales de los aspirantes, serán considerados como confidenciales en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia.

Apartado II: De la Selección

Artículo 123. La selección es la etapa mediante la cual se determina al aspirante que cumple con el perfil del puesto y que es apto para cubrir la plaza vacante en la Rama Administrativa, cuyo propósito es analizar sus capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia del candidato.

Artículo 124. El aspirante para continuar con el proceso de selección, deberá sujetarse a las evaluaciones siguientes:

Exámenes psicométricos, de ética, valores y conocimientos generales y específicos del puesto. En los casos de los puestos de mando, el aspirante deberá adicionalmente aprobar la evaluación de capacidades gerenciales.

Artículo 125. Las evaluaciones se realizarán en las instalaciones donde se especifique en la convocatoria o bien en donde les sean notificadas vía correo electrónico, y los responsables de su aplicación serán conforme a lo siguiente:

- I. Las coordinaciones administrativas de los Órganos Delegacionales, de la organización, supervisión y aplicación de las evaluaciones en la Junta Local y en las Juntas Distritales de su adscripción pudiendo, en su caso, solicitar el apoyo del Vocal Secretario Distrital.
- II. Para las vacantes generadas en Órganos Centrales, la Dirección de Personal definirá el lugar y horarios de las evaluaciones.
- III. Para las vacantes de coordinaciones administrativas de Juntas Locales, la Dirección de Personal definirá la hora y lugar de su aplicación.

Artículo 126. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, comunicará a través de la herramienta electrónica correspondiente a los responsables en Órganos Centrales, los plazos y tiempos en que se aplicarán las pruebas de habilidades y los exámenes. En el caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, los plazos serán determinados por las coordinaciones administrativas.

Artículo 127. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, solicitará a la Unidad Administrativa correspondiente en Órganos Centrales, los reactivos para la aplicación de exámenes de conocimientos específicos.

La Dirección de Personal se podrá auxiliar de proveedores externos para la elaboración de reactivos que se aplicarán en los exámenes.

Artículo 128. La Dirección de Personal podrá determinar la exclusión de esta etapa a los aspirantes que sean sorprendidos apoyándose con cualquier tipo de información, material o aparato tecnológico para resolver los exámenes, incluso aquellos que tomen nota o fotografía de los reactivos que se están aplicando.

Artículo 129. Para determinar la calificación aprobatoria y poder acceder a la fase de entrevista con el jefe inmediato de la vacante, es necesario que el aspirante obtenga resultados aprobatorios en las evaluaciones aplicadas conforme a los siguientes parámetros:

- I. Conocimientos generales y específicos del puesto: mínimo 8.0 (ocho), en una escala de 0 a 10 (cero a diez);
- II. Pruebas psicométricas: viable y/o con reserva;
- III. Ética: viable y/o con reserva; y
- IV. Capacidades Gerenciales (para el caso de puestos de mando): apto.

La obtención de una calificación o un parámetro en las evaluaciones menor o distinto a los anteriores, eliminará al aspirante.

Artículo 130. La Dirección de Personal será la responsable de aplicar las evaluaciones y los exámenes a los aspirantes, así como de publicar los resultados en los estrados, en el caso de los concursos internos; y en el supuesto de que sea un concurso público, a través de la página del Instituto, el cual contendrá la información siguiente:

- I. Número de folio de cada aspirante;
- II. Evaluación de habilidades; y
- III. Calificación del examen de conocimientos específicos.

Artículo 131. La Dirección de Personal enviará a las Unidades Administrativas los resultados de las evaluaciones, quienes fijarán día y hora para que se lleve a cabo la entrevista estructurada.

La entrevista estructurada se realizará por el jefe inmediato, con nivel mínimo de jefatura de departamento, de donde se encuentre adscrita la vacante.

Artículo 132. La Unidad Administrativa donde se generó la vacante, elaborará una relación que contenga el nombre, folio y la calificación en una escala de 0 a 10 (cero a diez) puntos obtenida por cada aspirante, y se remitirá mediante oficio a la Dirección de Personal, precisando el nombre del aspirante seleccionado.

Artículo 133. La Dirección de Personal publicará el veredicto con el nombre del ganador de la vacante en el mismo medio o conducto por el que se haya realizado la convocatoria inicial.

En caso de que el concurso se haya declarado desierto, se procederá a difundirlo por los medios que la Dirección Ejecutiva de Administración estime convenientes.

Artículo 134. La Unidad Administrativa será la responsable de notificar al ganador del concurso, así como el lugar, fecha y hora en que deberá presentarse a ocupar la plaza.

Artículo 135. La Unidad Administrativa podrá seleccionar al segundo mejor evaluado en la etapa de entrevistas, siempre que el ganador decline o no se presente a tomar posesión en la fecha prevista, ante lo cual perderá su derecho a ocupar la vacante.

Artículo 136. El aspirante que haya sido seleccionado para la ocupación de una plaza no podrá participar en otro concurso de la Rama Administrativa, hasta después de un año a partir de la fecha en que haya sido designado; a menos que la participación sea autorizada por el superior inmediato.

Artículo 137. Las evaluaciones de los aspirantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias establecidas en el artículo 129 del presente Manual, se conservarán durante 12 meses, para integrar una reserva de talentos, en el supuesto de que se genere una vacante similar.

La Dirección de Personal podrá proponer aspirantes de la reserva de talentos a las Unidades Administrativas con vacantes, y de contar con su aprobación, se podrá eximir de la aplicación de exámenes y pruebas de habilidades correspondientes.

Capítulo II: De la Designación Directa

Artículo 138. La designación directa es la facultad con que cuentan los titulares de las Unidades Administrativas para elegir a los ocupantes de los puestos vacantes, en aquellas posiciones de trabajo que dependen de ellos de manera directa, como: asesores, apoyo secretarial y choferes, entre otros.

Artículo 139. Los titulares de las Unidades Administrativas serán los responsables de elegir a los ocupantes de los puestos de designación directa, y su ocupación se realizará mediante la solicitud correspondiente ante la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal.

Artículo 140. Se consideran puestos de designación directa los siguientes:

- I. Los puestos operativos y de mando adscritos a las Oficinas del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva y el Órgano Interno de Control.
- II. Los puestos operativos y de mando que dependan de manera directa de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones de Área o sus homólogos, así como de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales, su ocupación se sujetará a los perfiles establecidos en el Catálogo.
- III. En el caso de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los puestos operativos y de mando que dependan directamente de las Coordinaciones, su ocupación se sujetará a los perfiles establecidos en el Catálogo.

Artículo 141. Las Unidades Administrativas deberán remitir a la Dirección de Personal el oficio de designación del personal propuesto, acompañado del curriculum y la documentación comprobatoria con la cual se justifique que cumple con el perfil del puesto a ocupar.

Artículo 142. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, realizará los trámites administrativos y el alta en la nómina institucional, para la contratación.

Artículo 143. La Junta determinará los puestos de libre designación o designación directa que por la naturaleza de sus funciones deberán ser concursados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 329 del Estatuto.

Capítulo III: De la Readscripción del Personal de la Rama Administrativa

Artículo 144. La readscripción es el movimiento a través del cual una persona cambia de ubicación física y administrativa para ocupar una plaza vacante, realizando las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Artículo 145. Las presentes disposiciones son aplicables para el Personal de Plaza Presupuestal desde el nivel operativo hasta dirección de área o equivalente de la Rama Administrativa.

Artículo 146. El personal de la Rama Administrativa, será readscrito en los supuestos contemplados por el Estatuto y cuando para el cumplimiento de las actividades del Instituto o por las necesidades del mismo, se requiera el movimiento administrativo dentro de la misma Unidad Administrativa u otra, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Artículo 147. La readscripción del personal de la Rama Administrativa se presenta por:

- I. Necesidades del Instituto, cuando así lo requiera la institución, previamente justificada; y
- II. A solicitud del propio interesado.

Artículo 148. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la encargada de realizar los movimientos de registro y nominales que correspondan respecto de la readscripción administrativa que sea procedente.

Artículo 149. El Enlace o Coordinación Administrativa correspondiente, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, verificará que se encuentren completos los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 150. El Enlace o Coordinación Administrativa, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a que se reciba la solicitud, de considerar que se encuentra integrada la misma, la remitirá a la Dirección de Personal para su análisis.

Artículo 151. La Dirección de Personal contará con diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para el análisis y emisión de la respuesta respectiva del movimiento.

Apartado I: De la Readscripción por Necesidades del Instituto

Artículo 152. La readscripción por necesidades del Instituto se determinará con base en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del personal administrativo para realizar determinadas tareas institucionales;
- II. Por reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional; y
- III. Para la debida integración y funcionamiento de la Unidad Administrativa del Instituto, previamente justificada.

Artículo 153. El personal de la Rama Administrativa que sea readscrito por necesidades del Instituto podrá recibir los gastos de traslado y el menaje de casa previstos en el presente Manual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 154. Los requisitos necesarios para tramitar la readscripción por necesidades del Instituto son:

- I. Oficio de solicitud signado por el titular de la Unidad Administrativa según corresponda, en el que se indique los motivos específicos que sustentan el cambio;
- II. Documentales que contengan el visto bueno o consentimiento de los jefes inmediatos del o los trabajadores involucrados en el movimiento; y
- III. En el caso de Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, la validación de la Coordinación Administrativa que la readscripción no altera el número de plazas de la plantilla tipo autorizada y el puesto corresponde a las funciones previstas para el Órgano Delegacional y Subdelegacional de destino.

Apartado II: De la Readscripción a Petición de Parte

Artículo 155. La readscripción a petición de parte se determinará con base en los supuestos siguientes:

- I. Por solicitud del personal de la Rama Administrativa, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración, con el consentimiento de los responsables de las áreas de adscripción; y

- II. Por permuta debidamente autorizada por los titulares de las áreas correspondientes y la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 156. Los documentos y requisitos necesarios que se deberán cumplir para tramitar la readscripción a petición de parte son los siguientes:

- I. Escrito de solicitud con firma autógrafa, dirigido al titular de la Unidad o área administrativa de que se trate;
- II. Oficio que contenga el visto bueno o consentimiento de los jefes inmediatos de las Unidades Administrativas de origen como de destino para efectuar el movimiento de readscripción;
- III. En el caso de Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, la validación de la Coordinación Administrativa de que la readscripción no altera el número de plazas de la plantilla tipo autorizada y el puesto corresponde a las funciones previstas para el Órgano Delegacional o Subdelegacional de destino;
- IV. El personal administrativo que solicite su readscripción deberá contar con un mínimo de un año de antigüedad en su actual puesto y adscripción; y
- V. La readscripción se deberá realizar a un puesto con funciones iguales y que corresponda a un mismo nivel administrativo y homólogo a éste.

Artículo 157. En el supuesto de que exista más de una solicitud de readscripción sobre una misma plaza vacante; se considerarán los siguientes criterios para determinar la ocupación:

- I. Quien en orden de prelación haya sido el primero en presentar su solicitud;
- II. De haber sido presentadas al mismo tiempo las solicitudes, se dará preferencia a la que tenga más de tres años en el puesto; y
- III. En el supuesto de que los solicitantes tengan un menor tiempo al establecido en el inciso anterior, se dará preferencia a la persona que cuente con el mejor resultado en la última evaluación del desempeño.

Artículo 158. Las readscripciones a petición de parte, no serán autorizadas durante los procesos electorales.

Capítulo IV: De las Encargadurías de Despacho

Artículo 159. Las plazas presupuestales de la Rama Administrativa podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de manera inmediata.

Artículo 160. La designación de encargados de despacho procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando exista la necesidad de ocupar de manera inmediata un puesto vacante;
- II. Cuando el titular del puesto tenga licencia o incapacidad médica temporal;
- III. Cuando el titular del puesto haya sido designado para ocupar una encargaduría en plazas del Servicio; y
- IV. Cuando el titular se encuentre suspendido por la autoridad competente.

Las Unidades Administrativas, cuando realicen las designaciones a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, deberán contar con el presupuesto para cubrir las remuneraciones del puesto que corresponda.

La Dirección Ejecutiva de Administración determinará la procedencia del movimiento y verificará la suficiencia presupuestal.

Artículo 161. Las plazas presupuestales ocupadas mediante la modalidad de encargadurías de despacho deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Designar preferentemente al Personal de Plaza Presupuestal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar; y
- II. Considerar al personal que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto.

Artículo 162. La encargaduría de despacho no se sujetará al concurso ni al cumplimiento de los perfiles del puesto establecidos en el Catálogo, por corresponder a un movimiento temporal.

Artículo 163. Los titulares de las Unidades Administrativas deberán justificar y solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, la ocupación de plazas vacantes a través de la modalidad de encargados de despacho hasta por un plazo máximo de seis meses, período en el cual se deberá concluir el concurso, de manera paralela.

La temporalidad de esta ocupación concluirá en el momento que se determine al aspirante seleccionado o, en su caso, por un lapso máximo de seis meses.

Este último periodo sólo podrá ser prorrogable por otro lapso similar en el supuesto en que la Unidad Administrativa de adscripción de la vacante se encuentre en proceso electoral, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal.

Artículo 164. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, emitirá el oficio de designación como encargado de despacho, el cual incluirá la denominación del puesto que ocupará, la adscripción y la vigencia.

Artículo 165. El Personal del Instituto que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al puesto que ocupará y será responsable del ejercicio de su encargo.

Capítulo V: De la Relación Laboral Temporal

Artículo 166. El Instituto podrá autorizar a las Unidades Administrativas el nombramiento temporal por obra o tiempo determinado para contratar a Prestadores de Servicios o personas ajenas a la institución, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de la Rama Administrativa, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de ocupación de vacantes establecido en el presente Manual, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista la necesidad de ocupar de manera inmediata un puesto vacante; y
- II. Cuando se haya otorgado licencia sin goce de sueldo en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 77 del Estatuto.

Artículo 167. Los titulares de las Unidades Administrativas deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, la ocupación temporal hasta por un plazo máximo de once meses improrrogables, período en el que se deberá realizar los trámites para la ocupación definitiva de manera paralela mediante cualquiera de las modalidades, salvo el supuesto establecido en la fracción II del artículo anterior. En la solicitud se deberá señalar los motivos por los cuales se solicita esta modalidad de ocupación, acompañando el curriculum de la persona propuesta con la documentación comprobatoria del mismo.

Artículo 168. Las Unidades Administrativas serán las responsables de asegurar que la persona propuesta cumpla con el perfil del puesto establecido en el Catálogo. La temporalidad de esta ocupación concluirá en el momento que fenezca el plazo establecido de la contratación temporal.

Artículo 169. El nombramiento que se autorice en los términos de este capítulo, dará derecho al personal temporal a recibir las remuneraciones correspondientes al puesto que desempeñe, al igual que la garantía de seguridad social y de las prestaciones o derechos derivados de la relación laboral, estando en todo momento sujeto a los requisitos, términos y condiciones que se exijan para su otorgamiento en el Estatuto, Manual o en la normatividad aplicable en la materia.

De igual forma estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones que al efecto establece el Estatuto, reglamento y demás disposiciones aplicables al personal del Instituto, siendo responsable por el ejercicio del puesto otorgado.

Artículo 170. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, emitirá el oficio de autorización del nombramiento temporal, en el cual se incluirá el puesto que ocupará, la adscripción y la vigencia. Una vez autorizado el movimiento, los enlaces o coordinaciones administrativas deberán remitir el FUM, así como la documentación a que se refiere el artículo 183 del presente Manual a la Dirección de Personal para su alta en el sistema de nómina.

Capítulo VI: Del Ascenso

Artículo 171. Es la modalidad mediante la cual las Unidades Administrativas pueden ocupar una plaza vacante, y consiste en el ascenso del personal de la Rama Administrativa a un puesto que conlleva una mayor responsabilidad.

Artículo 172. Las Unidades Administrativas tanto de Órganos Centrales como Delegacionales y Subdelegacionales, podrán solicitar a la Dirección de Personal la ocupación de plazas vacantes de la Rama Administrativa de nivel operativo hasta jefatura de departamento, a través de la figura del ascenso.

La plaza vacante podrá ser ocupada por personal de la Rama Administrativa de nivel tabular inferior al de la plaza vacante.

Artículo 173. La Unidad Administrativa será la responsable de llevar a cabo el procedimiento interno del ascenso, asegurándose que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con el perfil del puesto establecido en la Cédula de Puesto; y
- II. Calificación mínima de 8.0 (ocho) en la última evaluación del desempeño.

Artículo 174. Los titulares de las Unidades Administrativas o el jefe inmediato del puesto vacante, podrán establecer diversos mecanismos para evaluar al personal interesado en su ocupación, los cuales podrán consistir en evaluaciones de conocimientos técnicos y de valores, además de poder realizar entrevistas.

Artículo 175. Las Unidades Administrativas solicitarán a la Dirección de Personal la ocupación de plazas vacantes mediante el mecanismo del ascenso, para lo cual deberán informar lo siguiente:

- I. Nombre del trabajador que se propone para la ocupación y manifestación de que cumple con el perfil del puesto establecido en el Catálogo;
- II. Curriculum Vitae en el formato que estará disponible a través del sitio de Internet (www.ine.mx), actualizado y con firma autógrafa;
- III. Comprobante de su última evaluación del desempeño; y
- IV. Comprobante de su último grado de estudios.

Artículo 176. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, analizará la petición y en su caso, emitirá un dictamen del movimiento solicitado, y dará respuesta mediante oficio a la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 177. En caso de que ningún aspirante pueda ocupar el puesto vacante mediante ascenso, la Unidad Administrativa podrá solicitar la ocupación de la plaza a través de la modalidad de concurso.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 178. La contratación para la ocupación de una plaza en el Instituto, se concreta con la expedición del nombramiento, mediante el FUM, el cual contendrá los requisitos que establece el Estatuto, además de la descripción del perfil del puesto contenido en el Catálogo.

Artículo 179. Los Órganos Centrales y Delegacionales serán responsables de la integración del expediente de la persona contratada y de remitirlo a la Dirección de Personal con la documentación administrativa correspondiente, conforme lo establece el artículo 119 fracción III del presente Manual.

Artículo 180. La Dirección de Personal realizará los trámites administrativos correspondientes y dará de alta el movimiento en la nómina institucional.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL Y DE LA OPERACIÓN DE LA NÓMINA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

Artículo 181. Las Unidades Administrativas podrán realizar los movimientos de personal siguientes:

- I. Alta.
- II. Baja.
- III. Reingreso.
- IV. Encargaduría.
- V. Término de Encargaduría.
- VI. Readscripción.
- VII. Cambio de Adscripción.
- VIII. Ascenso.
- IX. Otros (En el apartado de observaciones del FUM se deberá precisar el movimiento y fundamento que lo originó).

Artículo 182. Los Órganos Centrales y Delegacionales, a través de su Enlace o Coordinación Administrativa, serán los encargados de remitir oportunamente a la Dirección de Personal el FUM conforme a lo siguiente:

- I. Se deberán acatar las fechas establecidas en el calendario autorizado, requisitado de acuerdo a su instructivo de llenado;
- II. En el caso de los movimientos del personal técnico-operativo, el FUM deberá ser firmado por la Dirección de Personal;
- III. El FUM de los servidores públicos de mandos medios y superiores, así como de sus homólogos, serán firmados por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración; y

- IV.** El FUM de los movimientos de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, en el rubro de nombre y firma del titular de la Unidad Administrativa se asentará el nombre del titular de la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo I: Del Alta

Artículo 183. El movimiento de alta aplicará al personal que por primera vez se incorpora al Instituto por medio de la ocupación de una plaza presupuestal, para lo cual el Enlace o Coordinación Administrativa deberán remitir el FUM, así como la siguiente documentación:

- I.** Copia de Clave Única del Registro de Población;
- II.** Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- III.** Copia de Acta de Nacimiento;
- IV.** Copia de Constancia del último grado académico (no tira de materias);
- V.** Copia de credencial de elector;
- VI.** Comprobante de domicilio actual: luz, agua, predio o teléfono con antigüedad no mayor a 2 meses;
- VII.** Declaración bajo protesta de decir verdad de no inhabilitación para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público (Carta Declaratoria);
- VIII.** Curriculum Vitae (mandos medios y superiores); y
- IX.** Carta compromiso de presentar declaración de situación patrimonial en los casos de la ocupación de puestos de mando y sus homólogos.

Artículo 184. El registro de Prestadores de Servicios se realizará una vez que se cuente con la información establecida en el artículo anterior.

Artículo 185. Los titulares de las Unidades Administrativas, a través de los enlaces o coordinaciones administrativas, serán los encargados de tramitar y remitir a la Dirección de Personal las altas de personal y el registro de los Prestadores de Servicio.

Artículo 186. En los movimientos de personal no se considerará para su pago una retroactividad mayor a 15 días. Esto aplicará para los conceptos de Estímulo por Capacitación (C-16) y del Estímulo por Responsabilidad y Actuación (C- 34).

Artículo 187. En la modificación de registro federal de contribuyentes deberá contarse con la cédula emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con 13 dígitos.

Artículo 188. La modificación de cambio de domicilio sólo podrá efectuarse en el sistema de nómina con la presentación de fotocopia de alguno de los recibos siguientes: agua, luz, predio o teléfono con antigüedad no mayor a 2 meses.

Capítulo II: De las Bajas

Artículo 189. El movimiento de baja representa la conclusión definitiva de la relación laboral del servidor público con el Instituto, que implica su desincorporación del sistema de nómina, como resultado de las siguientes situaciones:

- I. **Abandono de empleo** (Ausencia del trabajador debido a su determinación de ya no volver al mismo).
- II. **Conclusión del cargo** (Cumplimiento del periodo mediante el cual el funcionario correspondiente desempeñó determinado puesto o encargo en el servicio público).
- III. **Defunción** (Desaparición permanente de todo signo de vida, cualquiera que sea la causa) **o presunción de muerte** (Desaparición permanente de todo signo de vida, cualquiera que sea la causa).
- IV. **Destitución** (Interrupción del encargo del servidor público de modo definitivo, determinado por autoridad competente como medida disciplinaria o a título de pena).
- V. **Inhabilitación en el Servicio Público** (Impedimento absoluto para laborar, desempeñar un cargo, puesto o comisión en el servicio público por un tiempo determinado, impuesto por la autoridad competente).
- VI. **Invalidez** (Incapacidad temporal o definitiva, parcial o total, de una persona para hacer su trabajo habitual o cualquier tipo de trabajo).
- VII. **Renuncia** (Manifestación unilateral del trabajador mediante el cual expresa fehacientemente su intención o deseo de ya no prestar sus servicios para el Instituto).

- VIII. Retiro voluntario por programas establecidos** (Separación del trabajador o prestador de servicios mediante renuncia o convenio que es estimulada con una compensación económica que el Instituto concede unilateralmente).
- IX. Término de la relación laboral** (Es el acto por el cual el personal del Instituto deja de prestar sus servicios al mismo de manera definitiva).
- X. Pérdida de la confianza** (Es una de las formas por las que el Instituto sin incurrir en responsabilidad puede rescindir la relación laboral con su personal, debido a que la conducta del mismo no le garantiza la plena eficiencia en su función o en el desempeño de sus actividades).

Artículo 190. Los enlaces o coordinaciones administrativas en Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales serán responsables de remitir el FUM de baja a la Dirección de Personal, acompañado del documento original de la renuncia, Acta de Defunción, resolución ejecutoriada de presunción de muerte, Dictamen de Invalidez emitido por el ISSSTE, según corresponda, entre otros. Cuando la notificación y trámite se realice en forma extemporánea éstos deberán asumir las responsabilidades que se deriven de los pagos indebidos o en demasía.

Capítulo III: De los Reingresos

Artículo 191. El reingreso es el movimiento mediante el cual una persona con antecedentes laborales en el Instituto se reincorpora a la institución. En los casos en que haya transcurrido más de 6 meses de la separación, el Enlace o Coordinación Administrativa deberá entregar la documentación que se requiere para el alta de acuerdo a lo establecido en el presente Manual.

Artículo 192. Los enlaces o coordinaciones administrativas en Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales serán responsables de verificar que el personal que reingresa al Instituto cumpla con los requisitos que correspondan.

Capítulo IV: De las Encargadurías

Artículo 193. La encargaduría es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un puesto vacante de igual o mayor nivel tabular.

Artículo 194. Los enlaces o coordinaciones administrativas en Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales serán responsables de realizar el trámite del movimiento de encargaduría, así como de remitir el FUM y los documentos que establece el presente Manual.

Artículo 195. Las encargadurías señaladas en la fracción II del artículo 160 del presente Manual, se pagarán en forma mensual por una compensación (CO) con cargo a la partida presupuestal 13404 “Compensación por servicios eventuales”, que será equivalente al diferencial del sueldo tabular existente entre los niveles salariales del puesto de ocupación actual con respecto al puesto de la encargaduría, y no impactará en ninguna prestación.

Capítulo V: Del Término de Encargaduría

Artículo 196. El término de encargaduría es el movimiento mediante el cual una persona se reincorpora al puesto-plaza de origen, después de haber concluido con el encargo conferido.

Artículo 197. Los enlaces o coordinaciones administrativas en Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales serán responsables de realizar el trámite del movimiento de término de encargaduría ante la Dirección de Personal, así como de remitir el FUM.

Capítulo VI: De la Readscripción

Artículo 198. La readscripción es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar un puesto del mismo nivel y con la misma función (puesto tipo) en otra Unidad Administrativa de manera temporal o permanente.

Artículo 199. Los enlaces o coordinaciones administrativas en Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales serán responsables de realizar el trámite del movimiento de readscripción ante la Dirección de Personal, así como de remitir el FUM, conforme se establece en el presente Manual.

Capítulo VII: Del Cambio de Adscripción

Artículo 200. El cambio de adscripción es el movimiento mediante el cual una persona pasa de un área a otra dentro de la misma Unidad Administrativa.

Artículo 201. Los enlaces o coordinaciones administrativas en Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales serán responsables de realizar el trámite del movimiento de readscripción ante la Dirección de Personal, así como de remitir el FUM.

Artículo 202. Los cambios de adscripción se ingresarán en la nómina con vigencia de la quincena en curso.

Capítulo VII: Del Ascenso

Artículo 203. El ascenso es el movimiento mediante el cual una persona pasa a un puesto de mayor responsabilidad con un nivel tabular superior.

Artículo 204. Los enlaces o coordinaciones administrativas en Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales serán responsables de realizar el trámite del movimiento de ascenso ante la Dirección de Personal, así como de remitir el FUM.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA NÓMINA

Capítulo I: De la Generación de la Nómina

Artículo 205. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de:

- I. La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.
- II. Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.
- III. Los procesos de emisión de las nóminas ordinarias, extraordinarias y pensión alimenticia.
- IV. Emitir los reportes correspondientes de la retención del ISR, así como las obligaciones de seguridad social previstas en la normatividad aplicable al Instituto para su entero oportuno.
- V. La apertura de las cuentas bancarias, en la institución bancaria con la que tenga convenio el Instituto, para el pago por depósito al Personal de Plaza Presupuestal y de honorarios adscritos a los Órganos Centrales, de conformidad con los siguientes requisitos:
 - a) Llenar Formato de Solicitud de Apertura de Cuenta de Nómina, proporcionando toda la información requerida;
 - b) Entregar copia del comprobante de domicilio a nombre del solicitante o de algún familiar, como son el recibo de telefonía fija, luz, agua, predial, así como estado de cuenta bancaria a nombre del solicitante; y

- c) Entregar copia de identificación oficial de preferencia credencial de elector, pasaporte o cédula profesional.

El trámite de apertura de cuentas bancarias, se suspenderá temporalmente por el período del 1° al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 206. Los sueldos del Personal del Instituto se pagarán quincenalmente, en efectivo y en moneda nacional de curso legal, a través de depósito en cuenta o en cheque.

Artículo 207. Los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales serán responsables de generar los productos para el pago a Prestadores de Servicios, es decir:

- I. Nómina Ordinaria;
- II. Nómina Retroactiva;
- III. Nómina Extraordinaria;
- IV. Nómina de Pensión Alimenticia;
- V. Imprimir reportes de: Listado de Nómina, Recibos de Pago; y
- VI. Resumen Contable.

Artículo 208. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales validarán la procedencia del pago, y en caso de que éstos sean improcedentes, notificarán por escrito al personal y/o al Prestador de Servicios para que realice el reintegro correspondiente; y darán seguimiento al trámite respectivo.

Artículo 209. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital por conducto del Enlace o Coordinación Administrativa, deberá comunicar mediante oficio y medio electrónico a la Dirección de Personal cuando se produzca una baja del personal con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha de pago.

Artículo 210. Se efectuarán descuentos voluntarios o retenciones a los servidores públicos del Instituto cuando deriven de convenios establecidos previamente entre la institución y los trabajadores, terceros institucionales y no institucionales, así como por préstamos otorgados al personal o Prestadores de Servicio por el ISSSTE y Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), quienes serán responsables de la información que se ingrese al sistema de nómina.

Artículo 211. La Dirección de Personal, cuando exista un mandato judicial, será la responsable de la deducción de las remuneraciones a los trabajadores y Prestadores de Servicios, indicando en el recibo de nómina el o los conceptos que le serán descontados.

Artículo 212. Sólo se efectuarán cambios de forma de pago de depósito a cheque, en los casos de baja y cuando no se hayan ingresado oportunamente en el sistema de nómina.

Capítulo II: De la Solicitud de Pagos Extraordinarios, Comprobación de Nómina y Reintegros por Sueldos no Cobrados

Apartado I: De la Solicitud de Pagos Extraordinarios

Artículo 213. En las bajas definitivas del Personal de Plaza Presupuestal y de los Prestadores de Servicios, se emitirán los pagos correspondientes a las percepciones y remuneraciones, así como del aguinaldo o gratificación de fin de año en forma proporcional al período laborado o que haya prestado sus servicios, a petición del interesado, por medio de los Enlaces o Coordinaciones Administrativas en Órganos Centrales y Delegacionales. Cuando la baja sea por defunción o presunción de muerte, la solicitud deberá especificar el porcentaje que en su caso corresponda a los respectivos beneficiarios.

Artículo 214. En la solicitud de pagos extraordinarios de Prestadores de Servicios, los Enlaces o Coordinaciones Administrativas en Órganos Centrales y Delegacionales deberán remitir a la Dirección de Personal, la documentación que justifique el pago de acuerdo a lo siguiente:

- I. Oficio de solicitud del Enlace o Coordinación Administrativa en Órganos Centrales y Delegacionales;
- II. Solicitud del Prestador de Servicios, indicando el período a pagar, el cual no podrá tener una retroactividad mayor a quince días;
- III. Copia del contrato de prestación de servicios;
- IV. Terminación anticipada; y
- V. Formato individual de reintegro y documentación que demuestre la cancelación de pago, en su caso.

Apartado II: De la Comprobación de la Nómina

Artículo 215. La Dirección de Personal será la responsable de resguardar las comprobaciones del pago por concepto de percepciones y remuneraciones correspondientes al personal de plaza presupuestal y de los Prestadores de Servicios, cuando se realicen mediante depósitos en cuentas bancarias, a través de los registros electrónicos que le sean entregados por parte de las instituciones bancarias, los cuales fungirán como el medio de comprobación de que el Instituto emitió el pago de las percepciones y remuneraciones.

Artículo 216. Será responsabilidad de las Coordinaciones y Enlaces Administrativos, la comprobación del pago por concepto de percepciones y remuneraciones correspondientes al personal de plaza presupuestal y de los Prestadores de Servicios, así como de pensión alimenticia, cuando estos se realicen mediante cheque u otra modalidad diferente al depósito o transferencia electrónica.

Artículo 217. Los Órganos Centrales y Delegacionales en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha de pago, deberán enviar a la Dirección de Personal la comprobación de las nóminas quincenales que se realizan a través de cheques.

La comprobación de las nóminas será mediante oficio dirigido al Titular de la Dirección de Personal, anexando los listados de nóminas firmados por el personal y validados por el Enlace o Coordinación Administrativa.

Artículo 218. La comprobación de la nómina por concepto de la compensación por término de la relación laboral y/o contractual, se deberá realizar en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la fecha de pago, a través de oficio a la Dirección de Personal, anexando la siguiente documentación:

- I. Listado de nómina original, con las firmas autógrafas del o los beneficiarios de la compensación, debidamente validada y firmada de visto bueno por el Enlace o Coordinación Administrativa en los Órganos Centrales y las Juntas Locales, y por el Vocal Ejecutivo o Secretario en las Juntas Distritales;
- II. Copia del título de crédito original emitido por la Fiduciaria del Fideicomiso denominado “Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral”;
- III. Acuse original del “Recibo de Compensación por Término de la Relación Laboral” para el personal que ocupó una plaza presupuestal y/o “Recibo de Compensación por Término de la Relación Contractual” para los Prestadores de Servicios Permanentes;

- IV. Copia del Comprobante de pago (talón de pago);
- V. Copia de la identificación oficial del o los beneficiarios, por anverso y reverso para la verificación de firmas; y
- VI. En caso de que la Unidad Administrativa considere improcedente el pago de la “compensación” se asentará el sello de cancelado en los documentos descritos en las fracciones I al IV anteriores, y lo devolverá de forma inmediata a la Dirección de Personal, informando con carácter de urgente la improcedencia del pago de los conceptos 03 y 08 al ISSSTE, de no hacerlo deberá reintegrar a la Dirección de Personal los importes de los conceptos antes mencionados para su devolución al Fideicomiso “Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral”.

Artículo 219. La comprobación de las nóminas de los supuestos previstos en los artículos 217 y 218, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Listados de nóminas con las firmas autógrafas de los servidores públicos y/o Prestadores de Servicios, en ningún caso o circunstancia se pondrá la antefirma o rúbrica del personal;
- II. No se recibirán nóminas que presenten en el espacio destinado a la firma: tachaduras, enmendaduras, correcciones o duplicidad de firmas;
- III. En casos excepcionales, cuando el servidor público y/o Prestador de Servicios firme en un espacio que no le corresponde y que sea de un Órgano Central, se anexará nota aclaratoria; para los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales se procederá a la reimpresión de la nómina y recabar nuevamente las firmas del personal contenido en la hoja del listado de nómina;
- IV. El personal de plaza presupuestal y los Prestadores de Servicios, deben presentarse a firmar los listados de nóminas dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a las fechas de pago establecidas, las cuales serán los días 13 y 28 de cada mes, con la finalidad de que el pago por servicios personales se siga emitiendo a través de depósito;
- V. En los casos de licencias médicas, comisiones, vacaciones entre otros, la firma del listado de nómina se podrá realizar a través de carta poder debidamente certificada en formato original por cada quincena, la cual deberán anexar a la comprobación de la nómina; y

- VI.** Los listados de nóminas se comprobarán al 100%, no deberán contener ningún espacio en blanco en las líneas destinadas a las firmas autógrafas del personal, cuando no proceda el pago se asentará el sello de cancelado y se procederá con el reintegro correspondiente.

Artículo 220. Los pagadores facultados deberán solicitar al personal de plaza presupuestal, Prestadores de Servicios y beneficiarios de pensión alimenticia, su acreditación, mediante la presentación de identificación oficial para el cotejo de firmas, a fin de dar certeza que los cheques son recibidos por éstos o en su caso por quien se designe mediante carta poder.

Apartado III: De los Reintegros por Sueldos no Cobrados

Artículo 221. Los reintegros de sueldos o prestaciones no cobrados del personal adscrito a los Órganos Centrales, se tramitarán ante la Dirección de Personal a través de oficio, al cual anexarán la ficha original del depósito realizado a la cuenta bancaria del Instituto, o en su caso, entregar el cheque original con el sello de cancelado. Por ningún motivo se aceptarán reintegros parciales.

Artículo 222. Los reintegros de sueldos o prestaciones no cobrados del personal adscrito a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, se tramitarán ante la Dirección de Personal a través del Formato Individual de Reintegro, a efecto de solicitar a la Dirección de Recursos Financieros el retiro del recurso presupuestal de las cuentas bancarias de las Juntas Locales y Distritales. Por ningún motivo se aceptarán reintegros parciales.

TÍTULO SEXTO DE LAS PRESTACIONES, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 223. Las prestaciones, incentivos y reconocimientos son beneficios que se otorgan al Personal del Instituto de manera económica o en especie, en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenecen, con la finalidad de coadyuvar a su bienestar y estabilidad económica, así como fomentar su compromiso y dedicación en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 224. Los importes por concepto de prestaciones, incentivos y reconocimientos no se integrarán a la percepción ordinaria del personal, y estarán sujetas en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a los criterios específicos del presente Manual que los regula, así como a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 225. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, definirá el concepto nominal bajo el cual se registrarán las prestaciones para su pago.

Artículo 226. La Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el presupuesto autorizado, someterá para aprobación de la Junta, cuando corresponda, la modificación al monto de las prestaciones, incentivos y reconocimientos relacionados en el Anexo Único que forma parte del presente Manual así como de los requisitos y condiciones para su otorgamiento.

Las prestaciones, incentivos y reconocimientos que otorga el Instituto al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio, cuando aplique, son de distinta naturaleza y se pueden clasificar conforme se muestra en el siguiente cuadro resumen.

PRESTACIONES										
Nombre	Solicitud, Trámite y Pago	Periodicidad	Plaza Presupuestal			Prestador de Servicios		Ámbito de aplicación		Excepciones
			Mando Superior	Mando Medio	Homólogo	Operativo	HP	EV.	Central	
1.-ECONÓMICAS										
Despensa	Centralizada	Quincenal	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	Consejero Presidente y los Consejeros Electorales.
Previsión Social Múltiple	Centralizada	Quincenal	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	
Ayuda para Alimentos	Centralizada	Quincenal	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	
Día de Reyes y Día del Niño	Centralizada	Anual	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	Consejero Presidente y los Consejeros Electorales.
Día de las Madres	Centralizada	Anual	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Vales de fin de año	Centralizada	Anual	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	
Festividad de Fin de Año	Centralizada	Anual	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	
Eventos Deportivos	Centralizada		SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Eventos Sociales, Culturales y Recreativos	Centralizada		SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Servicio de Comedor	Centralizada	Diario	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Servicio Médico	Centralizada		SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Gastos Médicos a Prestadores de Servicios Permanentes	Centralizada		NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	
Prima quincenal	Centralizada	Quincenal	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Gastos Funerarios e indemnización por fallecimiento	Desconcentrada	Única vez	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Aniejos y Aparatos Auditivos	Desconcentrada		SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Prima vacacional	Centralizada	2 al año	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
2.-SEGUROS										
Seguro de vida institucional	Centralizada	Mensual	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Seguro de separación individualizado	Centralizada	Quincenal	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	
Seguro colectivo de retiro	Centralizada	Mensual	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Seguro de gastos médicos mayores	Centralizada	Mensual	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	
Seguro colectivo de vida y accidentes para Honorarios	Centralizada	Mensual	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	
3-OTRAS PRESTACIONES										
Gastos de traslado y menaje de casa FONAC	Desconcentrada Centralizada		SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
4-INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS										
4.1 INCENTIVOS POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SOBRESALIENTE										
Estímulos por Responsabilidad y Actuación	Centralizada	Quincenal	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	
Incentivos por Productividad	Centralizada	Un solo pago	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	
Recompensa Económica	Centralizada	Un solo pago	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Estímulos con Días de Descanso Adicionales	Centralizada	Una vez al año	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	
4.2 APOYOS ACADÉMICOS Y DE CAPACITACIÓN										
Incentivo por Titulación	Centralizada	Un solo pago	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Estímulo por Capacitación	Centralizada	Quincenal	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	
Becas Académicas	Desconcentrada		SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	
Apoyo para el Desarrollo de Habilidades	Centralizada	Quincenal	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	
4.3 RECONOCIMIENTOS POR ANTIGÜEDAD										
Años de servicio en el Instituto	Centralizada	Un solo pago	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 227. Las prestaciones económicas representan un derecho de carácter monetario para el personal de la Rama Administrativa y del Servicio, los cuales se integran a las percepciones del beneficiario, al cumplirse determinadas condiciones y requisitos preestablecidos para cada una de ellas.

Capítulo I: De la Despensa

Artículo 228. Esta prestación consiste en un monto fijo que se otorgará al personal operativo, de mando y homólogos, con excepción del Consejero Presidente y Consejeros Electorales, la cual se cubre quincenalmente a través de la nómina. El pago de este apoyo se aplicará desde el ingreso del Personal de Plaza Presupuestal y se integra bajo dos conceptos “Despensa Oficial” y “Apoyo para despensa”.

Capítulo II: De la Previsión Social Múltiple

Artículo 229. Es la prestación adicional que se otorga al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo, que tiene por objeto coadyuvar al gasto familiar.

Artículo 230. El pago de esta asignación se efectúa quincenalmente, desde el ingreso del personal en plaza presupuestal, mediante la nómina y se ajustará al Clasificador por Objeto del Gasto del Instituto vigente, y que por su naturaleza está exenta de gravamen alguno.

Capítulo III: De la Ayuda para Alimentos

Artículo 231. Es la prestación que se otorgará al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo, que consiste en la asignación de un monto en efectivo por concepto de alimentos.

Artículo 232. El pago de esta prestación se realizará de manera quincenal, a través de la nómina, desde el ingreso del Personal de Plaza Presupuestal al Instituto.

Artículo 233. En caso de que el personal operativo de plaza presupuestal sea sujeto de un movimiento de promoción a una plaza de mando, le será suspendido el pago de este concepto a partir de la fecha de su nombramiento.

Capítulo IV: Del Día de Reyes y Día del Niño

Artículo 234. Esta prestación se otorgará al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo, de mando, homólogos y Prestadores de Servicios Permanentes, con excepción de los Consejeros Electorales, con motivo de la celebración del día de reyes y del niño.

Artículo 235. El Personal del Instituto podrá acceder a este beneficio, siempre y cuando tenga hijos menores de 12 años a la fecha de la celebración de dichas festividades, y se encuentren registrados en el censo de recursos humanos. Esta prestación podrá otorgarse de forma económica o en especie.

Artículo 236. La acreditación del derecho a recibir esta prestación por parte del personal, se establece con la presentación ante su Enlace o Coordinación Administrativa del original y copia del acta de nacimiento de sus descendientes para su cotejo o, de ser el caso, la documentación que demuestre la adopción de los menores, para su registro en el censo de recursos humanos.

La documentación señalada anteriormente también podrá servir para acreditar el otorgamiento del beneficio asociado a la celebración del día de la Madre.

Artículo 237. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de dar seguimiento a la integración de la información relativa a los hijos menores de 12 años en el censo.

Artículo 238. En el caso de que ambos cónyuges (independientemente del sexo) presten sus servicios en el Instituto, solamente a uno de ellos se le otorgará el beneficio, para evitar la duplicidad. Se otorgará preferentemente a la madre o a quien ostente la patria potestad o al que sea acreedor alimentario.

Artículo 239. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, establecerá el mecanismo para la distribución y comprobación de la entrega del beneficio por parte de las Unidades Administrativas.

Capítulo V: Del DÍA de la Madre

Artículo 240. Esta prestación se otorgará con motivo de la celebración del día de la madre, al personal femenino con plaza presupuestal de nivel operativo, de mandos, homólogos y Prestadores de Servicios Permanentes.

Artículo 241. La acreditación del derecho a recibir esta prestación por parte del personal, se establece con la presentación, ante su Enlace o Coordinación Administrativa, del original y copia del acta de nacimiento de sus descendientes para su cotejo o, de ser el caso, la documentación que demuestre la adopción de los menores, para su registro en el censo de recursos humanos.

Capítulo VI: De los Vales de Fin de Año

Artículo 242. Esta prestación se otorgará al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo, con motivo del reconocimiento del compromiso institucional y el esfuerzo laboral realizado durante el año.

Artículo 243. La acreditación del derecho a recibir esta prestación por parte del personal, se establece con el cumplimiento de una antigüedad mínima en el Instituto de seis meses ininterrumpidos en plaza presupuestal, cumplidos a la fecha de pago, y que se encuentre en activo a la fecha del pago.

Artículo 244. La Dirección Ejecutiva de Administración establecerá los montos aplicables para los vales de fin de año e informará a la Junta.

Capítulo VII: De la Festividad de Fin de Año

Artículo 245. Esta prestación consiste en otorgar un monto económico a los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales en el mes de diciembre, con el propósito de contribuir a la realización de un evento de celebración de fin de año, que fortalezca los lazos de integración y convivencia entre las autoridades de la Unidad Administrativa y el personal adscrito, de plaza presupuestal y los prestadores de servicios por honorarios.

Artículo 246. La comprobación de los recursos empleados en la festividad se realizará ante la Dirección de Recursos Financieros, conforme a los procedimientos que se determinen para tal efecto.

Capítulo VIII: De los Eventos Deportivos

Artículo 247. Esta prestación se otorgará al Personal del Instituto de plaza presupuestal de nivel operativo, de mando, homólogos y Prestadores de Servicios, con el propósito de fomentar la práctica deportiva como un medio para favorecer la integración, el esparcimiento, la recreación y la salud física y mental.

Artículo 248. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, determinará y autorizará los importes máximos de los recursos que se podrán otorgar, los cuales estarán orientados a la organización de eventos, así como a la adquisición de uniformes o aditamentos que se requieran para la práctica de algún deporte. Asimismo, será la instancia responsable de aprobar las disciplinas susceptibles de ser apoyadas con recursos.

Los enlaces o coordinaciones administrativas, según corresponda, serán responsables de realizar las peticiones de apoyo. En el caso de los Órganos Subdelegacionales, el trámite deberá contar con el visto bueno de la Coordinación Administrativa en la Junta Local.

Artículo 249. Las Unidades Administrativas serán las responsables de difundir, organizar y calendarizar los eventos deportivos al interior de sus áreas adscritas.

Artículo 250. La participación del personal y prestadores de servicios se podrá llevar a cabo en eventos y torneos organizados internamente por las Unidades Administrativas o en externos desarrollados en otras dependencias del sector público o ligas amateurs que así lo permitan.

Artículo 251. Las Unidades Administrativas de adscripción deberán brindar a los participantes las facilidades de horario para la práctica de las disciplinas deportivas que se encuentren autorizadas, de acuerdo a las cargas de trabajo y de conformidad con su jefe inmediato.

Artículo 252. El otorgamiento de esta prestación privilegiará el desarrollo de actividades y eventos deportivos de carácter colectivo, en los que se congreguen los interesados para participar en grupos o de manera masiva. Las actividades que se practiquen de manera individual o que impliquen riesgo para el practicante no serán apoyadas con recursos institucionales.

Artículo 253. Los equipos que se puedan conformar serán integrados exclusivamente por el Personal del Instituto, sin posibilidad de incorporar a personas externas y ajenas a éste.

Capítulo IX: De los Eventos Sociales, Culturales y Recreativos

Artículo 254. Esta prestación se otorgará al Personal del Instituto de plaza presupuestal de nivel operativo, de mando, homólogos y Prestadores de Servicios, con el propósito de fomentar la convivencia, el esparcimiento y la recreación a través del desarrollo de actividades sociales y culturales.

Artículo 255. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, podrá promover y establecer convenios y acuerdos de colaboración con organizaciones e instituciones de carácter cultural, social y de recreación, encaminados a brindar condiciones favorables para que el personal pueda participar o disfrutar de los bienes y servicios que proporcionan.

En los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales esta facultad recaerá en las coordinaciones administrativas.

Artículo 256. En Órganos Centrales cada Unidad Administrativa podrá organizar, calendarizar y difundir eventos sociales, culturales y recreativos a través del Enlace Administrativo con el visto bueno del titular del área.

En Los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, serán las coordinaciones administrativas las responsables de organizar y programar las actividades relativas a esta prestación.

Artículo 257. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, determinará el monto de los apoyos solicitados por las áreas de acuerdo a la cotización presentada, respecto de costos de transportación y hospedaje en excursiones organizadas por las mismas.

Las excursiones deberán realizarse fuera del horario de labores, durante el período de vacaciones o en los días de descanso. No se autorizarán éstas durante el proceso electoral.

Artículo 258. Los demás eventos sociales, culturales y recreativos se organizarán de acuerdo al número de personas del Instituto y dependerá de la naturaleza del evento, de la capacidad de los foros, salones o auditorios en los que se realicen los mismos.

Artículo 259. Los enlaces y coordinaciones administrativas en Órganos Centrales y Órganos Delegacionales presentarán las solicitudes correspondientes ante la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, y realizarán las comprobaciones de la aplicación de los recursos en los términos que para tal efecto establezca la Dirección de Recursos Financieros.

Capítulo X: Del Servicio de Comedor

Artículo 260. Esta prestación consiste en proporcionar un apoyo de alimentación que se brinda a través del servicio de comedor dentro de las instalaciones del Instituto al personal de nivel operativo, de mando, homólogos y Prestadores de Servicios, adscritos a Órganos Centrales.

Este servicio se hace extensivo a los prestadores de servicio social, en las mismas condiciones que al Personal del Instituto.

Artículo 261. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, determinará el costo del servicio, el cual podrá ser cubierto de manera conjunta por el Instituto y el personal. Adicionalmente, también establecerá la cuota que el personal deberá cubrir para disfrutar de la prestación.

Artículo 262. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, será la encargada de autorizar el uso del servicio de comedor, a aquellas personas que por necesidades del Instituto se encuentren dentro de sus instalaciones, las cuales deberán cubrir el costo total de los alimentos salvo que expresamente se determine otro monto. La petición deberá realizarse por escrito y con una anticipación mínima de cinco días hábiles, para proveer el número de comensales adicionales.

Artículo 263. El acceso a los comedores se efectuará conforme a los mecanismos de control que para tal efecto determine la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

Artículo 264. El horario de servicios del comedor será de la 13:00 a las 16:30 horas, conforme al contrato que para este efecto se celebre con la persona física o moral adjudicada para brindar el servicio.

Capítulo XI: Del Servicio Médico

Artículo 265. Es un servicio que consiste en el otorgamiento de atención médica básica y de primeros auxilios al Personal del Instituto de nivel operativo, de mando, homólogos y Prestadores de Servicios que lo requieran, con motivo de algún accidente que se pudiera presentar o de malestares que puedan aquejar al personal durante la jornada laboral.

Artículo 266. El servicio médico se otorgará en las instalaciones que establezca el Instituto, sin costo alguno y se podrá brindar el servicio de consultas médicas, urgencias y algunos medicamentos del cuadro básico conforme a su existencia.

Artículo 267. El servicio se brindará presentando la credencial de identificación expedida por el Instituto que lo acredite como personal o Prestador de Servicios en activo.

Artículo 268. Este servicio se podrá extender a los prestadores de servicio social y a personas ajenas que pudieran encontrarse en las instalaciones del Instituto, en casos extraordinarios, cuando se presente alguna emergencia.

Artículo 269. Los médicos a cargo de los consultorios están facultados para emitir constancia médica únicamente por el día en que se presentó la emergencia o urgencia, en caso que la enfermedad o padecimiento lo amerite.

Artículo 270. Las personas que reciban el servicio médico, y dependiendo del padecimiento, deberán acudir a su clínica de adscripción a efecto de que se le proporcione el tratamiento requerido y le sean suministrados los medicamentos que correspondan y, de ser el caso, se le expida la licencia médica.

Artículo 271. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, será la instancia encargada de proporcionar y organizar los servicios médicos, así como de la adquisición, resguardo y suministro de medicamentos, materiales, instrumental y equipo médico del cuadro básico.

Capítulo XII: De los Gastos Médicos para Prestadores de Servicios Permanentes

Artículo 272. Esta prestación consiste en el apoyo económico, vía reembolso, para cubrir los gastos médicos por enfermedad, intervención quirúrgica, parto o cesárea, y se otorgará a los Prestadores de Servicios Permanentes, de manera unipersonal e intransferible.

Artículo 273. La acreditación del derecho a recibir este beneficio por parte de los Prestadores de Servicios, se establecerá con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. El Prestador de Servicios deberá acreditar un contrato con una duración mínima de seis meses ininterrumpidos previo al siniestro o eventualidad y que posteriormente no existan lapsos de interrupción mayores a 30 días en la contratación;
- II. Que no esté incorporado al ISSSTE, en los términos de la normatividad aplicable para los Prestadores de Servicios bajo el régimen de honorarios, salvo que durante los seis meses anteriores al parto, aun no se encuentren vigentes sus derechos ante esa Institución; y
- III. Ser la o el titular del contrato celebrado con el Instituto para solicitar el reembolso de los gastos por parto o cesárea.

Artículo 274. La solicitud de reembolso, deberá presentarse por conducto del Enlace o Coordinación Administrativa ante la Dirección de Personal, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de la expedición del último comprobante o factura, acompañado de los siguientes documentos:

- I. El formato que para tal efecto determine la Dirección de Personal;
- II. Dictamen médico correspondiente; y
- III. Las facturas que amparen los gastos efectuados a nombre del Instituto, de conformidad con los términos que para tal efecto establezca la Dirección de Recursos Financieros.

Artículo 275. El número máximo de reembolsos que otorgará este beneficio será de:

- I. Dos consultas médicas o medicamentos derivados de alguna enfermedad, una intervención quirúrgica, al año; y
- II. Un parto o cesárea cada tres años contados a partir del día siguiente en que cumpla con los seis meses de antigüedad o del último parto o cesárea.

Artículo 276. Los reembolsos no serán procedentes cuando los gastos provengan de:

- I. Accidentes;
- II. Tratamientos Psicológicos o Psiquiátricos;
- III. Tratamientos médicos a: farmacodependientes; oftalmológicos, audiológicos y dentales, preventivos (curas de reposo, examen médico general), no alópatas, calvicie, acné, circuncisión, esterilidad y medicina experimental; y
- IV. Tratamientos estéticos, médicos o quirúrgicos que tengan como propósito el control de peso o de estatura.

Artículo 277. La Dirección de Personal determinará por escrito e informará la procedencia o improcedencia de la solicitud, devolverá en este último supuesto la documentación presentada al interesado.

Capítulo XIII: De la Prima Quinquenal

Artículo 278. La Prima Quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivos prestados a la federación hasta llegar a veinticinco años.

Artículo 279. Esta prestación se otorgará al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo, de mando y homólogos.

Artículo 280. El importe de este concepto será objeto de cotización al ISSSTE y su monto será determinado de acuerdo a lo que se establece en el Anexo Único.

Artículo 281. Este concepto deberá solicitarse por primera ocasión a la Dirección de Personal por conducto de los enlaces o coordinaciones administrativas.

Capítulo XIV: De los Gastos Funerarios e Indemnización por Fallecimiento

Artículo 282. Esta prestación consiste en proporcionar un apoyo económico hasta por un monto máximo de mil salarios mínimos, vía reembolso, para cubrir los gastos derivados por este concepto, y se otorga al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo, de mando y homólogos.

El apoyo podrá ser exigido por familiares u otros que se hayan hecho cargo de los gastos funerarios derivados del fallecimiento de la persona.

Artículo 283. La solicitud del reembolso por los gastos funerarios, deberá presentarse por escrito ante los enlaces o coordinaciones administrativas, acompañada de los siguientes documentos en original y copia:

- I. Acta de Defunción del trabajador;
- II. Factura que ampare los gastos funerarios a nombre del beneficiario, o de quien reclame el pago, con su domicilio actual, con el importe neto del gasto; e
- III. Identificación oficial del reclamante.

Artículo 284. El reembolso será improcedente para cubrir los siguientes conceptos de gasto:

- I. Servicio de cafetería;
- II. Florería;
- III. Esquelas de cualquier tipo;
- IV. Nicho para urna; y
- V. Planes a futuro.

Artículo 285. En caso de improcedencia del reembolso, se informará por escrito al reclamante los motivos de la negativa, y se devolverá la documentación que se haya presentado con la solicitud.

Artículo 286. El plazo para reclamar esta prestación prescribirá en un año contado a partir de la fecha de la defunción del trabajador.

Artículo 287. La prestación de indemnización por fallecimiento, consiste en el pago del importe que resulte de cuatro meses de salario integrado, correspondiente al puesto que ocupaba el personal a la fecha de su deceso o que se determine por la autoridad competente la presunción de muerte, cubriéndose al familiar que haya sido designado por éste en el Formato de Designación de Beneficiarios o a quien acredite ser causahabiente; monto respecto al cual se deberá realizar la retención fiscal correspondiente.

Este formato podrá utilizarse para la solicitud de entrega de salarios, aguinaldos o cualquier otro concepto que aplique a los beneficiarios.

Artículo 288. La solicitud de pago de la indemnización por fallecimiento se presentará por escrito ante los enlaces o coordinaciones administrativas por parte del beneficiario, acompañada de los documentos siguientes en original y copia:

- I. Acta de defunción o resolución ejecutoriada o firme que determine la presunción de muerte;
- II. Copia de identificación oficial vigente del beneficiario o causahabiente;
- III. Formato de designación de beneficiarios; o
- IV. Documento que avale ser causahabiente.

Artículo 289. En caso de improcedencia del pago, se informará por escrito al reclamante los motivos de la negativa, y se devolverá la documentación que se haya presentado con la solicitud.

Artículo 290. En caso de inexistencia del formato de designación de beneficiarios y de no existir procedimiento sucesorio judicial alguno, se considerará para el pago de esta prestación a los causahabientes en el orden siguiente:

- I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos, si los hay y son menores de dieciocho años o que sean mayores de dieciocho años pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos por autoridad competente;
- II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con el trabajador o el concubinario con la trabajadora o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador tuviere varias concubinas o la trabajadora tuviere varios concubinarios, se sujetarán al resolutive judicial que emita la autoridad competente;
- III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la paga por deceso se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador fallecido.

Artículo 291. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones del artículo anterior, se dividirá por partes iguales entre ellos, a excepción del caso en que exista sentencia judicial emitida por la autoridad competente, en este caso se sujetará a los términos de ésta.

Artículo 292. El plazo para reclamar esta prestación prescribe en un año contado a partir de la fecha de defunción o presunción de muerte del trabajador. El plazo se interrumpirá cuando el beneficio sea motivo de controversia judicial.

Capítulo XV: De los Anteojos y Aparatos Auditivos

Artículo 293. Esta prestación consiste en el apoyo económico, vía reembolso, para cubrir los gastos derivados de la adquisición de anteojos con graduación (armazón y lentes), lentes de contacto y aparatos auditivos, que se otorgará al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo, de mando y homólogos con una antigüedad mínima de un año ininterrumpido en el Instituto, que por prescripción médica deban usar anteojos con graduación, lentes de contacto, intraoculares o aparatos auditivos.

Artículo 294. Los reembolsos al personal se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Para el personal de mando y homólogos, será a través de la aseguradora respectiva y conforme a la póliza de gastos médicos mayores; y
- II. Para el personal operativo, lo cubrirá el Instituto, de acuerdo a los montos autorizados en el Anexo Único del presente Manual.

Artículo 295. El reembolso de los montos autorizados para la compra de anteojos (armazón y lentes), lentes o lentes de contacto con graduación se realizará por una sola vez cada tres años.

Artículo 296. En el caso de aparatos auditivos, el reembolso de los montos autorizados se realizará por única vez durante su relación laboral con el Instituto.

Artículo 297. El personal de nivel operativo para obtener el reembolso deberá presentar al Enlace o Coordinación Administrativa lo siguiente:

- I. El formato de “Solicitud de Reembolso de Gastos de Anteojos y/o Aparatos Auditivos”;
- II. El certificado de optometrista o el estudio de audiometría, según sea el caso;
- III. La expedición de la factura no deberá ser mayor a treinta días y estar a nombre del Personal del Instituto con el domicilio de su residencia actual;
- IV. La receta médica deberá ser expedida por el ISSSTE o médico particular oftalmólogo u optometrista;
- V. El formato denominado “Certificación de Optometrista” elaborado por el Instituto, con el diagnóstico y medición optométrica, debidamente requisitado por el médico facultado, según corresponda; y
- VI. Dictamen médico.

Capítulo XVI: De la Prima Vacacional

Artículo 298. La prima vacacional es el importe que recibirá el Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo, de mando y homólogos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales. El monto equivale a 5 días del sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. Serán dos períodos vacacionales por año, sujetos a los calendarios previamente establecidos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SEGUROS

Artículo 299. Los apoyos relacionados con los seguros se otorgarán al personal de la Rama Administrativa y del Servicio, y en su caso a los Prestadores de Servicios, desde su ingreso al Instituto o contratación; se considerarán cinco modalidades:

- I. Seguro de vida institucional;
- II. Seguro de separación individualizado;
- III. Seguro colectivo de retiro;
- IV. Seguro colectivo de gastos médicos mayores; y
- V. Seguro colectivo de vida y accidentes para Prestadores de Servicios.

Capítulo I: Del Seguro de Vida Institucional

Artículo 300. Es la prestación que otorga el Instituto, a través de la aseguradora, al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo, de mando y homólogos, desde su ingreso al Instituto, y tiene como propósito proporcionar condiciones de certeza económica para hacer frente a eventualidades que podrían poner en peligro la vida o generar una incapacidad total y permanente, que le impida continuar desempeñándose laboralmente.

Artículo 301. La prestación consiste en otorgar 40 (cuarenta) meses de salario tabular, integrado por el sueldo base y la compensación garantizada.

Artículo 302. El personal sujeto de esta prestación, desde su ingreso al Instituto, deberá requisitar el Formato Único de “Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios” y tramitarlo por conducto de los enlaces o coordinaciones administrativas, quienes serán responsables de enviarlo a la Dirección de Personal. El asegurado podrá hacer modificaciones al formato conforme así lo considere conveniente.

Artículo 303. La Dirección de Personal será la responsable de validar los datos y de sellar el formato único denominado: “Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios” y enviará el original a la Aseguradora y una copia al Enlace o Coordinación Administrativa correspondiente para que por su conducto le sea entregado al interesado o asegurado, y conservará otra copia en el expediente del personal.

Artículo 304. El asegurado o los beneficiarios serán los responsables de realizar directamente ante la aseguradora el trámite de reclamación del pago correspondiente. La Dirección de Personal orientará y asesorará en todo momento al asegurado o, en su caso, a los familiares del fallecido, en la gestión de dichos trámites ante la aseguradora.

Artículo 305. El Personal de Plaza Presupuestal del Instituto podrá incorporarse de manera voluntaria a los beneficios adicionales de la potenciación del seguro de vida, de acuerdo a los porcentajes que se encuentren previstos en el contrato-póliza con que cuente el Instituto, mediante el pago de las primas correspondientes que serán descontados de sus percepciones quincenalmente a través de la nómina.

Artículo 306. El personal que opte por potenciar el seguro de vida institucional lo deberá realizar a través del Formato “Carta de Consentimiento por Concepto de Primas del Seguro de Vida Institucional, Potenciación” y tramitarlo por conducto del Enlace o Coordinación Administrativa, quienes serán responsables de remitirlo a la Dirección de Personal.

Capítulo II: Del Seguro de Separación Individualizado

Artículo 307. Esta prestación consiste en brindar un seguro de separación individualizado al Personal de Plaza Presupuestal de mando y homólogos, que tiene como propósito fomentar el ahorro que le brinde estabilidad económica en el momento de causar baja del Instituto, y se constituye con las aportaciones de las primas correspondientes.

Artículo 308. Es requisito para otorgar esta prestación, que el personal esté en activo y que manifieste su voluntad de incorporarse a este beneficio mediante los descuentos correspondientes.

Artículo 309. El personal deberá solicitar por escrito su incorporación o renuncia al seguro de separación individualizado, mediante la elaboración y suscripción del Formato “Carta de Consentimiento o Renuncia por Concepto del Seguro de Separación Individualizado”, indicando el monto de la prima mensual que voluntariamente deberá cubrir conforme a los porcentajes autorizados: 2%, 4%, 5%, 8% y 10%.

La solicitud deberá presentarse ante los enlaces o coordinaciones administrativas, quienes serán responsables de enviarlo a la Dirección de Personal, para su aplicación a través de la nómina.

El Instituto se obliga a otorgar en favor del personal una aportación en porcentajes iguales al aportado por el personal, así como al pago del impuesto sobre la renta que se derive de esta aportación.

Artículo 310. El personal podrá realizar aportaciones adicionales voluntarias en porcentajes o cantidades fijas, previa solicitud por escrito, de las cuales el Instituto no realizará ninguna aportación complementaria a su favor.

Artículo 311. El personal que goce de esta prestación, de acuerdo con las condiciones previstas por la aseguradora, podrá ser sujeto de préstamos personales con garantía sobre su capital ahorrado.

Artículo 312. El ahorro generado por este seguro podrá ser retirado de la aseguradora una vez que el personal haya causado baja definitiva del Instituto.

Capítulo III: Del Seguro Colectivo de Retiro

Artículo 313. Esta prestación consiste en brindar un seguro colectivo de retiro al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo, de mando y homólogos, que tiene como propósito otorgar una suma asegurada cuando se pensione o jubile, de acuerdo a la edad y/o tiempo de servicio, en términos de lo previsto en la Ley del ISSSTE.

Artículo 314. La retención de la prima de este seguro se realizará quincenalmente al trabajador a través de la nómina, desde su ingreso a una plaza presupuestal.

Artículo 315. El Instituto aportará la cuota institucional complementaria a la aportación realizada por el trabajador, para efectos de cubrir la totalidad de la prima que corresponda de este seguro.

Artículo 316. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, realizará el pago mensual a la aseguradora correspondiente.

Capítulo IV: Del Seguro de Gastos Médicos Mayores

Artículo 317. Es la prestación que otorga el Instituto, a través de la aseguradora, al Personal de Plaza Presupuestal de nivel de mando y homólogos, desde su ingreso, y tiene como propósito otorgar protección médica para hacer frente a eventualidades de un accidente o enfermedad que requieran tratamiento médico, cirugía u hospitalización, por medio de un seguro colectivo de gastos médicos mayores.

Artículo 318. La suma básica del seguro será establecida de acuerdo al nivel tabular del puesto que ocupa el beneficiario, en los términos que se establezcan en el contrato-póliza del seguro suscrito por el Instituto.

Artículo 319. Los movimientos de altas, bajas, modificaciones y cambios en los certificados individuales, incorporación y desincorporación de los familiares y/o dependientes económicos y cambios a la suma asegurada, se solicitarán a la Dirección de Personal por conducto de los enlaces o coordinaciones administrativas.

Artículo 320. El personal sujeto de este beneficio podrá potenciar la suma asegurada, mediante el pago correspondiente de la prima, la cual será descontada mediante la nómina.

Artículo 321. En Órganos Centrales, la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, será el área encargada de llevar a cabo el trámite correspondiente a los movimientos de altas, bajas, modificaciones y reembolsos que solicite el beneficiario a través de su Enlace o Coordinación Administrativa.

En los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales se tramitarán por conducto de las Coordinaciones Administrativas, a través de los módulos de la Aseguradora correspondiente en cada Entidad Federativa.

Capítulo V: Del Seguro Colectivo de Vida y Accidentes para Prestadores de Servicios

Artículo 322. Es el apoyo que concede el Instituto, a través de la aseguradora a los Prestadores de Servicios Permanente y Eventuales, desde su contratación, y tiene como propósito otorgar protección médica para hacer frente a eventualidades de un accidente o enfermedad que podrían poner en riesgo su salud e incluso la vida, por medio de un seguro colectivo de vida y accidentes.

Artículo 323. Las coberturas en montos de siniestros por vida y accidentes del Prestador de Servicios se otorgarán conforme a lo establecido en el contrato-póliza que al efecto suscriba el Instituto.

Artículo 324. Los Prestadores de Servicios sujetos de este beneficio, desde su contratación al Instituto, deberán requisitar el formato único “Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios” y tramitarlo por conducto de los enlaces o coordinaciones administrativas, quienes serán responsables de enviarlo a la Dirección de Personal. El asegurado podrá hacer modificaciones al formato conforme así lo considere conveniente. Este formato será el instrumento para acreditar a sus beneficiarios.

Artículo 325. En caso de fallecimiento o desaparición del Prestador de Servicios, se entregará a los beneficiarios o causahabientes designados, en el formato señalado o dentro de los documentos relativos a su contratación, lo correspondiente al pago de la suma asegurada, así como cualquier adeudo por concepto de los servicios prestados al Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 326. Las áreas en Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales mantendrán actualizada la documentación relativa a este beneficio ante la Dirección de Personal y podrán realizar los trámites ante la aseguradora por fallecimiento de los Prestadores de Servicios.

Artículo 327. El asegurado o los beneficiarios tramitarán ante la aseguradora la reclamación del pago de seguros. La Dirección de Personal orientará y asesorará en todo momento al asegurado o, en su caso, a los familiares del fallecido, en cuanto a los trámites que deba realizar ante la aseguradora.

Artículo 328. Los enlaces o coordinaciones administrativas validarán los formatos, los sellarán y entregarán al Prestador del Servicio como constancia del registro de sus beneficiarios, debiendo conservar en el expediente de cada Prestador de Servicios, dos tantos para cuando sean requeridos por la aseguradora o por la Dirección de Personal, en caso del fallecimiento o presunción de muerte del titular.

SECCIÓN TERCERA OTRAS PRESTACIONES

Capítulo I: De las Inherentes al Puesto

Artículo 329. Las prestaciones inherentes al puesto son aquellas que el Instituto asigna a los ocupantes de ciertos puestos de la Rama Administrativa como del Servicio, que por sus características, relevancia e impacto, requieren para el ejercicio pleno y efectivo de sus funciones y responsabilidades. Este tipo de prestaciones están vinculadas directamente a los puestos no a la persona, por lo que el derecho a su disfrute estará determinado por su ocupación.

Apartado Único: De los Gastos de Traslado y Menaje de Casa

Artículo 330. Es la prestación que otorga el Instituto al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo, de mando y homólogos que por necesidades del Instituto requiera ser reubicado de su lugar de adscripción a otra población por un periodo mayor de 6 meses o por tiempo indefinido.

La prestación consiste en el reembolso de los gastos efectuados por concepto de la transportación de:

- I. Cónyuge, concubina o concubinario, de familiares en línea directa, ascendiente, descendiente, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica.
- II. Del menaje de casa indispensable para el uso ordinario de una familia o de una persona.

Artículo 331. Los gastos de traslado no se otorgarán cuando la solicitud obedezca a los siguientes factores o circunstancias:

- I. Interés o iniciativa personal del solicitante;
- II. Haber sido ganador de un concurso;
- III. Ocupar un puesto en la modalidad de Encargaduría; y
- IV. Por Comisión.

Artículo 332. Los gastos de transporte de personas se cubrirán mediante reembolso y podrán realizarse por vía aérea, terrestre o marítima en línea comercial del lugar de origen (adscripción) al lugar de destino (readscripción); y en caso de existir algún gasto por sobre equipaje, éste será cubierto por el personal.

Los gastos de gasolina y peaje generados por el traslado de las personas en vehículo particular, se reembolsarán en su totalidad, excluyendo de éstos los conceptos de hospedaje y alimentación generados en el trayecto, así como los gastos que originen las visitas previas al lugar de readscripción.

Artículo 333. El transporte de menaje de casa se hará por vía terrestre y se cubrirá el importe neto por concepto de flete, vía reembolso, y se efectuará la retención del impuesto al valor agregado, conforme las disposiciones fiscales. Se excluirán de esta prestación los gastos generados por envíos mediante paquetería o mensajería.

Artículo 334. La solicitud del reembolso se presentará a través de los enlaces o coordinaciones administrativas del área de destino, anexando la documentación comprobatoria del traslado, quien previo análisis de la documentación, dictaminará su procedencia y en su caso el pago correspondiente.

Artículo 335. Para el caso de los gastos de traslado (menaje de casa y transporte de personas) la factura se expedirá a nombre del Instituto Nacional Electoral, con el domicilio de adscripción del personal y de acuerdo con la legislación en materia fiscal aplicable.

Artículo 336. Los enlaces o coordinaciones administrativas deberán remitir la factura y comprobantes originales del menaje de casa a la Dirección de Recursos Financieros, a efecto de que se tramite el entero conforme al calendario y formatos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 337. Las demás prestaciones inherentes al puesto serán normadas en el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral.

Capítulo II: Del Fondo de Ahorro Capitalizable para los Trabajadores al Servicio del Estado

Artículo 338. El Fondo de Ahorro Capitalizable para los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC) es un mecanismo de ahorro que se integra con las aportaciones de los trabajadores más la aportación del Gobierno Federal. La inscripción al mecanismo de ahorro es voluntaria y solamente puede participar el personal de nivel operativo de plaza presupuestal del Instituto.

Artículo 339. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, instrumentará el Fondo de Ahorro Capitalizable, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN CUARTA DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 340. Son los instrumentos a través de los cuales el Instituto proporcionará al personal de la Rama Administrativa los esquemas de estímulos y recompensas, que están orientados a fortalecer el compromiso institucional, la permanencia y el reconocimiento del esfuerzo individual, conforme a los criterios establecidos en cada uno para su otorgamiento.

Artículo 341. Los incentivos y reconocimientos que se otorgarán al personal de la Rama Administrativa no aplicarán a:

- I. Los miembros del Servicio, salvo en las modalidades de años de servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Manual; y
- II. Los prestadores de servicios por honorarios permanentes y eventuales.

Artículo 342. Los incentivos y reconocimientos al personal de la Rama Administrativa podrán otorgarse en económico o especie, los cuales no podrán ser permutados unos por otros y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 343. Los incentivos y reconocimientos de tipo económico, consisten en otorgar al personal de la Rama Administrativa un apoyo monetario de conformidad con los requisitos específicos establecidos para su solicitud de pago.

Los incentivos y reconocimientos en especie, podrán consistir en la entrega de diplomas, presentes u obsequios y otros, los cuales se asignarán como se detallan en los capítulos correspondientes y el anexo único del presente Manual.

Artículo 344. Los incentivos y reconocimientos no serán considerados parte del salario ni como una remuneración fija o permanente, y estarán sujetos a las disposiciones fiscales en lo que respecta a las deducciones correspondientes al ISR.

Artículo 345. El personal de la Rama Administrativa podrá hacer efectivo los incentivos y reconocimientos, no obstante que se haya separado del Instituto por renuncia o defunción, siempre y cuando haya realizado la solicitud estando en activo.

Artículo 346. La Dirección de Personal presentará anualmente a la Dirección Ejecutiva de Administración el informe de los resultados de los incentivos y reconocimientos otorgados al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio.

Artículo 347. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, definirá los tiempos y criterios para la asignación y entrega de los incentivos y reconocimientos al personal de la Rama Administrativa y del Servicio, asimismo coordinará las acciones para su otorgamiento.

Artículo 348. Los incentivos y reconocimientos que se otorgarán al personal de la Rama Administrativa y del Servicio, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Derivados de la Evaluación del Desempeño;
- II. Derivados de Apoyos Académicos y de Capacitación; y
- III. Años de Servicios.

Artículo 349. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, coordinará el proceso del pago de los incentivos con base en las propuestas de los Órganos Centrales, Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Capítulo I: De los Incentivos por Evaluación del Desempeño Sobresaliente

Artículo 350. Es el mecanismo que reconoce el desempeño sobresaliente del personal de la Rama Administrativa de plaza presupuestal con los mejores índices de rendimiento en el cumplimiento eficiente y eficaz de sus objetivos y funciones, vinculados a la evaluación del ejercicio correspondiente.

Artículo 351. Los incentivos no forman parte del salario del personal; su asignación estará directamente supeditada a los requisitos y condiciones específicas establecidas para su otorgamiento, derivadas de la evaluación del desempeño individual; por lo que constituyen un estímulo adicional para el personal de la Rama Administrativa, que los impulse a mejorar sus resultados y a fortalecer su compromiso institucional.

Artículo 352. Los resultados derivados de la evaluación del desempeño del personal de la Rama Administrativa, serán la base para determinar al personal que podrá ser acreedor a incentivos y reconocimientos, como se establece en el presente Manual. Los incentivos vinculados a la evaluación del desempeño son los siguientes:

- I. Estímulo por Responsabilidad y Actuación;
- II. Incentivo por Productividad;

- III. Recompensa Económica; y
- IV. Estímulo con Días de Descanso Adicionales.

Apartado I: Del Estímulo por Responsabilidad y Actuación

Artículo 353. El estímulo por responsabilidad y actuación es un incentivo económico que se asignará de manera quincenal al personal de la Rama Administrativa de plaza presupuestal, de nivel operativo, adscrito a Órganos Centrales, que haya obtenido calificación mínima de 8.0 (ocho) en la evaluación anual del desempeño y haya prestado sus servicios en forma ininterrumpida durante el año inmediato anterior a la evaluación.

Artículo 354. El estímulo se asignará en un porcentaje variable determinado por la calificación obtenida en la evaluación del desempeño, conforme se establece en el Anexo Único. La Dirección de Personal aplicará directamente el estímulo a través de la nómina, conforme al porcentaje que le corresponda asociado al resultado de su evaluación.

Artículo 355. El personal de la Rama Administrativa de Órganos Centrales podrá conservar este incentivo siempre que cumpla con los requisitos establecidos para su otorgamiento; en caso contrario, le será retirado hasta el ejercicio fiscal en que nuevamente los satisfaga.

Apartado II: Del Incentivo por Productividad

Artículo 356. El incentivo por productividad se otorgará al personal de la Rama Administrativa de plaza presupuestal, de nivel operativo, adscrito a Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, y estará sujeto a las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño, de acuerdo al dictamen del Comité de Evaluación.

Artículo 357. El incentivo reconocerá al personal mejor evaluado en Juntas Locales y Distritales, conforme a los siguientes parámetros:

- I. Primer lugar, calificación mayor a 9.0 (nueve);
- II. Segundo lugar, calificación de 8.6 a 9.0 (ocho punto seis a nueve); y
- III. La calificación para los terceros lugares será de 8.0 a 8.5 (ocho a ocho punto cinco).

Artículo 358. En las Unidades Administrativas que no se registren ante su Comité de Evaluación los resultados para ameritar el primer, segundo o tercer lugar, el incentivo se declarará desierto.

Artículo 359. El pago del incentivo se realizará de manera anual, a través de la nómina y en una sola exhibición.

Artículo 360. En cada Órgano Delegacional y Subdelegacional, y de acuerdo con las calificaciones más altas, se definirá el número de incentivos y el monto a otorgar, conforme lo establece el Anexo Único del presente Manual.

Apartado III: De la Recompensa Económica

Artículo 361. La Recompensa Económica consiste en la entrega de un diploma y una cantidad en efectivo, se otorgará al personal que en la evaluación anual del desempeño haya obtenido la calificación más alta, sin que ésta sea menor de 8.0 (ocho); en caso contrario se declarará desierta.

Artículo 362. Esta recompensa se otorgará al Personal de Plaza Presupuestal operativo, mandos medios y homólogos, adscritos a Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales.

Artículo 363. La recompensa podrá ser otorgada únicamente cada tres años a la misma persona; excluyendo a aquellas que obtengan otro estímulo en ese mismo ejercicio.

Artículo 364. En Órganos Centrales se otorgará una recompensa por cada múltiplo de cincuenta personas o fracción que exceda de la mitad, y en Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, una por cada Junta Local y Distrital.

Este incentivo será otorgado, preferentemente, a personal técnico operativo en los casos en las Unidades Administrativas donde se tenga derecho a una recompensa económica.

Artículo 365. El monto de la recompensa dependerá del grado administrativo que ostente o alcance el personal, conforme al Anexo Único.

Apartado IV: Del Estímulo con Días de Descanso Adicionales

Artículo 366. Este estímulo consiste en otorgar días adicionales de descanso y un diploma, u otro de carácter simbólico, al Personal de Plaza Presupuestal de nivel técnico operativo, adscritos a Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales.

Artículo 367. Los días de descanso se otorgarán a las mejores calificaciones en la evaluación anual del desempeño, sin que ésta sea menor de 8.0 (ocho); quedando desierto en caso de que no se cumpla con este requisito. Los días se otorgarán conforme se establece en el Anexo Único del presente Manual.

Artículo 368. El derecho a disfrutar del estímulo prescribirá en un plazo de 4 meses, contados a partir de la fecha de notificación al personal. El periodo podrá ampliarse en las entidades y Unidades Administrativas que participen directamente en los procesos electorales.

Artículo 369. Los estímulos se otorgarán en los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

- I. En Órganos Centrales se otorgarán dos estímulos por cada múltiplo de cincuenta personas de nivel técnico operativo.
- II. En Órganos Delegacionales se otorgará uno por Junta Local.
- III. En Órganos Subdelegacionales, se otorgará uno por Junta Distrital.

Capítulo II: De los Apoyos Académicos y de Capacitación

Artículo 370. Los apoyos académicos y de capacitación estarán conformados por el incentivo por titulación, estímulo por capacitación, becas académicas y apoyo para el desarrollo de habilidades.

Apartado I: Del Incentivo por Titulación

Artículo 371. El incentivo por titulación consiste en otorgar un apoyo económico que motive y reconozca la titulación del personal de la Rama Administrativa en los niveles correspondientes a licenciatura, maestría o doctorado.

Este incentivo se otorga al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo y de mando. Para el caso del nivel de licenciatura únicamente podrá aplicar el personal de nivel técnico operativo.

Artículo 372. El personal podrá acreditar el derecho a recibir este apoyo cuando cumpla con una antigüedad mínima de dos años de servicios ininterrumpidos en el Instituto, en plaza presupuestal.

Artículo 373. La Dirección de Personal analizará las solicitudes para obtener el beneficio y verificará que las áreas de especialización para licenciatura, maestría o doctorado representen un beneficio para la Institución, por lo que deberán mantener una alineación con las materias y funciones establecidas en la Cédula de Puesto que ocupa o del área a la que está adscrito.

Artículo 374. El otorgamiento del incentivo por titulación se realizará mediante solicitud escrita dirigida a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, por conducto del Enlace o Coordinación Administrativa. La titulación podrá acreditarse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Examen profesional;
- II. Diplomado;
- III. Tesina; u
- IV. Otras aprobadas por la autoridad educativa.

Artículo 375. El incentivo podrá ser solicitado dentro del periodo de un año, a partir de la fecha registrada en el acta de titulación; toma de protesta; aprobación de modalidad de titulación; acto protocolario o aquella definida por la institución académica.

Artículo 376. La solicitud del otorgamiento del incentivo por titulación se realizará mediante escrito dirigido a la Dirección de Personal, a través de los enlaces o coordinaciones administrativas, anexando el formato de solicitud que para tal efecto se emita, y la constancia o documento que acredite la conclusión del protocolo de titulación en cualquiera de las modalidades descritas.

En ningún caso se analizarán las solicitudes que se reciba por correo electrónico.

El solicitante, para recibir el pago, deberá presentar título y cédula profesional, como documentación comprobatoria.

Artículo 377. La asignación de este incentivo se realizará por única vez en cada grado académico; el número máximo será de cien (100) casos susceptibles de apoyarse durante el año, con base en la programación presupuestal, y se atenderán conforme se reciban las solicitudes y acrediten su comprobación ante la Dirección de Personal.

Artículo 378. En caso de que una persona obtuviera simultáneamente dos grados académicos, únicamente será reconocido el grado académico más alto. Esto es, en ningún caso procederá el pago simultáneo de dos incentivos a una sola persona. Los montos que se otorgarán por este concepto estarán determinados en el Anexo Único.

Apartado II: Del Estímulo por Capacitación

Artículo 379. Es el estímulo que se otorga al personal operativo de plaza presupuestal de la Rama Administrativa, adscrito a Órganos Centrales, para propiciar su capacitación y especialización que requiere para mejorar su desempeño en las funciones y responsabilidades encomendadas.

Esta prestación se otorgará con base en el nivel tabular de la plaza que ocupan, se pagará quincenalmente a través de la nómina de personal y es acumulable a la base gravable para determinar el Impuesto sobre la Renta.

Artículo 380. El derecho a recibir esta prestación se adquiere, una vez que el personal acumula la antigüedad mínima de un año de servicios ininterrumpidos en el Instituto, y se acrediten los requisitos siguientes:

- I. Haberse inscrito en el primer año de servicios en al menos un curso de capacitación;
- II. Que la capacitación esté alineada a las materias y funciones del puesto que desempeña y de la Unidad Administrativa; y
- III. Haber concluido y aprobado el curso de capacitación.

Artículo 381. La Dirección de Personal otorgará la prestación al personal que cumpla con lo establecido en el artículo anterior, y para conservarla en los ejercicios sucesivos, deberá continuar cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 416 del presente Manual, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 382. Cuando el personal realice la capacitación fuera del Programa de Capacitación Permanente que proporciona el Instituto, deberá acreditar documentalmente ante la Dirección de Personal, haber cumplido con lo establecido en el artículo 416 del presente Manual, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, para que pueda seguir disfrutando de la prestación.

Artículo 383. La Dirección de Personal, suspenderá el otorgamiento de esta prestación a partir de la primera quincena de enero de cada ejercicio, al personal que no acredite lo dispuesto en el artículo anterior; la reanudación se realizará hasta el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Artículo 384. Los cursos de capacitación se podrán suspender, durante el periodo que dure el proceso electoral, atendiendo a lo previsto en el Estatuto; las Unidades Administrativas deberán prever la situación anterior para programar la capacitación de su personal sin que afecte el desarrollo de sus funciones y la asignación del incentivo, cuando corresponda.

Apartado III: De las Becas Académicas

Artículo 385. Esta prestación consiste en brindar un apoyo económico al personal de la Rama Administrativa de plaza presupuestal de nivel operativo, de mando y homólogos, para realizar estudios a nivel medio superior, licenciatura, maestría o doctorado, que fortalezcan sus capacidades y nivel académico, para mejorar el desempeño de sus actividades y responsabilidades.

Adicionalmente, el personal susceptible de recibir este apoyo deberá acreditar una antigüedad en el Instituto mínima de un año.

Artículo 386. La licenciatura, maestría y doctorado podrán ser cursados en sistema escolarizado o a distancia y el tiempo de realización no deberá ser mayor a cinco años.

Artículo 387. El personal interesado en acceder a las becas académicas deberá presentar su solicitud por escrito firmada por el solicitante, con el visto bueno del jefe inmediato y la autorización del titular de la Unidad Administrativa en Órganos Centrales y del Vocal Ejecutivo en Juntas Locales y Distritales, así como cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Un año como mínimo de antigüedad ininterrumpida en la Institución, que será verificada por la Dirección de Personal.
- II. Presentar el plan de estudios (tira de materias) a cursar que permita identificar la alineación con el ámbito de actuación del Instituto, de la Unidad Administrativa o del área de adscripción, así como la coherencia con las funciones desarrolladas por el solicitante.
- III. Contar con una calificación mínima de 8.0 (ocho) en la última Evaluación del Desempeño.

IV. Adicionalmente el solicitante deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) Factura desglosada, expedida a nombre del Personal del Instituto, que incluya RFC y su domicilio particular.
- b) Constancia de inscripción en instituciones oficiales o con reconocimiento oficial de la SEP o UNAM de los planes de estudio de educación media superior o licenciatura.
- c) Copia simple, cotejada por el Enlace o Coordinación Administrativa, del último grado académico cursado por los solicitantes, carta de pasante o equivalente para estudios de Maestría y obtención del grado de Maestría para el nivel de Doctorado.
- d) Constancia con los costos de inscripción y cuota por periodo lectivo: módulo, mes, bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre o año, de conformidad con el plan de estudios y, en su caso, autorización de pagos diferidos, facilidades para la realización de pagos parciales, instructivo de pagos o cualquier documento expedido por la institución educativa que demuestre clara y fehacientemente el desglose por concepto y el importe de cada uno de los pagos.

Artículo 388. Los estudios académicos de nivel técnico medio, seminarios, simposios, diplomados, cursos de especialización o actualización, no serán considerados para el otorgamiento del apoyo por concepto de becas académicas.

Artículo 389. La solicitud y la documentación soporte, a que se refiere el artículo 387 del presente Manual, deberán ser presentadas al Enlace o Coordinación Administrativa en un plazo no mayor a 30 días calendario, a partir de la fecha de realización del pago. El Instituto no realizará reembolsos por concepto de pagos anticipados o retroactivos.

Artículo 390. El personal inscrito en el sistema escolarizado, contará con facilidades de horario de entrada o salida, con base en la presentación del horario académico correspondiente, así como el desarrollo de una jornada especial de trabajo que en ningún caso podrá ser menor a cinco horas, debiendo incorporarse de tiempo completo al horario institucional durante el periodo de vacaciones escolares.

Artículo 391. El personal conservará el apoyo por concepto de becas académicas, siempre que cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Tener una calificación mínima de 8.0 (ocho) en la última Evaluación del Desempeño.
- II. Contar con un promedio general mínimo de 8.0 (ocho) en el sistema escolarizado que se apoya.
- III. Acreditar con el historial académico no haber reprobado ninguna materia en el periodo ordinario, el cual se deberá presentar en original y copia simple para el cotejo correspondiente. Se considerará incumplido este requisito, aunque la calificación sea modificada producto de una posterior evaluación en un periodo extraordinario o distinto al que normalmente hubiera acontecido.

El incumplimiento de cualquiera de los tres requisitos motivará la suspensión del apoyo, el cual podrá otorgarse nuevamente habiendo transcurrido un año, contado a partir de la fecha en que el Enlace o Coordinación Administrativa notifique al becario de la medida, y que cumpla con los requisitos referidos.

Apartado IV: Del Apoyo para el Desarrollo de Habilidades

Artículo 392. Este estímulo consiste en la asignación de un monto fijo adicional al sueldo tabular, destinada a mejorar su desarrollo profesional y laboral. Se otorgará al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo.

Artículo 393. El pago de esta prestación se efectúa quincenalmente, desde el ingreso del personal, a través de la nómina y es acumulable a la base gravable para determinar el impuesto sobre la renta, así como para efectos del pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTE.

SECCIÓN QUINTA DEL INCENTIVO POR AÑOS DE SERVICIO EN EL INSTITUTO

Artículo 394. El incentivo por años de servicio en el Instituto, consiste en reconocer la antigüedad del Personal de Plaza Presupuestal operativo, de mando y homólogos, incluyendo a los miembros del Servicio.

Artículo 395. El incentivo por años de servicio en el Instituto, se otorgará al Personal de Plaza Presupuestal que cumpla 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicios ininterrumpidos en el Instituto.

Artículo 396. El incentivo consiste en la entrega de un diploma y un monto económico, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Único del presente Manual.

Artículo 397. El personal interesado en acceder al incentivo por concepto de años de servicio en el Instituto deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Que no haya estado bajo otro régimen laboral o contractual, o lista de raya, diferente de plaza presupuestal;
- II. Que la antigüedad a premiar se haya cumplido estando en activo al servicio del Instituto; y
- III. Prestar sus servicios en el Instituto al momento de la solicitud.

El personal contará con un año para solicitar el incentivo, a partir del momento en que haya cumplido con la antigüedad reclamada.

Artículo 398. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, verificará los años efectivamente prestados en el Instituto y en su caso, comunicará lo conducente a las instancias involucradas.

Artículo 399. La Dirección Ejecutiva de Administración emitirá la resolución respectiva que, en caso de ser procedente, comunicará al área encargada de generar la nómina para la programación del pago; en caso contrario informará al interesado por conducto de su Enlace o Coordinación Administrativa.

La Dirección Ejecutiva de Administración resguardará la documentación soporte del requerimiento en el expediente del personal, una vez concluido el proceso de otorgamiento del incentivo.

SECCIÓN SEXTA DE LA SOLICITUD Y PAGO DE LAS PRESTACIONES, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 400. Las prestaciones, incentivos y reconocimientos podrán ser cubiertas, previa solicitud del personal, de manera centralizada o desconcentrada.

Las prestaciones desconcentradas son aquellas prestaciones económicas o sociales cuya solicitud, trámite y pago para efectos presupuestales se realiza directamente ante las Unidades Administrativas en Órganos Centrales y Órganos Delegacionales, a través del Sistema de Trámite y Pago de Prestaciones.

Para los presentes efectos se consideran como prestaciones desconcentradas las siguientes:

- I. Anteojos y aparatos auditivos;
- II. Becas académicas;
- III. Gastos de traslado; y
- IV. Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento.

Artículo 401. La solicitud para hacer efectivas este tipo de prestaciones se realizará a través de los enlaces administrativos de las Unidades Administrativas de Órganos Centrales; en Órganos Delegacionales y Subdelegacionales se hará por conducto de las coordinaciones administrativas de las Juntas Locales, conforme a los criterios establecidos en el presente Manual para cada una de las prestaciones.

Artículo 402. El pago de estas prestaciones se realizará por reembolso, por lo que el personal deberá solicitarlo a los enlaces o coordinaciones administrativas de su área de adscripción, y presentará los recibos y/o facturas correspondientes, así como la documentación necesaria para acreditar el derecho al pago de dicha prestación.

Artículo 403. Los enlaces o coordinaciones administrativas serán responsables de:

- I. Autorizar y capturar en el sistema informático el trámite de pago de prestaciones;
- II. Verificar la documentación proporcionada;
- III. La comprobación del pago de las prestaciones, en los términos que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal y, en su caso, por la Dirección de Recursos Financieros, así como la emisión de los comprobantes fiscales correspondientes;
- IV. Comprobar que el personal haya recibido el reembolso de las prestaciones autorizada; y
- V. La guarda y custodia de los documentos respectivos.

Artículo 404. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, es la facultada para supervisar los distintos procesos de trámite del sistema informático de trámite de pago de prestaciones.



Artículo 405. El pago de las prestaciones, incentivos y reconocimientos distintas a las contenidas en la presente sección y que se otorgan al personal de la Rama Administrativa se realizará de manera centralizada, es decir a través de la Dirección de Personal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL
PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA INDUCCIÓN AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

Artículo 406. La inducción tiene como propósito proporcionar al personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso, la información básica sobre diversos aspectos asociados a la Institución y al puesto que desempeñará, con el fin de facilitar su incorporación y adaptación a su ámbito laboral.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá solicitar la colaboración de las Unidades Administrativas, conforme a la naturaleza de sus funciones y a las materias o ámbitos de dominio, para la elaboración de los contenidos de la inducción.

Artículo 407. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de coordinar y establecer las disposiciones que regulen la inducción al personal de nuevo ingreso, así como la programación y calendarización de las sesiones.

Artículo 408. La inducción deberá cubrir al menos las siguientes temáticas:

- I. Evolución histórica, estructura orgánica, principios y marco normativo aplicable al Instituto y a la Unidad Administrativa de adscripción;
- II. Derechos y obligaciones del Personal del Instituto; y
- III. Ética y valores institucionales.

Artículo 409. La Dirección Ejecutiva de Administración y, en su caso, las Unidades Administrativas, determinarán según las necesidades institucionales la inclusión o modificación de contenidos temáticos en la inducción.

Artículo 410. La Dirección de Personal notificará al personal de nuevo ingreso en Órganos Centrales, a través de los enlaces administrativos, la programación al curso de inducción; en el caso de los Órganos Delegacionales las coordinaciones administrativas serán responsables de esta labor.

Artículo 411. La inducción al personal de nuevo ingreso en Órganos Centrales se desarrollará en las instalaciones que la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, determine, por lo que las personas deberán trasladarse al lugar establecido. En Órganos Delegacionales la inducción será impartida en línea en las instalaciones de la Junta Local o Distrital, a través del Campus virtual del Instituto.

Artículo 412. La participación del personal de nuevo ingreso en la inducción es de carácter obligatorio, para ello los titulares de las Unidades Administrativas y los jefes inmediatos del personal deberán otorgar las facilidades para su asistencia.

Artículo 413. El personal inscrito a la inducción deberá asistir, participar y concluir el programa del curso, salvo en los casos debidamente justificados por los titulares de las Unidades Administrativas de adscripción, en cuyo caso se procederá a su reprogramación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

Artículo 414. Es el mecanismo de formación de corto plazo que tiene como propósito reforzar los conocimientos, habilidades y conductas del personal de la Rama Administrativa, así como fortalecer la motivación y mejorar su desempeño laboral y personal.

Artículo 415. La capacitación del personal de la Rama Administrativa tiene un carácter obligatorio, por lo que las Unidades Administrativas y los jefes inmediatos deberán otorgar las facilidades necesarias al personal para garantizar su cumplimiento.

Artículo 416. La capacitación deberá cubrir los siguientes requisitos técnicos establecidos por la Dirección de Personal para que pueda acreditarse su cumplimiento:

- I. Duración mínima de ocho horas;
- II. Aprobar con una calificación mínima de 8.0 (ocho), en escala de cero a diez (0 a 10); y
- III. Cumplir con la asistencia al curso, para completar el contenido temático respectivo.

Artículo 417. El personal capacitado que cumpla con los requisitos anteriores obtendrá una constancia de participación con la que podrá acreditar la conclusión, la cual será emitida por la Dirección de Personal o, en su caso, por el proveedor que impartió el curso.

Artículo 418. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, integrará los registros históricos de la capacitación por Unidad Administrativa.

Artículo 419. La capacitación será considerada como uno de los factores a valorar dentro de la evaluación anual del desempeño del personal de la Rama Administrativa del Instituto.

Artículo 420. Los programas de capacitación estarán sujetos a las previsiones y disponibilidad presupuestaria en cada ejercicio fiscal.

Artículo 421. La capacitación al personal de la Rama Administrativa estará definida, integrada e impartida conforme a dos tipos de programas: capacitación permanente y capacitación especial.

Capítulo I: De la Capacitación Permanente

Artículo 422. El programa de capacitación permanente permitirá atender las necesidades básicas de instrucción del personal y de las Unidades Administrativas, vinculadas con el desarrollo de destrezas, habilidades y conocimiento de dominio general y transversal que contribuyan al cumplimiento de objetivos laborales y a su desarrollo personal.

Artículo 423. La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Personal, será la instancia encargada de definir e instrumentar las estrategias y acciones de capacitación para el personal de la Rama Administrativa.

El programa de capacitación permanente se conformará con las recomendaciones de capacitación obtenidas a través del proceso de evaluación del desempeño del personal de la Rama Administrativa, así como de las necesidades de capacitación de las Unidades Administrativas, con los cuales se conformará el proceso de detección de necesidades de capacitación.

Artículo 424. La Dirección Ejecutiva de Administración será la responsable de:

- I. Notificar el programa de capacitación y el número de plazas asignadas a las Unidades Administrativas para que su personal se capacite.

- II. Integrar los grupos con el personal a capacitar remitidos por las Unidades Administrativas.
- III. Emitir los informes correspondientes sobre las acciones y resultados de la capacitación.

Artículo 425. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, podrá solicitar la infraestructura física, capacidades y habilidades institucionales con que cuentan las Unidades Administrativas para la realización de la capacitación.

Artículo 426. Las Unidades Administrativas adicionalmente podrán organizar cursos con instructores internos conforme a sus necesidades y capacidades, los cuales deberán registrar ante la Dirección de Personal y cumplir con los requisitos establecidos en el presente apartado, así como remitir la lista de asistencia y las evaluaciones del evento para ser considerados como parte del programa permanente.

Artículo 427. El Programa de Capacitación Permanente contempla como estrategia para su implementación las modalidades a distancia (e-learning) y presencial.

Capítulo II: De la Capacitación Especial

Artículo 428. El programa de capacitación especial permitirá atender las necesidades específicas de instrucción del personal y de las Unidades Administrativas, asociadas con los temas y materias inherentes al área de adscripción y al puesto que ocupan, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos laborales.

Artículo 429. Las Unidades Administrativas serán las encargadas de establecer las estrategias de la capacitación especial a su Personal de Plaza Presupuestal, conforme al presupuesto asignado a cada una para el desarrollo de esta actividad. También serán responsables del proceso de gestión en la contratación de proveedores externos para brindar la capacitación.

Artículo 430. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, dictaminará la procedencia de las solicitudes de capacitación de las Unidades Administrativas.

Artículo 431. La Unidad Administrativa deberá acompañar su solicitud de dictamen de procedencia con la información siguiente:

- I. Nombre del curso;

- II. Objetivo del curso;
- III. Temario;
- IV. Fecha, horario y lugar de realización;
- V. Justificación de la alineación entre las funciones del personal y el curso, identificando el impacto en el área de adscripción;
- VI. Relación de participantes;
- VII. Cotización del proveedor a contratar; y
- VIII. Solicitud interna o de suficiencia presupuestal.

Artículo 432. Las Unidades Administrativas una vez concluida la capacitación deberán enviar fotocopia de la constancia de participación del personal, con lo que sustentarán la realización del curso y el ejercicio de los recursos presupuestarios, los cuales serán integrados al expediente del personal.

SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

Artículo 433. El sistema de evaluación del desempeño de la Rama Administrativa, tiene por objeto evaluar al personal de nivel operativo, mando medio y homólogo, en Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, con el propósito de medir el cumplimiento de los objetivos laborales individuales.

Artículo 434. Los puestos sujetos a evaluación del desempeño son los correspondientes a los niveles de:

- I. Coordinación, salvo titulares de Unidades Administrativas.
- II. Direcciones de Área.
- III. Subdirecciones.
- IV. Jefaturas de departamento.
- V. Técnicos Operativos.

VI. Homólogos a los puestos referidos en las fracciones anteriores.

Artículo 435. El resultado de la evaluación del desempeño del personal de la Rama Administrativa, se integrará por los siguientes factores:

- I.** La evaluación individual del desempeño realizada por el jefe inmediato;
- II.** La calificación obtenida en la capacitación del evaluado; y
- III.** Las demás que, en su caso, se determinen durante la planeación del proceso de evaluación.

Artículo 436. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la instancia responsable de la planeación e implementación del sistema de evaluación del desempeño del personal de la Rama Administrativa, así como de los instrumentos informáticos y metodológicos requeridos en su aplicación.

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, podrá implementar mecanismos de verificación (comprobación) de los resultados de la evaluación del desempeño que justifiquen con evidencia documental los casos “sobresaliente” o “insuficiente”, con la finalidad de contar con evaluaciones más objetivas.

Artículo 437. La evaluación del desempeño comprenderá el periodo laborado del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, el personal sujeto de evaluación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Contar con plaza presupuestal;
- II.** Corresponder al nivel jerárquico establecido en el artículo 434 del presente Manual;
- III.** Estar en activo al momento de la evaluación; y
- IV.** Haber estado activo durante todo el periodo a evaluar.

Artículo 438. El personal que se encuentra en los supuestos siguientes no será sujeto de evaluación:

- I.** Incumplir alguno de los criterios establecidos en el artículo anterior.
- II.** Haber sido sancionado mediante cualquier procedimiento administrativo, en el periodo a evaluar.

- III. Contar con una licencia médica, una licencia con o sin goce de sueldo por un periodo igual o mayor de 6 meses en el periodo a evaluar.
- IV. Haber sido designado o comisionado a una plaza del Servicio por un periodo mayor o igual a 6 meses.

Artículo 439. El proceso de evaluación del desempeño del personal de la Rama Administrativa con plaza presupuestal se llevará a cabo preferentemente en el primer trimestre de cada ejercicio.

Artículo 440. La Dirección Ejecutiva de Administración podrá realizar una evaluación extraordinaria en la cual considerará al Personal de Plaza Presupuestal que no cumpla con el año calendario laborado, pero que haya ingresado durante el primer semestre del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 441. El personal que haya sido evaluado bajo este supuesto, podrá acceder únicamente a la prestación de “Beca Académica” y al incentivo por concepto de “Responsabilidad y Actuación”, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto en el presente Manual.

Artículo 442. El personal que no cuente con jefe inmediato al momento de la evaluación, deberá ser evaluado por el servidor público del siguiente nivel jerárquico de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito.

Capítulo I: Del Comité de Evaluación del Desempeño

Artículo 443. El Comité de Evaluación del Desempeño es la instancia colegiada encargada de aplicar y vigilar las disposiciones, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración, en materia de evaluación y asignación de incentivos.

Artículo 444. . En cada Unidad Administrativa tanto en Órganos Centrales y Delegacionales se integrará un Comité de Evaluación del Desempeño, misma que deberá integrarse mediante acta respectiva.

Artículo 445. El Comité de Evaluación del Desempeño en Órganos Centrales estará conformado por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Unidad Administrativa o la persona que él designe;
- II. Un Secretario Técnico, designado por el titular de la Unidad Administrativa;
y

- III. El Enlace o Coordinación Administrativa de la Unidad que apoyará el proceso.

Las designaciones recaerán invariablemente en personal de mando, con nivel mínimo de jefatura de departamento u homólogo.

Artículo 446. El Comité de Evaluación del Desempeño en los Órganos Delegacionales, se conformará por:

- I. El Vocal Ejecutivo como Presidente;
- II. El Vocal Secretario como Secretario Técnico; y
- III. La Coordinación Administrativa en apoyo al proceso.

Artículo 447. La integración del Comité de Evaluación del Desempeño podrá ser modificada por cargas de trabajo previa notificación a la Dirección Ejecutiva de Administración para que se realicen los ajustes en el sistema correspondiente.

La integración del Comité será temporal, durante el tiempo que dure el proceso de evaluación del desempeño y del otorgamiento de incentivos derivados de la misma.

Artículo 448. El Comité de Evaluación del Desempeño tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir el proceso de evaluación entre las áreas adscritas a la Unidad Administrativa.
- II. Verificar que la evaluación se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial.
- III. Atender las solicitudes de revisión sobre los resultados de la evaluación.
- IV. Solicitar al evaluado y evaluador, en caso de recurso de inconformidad, la documentación que soporte el planteamiento y los argumentos que sustenten la evaluación emitida, según corresponda.
- V. Implementar los mecanismos de verificación (comprobación) de los resultados de la evaluación del desempeño que justifiquen con evidencia documental los casos “sobresaliente” o “insuficiente”, con base en los criterios establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

- VI. Con motivo del recurso de inconformidad, y cuando los evaluadores no hayan presentado los elementos que sustenten la calificación, ésta se determinará tomando en cuenta el promedio de las últimas evaluaciones.
- VII. Determinar la calificación con base en las evidencias presentadas por el evaluado, en aquellos casos donde exista una inconformidad y no cuente con una evaluación previa que permita considerar lo establecido en el supuesto anterior.
- VIII. Determinar al personal que será acreedor de los incentivos.
- IX. Determinar en caso de empate, al personal merecedor de los incentivos por desempeño sobresaliente, conforme a lo siguiente:
 - a) El que no haya sido acreedor el año anterior, al premio de que se trate;
 - b) El de mayor puntuación en el factor Resultados;
 - c) El de mayor puntuación en el factor Eficiencia;
 - d) El que tenga la mayor antigüedad ininterrumpida en el Instituto;
 - e) El que cuente con mejores índices de asistencia y puntualidad; o
 - f) El que resulte insaculado por el Comité.

Artículo 449. El jefe inmediato en su rol de evaluador, será el encargado de:

- I. Llenar la cédula de evaluación.
- II. Remitir la cédula al superior jerárquico para que realice una valoración sobre la objetividad de la misma.
- III. Realizar la entrevista de retroalimentación y notificar los resultados de la evaluación al personal.

Capítulo II: De la Metodología

Artículo 450. Los factores a ponderar en la evaluación contienen subfactores, que consideran diferentes puntuaciones, dependiendo si se trata de personal de mando medio u operativo, que al momento de calificar permita al evaluador apreciar las diferencias en cuanto al desempeño del personal como se describe a continuación:

I. Factores de evaluación y ponderación para el personal de Mando.

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN
ACTITUDES	Accesibilidad a información	4
	Relaciones Interpersonales	5
	Orientación al usuario	5
	Comunicación	6
APTITUDES	Toma de decisiones	6
	Liderazgo	8
	Conocimiento del trabajo	6
EFICIENCIA	Innovación	6
	Aplicación y Aprovechamiento de Recursos	8
	Trabajo en Equipo	8
	Planeación y Organización	10
RESULTADOS	Calidad en el trabajo	10
	Tiempo de Realización	10
	Cumplimiento de Metas	6
TOTAL		100

II. Factores de evaluación y ponderación para el personal Operativo.

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN
ACTITUDES Y APTITUDES	Pertenencia y Confiabilidad	6
	Orientación al Usuario	8
	Comunicación Interpersonal	7
	Conocimiento del trabajo	9
EFICIENCIA	Iniciativa	7
	Aplicación y Aprovechamiento de los Recursos	8
	Trabajo en Equipo	10
	Organización del Trabajo	9
RESULTADOS	Calidad en el trabajo	12
	Tiempo de Realización	12
	Cumplimiento de Metas	12
TOTAL		100

Artículo 451. La calificación se calcula multiplicando los puntos obtenidos en cada subfactor por su ponderación correspondiente, el resultado se dividirá entre el puntaje máximo que se podría obtener en cada subfactor; la suma de estos resultados se dividirá entre diez, para obtener una calificación en una escala de cero a diez, debiendo considerar dos decimales.

El cálculo numérico de las evaluaciones se realizará de forma sistematizada en el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 452. La evaluación del desempeño estará basada en una escala de valoración que abarca los siguientes resultados:

- I. Sobresaliente;
- II. Muy bueno;
- III. Bueno;
- IV. Suficiente; e
- V. Insuficiente.

Artículo 453. La asignación del resultado sobresaliente deberá estar sustentado por parte del evaluador con evidencia documental de que el evaluado merece esta calificación como resultado de sus aportaciones destacadas y sus contribuciones extraordinarias, que reflejan un esfuerzo y dedicación superior al que le exige el desarrollo de sus responsabilidades y funciones cotidianas.

Artículo 454. En sintonía con lo establecido en el artículo anterior, la asignación del resultado insuficiente deberá estar sustentado por parte del evaluador con evidencia documental de que el evaluado merece esta calificación.

Capítulo III: Del Procedimiento de la Evaluación del Desempeño

Artículo 455. El procedimiento de evaluación del desempeño comprenderá las siguientes etapas generales:

- I. Emisión de la circular mediante la que se informa el inicio del proceso de Evaluación del Desempeño;
- II. Validación de cadena de mando;
- III. Instalación del Comité de Evaluación;

- IV. Evaluación por el jefe inmediato;
- V. Entrevista de retroalimentación y notificación de los resultados de la evaluación;
- VI. Periodo de revisión de la evaluación por parte del evaluado, y de ser el caso presentar recurso de inconformidad;
- VII. Resolución de recurso de inconformidad por parte del Comité de Evaluación;
- VIII. Envío de las cédulas al Comité de Evaluación de cada Unidad Administrativa; y
- IX. Remisión de las cédulas originales de los evaluados con las firmas autógrafas correspondientes y la lista de calificaciones a la Dirección de Personal para su integración al expediente correspondiente.

Apartado I: De la Solicitud de Revisión del Resultado de la Evaluación del Desempeño

Artículo 456. El personal evaluado dispondrá de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del resultado para presentar solicitud de revisión ante el Comité de Evaluación del Desempeño.

Artículo 457. El Comité de Evaluación del Desempeño contará con cinco días hábiles a partir de que se reciba por escrito la solicitud de revisión, para allegarse de la información que estime necesaria y resolver sobre el particular.

Artículo 458. Las solicitudes de revisión deberán ser enviadas únicamente al Comité de la Unidad Administrativa a la que este adscrito el interesado.

Artículo 459. Las resoluciones del Comité de Evaluación del Desempeño, serán inapelables.

Capítulo IV: De las Medidas Disciplinarias Aplicadas a la Evaluación del Desempeño

Artículo 460. La calificación mínima para acreditar la evaluación del desempeño será de 8.0 (ocho) en una escala de 0 a 10 (cero a diez); en caso contrario, la Dirección Ejecutiva de Administración en coordinación con las Unidades Administrativas, aplicarán las medidas disciplinarias siguientes:

- I. Implementación de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto;
- II. Suspensión del pago o pérdida de cualquier reconocimiento, incentivo o estímulo, asociado a la obtención de una calificación mínima aprobatoria en la evaluación del desempeño; y
- III. Separación del Instituto para el personal que por tercera vez consecutiva, presente una evaluación del desempeño con calificación insuficiente.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL, JORNADA DE TRABAJO, TÉRMINO
DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL, VACACIONES Y LICENCIAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL**

Capítulo I: Del Expediente y Archivo Documental

Artículo 461. El expediente del personal y de los Prestadores de Servicios estará integrado por la documentación personal, académica y laboral, conforme a las disposiciones aplicables, entregada por el trabajador al momento de su contratación, y la generada a lo largo de su trayectoria laboral.

Artículo 462. La responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios, corresponde a:

- I. En las Unidades Administrativas, la integración inicial del expediente, así como el envío de la documentación generada durante la permanencia en la institución a la Dirección de Personal;
- II. En los Órganos Centrales, la integración del expediente de los Prestadores de Servicios;
- III. En los Órganos Delegacionales, la integración y guarda de los expedientes de los Prestadores de Servicios;
- IV. En la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, la guarda y custodia de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios adscritos a Órganos Centrales;
- V. En los Órganos Delegacionales, la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios; y
- VI. En las Unidades Administrativas que realicen la contratación, corresponderá la guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios que participen en los procesos electorales.

Cada uno de los responsables conservará la documentación que se encuentre en su poder y protegerá la información que sea clasificada como reservada, mientras conserve tal carácter en términos de las Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 463. La Dirección de Personal implementará un sistema de gestión documental que permita el aseguramiento, actualización, preservación y administración de la información contenida en los expedientes del personal y de los Prestadores de Servicios.

La información digitalizada del personal que se extraiga de manera impresa o en medio digital del sistema tendrá el mismo valor que el documento físico del cual se reprodujo, haciéndose constar en la misma foja o en otra adherida tal situación.

Artículo 464. La Dirección de Personal, en el ámbito de su competencia, deberá:

- I. Ejecutar acciones que garanticen la conservación del archivo documental, y en caso de deterioro o extravío, la recuperación de la misma;
- II. Instrumentar las medidas necesarias para evitar la acumulación de expedientes del personal que ya no se encuentren en activo, para lo cual deberán observarse las normas en materia de archivo;
- III. Mantener debidamente organizados los expedientes; y
- IV. Llevar un control efectivo de la documentación desde su ingreso hasta su disposición final, verificando la aplicación de las normas que resulten en el ámbito de su competencia.

Capítulo II: De la Identificación Institucional

Artículo 465. La identificación institucional es el documento oficial que expide el Instituto al Personal de Plaza Presupuestal y a los Prestadores de Servicios, con la cual se acredita que la persona labora o presta sus servicios a la institución.

A las personas que tengan calidad de acreedores alimentarios, auditores externos y prestadores de servicio social se les podrá expedir un gafete provisional para que se les permita el acceso a las instalaciones.

Artículo 466. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la encargada de la expedición, reexpedición y entrega de credenciales al Personal del Instituto y a los Prestadores de Servicios, la cual deberá estar firmada de forma digital por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y por la persona a favor de quien se expide la misma.

La Dirección de Personal determinará las medidas de seguridad que, en su caso, deba contener la credencial.

Artículo 467. Las coordinaciones o enlaces administrativos en caso de altas, bajas, modificaciones o cualquier otro movimiento, solicitarán a la Dirección de Personal la expedición o reexpedición de las credenciales, para lo cual deberán cargar en el sistema correspondiente, las fotografías y firmas recientes (máximo un año).

En caso de reexpedición, deberán anexar la credencial anterior, o en su defecto contra entrega del Acta de Barandilla o Constancia de Hechos respectiva por robo o extravío.

Artículo 468. La vigencia de las credenciales será de un año calendario, al término del cual se realizará el refrendo correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. En Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, será responsabilidad de la Coordinación Administrativa o Enlace Administrativo establecer el calendario para realizar dicha actividad; y
- II. En Órganos Centrales, será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, establecer el calendario para el refrendo de todas las Unidades Administrativas.

Artículo 469. Se expedirá un gafete a los prestadores del servicio social, indicando la vigencia del periodo en que prestará su servicio, siendo autorizado, en Órganos Centrales por la Dirección de Personal y en Órganos Delegacionales y Subdelegacionales por la Coordinación Administrativa.

Artículo 470. El personal que obtenga promoción, cambio de adscripción o se separe del Instituto deberá hacer entrega de la credencial a la Coordinación o Enlace Administrativo, quien deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Personal anexando los originales de las identificaciones institucionales.

Artículo 471. La Dirección de Personal procederá a la destrucción de las identificaciones institucionales no vigentes el último día hábil de los meses de enero y julio, lo cual quedará asentado en una constancia de hechos que contendrá la relación de la documentación destruida y el motivo del hecho.

Artículo 472. El Personal del Instituto y los Prestadores de Servicios deberán portar a la vista dentro de las instalaciones del Instituto, la identificación vigente.

Capítulo III: De las Hojas Únicas de Servicio y Constancias

Apartado I: De las Hojas Únicas de Servicio

Artículo 473. La hoja única de servicios es el documento oficial que emite el Instituto a través de la Dirección de Personal, al Personal de Plaza Presupuestal y prestadores de servicios contratados por honorarios que cotizaron al ISSSTE y que ya no laboran o prestan sus servicios al Instituto, a través del cual se especifica el periodo laborado o cotizado, la percepción o remuneración y la denominación de los puestos ocupados o periodo de contratación, entre otros datos.

La hoja única de servicios se expide para los efectos legales que considere el personal, entre los que destacan trámites de pensiones e indemnizaciones ante el ISSSTE y, en su caso, trámites que exijan la acreditación de antigüedad.

La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, expedirá los certificados e informes que les soliciten tanto los interesados como el ISSSTE en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 474. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, emitirá la hoja única de servicios y demás documentos de acuerdo a las características establecidas en la Ley del ISSSTE y los Lineamientos para la Expedición de la Hoja Única de Servicios.

Apartado II: De las Constancias de Servicios

Artículo 475. La constancia de servicios es el documento mediante la cual se hace constar que el personal o Prestadores de Servicios, se encuentra desempeñando labores o prestando sus servicios en el Instituto, la cual contendrá entre otros, los datos siguientes:

- I. Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fecha de ingreso;
- IV. Denominación del puesto actual;
- V. Sueldo bruto y área de adscripción;

- VI. Periodo de contratación (se deberá incluir únicamente el lapso que comprende el contrato);
- VII. Actividad para las que fue contratado;
- VIII. Tipo de Contratación; y
- IX. Honorarios establecidos en el contrato (monto total del mismo), entre otros.

La constancia de servicios, será el documento con el cual el trabajador o Prestador de Servicios está en posibilidades de efectuar trámites de carácter personal.

Artículo 476. Las constancias de servicios serán emitidas por las instancias siguientes:

- I. Por la Dirección de Personal, para el Personal de Plaza Presupuestal y Prestadores de Servicios de Órganos Centrales; y
- II. Por las coordinaciones administrativas para los Prestadores de Servicios en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Capítulo IV: Del Censo de Recursos Humanos

Artículo 477. Es el Programa de actualización de información de los recursos humanos del Instituto, que permite conocer las características socio-económicas, culturales, educativas y de salud de los servidores públicos, para definir las acciones que atiendan requerimientos específicos que deriven de la información obtenida.

Artículo 478. Los enlaces y coordinaciones administrativas, serán responsables de supervisar que el personal de la Unidad Administrativa mantenga actualizada sus datos en el sistema del censo de personal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JORNADA DE TRABAJO, LOS HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 479. Las presentes disposiciones son de observancia general para el personal operativo de plaza presupuestal.

Artículo 480. Para efectos de la presente sección se entenderá por:

- I. **Catálogo de Justificadores:** Listado de servidores públicos de mando de plaza presupuestal que podrán justificar las incidencias del personal;
- II. **Faltas Injustificadas:** Son las inasistencias no justificadas por el personal, lo cual genera la aplicación del descuento correspondiente en la nómina quincenal;
- III. **Incidencia:** Es la referencia que determina el importe a ajustar por concepto de faltas, retardos fuera de horario, licencias sin goce de sueldo, generados por el reporte del Sistema de Registro y Control de Asistencia;
- IV. **Jornada de Trabajo:** Es el horario de labores establecido por acuerdo de la Junta;
- V. **Plan de Trabajo:** Es el calendario de actividades y plazos para la captura y envío de la información generada del Sistema de Registro y Control de Asistencia;
- VI. **Reporte Individual:** Es el informe personal de las incidencias que emite el Sistema de Registro y Control de Asistencia;
- VII. **Retardos:** Es el registro posterior de los quince y hasta treinta minutos después del horario establecido, aplicable en el horario de entrada a laborar y de toma de alimentos.

Por cada tres Retardos en la misma quincena en la entrada a laborar así como de toma de alimentos, no justificados por el superior jerárquico, se aplicará el descuento de un día en la nómina quincenal de pago; y
- VIII. **Sistema de Registro y Control de Asistencia:** Es la herramienta a través de la cual se lleva a cabo el control y registro de asistencia.

Capítulo I: De la Jornada de Trabajo

Artículo 476. La jornada laboral y los horarios institucionales, en tanto no sean modificados por acuerdo de la Junta General, serán los siguientes:

- I. En Órganos Centrales, será jornada discontinua en la que el horario general será de 09:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos, por regla general de lunes a viernes.
- II. Jornada laboral continua, para el personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales es de las 08:30 a las 16:00 horas (huso horario local), con media hora intermedia para alimentos, por regla general de lunes a viernes.

Artículo 477. En los casos a que se refiere el artículo anterior, se deberán considerar las siguientes excepciones temporales:

- I. En Proceso Electoral Federal, todos los días y horas son hábiles. Las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 97 de la LGIPE, podrán retomar la jornada laboral continua a que se refiere la fracción II del artículo anterior con anticipación a la conclusión del proceso que esté en curso, cuando así lo determinen sus Consejos, preferentemente al día siguiente de la celebración de la última sesión ordinaria, únicamente respecto del personal que haya concluido sus labores correspondientes al proceso del que se trate.
- II. En las entidades federativas en las que se lleve a cabo un proceso electivo, en el periodo que corresponda, en los que el Instituto realice funciones sustantivas en forma directa, o supervise las delegadas a los Organismos Públicos Locales Electorales, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas establecerán su jornada laboral o la de sus órganos delegacionales correspondientes, informando a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, aplicando la regla prevista en el párrafo 1 del artículo 97 de la LGIPE.
- III. En Proceso Electoral concurrente se atenderá a la regla establecida en la fracción I del artículo 476 del presente Manual.

Artículo 478 En los Órganos Delegacionales en los que por la naturaleza de las actividades que eventualmente desempeñan, no puedan ser interrumpidos los servicios o sus labores y/o no se puedan desarrollar dentro del horario institucional establecido, deberán sujetarse al cumplimiento de las actividades encomendadas en los días y horarios que se requieran.

Se exceptúa de lo anterior al personal de los Módulos de Atención Ciudadana, Centros de Verificación y Monitoreo y aquellos que intervengan en las notificaciones, quienes se sujetarán a las reglas que al efecto determine el área normativa correspondiente.

Artículo 481. En las Unidades Administrativas en donde por la naturaleza de las funciones que desempeñan, no puedan ser interrumpidos los servicios o sus labores y/o no se puedan desarrollar dentro del horario institucional establecido, podrán establecer una jornada laboral especial que permita dar continuidad al servicio que prestan.

Capítulo II: Del Sistema de Registro y Control de Asistencia

Artículo 482. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, establecerá el Sistema de Registro y Control de Asistencia para el personal operativo de plaza presupuestal, en el cual deberá registrar su entrada, salida y toma de alimentos.

Artículo 483. El Enlace o Coordinación Administrativa, previa validación del titular de la Unidad Administrativa, informarán a la Dirección Ejecutiva de Administración, sobre el personal que tenga horario abierto, en cuyo caso se exentará del registro, quedando a cargo del jefe inmediato la supervisión y cumplimiento de las actividades.

Artículo 484. El personal deberá permanecer en su lugar de trabajo una vez registrada su asistencia.

Artículo 485. En los casos de que se presente alguna contingencia y el personal se vea imposibilitado a realizar el registro, los Controladores del Sistema de Registro y Control de Asistencia, implementarán mecanismos alternativos para el control de asistencia.

Artículo 486. En los casos de ausencia sin permiso del superior jerárquico, se deberá levantar el acta de hechos o constancia del personal, con dos testigos de cargo, turnando el original al expediente de personal, conservando una copia para los archivos del área. Cuando el personal acumule cuatro actas de hechos o constancias se podrá turnar el caso a la autoridad instructora competente para que substancie el procedimiento laboral disciplinario.

Las actas de hechos o constancias serán acumulables hasta por cuatro veces en un periodo de un año calendario, contado a partir de la fecha en que hubiese sido elaborada la primera de ellas.

Artículo 487. La responsabilidad para supervisar la permanencia de los empleados en su centro de trabajo será del jefe inmediato.

Artículo 488. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, resolverá los casos no previstos en la presente sección.

Artículo 489. Los titulares de las Unidades Administrativas deberán designar a los Controladores del Sistema de Registro y Control de Asistencia para su operación.

Artículo 490. La Dirección Ejecutiva de Administración publicará los primeros días de cada mes en su página web, el Plan de Trabajo con las acciones a realizar por los Controladores del Sistema, así como los plazos para el envío de los archivos de incidencias.

Artículo 491. Los Controladores del Sistema de Registro y Control de Asistencia en el ámbito de su competencia deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Integrar el Catálogo de Justificadores con el personal de mandos medios y superiores de plaza presupuestal;
- II. Realizar los primeros días de cada mes, las modificaciones y ajustes a los plazos que se establezcan en el Plan de Trabajo;
- III. Realizar la captura de las justificaciones;
- IV. Implementar el registro de listas de asistencia, cuando por algún motivo no fuera posible que se efectúe el registro sistematizado;
- V. Informar al jefe inmediato de cualquier inconsistencia relativa al Sistema de Registro y Control de Asistencia; y
- VI. Generar los reportes individuales, para su entrega al personal al día siguiente del cierre de cada mes.

Artículo 492. El personal con incidencias en el Reporte Individual, deberá presentarlo a su superior jerárquico, para que éste realice las justificaciones correspondientes.

Artículo 493. El personal con incidencias tendrá como fecha límite cuatro días hábiles posteriores a la recepción del Reporte Individual, para recabar del personal de mando, acreditado en el Catálogo de Justificadores, las justificaciones procedentes y entregarlo al Controlador.

Artículo 494. Se podrán justificar las incidencias en que incurra el personal sujeto al Registro y Control de Asistencia, en los casos siguientes:

- I. Asuntos oficiales:
 - a) Comisión, por necesidades del Instituto, debidamente documentado;
 - b) Cursos de capacitación autorizados por el Instituto;
 - c) Contingencia por siniestros, (inundación, temblor, huracán, maremoto, incendio, etc.) evacuación general o retrasos masivos por causas no imputables al trabajador, y
 - d) Exención de registro, por necesidades del Instituto, conforme al Estatuto.

- II. ISSSTE:
 - a) Constancias de tiempo o asistencia expedida por el ISSSTE, que ampara el tiempo de estancia en la clínica-hospital por enfermedad del trabajador;
 - b) Cuidados maternos con goce de sueldo de conformidad con el Estatuto, y
 - c) Licencia médica expedida por el ISSSTE por enfermedad del trabajador.

- III. Motivos personales, en este caso el superior inmediato, mínimo jefatura de departamento, podrá justificar durante una quincena:
 - a) Dos Retardos de entrada a labores y de alimentos;
 - b) Una omisión de entrada o salida de labores;
 - c) Una omisión de entrada o salida de toma de alimentos; y
 - d) Permiso de paternidad, los padres tendrán derecho a diez días hábiles con goce de sueldo por el nacimiento de un hijo, de acuerdo a lo que establece el Estatuto.

Artículo 495. Los Controladores deberán realizar la captura de las licencias con y sin goce de sueldo que el jefe inmediato autorice, en los términos previstos por el Estatuto I.

Artículo 496. Se consideran como Faltas Injustificadas, las siguientes:

- I. Registrar la asistencia después de treinta minutos, en el horario oficial, en cuyo caso no se permitirá al Personal del Instituto permanecer en su área de trabajo;
- II. Abandonar las labores antes de su horario establecido, sin autorización de sus superiores;
- III. Omitir registrar su entrada o salida;
- IV. No registrar su salida o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente, sin la autorización del superior jerárquico inmediato; y
- V. Registrar la entrada en la toma de alimentos, treinta minutos después del horario establecido, en cuyo caso no se permitirá al Personal del Instituto permanecer en su área de trabajo.

Artículo 497. El descuento por concepto de cuidados maternos sin goce de sueldo se aplicará en términos de lo establecido en el Estatuto.

Artículo 498. El servidor público se sujetará al descuento correspondiente, por concepto de la aplicación de la sanción, en caso de suspensión del sueldo y funciones, derivado de la resolución o determinación emitida por autoridad competente.

Artículo 499. Al cuarto día hábil posterior a la fecha de generación de los reportes, el Controlador capturará en el Sistema de Control de Asistencia, las justificaciones correspondientes, de acuerdo a los motivos expuestos por el Justificador.

Artículo 500. . El controlador presentará a la Coordinación Administrativa o titular de la Unidad Administrativa para su visto bueno, los descuentos a aplicar por concepto de incidencias.

Artículo 501. El controlador dispondrá de siete días hábiles posteriores al cierre de mes que se reporta para remitir a la Dirección de Personal, mediante archivo electrónico, la información generada en el Sistema de Registro y Control de Asistencia.

Artículo 502. La Dirección de Personal validará la información recibida y generará un archivo electrónico para aplicar los descuentos correspondientes en el sistema de nómina.

Artículo 503. Las Unidades Administrativas serán las responsables del resguardo de los reportes de incidencias.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL

Artículo 504. Es la compensación otorgada al Personal de Plaza Presupuestal y a los Prestadores de Servicios Permanentes, con el objetivo de otorgar un reconocimiento por los servicios prestados en el supuesto en que la relación jurídico-laboral o contractual con el Instituto se termine, con cargo al Fideicomiso “Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto.

Artículo 505. Serán sujetos y supuestos del pago de una compensación por terminación de su relación jurídico-laboral o contractual con el Instituto los siguientes:

- I. El Personal de Plaza Presupuestal que renuncie a la relación jurídico-laboral;
- II. El Prestador de Servicios Permanentes en caso de terminación de la relación contractual, o vencimiento de la vigencia o cumplimiento del contrato respectivo;
- III. El Personal de Plaza Presupuestal y/o Prestador de Servicios Permanentes cuya relación jurídico-laboral o contractual termine por fallecimiento;
- IV. El Personal de Plaza Presupuestal o Prestador de Servicios Permanentes que se separen del Instituto por dictamen de enfermedad terminal, invalidez, o incapacidad total y permanente emitido por el ISSSTE, así como aquellos que hayan iniciado sus trámites de pensión ante las autoridades competentes;
- V. El Personal de Plaza Presupuestal o Prestadores de Servicios Permanentes que quede separado del Instituto, como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa, que implique supresión o modificación en la conformación de las Unidades Administrativas;

- VI.** El Personal de Plaza Presupuestal y Prestadores de Servicios Permanente que como consecuencia de una restructuración o reorganización administrativa, pasen a ocupar una plaza-puesto de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, a la fecha de su baja;
- VII.** Los titulares de los Órganos Centrales y el Órgano Interno de Control del Instituto, que por conclusión de encargo o separación del puesto dejen de laborar en la institución; y
- VIII.** El personal que se integre a programas de retiro y reúna los requisitos que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta.

Artículo 506. La compensación por término de relación laboral o contractual, no se otorgará al Personal de Plaza Presupuestal y Prestadores de Servicios Permanentes que dejen de prestar sus servicios al Instituto por las siguientes causales:

- I.** Haber sido sancionado con destitución impuesta mediante el procedimiento laboral disciplinario regulado en el Estatuto, o el procedimiento de responsabilidades administrativas a cargo del Órgano Interno de Control, previsto en la LGIPE;
- II.** Estar sujeto a investigación o al procedimiento laboral disciplinario regulado en el Estatuto, en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto;
- III.** Encontrarse al momento de la solicitud, sujeto al procedimiento de responsabilidades administrativas a cargo del Órgano Interno de Control, previsto en la LGIPE, en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto;
- IV.** Ser personal activo en el Instituto y que otra autoridad administrativa o judicial determine inhabilitar al trabajador para la ocupación de un cargo, puesto o comisión en la Administración Pública Federal y como consecuencia tenga que separarse del Instituto;
- V.** Tener promovida en contra del Instituto alguna controversia de carácter judicial a la fecha de su renuncia, terminación de su relación contractual, laboral o separación con motivo de reestructuración o reorganización administrativa; y

- VI.** Cuando algún servidor del Instituto presente su renuncia, estando sujeto a un procedimiento laboral disciplinario en curso.

En el caso de los incisos I, II y III, la consulta que realice la Dirección de Personal al Órgano Interno de Control y la Dirección Jurídica del Instituto respecto del Personal de Plaza Presupuestal y los Prestadores de Servicios Permanentes sancionados o sujetos al procedimiento de responsabilidad, no suspenderá las gestiones necesarias al pago.

Artículo 507. Los Prestadores de Servicios Eventuales, no serán sujetos del otorgamiento de la compensación materia del presente Manual.

Artículo 508. El derecho para reclamar el pago de compensación por término de la relación laboral o contractual, prescribirá dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan actualizado los supuestos de separación previstos en las presentes disposiciones.

En los casos a que se refiere el artículo 506 incisos I, II, III y IV del presente Manual, el plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que cause estado la resolución definitiva que emita la autoridad competente, a favor del Personal de Plaza Presupuestal y los Prestadores de Servicios Permanentes.

En aquellos casos en que el Personal de Plaza Presupuestal o el Prestador de Servicios Permanentes fallezcan, sin haber nombrado beneficiarios, el plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que cause estado la resolución judicial emitida por la autoridad competente en la que se determinen el o los beneficiarios.

Artículo 509. El Personal de Plaza Presupuestal y los Prestadores de Servicios Permanentes, que reciban la compensación por motivo de renuncia, reestructuración o reorganización administrativa, o por terminación de la relación contractual o vencimiento de la vigencia o cumplimiento del contrato, podrán reingresar al Instituto para ocupar una plaza presupuestal o por honorarios de carácter permanente, transcurrido un año a partir de la fecha de la baja.

En caso que el reingreso sea antes del plazo señalado en el párrafo anterior, el Personal de Plaza Presupuestal y los Prestadores de Servicios Permanentes deberán reintegrar previamente la totalidad de la compensación incluyendo si fuera el caso las retenciones por préstamos personales otorgados por ISSSTE; en este supuesto, para una futura compensación, no se tomará en consideración para el cómputo de los años de servicio el periodo que permaneció separado del Instituto. Lo anterior, estará sujeto a la existencia y disponibilidad de plazas vacantes del área solicitante.

Al Personal de Plaza Presupuestal y Prestadores de Servicios Permanentes que como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa o salarial, que implique supresión o modificación de áreas o de estructura que pasen a ocupar una plaza o puesto de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, que hayan recibido la compensación extraordinaria por única vez equivalente al diferencial por el cambio de nivel, y que al momento de su separación definitiva del Instituto ocupen una plaza de mayor nivel se retendrá el monto de la compensación otorgada.

Artículo 510. El personal que se separe del Instituto al amparo de algún programa de retiro, bajo ninguna circunstancia podrá reingresar a la institución.

Artículo 511. El personal que haya recibido la compensación por término de la relación laboral o contractual y reingrese al Instituto transcurrido un año, por ningún motivo podrá acumular la antigüedad a su nueva contratación, aún y cuando ofrezca reintegrar el pago de la compensación recibida.

Para una futura compensación sólo se considerará lo correspondiente al último período laborado.

Artículo 512. El pago de la compensación para el Personal de Plaza Presupuestal integrará la prima de antigüedad, por lo que con el pago de la misma se tendrá por cubierta cualquier reclamación que se haga por dicho concepto, considerando que la compensación señalada es única y exclusivamente aplicable al personal antes referido y/o beneficiarios que opten por el pago de la compensación a que se refiere la presente sección del Manual.

Artículo 513. Para el otorgamiento de la compensación, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos formales establecidos en el presente Manual.

Capítulo I: De los Requisitos para el Otorgamiento de la Compensación

Artículo 514. Los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la compensación al Personal de Plaza Presupuestal, serán los siguientes:

- I. En caso de renuncia, contar cuando menos con un año de servicios en el Instituto a la fecha en que surta efectos la misma, y recomendación por escrito que respecto al pago de la compensación formule el titular del Órgano Central, del Órgano Interno de Control o de la Junta Local, a la que esté adscrito el personal;

- II. En caso de fallecimiento, los beneficiarios designados en el formato de “Designación de Beneficiarios” a que se refiere el artículo 79 del Estatuto o aquellos que por resolución judicial hayan sido designados como beneficiarios, deberán presentar la solicitud adjuntando el acta de defunción y/o resolución correspondiente con acuse de recibo ante el Instituto a través del Enlace o Coordinación Administrativa, sin importar la antigüedad en la plaza;
- III. En caso de enfermedad terminal, invalidez, o incapacidad total y permanente deberán presentar el dictamen emitido por el ISSSTE y/o documentos que lo acrediten. En estos supuestos, no importa el tiempo de servicios en el Instituto. O bien que el personal haya iniciado sus trámites de pensión ante las autoridades competentes, en este escenario se deberá contar cuando menos con un año de servicios en el Instituto;
- IV. En caso de conclusión del encargo o separación del puesto de los titulares de los Órganos Centrales del Instituto y del Órgano Interno de Control, contar cuando menos con un año de servicios en el Instituto a la fecha de separación o conclusión del encargo; y
- V. En el caso de reestructuración administrativa, que implique supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional o cuando como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa o salarial, que queden separados o pasen a ocupar una plaza o puesto de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, a la fecha de su separación, no importará la antigüedad.

Para los casos referidos en las fracciones I, II, III y IV, además deberá presentarse la solicitud por escrito, dentro del plazo y conforme al procedimiento establecido para el pago de compensación ante el Instituto a través del enlace o coordinación administrativa que le corresponda;

Para los casos referidos en el inciso V, los enlaces o coordinaciones administrativas en coordinación con la Dirección de Personal, realizarán los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 515. Los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la compensación a los Prestadores de Servicios Permanentes son los siguientes:

- I. En caso de terminación de la relación contractual, vencimiento o cumplimiento del contrato respectivo al haber prestado al Instituto servicios por lo menos dos años de manera ininterrumpida, y recomendación por escrito que respecto al pago de la compensación, formule el titular del Órgano Central, del Órgano Interno de Control o de la Junta Local que realizó la contratación;
- II. En caso de fallecimiento, los beneficiarios designados en el formato “Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios” o aquellos que por resolución judicial hayan sido designados como beneficiarios, deberán presentar la solicitud adjuntando el acta de defunción y/o resolución correspondiente con acuse de recibo ante el Instituto a través del Enlace o Coordinación Administrativa que le corresponda, sin importar el tiempo de servicios prestados al Instituto;
- III. En caso de enfermedad terminal, invalidez, o incapacidad total y permanente deberán presentar el dictamen emitido por el ISSSTE y/o documentos que lo acrediten, en estos supuestos, no importa el tiempo de servicios prestados en el Instituto; o bien que el personal haya iniciado sus trámites de pensión ante las autoridades competentes, en este escenario se deberá contar cuando menos con un año de servicios prestados al Instituto; y
- IV. En el caso de reorganización administrativa, que implique supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional o como consecuencia de una reorganización administrativa o salarial, que sean separados o pasen a ocupar un nivel de menor remuneración a la que venían desempeñando, a la fecha de su separación, no importará la antigüedad.

Para los casos referidos en las fracciones I, II y III, además deberá presentarse la solicitud por escrito, dentro del plazo establecido y conforme al procedimiento determinado para el pago de compensación ante el Instituto a través del Enlace o Coordinación Administrativa que le corresponda.

Para los casos referidos en la fracción IV, los enlaces o coordinaciones administrativas en coordinación con la Dirección de Personal, realizarán los trámites administrativos correspondientes.

Capítulo II: De los Importes Autorizados

Artículo 516. El importe por concepto de reconocimiento por los servicios prestados al Personal de Plaza Presupuestal o a los Prestadores de Servicios Permanentes serán los siguientes:

- I. Al personal con plaza presupuestal que presente su renuncia a la relación jurídico-laboral o el Prestador de Servicios Permanentes que dé por terminada su relación contractual o se dé el vencimiento de la vigencia o cumplimiento del contrato respectivo, se les otorgará la compensación por término de relación laboral o contractual, con base en las percepciones brutas mensuales que recibió por nómina a la fecha de su separación, equivalente a tres meses y adicionalmente doce días por cada año de servicios o la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivo de servicios.
- II. Al Personal de Plaza Presupuestal o a los Prestadores de Servicios Permanentes, separados del Instituto, como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa o salarial que implique supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional, se les otorgará la compensación por término de relación laboral o contractual, con base en las percepciones brutas mensuales que recibió por nómina a la fecha de su separación equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente el tiempo efectivo de servicios.

Se cubrirá la compensación en los mismos términos del párrafo anterior, al personal que se integre al programa de retiro.

- III. El Personal de Plaza Presupuestal y Prestadores de Servicios Permanentes que como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa o salarial, pasen a ocupar una plaza o puesto de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, a la fecha de su baja tendrán derecho a recibir una compensación extraordinaria por única vez, equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios exclusivamente para cubrir la diferencia salarial resultante entre la plaza ocupada y la que vaya a desempeñar o en su caso el importe bruto del nuevo contrato; dicha diferencia servirá de base para determinar el importe de la compensación.

- IV.** El Personal de Plaza Presupuestal o los Prestadores de Servicios Permanentes que se separen del Instituto por dictamen de enfermedad terminal, invalidez o incapacidad total o permanente emitido por el ISSSTE, así como aquellos que hayan iniciado sus trámites de pensión ante las autoridades competentes, se les otorgará la compensación por término de relación laboral o contractual con base en las percepciones brutas que recibió por nómina a la fecha de su separación, equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios.
- V.** A los titulares de los Órganos Centrales y del Órgano Interno de Control que por conclusión del encargo o separación del puesto, dejen de laborar en el Instituto la compensación de encargo incluirá, además de los tres meses de salario previstos, veinte días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios, por concepto de prima de antigüedad.
- VI.** A los beneficiarios del Personal de Plaza Presupuestal o de los Prestadores de Servicios Permanentes, que hayan causado baja por fallecimiento, se les otorgará la compensación por término de relación laboral o contractual con base en las percepciones brutas que recibió por nómina a la fecha de su fallecimiento equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios.

Artículo 517. El Personal de Plaza Presupuestal que le sea notificada por escrito de manera unilateral por parte del Instituto la determinación de dar por terminada la relación laboral existente entre las partes, siempre y cuando éste cuente con una antigüedad mínima de un año en plaza presupuestal, se le otorgará la compensación por término de relación laboral con base en las percepciones brutas que recibió por nómina a la fecha de su separación equivalente a tres meses y doce días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios.

Artículo 518. El Personal de Plaza Presupuestal que el Instituto decida no reinstalarlas derivado de una resolución o determinación emitida por la autoridad competente, se le podrá otorgar la compensación por término de relación laboral con base en las percepciones brutas que recibió por nómina a la fecha de su separación equivalente a tres meses y doce días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios.

Capítulo III: Del Pago de la Compensación

Artículo 519. En los casos del Personal de Plaza Presupuestal, la percepción integrada que servirá de base para calcular el importe del beneficio estará constituida por aquellos conceptos que regularmente forman parte de la percepción ordinaria bruta mensual, al surtir sus efectos la separación.

En el caso de Prestadores de Servicios Permanentes, la remuneración integrada que se considerará como base para calcular el beneficio consistirá en aquellos conceptos que regularmente forman parte de la remuneración mensual.

Artículo 520. Para efectos de determinar la antigüedad se acumulará el tiempo efectivo de servicios en plaza presupuestal y como Prestador de Servicios Permanentes, siempre y cuando no existan periodos de interrupción entre uno y otro, debiendo acumular entre ambos regímenes un año o dos de antigüedad ininterrumpida, conforme al régimen con el que se retire.

Artículo 521. La Dirección de Personal determinará el tiempo efectivo de servicios con base a los registros en el sistema de nómina y de conformidad a las evidencias que se integre para tal fin. Las evidencias podrán obtenerse de los expedientes personales de los trabajadores y Prestadores de Servicios del Instituto, las cuales de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser los FUM y/o constancias de servicios y/o avisos de alta al ISSSTE. y/o hojas Únicas de Servicio del Instituto y/o hojas Únicas de Servicio por Transferencia al Instituto Federal Electoral de la Secretaría de Gobernación y/o expediente electrónico SINAVID, así como listados de nómina y/o recibos de pago.

Artículo 522. Para realizar el cálculo del monto a pagar por la compensación sólo se considerará el tiempo efectivo de servicios prestados en plaza presupuestal y/o por los Prestadores de Servicios Permanentes, excluyendo en su caso, el tiempo de servicios como Prestador de Servicios Eventual, los cuales servirán únicamente para dar continuidad a los años de servicio prestados entre honorarios permanentes o de plaza presupuestal.

Artículo 523. Para el otorgamiento de la compensación, en los supuestos ya señalados el Personal de Plaza Presupuestal o los Prestadores de Servicios Permanentes, deberán presentar por escrito la solicitud correspondiente al Enlace o Coordinación Administrativa de que se trate, con copia a la Dirección de Personal dentro del plazo previsto en el artículo 508 del presente Manual.

Artículo 524. El Enlace o Coordinación Administrativa correspondiente, deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del Personal de Plaza Presupuestal o de los Prestadores de Servicios Permanentes, la siguiente documentación debidamente requisitada:

- I. Cédulas de Análisis e Investigación de Registros en materia de Recursos Humanos, Recursos Materiales y Recursos Financieros (CEDANIRES);
- II. Constancia de No Adeudo de Material Bibliográfico;
- III. Certificado de no adeudo (CERNAD);
- IV. En su caso, Recomendación de Pago; y
- V. Solicitud de Pago.

Artículo 525. El trámite de la compensación se suspenderá cuando existan adeudos de los trabajadores con el Instituto hasta en tanto sean aclarados independientemente de la naturaleza de los mismos; con independencia de lo anterior, el Instituto podrá retener de la compensación los saldos derivados de adeudos de cualquier índole que deriven de responsabilidades.

Conforme a lo previsto en el artículo 165 de la Ley del ISSSTE, el Instituto retendrá de la compensación los saldos insolutos de los préstamos personales que el trabajador o prestadores de servicios haya adquirido con ese Instituto.

Se exceptuará de exhibir los documentos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 524 del presente Manual, en aquellos casos de separación que como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa implique la supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional u otras que se adopten por determinación Institucional.

Para el personal que se integre a programas de retiro o se pensione se exceptuará la recomendación de pago.

Artículo 526. La omisión por parte del Enlace o Coordinación Administrativa en el envío de la documentación referida en el presente Manual dentro del plazo señalado, no afectará el derecho del Personal de Plaza Presupuestal o Prestadores de Servicios Permanentes, a recibir la compensación por los servicios prestados.

Artículo 527. La Dirección de Personal, de conformidad con las reglas de operación del “Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto”, presentará la información correspondiente ante la Comisión Auxiliar y ante el Comité Técnico del referido fondo, según corresponda, para aprobar el pago de las compensaciones que en derecho procedan y realice las acciones requeridas para cumplir los fines del contrato del fideicomiso establecido.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

Capítulo I: De las Vacaciones, Días de Descanso Oficiales y por Concesión

Artículo 528. El Personal del Instituto por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración y con las excepciones enmarcadas en el artículo 97, fracción I de la LGIPE, sin que proceda la acumulación de periodos.

Artículo 529. El personal deberá gozar de sus vacaciones en los periodos previamente establecidos para tal efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración, salvo por necesidades inherentes al servicio y debidamente justificadas por el superior jerárquico.

Artículo 530. El personal que al momento de su separación definitiva del Instituto y no haya gozado del o los periodos vacacionales, tendrá derecho a que se le cubran las mismas en los términos establecidos por el presente Manual.

Artículo 531. El personal no podrá gozar de manera subsecuente o consecutiva los días de descanso correspondientes a vacaciones, licencias o permisos; dichos días no serán acumulables.

Artículo 532. El Personal del Instituto gozará los días de descanso y de asueto obligatorios previstos en el Estatuto; y la Dirección Ejecutiva de Administración emitirá las disposiciones para su concesión por necesidades institucionales.

Artículo 533. La solicitud, gestión, registro y autorización de los periodos vacacionales se realizarán en el sistema control de vacaciones, que para tal efecto establezca la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 534. El Personal del Instituto con base en el Sistema de Incentivos y Reconocimientos, podrá gozar de días de asueto por concepto de un estímulo, cuando corresponda.

Capítulo II: De las Licencias y Permisos

Apartado I: De la Licencia con Goce de Sueldo

Artículo 535. La licencia o permiso con goce de sueldo se podrá otorgar al Personal del Instituto previa justificación del interesado y autorización del jefe inmediato. Es responsabilidad de quien autoriza verificar que se cumplan los requisitos para tal efecto.

Artículo 536. Las solicitudes de la licencia o permiso con goce de sueldo deberán requisitarse en el formato que para tal efecto se determine, y remitirlo por conducto del Enlace o Coordinación Administrativa a la Dirección de Personal.

Artículo 537. La solicitud de licencia o permiso con goce de sueldo deberá presentarse ante el jefe inmediato, quien resolverá en un máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, y notificará al interesado.

Artículo 538. El personal que solicite licencia o permiso con goce de sueldo por concepto de paternidad y que no cuente con el original o copia certificada del acta de nacimiento, podrá presentar el original o copia de la constancia de alumbramiento de la o el menor, hasta en tanto cuente con el acta correspondiente.

Artículo 539. La Dirección de Personal podrá requerir en cualquier momento la exhibición de los documentos o elementos que dieron lugar a la concesión de la licencia o permiso, de no presentarse éstos, se efectuarán los descuentos de los días que fueron concedidos, independientemente de cualquier otra sanción que pudiese aplicarse por las instancias competentes.

Artículo 540. El personal que requiera permiso con goce de sueldo por concepto de adopción, deberá presentar la solicitud cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al día en que dará inicio el permiso, acompañándola con la documentación emitida por la autoridad correspondiente que autorice la adopción.

Artículo 541. La licencia con goce de sueldo para titulación, podrá concederse siempre y cuando se exhiba el documento mediante el cual se avale que el solicitante va a obtener el grado de licenciatura, maestría o doctorado. En todos los casos, los días a otorgarse serán previos al acto protocolario y no posterior.

Artículo 542. La licencia con goce de sueldo para contraer nupcias se otorgará al personal que contraiga matrimonio civil, se puede conceder en el día en que se celebre el acto respectivo o dentro de los treinta días posteriores a la celebración. En el supuesto en que se celebre un primer enlace y uno posterior con la misma persona; únicamente le será otorgado respecto de uno de ellos.

Artículo 543. La licencia con goce de sueldo para efectuar los trámites de pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, por cesantía en edad avanzada, invalidez o jubilación, será concedida al personal que cumple con los supuestos establecidos por la Ley del ISSSTE.

Apartado II: De la Licencia sin Goce de Sueldo

Artículo 544. Las licencias sin goce de sueldo, se otorgarán al Personal del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Estatuto.

Artículo 545. El personal que solicite la licencia sin goce de sueldo, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 del Estatuto, deberá remitir con treinta días naturales de anticipación a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto del Enlace o Coordinación Administrativa, la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud con la autorización del jefe inmediato;
- II. Escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad que las actividades a realizar no son contrarias a los intereses del Instituto; y
- III. Constancia o documento equivalente que acredite la antigüedad en el Instituto requerido para tal efecto.

La Dirección Ejecutiva de Administración someterá la solicitud de licencia sin goce de sueldo para aprobación de la Junta, una vez que se tenga conocimiento de los términos del acuerdo se le informará al interesado.

Artículo 546. El personal que se desista o renuncie a la licencia sin goce de sueldo y que ésta haya sido autorizada por la Junta, deberá manifestarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva de Administración para cancelar los efectos administrativos a que haya lugar.

SECCIÓN QUINTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AGUINALDO

Capítulo I: De los Trámites para la Afiliación al ISSSTE

Artículo 547. El Instituto incorporará al régimen de seguridad social del ISSSTE, al Personal de Plaza Presupuestal y en su caso a los Prestadores de Servicios, cuando así corresponda.

Artículo 548. El Instituto de conformidad con el artículo 7, de la Ley del ISSSTE, deberá remitir de manera mensual, la información referente a:

- I. Los movimientos afiliatorios:
 - a) Altas;
 - b) Bajas; y
 - c) Modificaciones salariales.
- II. Información necesaria para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios del ISSSTE.

Dicha información deberá enviarse a través de medios electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos o de cualquier naturaleza, en los términos establecidos para tal efecto tanto por el ISSSTE como por la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal.

Artículo 549. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de realizar los movimientos afiliatorios del personal de Órganos Centrales; en lo que respecta a Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, será responsabilidad de sus coordinaciones administrativas, realizar el trámite correspondiente.

Capítulo II: Del Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año

Artículo 550. El aguinaldo es un derecho laboral que se otorga a todos los servidores públicos del Instituto, que será equivalente a 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna.

La gratificación de fin de año es la retribución que se otorgará a los prestadores de servicios contratados por el Instituto.

El aguinaldo y la gratificación de fin de año, serán determinados de conformidad con los lineamientos y criterios que en la materia emita la Dirección Ejecutiva de Administración.

TÍTULO NOVENO DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 551. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, administrará los recursos asignados para el pago de honorarios de los Prestadores de Servicios Eventuales contratados para realizar las actividades inherentes al proceso electoral, correspondientes al capítulo 1000 (Servicios Personales), capítulo 3000 (Gastos de Campo) y capítulo 4000 (Dietas).

Artículo 552. Las Juntas Locales serán las responsables de controlar la ocupación y vacancia de las plazas que les fueron autorizadas para el proceso electoral.

Artículo 553. La contratación de Prestadores de Servicios Eventuales para el proceso electoral, por ningún motivo excederá a las vigencias autorizadas en sus plantillas; con excepción de aquella que autorice la Dirección Ejecutiva de Administración, cuando se decreten elecciones extraordinarias o especiales que no se hayan presupuestado.

Artículo 554. Los movimientos de alta, reingreso o baja de los Prestadores de Servicios Eventuales, no deberán considerar retroactividad mayores a 15 días, dichos movimientos serán responsabilidad de las Juntas Locales y Distritales.

Artículo 555. La Dirección de Personal procesará, integrará y registrará la información derivada de los procesos de la nómina en los mecanismos o herramientas informáticas establecidas para el control del presupuesto.

Artículo 556. Las Unidades Administrativas de Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, emitirán los contratos de prestación de servicios, en los casos de ingresos y recontrataciones.

Artículo 557. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales validarán la procedencia del pago, y en caso de que éstos sean improcedentes, notificarán por escrito al Prestador de Servicios contratado para el proceso electoral, para que realice el reintegro correspondiente; y darán seguimiento al trámite respectivo.

Artículo 558. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital por conducto del Enlace o Coordinación Administrativa, deberá comunicar mediante oficio y medio electrónico a la Dirección de Personal cuando se produzca una terminación anticipada del contrato, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de pago.

Artículo 559. Los movimientos de altas y bajas de los Prestadores de Servicios Eventuales, se recibirán en los días establecidos en el calendario de pagos del proceso electoral, o en su caso, derivado de la operación, se notificarán las fechas por correo electrónico a los enlaces y coordinaciones administrativas.

Los movimientos de los Prestadores de Servicios Eventuales que se hayan realizado posterior a la fecha límite de captura establecida en el calendario de operación de nóminas, se considerarán en el próximo pago a procesar, los cuales se aplicarán con una retroactividad no mayor a 15 días.

Artículo 560. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán recibir, consolidar, comprobar y resguardar la nómina de pago de los Prestadores de Servicios Eventuales, contratados para el proceso electoral.

Artículo 561. En caso de cancelaciones de pago por demasía, se deberá de emitir la cancelación del mismo en un plazo no mayor a 5 días de la emisión del mismo y solicitar la remuneración correspondiente a la prestación del servicio de forma simultánea.

TÍTULO DÉCIMO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 562. La Firma Electrónica Avanzada es el conjunto de datos y caracteres creada por medios electrónicos, que permite la identificación del firmante, que estará bajo su exclusivo control, la cual produce los mismos efectos jurídicos en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso, al igual que la firma autógrafa.

Artículo 563. Los términos para la emisión y uso de la firma electrónica avanzada, estarán definidos en el Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada y los Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 564. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será responsable de la emisión y administración de los certificados digitales a los funcionarios del Instituto, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio. Asimismo, será la encargada de recibir las solicitudes de usuarios externos, para la emisión de certificados digitales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS GRADOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 565. Los grados administrativos reconocen el desempeño y los años de servicio del personal de la Rama Administrativa, y constituyen el instrumento a través del cual se determinará la asignación de estímulos relacionados con la evaluación del desempeño, así como las promociones que conllevan a una renivelación tabular.

Artículo 566. La estructura de grados estará integrada por cinco niveles y para la obtención de los mismos, el personal de la Rama Administrativa deberá acreditar una evaluación mínima de 8.0 (ocho) en una escala de 0 a 10 (cero a diez) y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para el grado 1, tener por lo menos dos años en el puesto y nivel salarial;
- II. Para el grado 2, tener por lo menos dos años en el grado 1;
- III. Para el grado 3, tener por lo menos tres años en el grado 2;
- IV. Para el grado 4, tener por lo menos tres años en el grado 3;
- V. Para el grado 5, tener por lo menos cuatro años en el grado 4; y
- VI. Para el grado 6, tener por lo menos seis años en el grado 5.

Artículo 567. La obtención de los grados administrativos por parte del personal se hará de su conocimiento por medio de la entrega de constancias.

Artículo 568. El personal que sea sujeto de una renivelación tabular dentro del mismo puesto y nivel jerárquico u en otro diferente, reiniciará el esquema de grados administrativos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

Artículo 569. El Personal del Instituto podrá levantar actas circunstanciadas, cuando se requiera describir circunstancias de modo, tiempo y lugar con el objeto de hacer constar un hecho o acto determinado; para efectos de lo anterior, en la misma se señalará:

- I. Día y hora en la que se levanta el acta;
- II. Personas que intervienen;
- III. Testigos de asistencia, de cargo y de descargo, en caso de existir; y
- IV. Narrativa de los hechos o circunstancias.

Las actas circunstanciadas, no deberán contener tachaduras o enmendaduras, abreviaturas, los números se escribirán con letra, salvo que se trate de cifras u operaciones aritméticas.

La declaración de los participantes en el acta llevará el siguiente orden, el jefe inmediato o persona que levanta el acta, testigos de cargo, persona a quien se levanta el acta, en su caso; testigos de descargo, en caso de existir, y testigos de asistencia. Una vez firmada el acta, no podrá variarse.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN EN LOS CASOS DE DESAPARICION DE PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 570. El presente apartado tiene por objeto establecer el otorgamiento de medidas de seguridad social y beneficios al personal de plaza presupuestal del Instituto que se encuentren activos, sobre los que exista una presunción fundada de que han sido privados ilegalmente de su libertad, en ejercicio de sus funciones, con motivo de ellas o como consecuencia de la comisión de un delito, en beneficio de sus familiares.

Artículo 571. La Dirección de Personal, una vez que tenga conocimiento de la desaparición de cualquier persona y que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo anterior, determinará el otorgamiento de medidas económicas a efecto de que se cubran al ISSSTE las aportaciones que resulten y a la aseguradora las primas básicas del seguro de vida, gastos médicos mayores, de ser el caso, y aquellas que resulten necesarias, desde el momento en que se tenga conocimiento de su desaparición, hasta que se determine la presunción de muerte por la autoridad competente.

Artículo 572. La Dirección de Personal, previa solicitud de los familiares o beneficiarios del desaparecido, podrá realizar convenios o acuerdos de espera con el ISSSTE y FOVISSSTE para que no ejercite cobro alguno o acción legal en contra del trabajador, hasta el momento en que se determine la presunción de muerte por la autoridad correspondiente.

Artículo 573. La Dirección de Personal en el momento en que sea determinada por autoridad competente la presunción de muerte del trabajador, cubrirá a quienes aparezcan o se determinen como beneficiarios las prestaciones o beneficios a las que tenía derecho, sujetándose en todo momento el pago a los requisitos y condiciones que se exige para su otorgamiento. Los salarios únicamente se cubrirán hasta el día hábil en que se conoció la desaparición; en ningún momento se considerarán para antigüedad o para cubrir prestaciones o beneficios los lapsos en que no exista prestación de servicios.

Artículo 574. En el supuesto en que aparezca la persona, será reintegrada en el cargo o puesto que venía desempeñando en las mismas condiciones que gozaba hasta antes del acto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 575. En todos los casos en que el presente Manual no establezca para la prescripción un plazo específico, éste se completará por el transcurso de un año, contado a partir de que el derecho pudo ejercerse o gozarse.

ANEXO UNICO

Prestaciones Centralizadas

CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO	PERIODICIDAD	DIRIGIDO A
Despensa	Concepto 38: Despensa Oficial \$77.00 mensual Concepto 39: Apoyo para Despensa \$273.00 mensual	Pago Quincenal en nómina: C38: \$ 38.50 C39: \$ 136.50 Total \$175.00	Personal de plaza presupuestal operativo, mando y homólogos con excepción del Consejero Presidente y Consejeros Electorales
Previsión Social Múltiple	\$120.00 mensual	Pago quincenal de \$60.00	Personal de plaza presupuestal Operativo
Ayuda de Alimentos	\$250.00 mensual	Pago quincenal en nómina de \$125.00	Personal de plaza presupuestal Operativo
Día de Reyes y Día del Niño	\$250.00 Día de Reyes \$250.00 Día del Niño	Anual en vales de despensa	Personal de plaza presupuestal operativo, mando y homólogos, Prestadores de Servicios Permanentes, con excepción del Consejero Presidente y Consejeros Electorales
Día de la Madre	\$250.00	Anual en vales de despensa	Personal de plaza presupuestal operativo, mando, homólogos, y Prestadores de Servicios Permanentes.
Vales de Fin de Año	Monto variable de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la disposición oficial que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Anual en vales de despensa	Personal de plaza presupuestal operativo
Festividad de Fin de Año	Monto variable, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración con el acuerdo de la Junta.	Anual	Órganos Centrales, Delegaciones y Subdelegacionales.
Eventos Deportivos	Monto variable de acuerdo a la cotización que incluya uniforme y calzado deportivos, para el número de participantes de la disciplina de que se trate y un balón por equipo, hasta por un monto máximo anual de \$16,000.00	Máximo una ocasión cada 6 meses, a solicitud de Unidades Administrativas.	Personal de plaza presupuestal operativo, mando, homólogos, y Prestadores de Servicios.

CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO	PERIODICIDAD	DIRIGIDO A	
Eventos Sociales, Culturales y Recreativos	Monto variable de acuerdo a la cotización y disponibilidad presupuestal hasta por un monto máximo anual de \$16,000.00	Máximo una ocasión cada 6 meses, a solicitud de los Órganos Centrales y Delegacionales.	Personal de plaza presupuestal operativo, mando, homólogos, y Prestadores de Servicios.	
Servicio de Comedor	\$10.00	Diaria por comensal	Personal de plaza presupuestal operativo, mando, homólogos, y Prestadores de Servicios.	
Servicio Médico	Gratuito para el personal		Personal de plaza presupuestal operativo, mando, homólogos, y Prestadores de Servicios.	
Gastos Médicos para Prestadores de Servicios Permanentes	Enfermedad: \$650.00. Intervención quirúrgica: \$15,000.00 Parto: \$10,000.00 Cesárea: \$15,000.00	Reembolso anual hasta por la cantidad indicada para cada evento a solicitud de los prestadores de servicios.	Prestadores de Servicios Permanentes	
Prima Quinquenal	Monto mensual desde los 5 años de servicios:		Pago quincenal	Personal de plaza presupuestal operativo, mando y homólogos.
	Años de servicios	Monto Mensual		
	5 - 9	\$ 80		
	10 - 14	\$110		
	15 - 19	\$140		
	20 - 24	\$170		
25 o más	\$200			
Seguro de Vida Institucional	Prima del 1.78% a cargo del Instituto sobre la base de la percepción tabular bruta mensual. Cobertura básica de 40 meses de percepción tabular bruta mensual En la potenciación la cobertura es de manera voluntaria de acuerdo a los porcentajes establecidos con retención por nómina del trabajador.	Quincenal	Personal de plaza presupuestal operativo, mando y homólogos.	
Seguro de Separación Individualizado	2, 4, 5, 8 y 10% del sueldo integrado (Sueldo Base + Compensación Garantizada)	Aportación quincenal	Personal de plaza presupuestal de mando y homólogos.	

CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO	PERIODICIDAD	DIRIGIDO A														
Seguro Colectivo de Retiro	<p>Suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$ 25,000.00, de acuerdo a la edad y/o tiempo de servicio del personal al momento del retiro cuando se pensione o se jubile.</p> <p>La retención de la prima de este seguro se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aportación del trabajador vía retención nómina a razón de \$12.88 mensuales a pagar por cada asegurado, que cubrirá mediante el cargo quincenal a su salario. b) El Instituto cubrirá una cuota institucional por cada trabajador en activo a razón de \$8.51 mensual. 	Aportación quincenal	Personal de plaza presupuestal operativo, mando y homólogos.														
Seguro de Gastos Médicos Mayores	<p>Cobertura variable según el nivel tabular; ampara al servidor público, cónyuge e hijos menores de 25 años.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Puesto</th> <th>SMGM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo.</td> <td>295</td> </tr> <tr> <td>Titular del Órgano Interno de Control, Coordinador de Asesores de Consejero Presidente, Directores Ejecutivos, Director y Jefes de Unidad Técnica y Srio. Particular de Consejero Presidente.</td> <td>259</td> </tr> <tr> <td>Vocales Ejecutivos de Junta Local, Asesor de Consejero Presidente, Subcontralor, Coordinador Admvo. Y Asesor de Consejero Presidente y Coordinador de Asesores de Secretario Ejecutivo</td> <td>222</td> </tr> <tr> <td>Director de Área de Estructura, Líder de Proyecto, Vocal Srio. De Junta Local, Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, Líder de Proyecto, Coordinador Admvo. Y Secretario Particular de Srio. Ejecutivo</td> <td>185</td> </tr> <tr> <td>Subdirector, Subdirector de Área, Coordinador Admvo. De Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica y Junta Local, Vocal de Junta Local, Vocal de Junta Distrital, Líder de Proyecto, Asesor y Srio. Privado de Consejero Presidente, Asesor y Srio. Privado de Srio. Ejecutivo, Coordinador Operativo, Srio. Particular de Director Ejecutivo</td> <td>148</td> </tr> <tr> <td>Jefe de Departamento, Asesor Electoral, Líder de Proyecto, Asesor Jurídico, Jefe de Monitoreo y Secretario Técnico de Consejero Presidente</td> <td>111</td> </tr> </tbody> </table>	Puesto	SMGM	Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo.	295	Titular del Órgano Interno de Control, Coordinador de Asesores de Consejero Presidente, Directores Ejecutivos, Director y Jefes de Unidad Técnica y Srio. Particular de Consejero Presidente.	259	Vocales Ejecutivos de Junta Local, Asesor de Consejero Presidente, Subcontralor, Coordinador Admvo. Y Asesor de Consejero Presidente y Coordinador de Asesores de Secretario Ejecutivo	222	Director de Área de Estructura, Líder de Proyecto, Vocal Srio. De Junta Local, Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, Líder de Proyecto, Coordinador Admvo. Y Secretario Particular de Srio. Ejecutivo	185	Subdirector, Subdirector de Área, Coordinador Admvo. De Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica y Junta Local, Vocal de Junta Local, Vocal de Junta Distrital, Líder de Proyecto, Asesor y Srio. Privado de Consejero Presidente, Asesor y Srio. Privado de Srio. Ejecutivo, Coordinador Operativo, Srio. Particular de Director Ejecutivo	148	Jefe de Departamento, Asesor Electoral, Líder de Proyecto, Asesor Jurídico, Jefe de Monitoreo y Secretario Técnico de Consejero Presidente	111	Permanente	Personal de plaza presupuestal de mando y homólogos.
Puesto	SMGM																
Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo.	295																
Titular del Órgano Interno de Control, Coordinador de Asesores de Consejero Presidente, Directores Ejecutivos, Director y Jefes de Unidad Técnica y Srio. Particular de Consejero Presidente.	259																
Vocales Ejecutivos de Junta Local, Asesor de Consejero Presidente, Subcontralor, Coordinador Admvo. Y Asesor de Consejero Presidente y Coordinador de Asesores de Secretario Ejecutivo	222																
Director de Área de Estructura, Líder de Proyecto, Vocal Srio. De Junta Local, Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, Líder de Proyecto, Coordinador Admvo. Y Secretario Particular de Srio. Ejecutivo	185																
Subdirector, Subdirector de Área, Coordinador Admvo. De Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica y Junta Local, Vocal de Junta Local, Vocal de Junta Distrital, Líder de Proyecto, Asesor y Srio. Privado de Consejero Presidente, Asesor y Srio. Privado de Srio. Ejecutivo, Coordinador Operativo, Srio. Particular de Director Ejecutivo	148																
Jefe de Departamento, Asesor Electoral, Líder de Proyecto, Asesor Jurídico, Jefe de Monitoreo y Secretario Técnico de Consejero Presidente	111																
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes para Prestadores de Servicios	Conforme a lo establecido en el contrato-póliza que al afecto se suscriba.	Permanente	Prestadores de Servicio.														

Prestaciones Desconcentradas

CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO	PERIODICIDAD	DIRIGIDO A																								
Anteojos y Aparatos Auditivos	<p><u>Anteojos:</u> Personal Operativo: 30 días de salario mínimo general vigente, a cargo del Instituto.</p> <p>Personal de Mando: 2.5 meses de salario mínimo general vigente con cargo a la póliza de gastos médicos mayores</p> <p><u>Aparatos Auditivos:</u> Personal Operativo: 90 días de salario mínimo general vigente, a cargo del Instituto.</p> <p>Personal de Mando: 9 meses de salario mínimo general vigente con cargo a la póliza de gastos médicos mayores</p>	<p><u>Anteojos:</u> Personal operativo: una vez cada tres años, a partir de la fecha de la factura.</p> <p>Personal de mando: una vez por vigencia de la póliza de gastos médicos (cada 3 años).</p> <p><u>Aparatos Auditivos:</u> Personal operativo: por única ocasión, durante su relación laboral con el Instituto.</p> <p>Personal de mando: una vez por vigencia de la póliza de gastos médicos (cada 3 años)</p>	Personal de plaza presupuestal operativo, mando y homólogos.																								
Becas Académicas	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Medio Superior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inscripción</td> <td>\$350.00</td> </tr> <tr> <td>Mensualidad</td> <td>\$400.00</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Licenciatura</th> </tr> <tr> <td>Inscripción</td> <td>\$450.00</td> </tr> <tr> <td>Mensualidad</td> <td>\$900.00</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Maestría</th> </tr> <tr> <td>Inscripción</td> <td>\$1,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mensualidad</td> <td>\$1,500.00</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Doctorado</th> </tr> <tr> <td>Inscripción</td> <td>\$1,200.00</td> </tr> <tr> <td>Mensualidad</td> <td>\$1,800.00</td> </tr> </tbody> </table>	Medio Superior		Inscripción	\$350.00	Mensualidad	\$400.00	Licenciatura		Inscripción	\$450.00	Mensualidad	\$900.00	Maestría		Inscripción	\$1,000.00	Mensualidad	\$1,500.00	Doctorado		Inscripción	\$1,200.00	Mensualidad	\$1,800.00	<p>Colegiatura Mensual e inscripción-reinscripción conforme al periodo lectivo del solicitante</p>	Personal de plaza presupuestal operativo, mando y homólogos
Medio Superior																											
Inscripción	\$350.00																										
Mensualidad	\$400.00																										
Licenciatura																											
Inscripción	\$450.00																										
Mensualidad	\$900.00																										
Maestría																											
Inscripción	\$1,000.00																										
Mensualidad	\$1,500.00																										
Doctorado																											
Inscripción	\$1,200.00																										
Mensualidad	\$1,800.00																										

CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO	PERIODICIDAD	DIRIGIDO A
Gastos de Traslado	Variable según documentación soporte; Transporte de personal y de menaje de casa	Reembolso según gasto efectuado por traslado.	Personal de plaza presupuestal operativo, mando y homólogos.
Gastos Funerarios e Indemnización por Fallecimiento	Gastos Funerarios: hasta 1,000 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. Indemnización por Fallecimiento: cuatro meses de salario integrado correspondiente al puesto ocupado a la fecha del deceso del funcionario	Única ocasión.	Personal de plaza presupuestal operativo, mando y homólogos.

Incentivos y Reconocimientos

CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO	PERIODICIDAD	DIRIGIDO A																																																																															
Estímulo por responsabilidad y actuación	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9.60 a 10</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>9.0 a 9.59</td> <td>17%</td> </tr> <tr> <td>8.0 a 8.99</td> <td>15%</td> </tr> </tbody> </table>	Calificación	Porcentaje	9.60 a 10	20%	9.0 a 9.59	17%	8.0 a 8.99	15%	Podrá ser de tipo quincenal	Personal de Plaza Presupuestal operativo adscrito en Órganos Centrales.																																																																							
Calificación	Porcentaje																																																																																	
9.60 a 10	20%																																																																																	
9.0 a 9.59	17%																																																																																	
8.0 a 8.99	15%																																																																																	
Incentivo por productividad	<p><u>Montos</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ÁREA</th> <th colspan="2">PRIMER LUGAR</th> <th colspan="2">SEGUNDO LUGAR</th> <th colspan="2">TERCER LUGAR</th> </tr> <tr> <th>No. Casos</th> <th>Importe</th> <th>No. Casos</th> <th>Importe</th> <th>No. Casos</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Junta Local</td> <td>32</td> <td>\$13,900</td> <td>32</td> <td>\$9,390</td> <td>328</td> <td>\$4,700</td> </tr> <tr> <td>Junta Distrital</td> <td>300</td> <td>\$13,900</td> <td>300</td> <td>\$9,390</td> <td>900</td> <td>\$4,700</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>332</td> <td></td> <td>332</td> <td></td> <td>1,228</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Distribución en Juntas Locales Ejecutivas</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS</th> <th>1er lugar</th> <th>2do lugar</th> <th>3er lugar</th> <th>Total por junta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(18) Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>8</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>(10) Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tamaulipas</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>12</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>(4) Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Veracruz</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>16</td> <td>18</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS</th> <th>1er lugar</th> <th>2do lugar</th> <th>3er lugar</th> <th>Total Global</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18</td> <td>18</td> <td>18</td> <td>144</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>10</td> <td>10</td> <td>120</td> <td>140</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>64</td> <td>72</td> </tr> <tr> <td>Suma</td> <td>32</td> <td>32</td> <td>328</td> <td>392</td> </tr> </tbody> </table> <p>En Juntas Distritales: Un incentivo para el primer lugar; Uno para el segundo; y Tres para los mejores terceros lugares.</p> <p>Otorgamiento a personas distintas como se detalla en el siguiente cuadro:</p>	ÁREA	PRIMER LUGAR		SEGUNDO LUGAR		TERCER LUGAR		No. Casos	Importe	No. Casos	Importe	No. Casos	Importe	Junta Local	32	\$13,900	32	\$9,390	328	\$4,700	Junta Distrital	300	\$13,900	300	\$9,390	900	\$4,700	Totales	332		332		1,228		JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS	1er lugar	2do lugar	3er lugar	Total por junta	(18) Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas	1	1	8	10	(10) Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tamaulipas	1	1	12	14	(4) Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Veracruz	1	1	16	18	JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS	1er lugar	2do lugar	3er lugar	Total Global	18	18	18	144	180	10	10	10	120	140	4	4	4	64	72	Suma	32	32	328	392	Una vez al año	Personal de Plaza Presupuestal operativo en Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.
ÁREA	PRIMER LUGAR		SEGUNDO LUGAR		TERCER LUGAR																																																																													
	No. Casos	Importe	No. Casos	Importe	No. Casos	Importe																																																																												
Junta Local	32	\$13,900	32	\$9,390	328	\$4,700																																																																												
Junta Distrital	300	\$13,900	300	\$9,390	900	\$4,700																																																																												
Totales	332		332		1,228																																																																													
JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS	1er lugar	2do lugar	3er lugar	Total por junta																																																																														
(18) Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas	1	1	8	10																																																																														
(10) Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tamaulipas	1	1	12	14																																																																														
(4) Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Veracruz	1	1	16	18																																																																														
JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS	1er lugar	2do lugar	3er lugar	Total Global																																																																														
18	18	18	144	180																																																																														
10	10	10	120	140																																																																														
4	4	4	64	72																																																																														
Suma	32	32	328	392																																																																														

CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO			PERIODICIDAD	DIRIGIDO A																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TRABAJADOR</th> <th colspan="3">EVALUACIONES CONSECUTIVAS</th> </tr> <tr> <th>Año 1</th> <th>Año 2</th> <th>Año 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">" X "</td> <td rowspan="2">Primer Lugar</td> <td>Segundo Lugar, o</td> <td>Tercer Lugar, o</td> </tr> <tr> <td>Tercer Lugar</td> <td>Segundo Lugar</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">" Y "</td> <td rowspan="2">Segundo Lugar</td> <td>Primer Lugar o</td> <td>Tercer Lugar, o</td> </tr> <tr> <td>Tercer Lugar</td> <td>Primer Lugar</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">" Z "</td> <td></td> <td rowspan="2">Primer Lugar</td> <td>Segundo Lugar o</td> </tr> <tr> <td>Tercer Lugar</td> <td>Tercer Lugar</td> </tr> <tr> <td></td> <td rowspan="2">Segundo Lugar</td> <td>Primer Lugar, o</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tercer Lugar</td> </tr> <tr> <td></td> <td rowspan="2">Tercer Lugar</td> <td>Primer Lugar,</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Segundo Lugar o</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tercer Lugar</td> </tr> </tbody> </table>	TRABAJADOR	EVALUACIONES CONSECUTIVAS			Año 1	Año 2	Año 3	" X "	Primer Lugar	Segundo Lugar, o	Tercer Lugar, o	Tercer Lugar	Segundo Lugar	" Y "	Segundo Lugar	Primer Lugar o	Tercer Lugar, o	Tercer Lugar	Primer Lugar	" Z "		Primer Lugar	Segundo Lugar o	Tercer Lugar	Tercer Lugar		Segundo Lugar	Primer Lugar, o		Tercer Lugar		Tercer Lugar	Primer Lugar,		Segundo Lugar o		Tercer Lugar			
TRABAJADOR	EVALUACIONES CONSECUTIVAS																																								
	Año 1	Año 2	Año 3																																						
" X "	Primer Lugar	Segundo Lugar, o	Tercer Lugar, o																																						
		Tercer Lugar	Segundo Lugar																																						
" Y "	Segundo Lugar	Primer Lugar o	Tercer Lugar, o																																						
		Tercer Lugar	Primer Lugar																																						
" Z "		Primer Lugar	Segundo Lugar o																																						
	Tercer Lugar		Tercer Lugar																																						
		Segundo Lugar	Primer Lugar, o																																						
			Tercer Lugar																																						
		Tercer Lugar	Primer Lugar,																																						
			Segundo Lugar o																																						
	Tercer Lugar																																								
Recompensa económica	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado administrativo</th> <th>Montos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>\$10,000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>\$10,500</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>\$11,000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>\$11,500</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>\$12,000</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>\$12,500</td> </tr> </tbody> </table>	Grado administrativo	Montos	1	\$10,000	2	\$10,500	3	\$11,000	4	\$11,500	5	\$12,000	6	\$12,500	Una vez al año	Personal de Plaza Presupuestal operativo, mando medio y homólogos, adscrito a Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales																								
Grado administrativo	Montos																																								
1	\$10,000																																								
2	\$10,500																																								
3	\$11,000																																								
4	\$11,500																																								
5	\$12,000																																								
6	\$12,500																																								
Estímulo con días de descanso adicionales	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado administrativo</th> <th>Días</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table>	Grado administrativo	Días	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	Una vez al año	Personal Operativo																								
Grado administrativo	Días																																								
1	2																																								
2	3																																								
3	4																																								
4	5																																								
5	6																																								
6	7																																								
Incentivo para titulación	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Montos Totales</th> </tr> <tr> <th>LICENCIATURA</th> <th>MAESTRÍA</th> <th>DOCTORADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$30,000</td> <td>\$42,000</td> <td>\$66,000</td> </tr> </tbody> </table>	Montos Totales			LICENCIATURA	MAESTRÍA	DOCTORADO	\$30,000	\$42,000	\$66,000	Única ocasión	Este incentivo se otorga al Personal de Plaza Presupuestal operativo y mando medio.																													
Montos Totales																																									
LICENCIATURA	MAESTRÍA	DOCTORADO																																							
\$30,000	\$42,000	\$66,000																																							

CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO	PERIODICIDAD	DIRIGIDO A																																	
Estímulo por Capacitación	<u>Mensual</u>		Pago quincenal según tabulador	Personal operativo adscrito a Órganos Centrales																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rango del Tabulador Horizontal</th> <th colspan="2">Importe</th> </tr> <tr> <th>DE</th> <th>A</th> <th>Mensual</th> <th>Quincenal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">FA5</td> <td>\$766.00</td> <td>\$383.00</td> </tr> <tr> <td>FB1</td> <td>FC5</td> <td>\$835.00</td> <td>\$417.50</td> </tr> <tr> <td>GA1</td> <td>GB5</td> <td>\$834.00</td> <td>\$417.00</td> </tr> <tr> <td>GC1</td> <td>GC5</td> <td>\$819.00</td> <td>\$409.50</td> </tr> <tr> <td>HA1</td> <td>JA5</td> <td>\$834.00</td> <td>\$417.00</td> </tr> <tr> <td>JB1</td> <td>KC5</td> <td>\$930.00</td> <td>\$465.00</td> </tr> </tbody> </table>				Rango del Tabulador Horizontal		Importe		DE	A	Mensual	Quincenal	FA5		\$766.00	\$383.00	FB1	FC5	\$835.00	\$417.50	GA1	GB5	\$834.00	\$417.00	GC1	GC5	\$819.00	\$409.50	HA1	JA5	\$834.00	\$417.00	JB1	KC5	\$930.00	\$465.00
	Rango del Tabulador Horizontal				Importe																															
	DE	A			Mensual	Quincenal																														
	FA5				\$766.00	\$383.00																														
	FB1	FC5			\$835.00	\$417.50																														
	GA1	GB5			\$834.00	\$417.00																														
	GC1	GC5			\$819.00	\$409.50																														
HA1	JA5	\$834.00	\$417.00																																	
JB1	KC5	\$930.00	\$465.00																																	
Apoyo para Desarrollo de Habilidades	\$300.00 mensual		Pago quincenal de \$150.00	Personal Operativo																																
Incentivo por Años de Servicio en el Instituto	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de Servicios</th> <th>Montos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>\$5,000</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>\$5,500</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>\$6,000</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>\$6,500</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>\$7,000</td> </tr> </tbody> </table>		Años de Servicios	Montos	10	\$5,000	15	\$5,500	20	\$6,000	25	\$6,500	30	\$7,000	Única ocasión, al cumplir cada una de las antigüedades	Personal de Plaza Presupuestal operativo, mando y homólogos incluyendo a los Miembros del Servicio.																				
	Años de Servicios	Montos																																		
	10	\$5,000																																		
	15	\$5,500																																		
	20	\$6,000																																		
25	\$6,500																																			
30	\$7,000																																			

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social, y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Coordinación Nacional de Comunicación Social la modificación del Proyecto denominado "I040020 Diagnóstico y Medición de Acciones de Comunicación", mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017. _

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado._____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Rubén Álvarez Mendiola._____

El C. Coordinador de Comunicación Social, Licenciado Rubén Álvarez Mendiola: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenos días a todas y a todos._____

En 2016, se trabajó con el Servicio en Diagnóstico y Medición de Acciones de Comunicación que se necesita extender para evaluar a través de diagnósticos y mediciones externas la efectividad de la Estrategia de Comunicación Social, a fin de redireccionar y fortalecer las acciones a seguir en esta materia previa, durante y posteriormente al Proceso Federal Electoral 2017-2018._____

La modificación consiste en una ampliación líquida por 154 mil pesos, que se obtiene de una economía en el presupuesto base de la propia Coordinación Nacional de Comunicación Social._____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciado Rubén Álvarez Mendiola._____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel

Reyna: Gracias, Consejero Presidente. _____

Solamente para señalar al igual que en el caso anterior de modificación a Proyectos que éste tiene una implicación de 154 mil pesos, que también están sujetos a la aparición o identificación de economías o ahorros. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor

Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado

Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificada en el orden del día como el apartado 7.1. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE48/2017) Pto. 7.1 _____

INE/JGE48/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “I040020 DIAGNÓSTICO Y MEDICIÓN DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

A N T E C E D E N T E S

I. El 26 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE204/2016, aprobó la Planeación Táctica del Instituto para el ejercicio 2017.

II. El 26 de agosto de 2016, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG624/2016, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2017, en el cual en su Punto de Acuerdo Octavo, se instruyó al Secretario Ejecutivo a fin de que coordinara las acciones necesarias para que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas elaboren las metas e indicadores con los cuales se ha de dar seguimiento y cumplimiento a la Planeación Táctica y Operativa del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017, para que se presenten a consideración de la Junta General Ejecutiva en el mes de diciembre de 2016 y se informe al Consejo General del Instituto.

III. El 30 de noviembre de 2016 el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

IV. El 14 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG845/2016, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2017.

V. El 17 de febrero de 2017, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, se aprobaron los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

C O N S I D E R A N D O S

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo Sexto Transitorio, de la LGIPE, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

3. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.

4. El artículo 47 de la LGIPE, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

5. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

6. El artículo 49 de la LGIPE, dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

7. El artículo 40, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.

8. El artículo 41, párrafos 1 y 2, incisos b), d) y h) del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

9. Que el artículo 64 del Reglamento Interior, establece que son atribuciones de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, (CNCS), entre otras: a) Proponer al Presidente del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo; c) Establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento; d) Mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos, electrónicos y medios alternativos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto; e) Mantener estrecha comunicación con los representantes

y directivos de los medios de comunicación masiva y con los corresponsales extranjeros; f) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico; l) Apoyar las acciones de comunicación social de las Juntas Locales y Distritales, así como de los Organismos Públicos Locales en caso de que así lo soliciten, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva; m) Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social.

10. El artículo 69, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior, establece que la Unidad Técnica de Planeación (UTP) está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre otras, la atribución de proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta y el Consejo, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

11. El artículo 69, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior, señalan que es atribución de la UTP, proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional.

12. En ese tenor, de conformidad con los artículos 2 y 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, (Lineamientos), aprobados por Acuerdo INE/JGE24/2017, éstos son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Instituto que tengan a su cargo Proyectos Específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos, (CIP) y tienen como objetivo principal “Establecer la forma en que se llevará a cabo la gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a los Proyectos Específicos”.

13. Los artículos 19, párrafo 1 y 22, párrafo 1, de los Lineamientos, establecen que la UTP, llevará el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos que conforman la CIP, los cuales deberán de estar autorizados por la instancia correspondiente y documentados por parte de los Líderes de Proyecto para que posteriormente se reflejen en la plataforma y que el Titular de la Unidad Responsable, (UR), bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios de diversa índole y magnitud a todo proyecto siempre y cuando se encuentre vigente.

14. El artículo 22, párrafo 2, de los Lineamientos señala que el Enlace de Administración de Proyectos, enviará la solicitud de cambios correspondiente a la UTP para su revisión, registro y control, mediante el formato 005 firmado por el Líder de Proyecto y el Titular o Titulares de las UR involucradas.

15. El artículo 22, párrafo 4, inciso a), de los Lineamientos, establecen que la UTP valorará y autorizará a la UR la presentación de la solicitudes de cambio ante la Junta General Ejecutiva a través del Dictamen correspondiente, en el caso que cumpla con los requisitos establecidos en dichos Lineamientos, en el supuesto en que la modificación consista en ampliación líquida al presupuesto.

16. El artículo 22, párrafo 8 de los Lineamientos, prevé que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos referidas anteriormente, se deberán tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Administración para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, enviando copia de la respuesta en la cual se formalice el movimiento correspondiente, a la UTP y a la UR solicitante.

17. El artículo 23, párrafo 3, de los Lineamientos señala que una vez que la UR cuente con el Dictamen referido, deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo por el que se autorice la modificación, para someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva observando la normatividad aplicable.

18. El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, en su artículo 5, párrafos primero y segundo, dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares,

quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y entregables establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.

20. La CNCS deberá gestionar los ajustes presupuestales correspondientes que se proponen ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien considerando las erogaciones del gasto y disponibilidad, en su caso, los autorizará en el ámbito de sus atribuciones.

21. La CNCS, respecto del proyecto específico denominado “I040020 Diagnóstico y Medición de Acciones de Comunicación”, cuyo objetivo es evaluar con diagnósticos y mediciones externas la efectividad de la estrategia de comunicación social, realizó su propuesta conforme a lo siguiente:

a) Mediante Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos, (Formato 005, de los Lineamientos), la CNCS propuso la modificación del proyecto que se comenta, en términos de los Lineamientos a que se hace referencia en el Considerando 12.

b) La motivación prevista en el proyecto se determina ya que en el ejercicio 2016 se trabajó el servicio especializado en Diagnóstico y Medición de Acciones de Comunicación. Este se necesita extender para evaluar a través de diagnósticos y mediciones externas la efectividad de la estrategia de comunicación social a fin de redireccionar y fortalecer las acciones a seguir en materia de comunicación previa,

durante y posterior al Proceso Federal Electoral 2017-2018, que garanticen que el mensaje institucional sea recibido por la ciudadanía de una manera más efectiva.

c) Por ser un proyecto fundamental para las actividades sustantivas de la CNCS, se priorizó al Proyecto y se determinó una economía al Presupuesto Base en la partida “36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades institucionales” en el mes diciembre por \$154,000.00 (ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional). La ampliación líquida se cubrirá con presupuesto de la misma Unidad, poniendo a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración los recursos y al mismo tiempo solicitando que los reasignen al proyecto.

d) La descripción del cambio refiere:

Descripción del Cambio	Ampliación líquida del Proyecto I040020 Diagnóstico y Medición de Acciones de Comunicación DICE: \$846,000.00 DEBE DECIR: \$1,000,000.00
------------------------	--

e) Que el impacto del cambio del proyecto no afecta el alcance del mismo.

f) Que la descripción, motivación y especificaciones correspondientes al referido proyecto, se encuentran detalladas en la solicitud del proyecto que se adjunta como **Anexo 1**, y que forma parte del presente Acuerdo.

22. El 14 de marzo de 2017, la UTP emitió el Dictamen no. UTP/CIP/014/2017, en el que se determina como procedente la solicitud de cambio al proyecto específico, estableciendo que esta se encuentra alineada a lo dispuesto en los Lineamientos, y a su vez se observa que el recurso solicitado es parte del propio presupuesto base aprobado para el ejercicio fiscal 2017 correspondiente a la CNCS, lo cual atiende a las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG51/2017.

23. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de lo señalado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 34; 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49 y Sexto Transitorio de la LGIPE; 40, párrafo 1, incisos a), b) y c) ; 41, párrafos 1, y 2, incisos b), d) y h); 64 y 69, párrafo 1, incisos d), h) e i), del Reglamento Interior; así como, así como los artículos 2, 3, 19, párrafo 1, 22, párrafos 1, 2, 4, inciso a), 8 y 23, párrafo 3, de los Lineamientos; 5 y 30, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba a la CNCS, la modificación al proyecto “I040020 Diagnóstico y Medición de Acciones de Comunicación”, dicho Proyecto forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017, conforme al Dictamen no. UTP/CIP/014/2017, emitido por la UTP y que forma parte de este Acuerdo como Anexo 1.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

Segundo.- La modificación del proyecto específico que se aprueba, entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

Tercero.- Se instruye a la UTP para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de incorporar las modificaciones al proyecto señalado, mismo que se señala en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración llevar a cabo las gestiones necesarias para dar efectividad a la aprobación de este cambio, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

Unidad Responsable	OF04 - Coordinación Nacional de Comunicación Social	Fecha de Inicio	6 de febrero de 2017
Titular de la UR	Rubén Álvarez Mendiola	Fecha de Término	31 de diciembre de 2018
Líder de Proyecto	Ma. Olivia Rico Fernández	Tipo de Proyecto	Anual Multianual X
Clave del Proyecto	I040020	Presupuesto aprobado	\$846,000.00
Número de Cambio		Presupuesto modificado	
Nombre del Proyecto	Diagnóstico y medición de acciones de comunicación		

Definición del Proyecto Específico	
Proyecto Estratégico 2016-2026	5. Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión.
Objetivo	Evaluar con diagnósticos y mediciones externas la efectividad de la estrategia de comunicación social.
Alcance	Obtener información que permita contemplar y aplicar medidas adicionales a la estrategia de comunicación social que fortalezca la percepción ciudadana de las tareas del INE como un Instituto profesional, imparcial, transparente y confiable.
Justificación	Se contratará una empresa externa que ofrezca mediciones y balances externos que impacten en la estrategia de comunicación social.
Cambio Solicitado	Ampliación líquida.
Fundamento del Cambio	Capítulo IV, Artículo 22, párrafo 4, inciso a) de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
Motivo del Cambio	En 2016 se trabajó con el servicio especializado en Diagnóstico y medición de acciones de Comunicación. Este se necesita extender para evaluar a través de diagnósticos y mediciones externas la efectividad de la estrategia de comunicación social a fin de redireccionar y fortalecer las acciones a seguir en materia de comunicación previa, durante y posterior al Proceso Federal Electoral 201-2018, que garanticen que el mensaje institucional sea recibido por la ciudadanía de una manera más efectiva.
Descripción del Cambio	Se requiere una ampliación líquida por \$154,000.00 misma que se solicitará a la Dirección Ejecutiva de Administración. La modificación al proyecto no afecta el alcance del mismo. Entregable en el que se hace ajuste presupuestal: I040020 Diagnóstico y medición de acciones de comunicación Dice presupuesto \$846,00.00 Debe decir \$1,000,000.00 Por ser un proyecto fundamental para las actividades sustantivas del área se priorizó al mismo y se determinó una economía en el Presupuesto Base en la partida 36101: Difusión de mensajes sobre programas y actividades institucionales en el mes de diciembre. Por lo que esta ampliación líquida se cubrirá con presupuesto de la misma CNCS, poniendo a disposición de la DEA los recursos y al mismo solicitando que los reasignen al proyecto. Se adjunta oficio número CNCS-AMR/0067/2017 enviado a la DEA.
Impacto del Cambio	Contar con suficiencia presupuestal para los meses de noviembre y diciembre y poder llevar a cabo la contratación. El cambio no afecta el alcance del proyecto.

Titular de la Unidad Responsable

Líder de Proyecto

1/2

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.


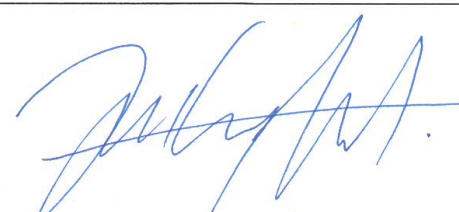
La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no. UTP/CIP/014/2017		Fecha 14/03/2017	
Clave y nombre del Proyecto I040020 Diagnóstico y medición de acciones de comunicación			
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos			
Dictaminación	Improcedente	Procedente	x
Observaciones La solicitud se estima procedente ya que se encuentra alineada a lo dispuesto en los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos y a su vez se observa que el recurso solicitado es parte del propio presupuesto base aprobado para el ejercicio fiscal 2017 correspondiente a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, lo cual atiende a las Obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado por el Consejo General del instituto mediante acuerdo INE/CG51/2017 .			

REVISÓ	AUTORIZÓ
	
Nombre y Firma	Nombre y Firma

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias. Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la modificación de los Proyectos denominados “F13G710 Voto Electrónico”; “F133910 Materiales Electorales”; “F13C110 Documentación Electoral”, mismos que forman parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Profesor Miguel Ángel Solís. _____

El C. Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas: Gracias, Consejero Presidente. _____

Las modificaciones que proponemos tienen que ver con las medidas de ajuste tomadas por el Instituto para el uso responsable de los recursos en el cumplimiento del Programa 2017. _

Con base en la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administración que hizo a través del oficio INE-DA/005/2017 del 24 de enero, respecto de las medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral solicita la aprobación de un ajuste para reducir el presupuesto de los siguientes 3 Proyectos: _____

El del voto electrónico, cuyo objetivo a mediano y largo plazo es mejorar la calidad de las elecciones, reduciendo el tiempo para presentar resultados confiables. _____

Se solicita la reducción de 15 mil 208 pesos que habían sido integrados a un ejercicio con instrumento de votación electrónica. _____

El Proyecto de materiales electorales, cuyo objetivo es mejorar el procedimiento de evaluación de la funcionalidad de los materiales electorales con miras a unificar los modelos de las Elecciones Locales con base en los del Instituto Nacional Electoral. _____

Se solicita una reducción de 69 mil 764 pesos, que corresponden a la prueba piloto para la definición de nuevos modelos de materiales electorales, al diseño y aprobación de los modelos para 2017 a 2018, y a las visitas a las empresas. _____

Finalmente el Proyecto de Documentación Electoral, cuyo objetivo es mejorar también el procedimiento de evaluación de la documentación electoral, con la intención de unificar los modelos de las Elecciones Locales a los del Instituto Nacional Electoral; la reducción en este caso es de 65 mil 255 pesos, que corresponden a una prueba piloto, a la presentación del Acuerdo, el Informe y la Documentación Electoral al Comisión de Organización Electoral (COE) y a verificar la supervisión de la producción de la documentación electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales. _____

Es importante destacar que, como se afirma en el Proyecto de Acuerdo, con los cambios solicitados no hay impacto en demerito de los objetivos, el tiempo y el alcance de los Proyectos mencionados. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Profesor Miguel Ángel Solís. _____

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 8.1. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE49/2017) Pto. 8.1 _____

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS “F13G710 VOTO ELECTRÓNICO”; “F133910 MATERIALES ELECTORALES”; “F13C110 DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

A N T E C E D E N T E S

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

II. El 23 de mayo de 2014 el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que en su artículo Transitorio Sexto dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esa Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

III. El 24 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE204/2016, aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.

IV. El 26 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG624/2016, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017.

V. El 30 de noviembre de 2016 el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

VI. El 5 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE323/2016, se aprobó la Planeación Operativa del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.

VII. El 5 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE324/2016, se aprobaron las diversas modificaciones a la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral, así como sus correspondientes indicadores y metas para el ejercicio 2017.

VIII. El 17 de febrero de 2017, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, se aprobaron los Lineamientos para la Administración de la cartera Institucional del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El

Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo Transitorio Sexto, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

3. El artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.

4. El artículo 47 de la referida Ley establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

5. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

6. El artículo 49 de la multicitada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General

Ejecutiva; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

7. El artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.

8. El mismo artículo señalado en el considerando anterior, en el párrafo 1, inciso m) señala que es atribución de la Junta General Ejecutiva aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto.

9. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

10. El artículo 69, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior, establece que la Unidad Técnica de Planeación está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre otras, la atribución de proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta y el Consejo, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

11. El artículo 69, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

12. El artículo 69, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior, señalan que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta

alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional.

13. El artículo 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017, establece que tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a los Proyectos Específicos.

14. El Modelo Integral de Planeación Institucional, de manera específica define a la planeación táctica como el despliegue de iniciativas a través de las cuales se alcanzarán los objetivos estratégicos y se impactarán de manera positiva los procesos y las actividades cotidianas del Instituto, la cual está representada por la Cartera Institucional de Proyectos y es el elemento eje del Modelo Integral de Planeación Institucional, debido a que es el vínculo que une a la Planeación Estratégica con la Planeación Operativa.

15. El Artículo 22, numeral 1, 2 y 4 inciso f) de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017, refiere que el Titular de la Unidad Responsable, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios de diversa índole y magnitud a todo proyecto siempre y cuando se encuentre vigente, para lo cual, el Enlace de Administración de Proyectos enviará la solicitud de cambios correspondiente a la Unidad Técnica de Planeación para su revisión, registro y control, mediante el formato 005 firmado por el Líder de Proyecto y el Titular o Titulares de las Unidades Responsables involucradas; de la misma manera se establece que la Unidad Técnica de Planeación valorará y autorizará a la Unidad Responsable la presentación de las solicitudes de cambio ante la Junta General Ejecutiva a través del Dictamen correspondiente, en el caso que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en el supuesto de "*Reducción presupuesta*", de dichos cambios, se deberá de informar al Secretario Ejecutivo.

16. El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, en su artículo 5, párrafos primero y segundo, dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares,

quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y entregables establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.

18. De conformidad con el artículo 32 del referido Manual de Normas Administrativas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá gestionar los ajustes presupuestales correspondientes que se proponen ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien considerando las erogaciones del gasto y disponibilidad, en su caso, los autorizará en el ámbito de sus atribuciones.

19. El artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las atribuciones que corresponden a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, el artículo 47, inciso p) del Reglamento Interno del INE establece que es atribución de la citada Dirección Ejecutiva, elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.

20. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, presentó la modificación a los proyectos específicos siguientes:

“F13G710 Voto Electrónico”, cuyo objetivo es mejorar la calidad de la elección, disminuyendo el recuento de votos y reduciendo el tiempo para presentar resultados;

“F133910 Materiales Electorales”, cuyos objetivos son mejorar el procedimiento de evaluación de la funcionalidad de los materiales electorales. Cambiar los modelos de materiales electorales de las elecciones locales por modelos únicos del Instituto Nacional Electoral.

“F13C110 Documentación Electoral”, cuyos objetivos son mejorar el procedimiento de evaluación de la documentación electoral. Cambiar los modelos de documentación electoral de las elecciones locales por modelos únicos del INE.

Las propuestas se realizaron conforme a lo siguiente:

a) Mediante solicitud de cambio de proyecto, de fecha 3 de marzo de 2017, formulada a la Unidad Técnica de Planeación, propuso la modificación de los proyectos que se comentan, en términos de los Lineamientos a que se hace referencia en el Considerando 15.

b) La motivación de los cambios realizados a los proyectos: **“F13G710 Voto Electrónico”**, **“F133910 Materiales Electorales”** y **“F13C110 Documentación Electoral”**, se derivada de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Oficio número INE/DEA/005/2017, de fecha 24 de enero de 2017, respecto a las medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo.

Para atender esta medida, se redujeron los recursos destinados a las siguientes actividades:

Del **“F13G710 Voto Electrónico”**, *“Ejercicio de consulta o elección con instrumento de votación electrónica (IVE)”*;

Respecto **“F133910 Materiales Electorales”**, *“Prueba piloto, para la definición de nuevos modelos de materiales electorales”*, *“Diseño y aprobación de los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018”* y *“Visitas a las empresas para verificar la producción de los materiales electorales de los OPL”*.

Y en relación al **F13C110 Documentación Electoral**, *“Prueba piloto de la documentación electoral”*, *“Presentación del acuerdo, informe y documentación electoral a la COE”* y *“Verificar la supervisión de la producción de la documentación electoral de los OPL”*.

c) La descripción de los cambios se refieren:

c.1) En el caso de “**F13G710 Voto Electrónico**” la descripción del cambio es la siguiente:

<p>Descripción del Cambio</p>	<p>Reducción en el presupuesto del Proyecto F13G710 Voto Electrónico por un monto total de \$ 15,208.00</p> <p>F13G710 Voto Electrónico Dice: \$504,156.00 Debe decir: \$488,948.00</p> <p>Actividad: 1.- Ejercicios de consulta o elección con instrumento de votación electrónica (IVE): Dice: \$184,877.00 Debe decir: \$169,669.00</p>
--------------------------------------	---

c.2) En el caso de “**F133910 Materiales Electorales**” la descripción del cambio es la siguiente:

<p>Descripción del Cambio</p>	<p>Reducción en el presupuesto del Proyecto F133910 Materiales Electorales por un monto total de \$69,764.00</p> <p>F133910 Materiales Electorales Dice: \$1,357,519.00 Debe decir: \$1,287,755.00</p> <p>Actividades: 1.- Prueba piloto, para la definición de nuevos modelos de materiales electorales: Dice: \$369,449.00 Debe decir: \$351,389.00</p>
--------------------------------------	--

	<p>2.- Diseño y aprobación de los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018: Dice: \$132,375.00 Debe decir: \$87,325.00</p> <p>4.- Visitas a las empresas para verificar la producción de los materiales electorales de los OPL: Dice: \$17,349.00 Debe decir: \$10,695.00</p>
--	--

c.3) Para el proyecto “**F13C110 Documentación Electoral**”, la descripción del cambio es la siguiente:

<p>Descripción del Cambio</p>	<p>Reducción en el presupuesto del Proyecto F13C110 Documentación electoral por un monto total de \$65,255.00.</p> <p>F13C110 Documentación electoral Dice: \$4,382,775.00 Debe decir: \$4,317,520.00</p> <p>Actividades: 1.- Prueba piloto de la documentación electoral: Dice: \$79,106.00 Debe decir: \$59,913.00</p> <p>3.- Presentación del Acuerdo, informe y documentación electoral a la COE Dice: \$590,472.00 Debe decir: \$559,679.00</p>
--------------------------------------	---

	<p>5.- Verificar la supervisión de la producción de la documentación electoral de los OPL</p> <p>Dice: \$793,784.00</p> <p>Debe decir: \$778,515.00</p>
--	---

d) Que el impacto del cambio en los proyectos es el siguiente:

d.1) En el proyecto “**F13G710 Voto Electrónico**”, no hay impacto en objetivos, tiempo y alcance de proyecto, y se reduce un total de \$15,208.00 a este proyecto, eliminándose recursos para envío de paquetería y reduciéndose para cursos.

d.2) Para el proyecto “**F133910 Materiales Electorales**” no hay impacto en objetivos, tiempo y alcance de proyecto, y se reduce un total de \$69,764.00 a este proyecto, eliminándose recursos para envío de paquetería y reduciéndose para cursos.

d.3) Para el proyecto “**F13C110 Documentación Electoral**”, no hay impacto en objetivos, tiempo y alcance de proyecto, y se reduce un total de \$65,255.00 a este proyecto, eliminándose recursos para envío de paquetería y reduciéndose para cursos.

e) Que la descripción, motivación y especificaciones correspondientes a los referidos proyectos, se encuentran detalladas en las solicitudes que se adjuntan como Anexos y que forman parte del presente Acuerdo.

21. El artículo 23, numeral 1, dispone que la UTP emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede, mediante el Dictamen correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

22. Que el 17 de marzo del 2017 la UTP emitió los dictámenes de procedencia siguientes: UTP/CIP/016/2017, UTP/CIP/017/2017 y UTP/CIP/018/2017, para los proyectos “**F13G710 Voto Electrónico**”, “**F133910 Materiales Electorales**” y “**F13C110 Documentación Electoral**”, respectivamente.

23. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de lo señalado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 34; 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49 y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a), c) y m); 41, párrafos 1, y 2, incisos b), d) y h), y 69, párrafo 1, incisos d), g), h) e i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como los artículos 3; 22, numerales 1, 4, inciso f) y numeral 8; 23, numeral 1 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017; 5; 30; y 32, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral; y Transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la Junta General Ejecutiva ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**, las modificaciones a los proyectos denominados **“F13G710 Voto Electrónico”**; **“F133910 Materiales Electorales”**; **“F13C110 Documentación Electoral”**, dichos Proyectos forman parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017.

Segundo.- La modificación de los proyectos específicos que se aprueban, entrarán en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

Tercero.- Se instruye a la Unidad Técnica de Planeación para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de incorporar las modificaciones a los proyectos señalados, mismos que se indican en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

Formato 005

Unidad Responsable	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Fecha de Inicio	01/01/2017
Titular de la UR	Prof. Miguel Ángel Solís Rivas	Fecha de Término	15/12/2017
Líder de Proyecto	Prof. Gerardo Martínez	Tipo de Proyecto	Anual <input checked="" type="radio"/> Multianual
Clave del Proyecto	F13G710	Presupuesto aprobado	\$1,058,052.00
Número de Cambio		Presupuesto modificado	\$504,156.00
Nombre del Proyecto	Voto Electrónico		

Definición del Proyecto Específico	
Proyecto Estratégico 2016-2026	Organizar Procesos Electorales
Objetivo	Mejorar la calidad de la elección, disminuyendo el recuento de votos y reduciendo el tiempo para presentar resultados
Alcance	Implementar el voto electrónico para recibir la votación de los electores, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017, en el Estado de Coahuila. Se llevará a cabo en al menos un municipio de la entidad y con base a las condiciones políticas y de seguridad que determinen la Junta Local Ejecutiva y el OPLE de la Entidad. Los resultados que se obtengan de los instrumentos de votación electrónica serán válidos para la elección. Asimismo se mantiene la realización de ejercicio de votación electrónica por parte de los órganos desconcentrados de la Institución; estos se llevarán a cabo previa solicitud de la Junta Local Ejecutiva de la entidad que tenga el interés de realizarlos. Para avanzar en la mejora de procesos de la elección federal, se llevará a cabo el proyecto para el seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes distritales, para tal fin se aplicará tecnología de código QR y/o código de barras, para el seguimiento a la recepción de los paquetes se hará un piloto durante la elección local de Coahuila.
Justificación	Avanzar en la difusión y uso de sistemas electrónicos de votación, al aplicarlo en las elecciones locales de Coahuila del 2017.
Cambio Solicitado	Reducción presupuestal del proyecto
Fundamento del Cambio	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, Capítulo IV, artículo 22 denominado "Control de Cambios", numeral 4 inciso f).
Motivo del Cambio	Derivado de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Oficio número INE/DEA/005/2017, de fecha 24 de enero de 2017, respecto a las medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, se reducen los recursos destinados a la actividad "Ejercicio de consulta o elección con instrumento de votación electrónica (IVE)" para poder atender dicha medida.

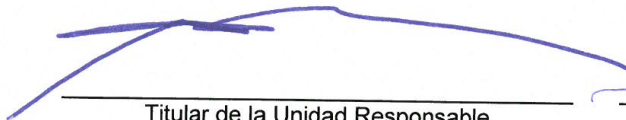
IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

<p>Descripción del Cambio</p>	<p>Reducción en el presupuesto del Proyecto F13G710 Voto Electrónico por un monto total de \$ 15,208.00</p> <p>F13G710 Voto Electrónico Dice: \$504,156.00 Debe decir: \$488,948.00</p> <p>Actividad: 1.- Ejercicios de consulta o elección con instrumento de votación electrónica (IVE): Dice: \$184,877.00 Debe decir: \$169,669.00</p>
<p>Impacto del Cambio</p>	<p>No hay impacto en objetivos, tiempo y alcance de proyecto, y se reduce un total de \$15,208.00 a este proyecto, eliminándose recursos para envío de paquetería y reduciéndose para cursos.</p>



Titular de la Unidad Responsable
Prof. Miguel Ángel Solís Rivas



Líder de Proyecto
Prof. Gerardo Martínez

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

<p>Dictamen no.</p>	<p>Fecha</p>
---------------------	--------------

IMPORTANTE:


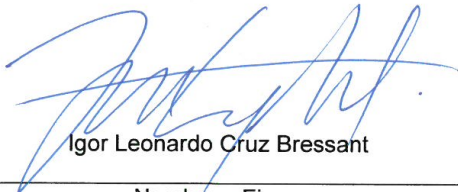
Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no. UTP/CIP/016/2017		Fecha 17/03/2017	
Clave y nombre del Proyecto F13G710 Voto Electrónico			
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos			
Dictaminación	Improcedente	Procedente	x
Observaciones De la revisión a la solicitud y en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, se observa que la misma refleja consistencia de datos vinculados al Seguimiento de la Cartera institucional de Proyectos y cuenta con los requisitos y aspectos técnicos necesarios para la procedencia del cambio, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo 1 y 22 párrafos 1, 2 y 4, inciso f) de los citados lineamientos. En atención a la certificación con número de folio 32/17 emitida por la Dirección Jurídica de este Instituto y remitida a esta Unidad Técnica el día 16 de marzo, el presente deja sin efectos su similar no. UTP/CIP/003/2017.			

REVISÓ	AUTORIZÓ
 Lizette Karina Jasso Espino	 Igor Leonardo Cruz Bressant
Nombre y Firma	Nombre y Firma

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

Unidad Responsable	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Fecha de Inicio	01/01/2017
Titular de la UR	Prof. Miguel Ángel Solís Rivas	Fecha de Término	15/12/2017
Líder de Proyecto	Prof. Gerardo Martínez	Tipo de Proyecto	Anual <input checked="" type="radio"/> Multianual
Clave del Proyecto	F133910	Presupuesto aprobado	\$1,357,519.00
Número de Cambio		Presupuesto modificado	\$1,357,519.00
Nombre del Proyecto	Materiales Electorales		

Definición del Proyecto Específico	
Proyecto Estratégico 2016-2026	Organizar Procesos Electorales
Objetivo	Mejorar el procedimiento de evaluación de la funcionalidad de los materiales electorales. Cambiar los modelos de materiales electorales de las elecciones locales por modelos únicos del Instituto Nacional Electoral.
Alcance	Obtener los modelos definitivos de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, para recibir el voto de los mexicanos residentes en el extranjero y, en su caso, para la consulta popular, que incluyan las mejoras en su funcionamiento y elementos para apoyar a las personas discapacitadas y con perspectiva de género; además de asegurar que los Organismos Públicos Locales Electorales con elecciones en 2017, homologuen sus diseños a los del Instituto Nacional Electoral, cuando sea jurídicamente factible.
Justificación	Para dar cumplimiento a una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y asegurar que se cuente con los materiales electorales incluyentes y con perspectiva de género.
Cambio Solicitado	Reducción presupuestal del proyecto
Fundamento del Cambio	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, Capítulo IV, artículo 22 denominado "Control de Cambios", numeral 4 inciso f).
Motivo del Cambio	Derivado de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Oficio número INE/DEA/005/2017, de fecha 24 de enero de 2017, respecto a las medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, se reducen los recursos destinados a las actividades: "Prueba piloto, para la definición de nuevos modelos de materiales electorales", "Diseño y aprobación de los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018" y "Visitas a las empresas para verificar la producción de

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005


	<p>los materiales electorales de los OPL", para poder atender dicha medida.</p> <p>Reducción en el presupuesto del Proyecto F133910 Materiales Electorales por un monto total de \$69,764.00</p> <p>F133910 Materiales Electorales Dice: \$1,357,519.00 Debe decir: \$1,287,755.00</p> <p>Actividades: 1.- Prueba piloto, para la definición de nuevos modelos de materiales electorales: Dice: \$369,449.00 Debe decir: \$351,389.00</p> <p>2.- Diseño y aprobación de los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018: Dice: \$132,375.00 Debe decir: \$87,325.00</p> <p>4.- Visitas a las empresas para verificar la producción de los materiales electorales de los OPL: Dice: \$17,349.00 Debe decir: \$10,695.00</p>
Descripción del Cambio	
Impacto del Cambio	<p>No hay impacto en objetivos, tiempo y alcance de proyecto, y se reduce un total de \$69,764.00 a este proyecto, eliminándose recursos para envío de paquetería y reduciéndose para cursos.</p>

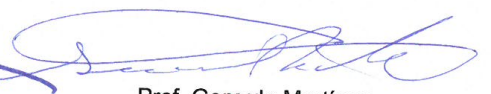
IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

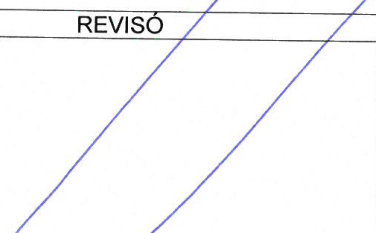

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005


 Prof. Miguel Ángel Solís Rivas
 Titular de la Unidad Responsable


 Prof. Gerardo Martínez
 Líder de Proyecto

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no.	Fecha				
Clave y nombre del Proyecto					
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos					
Dictaminación	<table border="1"> <tr> <td>Improcedente</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Procedente</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Improcedente	<input type="checkbox"/>	Procedente	<input checked="" type="checkbox"/>
Improcedente	<input type="checkbox"/>	Procedente	<input checked="" type="checkbox"/>		
Observaciones					

REVISÓ	AUTORIZÓ
	
Nombre y Firma	Nombre y Firma

IMPORTANTE:


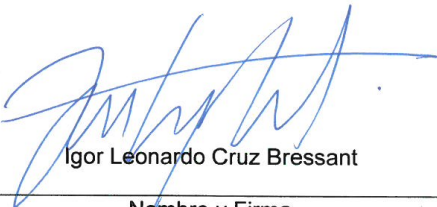
Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no. UTP/CIP/017/2017		Fecha 17/03/2017	
Clave y nombre del Proyecto F133910 Materiales Electorales			
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos			
Dictaminación	Improcedente	Procedente	x
Observaciones			
<p>De la revisión a la solicitud y en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, se observa que la misma refleja consistencia de datos vinculados al Seguimiento de la Cartera institucional de Proyectos y cuenta con los requisitos y aspectos técnicos necesarios para la procedencia del cambio, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo 1 y 22 párrafos 1, 2 y 4, inciso f) de los citados lineamientos.</p> <p>En atención a la certificación con número de folio 32/17 emitida por la Dirección Jurídica de este Instituto y remitida a esta Unidad Técnica el día 16 de marzo, el presente deja sin efectos su similar no. UTP/CIP/005/2017.</p>			

REVISÓ	AUTORIZÓ
 Lizette Karina Jasso Espino	 Igor Leonardo Cruz Bressant
Nombre y Firma	Nombre y Firma

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

Unidad Responsable	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Fecha de Inicio	01/01/2017
Titular de la UR	Prof. Miguel Ángel Solís Rivas	Fecha de Término	15/12/2017
Líder de Proyecto	Prof. Gerardo Martínez	Tipo de Proyecto	Anual ● Multianual
Clave del Proyecto	F13C110	Presupuesto aprobado	\$3,828,879.00
Número de Cambio		Presupuesto modificado	\$4,382,775.00
Nombre del Proyecto	Documentación electoral		

Definición del Proyecto Específico	
Proyecto Estratégico 2016-2026	Organizar Procesos Electorales
Objetivo	Mejorar el procedimiento de evaluación de la documentación electoral. Cambiar los modelos de documentación electoral de las elecciones locales por modelos únicos del INE.
Alcance	Obtener los diseños definitivos de los documentos electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, para recibir el voto de los mexicanos residentes en el extranjero y, en su caso, la consulta popular, que incluyan las mejoras en su funcionamiento y elementos para apoyar a las personas discapacitadas y con perspectiva de género; además de asegurar que los Organismos Públicos Locales Electorales con elecciones en 2017, homologuen sus diseños a los del Instituto Nacional Electoral, cuando sea jurídicamente factible.
Justificación	Para dar cumplimiento a una de las atribuciones de la DEOE establecida en el artículo 56, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE, y asegurar que se cuente con la documentación electoral necesaria, con formatos incluyentes y con perspectiva de género para la celebración de las elecciones.
Cambio Solicitado	Reducción presupuestal del proyecto
Fundamento del Cambio	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, Capítulo IV, artículo 22 denominado "Control de Cambios", numeral 4 inciso f).
Motivo del Cambio	Derivado de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Oficio número INE/DEA/005/2017, de fecha 24 de enero de 2017, respecto a las medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, se reducen los recursos destinados a las actividades: "Prueba piloto de la documentación electoral", "Presentación del acuerdo, informe y documentación electoral a la COE" y "Verificar la supervisión de la producción de la documentación electoral de los OPL", para poder atender dicha medida.

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005


<p>Descripción del Cambio</p>	<p>Reducción en el presupuesto del Proyecto F13C110 Documentación electoral por un monto total de \$65,255.00.</p> <p>F13C110 Documentación electoral Dice: \$4,382,775.00 Debe decir: \$4,317,520.00</p> <p>Actividades: 1.- Prueba piloto de la documentación electoral: Dice: \$79,106.00 Debe decir: \$59,913.00</p> <p>3.- Presentación del Acuerdo, informe y documentación electoral a la COE Dice: \$590,472.00 Debe decir: \$559,679.00</p> <p>5.- Verificar la supervisión de la producción de la documentación electoral de los OPL Dice: \$793,784.00 Debe decir: \$778,515.00</p>
<p>Impacto del Cambio</p>	<p>No hay impacto en objetivos, tiempo y alcance de proyecto, y se reduce un total de \$65,255.00 a este proyecto, eliminándose recursos para envío de paquetería y reduciéndose para cursos.</p>


IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005


 Prof. Miguel Ángel Solís Rivas
 Titular de la Unidad Responsable


 Prof. Gerardo Martínez
 Líder de Proyecto

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no.	Fecha				
Clave y nombre del Proyecto					
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos					
Dictaminación	<table border="1"> <tr> <td>Improcedente</td> <td>Procedente</td> </tr> <tr> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Improcedente	Procedente		<input checked="" type="checkbox"/>
Improcedente	Procedente				
	<input checked="" type="checkbox"/>				
Observaciones					

REVISÓ	AUTORIZÓ
Nombre y Firma	Nombre y Firma

IMPORTANTE:


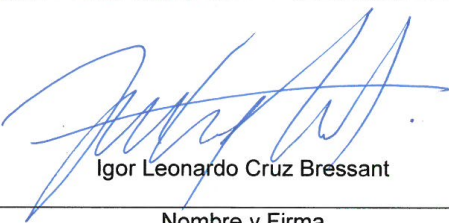
Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no. UTP/CIP/018/2017		Fecha 17/03/2017	
Clave y nombre del Proyecto F13C110 Documentación Electoral			
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos			
Dictaminación	Improcedente	Procedente	x
Observaciones			
<p>De la revisión a la solicitud y en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, se observa que la misma refleja consistencia de datos vinculados al Seguimiento de la Cartera institucional de Proyectos y cuenta con los requisitos y aspectos técnicos necesarios para la procedencia del cambio, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo 1 y 22 párrafos 1, 2 y 4, inciso f) de los citados lineamientos.</p> <p>En atención a la certificación con número de folio 32/17 emitida por la Dirección Jurídica de este Instituto y remitida a esta Unidad Técnica el día 16 de marzo, el presente deja sin efectos su similar no. UTP/CIP/006/2017.</p>			

REVISÓ	AUTORIZÓ
 Lizette Karina Jasso Espino	 Igor Leonardo Cruz Bressant
Nombre y Firma	Nombre y Firma

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por el Órgano Interno de Control y es el relativo al Informe del estado que guardan los expedientes de responsabilidades administrativas, imposición de sanciones y medios de impugnación correspondiente al segundo semestre de 2016. ___

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Titular del Órgano Interno de Control, Gregorio Guerrero.

El C. Titular del Órgano Interno de Control, Contador Público Gregorio Guerrero Pozas: Gracias, Consejero Presidente. _____

Solamente comentar que el Informe fue distribuido en tiempo y forma y si hubiese algún comentario, estaría yo a sus órdenes. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Contador Público Gregorio Guerrero. ___

Al no haber más intervenciones. _____

Damos por recibido el planteamiento del Titular del Órgano Interno de Control, Gregorio Guerrero, y le pido al Secretario Ejecutivo, que continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a Asuntos Generales. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Consulta a ustedes, si hay alguien que desee agendar algún Asunto General, dado que ésta, como saben es una sesión ordinaria. _____

Si no hay Asuntos Generales, podemos dar por concluida la sesión. _____

Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia. Buenos días. ____
No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 11:21 horas. _____
La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de abril de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello. _____

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**